



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de publicación: 267/2026

Ciudad de México, jueves 1 de octubre de 2026

CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Marina

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno

Secretaría de Salud

Secretaría del Trabajo y Previsión Social

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Banco de México

Instituto Nacional Electoral

Convocatorias para Concursos de Adquisiciones,

Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público

Avisos

INDICE PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Código de Conducta de la Secretaría de Gobernación 2026.	4
Aviso por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa de una entidad interna de Arquidiócesis de Monterrey, A.R., denominada Parroquia Nuestra Señora del Refugio y San José en General Escobedo, N.L.	10

SECRETARIA DE MARINA

Prórroga al Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral del Puerto de Manzanillo, que otorga la Secretaría de Marina a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.	12
Aviso por el que se dan a conocer las tarifas autorizadas para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el Puerto de Cabo San Lucas, B.C.S.	16
Aviso por el que se dan a conocer las tarifas autorizadas para el cobro de diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos puertos de México.	17

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación y Colaboración para la construcción y equipamiento de planteles educativos de Educación Media Superior (Centros de Bachillerato Tecnológico), que celebran el Estado de Sonora, el Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.	19
---	----

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que la Segunda Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del juicio contencioso administrativo número 22553/24-17-02-5, promovido por la empresa Global Services Performance Harr, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, la ciudadana Jeanette Jessamyn Mejía Avendaño, mediante sentencia de diez de diciembre de dos mil veinticinco, en cumplimiento a la ejecutoria de diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco emitida por el Vigésimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo D.A 403/2025, determinó la nulidad de la resolución número AR07/M-VIIF/3514 de siete de agosto de dos mil veinticuatro, dictada en el procedimiento administrativo de sanción a proveedores y licitantes número 030/PAS/2023.	32
Circular por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Metales y Cobres de Ecatepec, S.A. de C.V. y la persona física que la representó el ciudadano Arturo Rivas Escobar, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.	33

SECRETARIA DE SALUD

Aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-027-SSA-2026, Para la prevención, control y eliminación de la lepra.	35
---	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Acuerdo que establece las mercancías cuya exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a través del Certificado Laboral para la Agroexportación.	36
---	----

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 58/2024 y su Acumulada 67/2024, así como los Votos Particular de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama y Concurrente del señor Ministro Irving Espinosa Betanzo.	39
--	----

ORGANISMOS AUTONOMOS**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.	75
Tasas de interés interbancarias de equilibrio.	75
Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.	75

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de México, respecto de los municipios de Acolman, Ecatepec de Morelos y Atenco.	76
Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, respecto de los municipios de Morelia y Charo.	83

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales.	90
--	----

AVISOS

Judiciales y generales.	127
------------------------------	-----

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

CÓDIGO de Conducta de la Secretaría de Gobernación 2026.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN 2026

Aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria 2026 del Comité de Ética de la Secretaría de Gobernación, celebrada el 13 de agosto de 2026.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN 2026

Personas Servidoras Públicas que laboramos en la Secretaría de Gobernación

El presente Código de Conducta es un instrumento normativo que guía y delimita el comportamiento ético de las personas servidoras públicas que conforman la Secretaría de Gobernación, promoviendo la abstención de cometer o participar en cualquier acción que lesione el interés público, así como evitar incurrir en conductas de hostigamiento y/o acoso sexual o laboral, o cualquier otra forma de discriminación.

En ese sentido, exhorto a las personas servidoras públicas que colaboran en la dependencia a observar y cumplir las disposiciones contenidas en este Código, a fin de fortalecer el sentido de identidad y lealtad institucional, así como un compromiso irrestricto con la ética e integridad públicas, orientando su actuar en apego a los principios, valores y reglas de integridad del servicio público; contribuir a la erradicación de la corrupción y atender las demandas de la sociedad mexicana.

De igual manera, enfatizo la obligación y responsabilidad de las personas servidoras públicas a denunciar cualquier incumplimiento al Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Federal y/o a lo estipulado en el presente Código de Conducta, mediante los procedimientos establecidos y ante las instancias competentes.

Es de destacar que, con la emisión del presente ordenamiento jurídico, la Secretaría de Gobernación en el ejercicio de sus atribuciones y en congruencia con los principios que rigen el servicio público reafirma su compromiso con la legalidad, la ética, la integridad, la empatía y la protección a los derechos humanos para consolidar una cultura institucional basada en el respeto, la transparencia y la rendición de cuentas; priorizando el interés público y contribuyendo al fortalecimiento del buen gobierno y de la confianza ciudadana en esta dependencia.

Secretaria de Gobernación, **Rosa Icela Rodríguez Velázquez.**- Rúbrica.

I. Objetivo

El Código de Conducta de la Secretaría de Gobernación tiene como finalidad orientar el comportamiento de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus funciones, mediante los principios de lealtad, honradez, respeto, honestidad, profesionalismo y responsabilidad en el servicio público para promover su actuar de una manera íntegra y fomentar ambientes laborales adecuados y libres de violencia.

Asimismo, busca prevenir y erradicar prácticas de corrupción en la vida pública, con el propósito de fomentar un buen gobierno y fortaleciendo la confianza de la sociedad en esta institución; en congruencia con la política de integridad en el servicio público establecida en el objetivo 1.3 del Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030.

De igual manera, pretende impulsar una cultura institucional basada en el respeto a los derechos humanos, la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, la legalidad y el interés público para contribuir a una administración pública cercana, transparente, incluyente y comprometida con el bienestar de la sociedad.

II. Ámbito de Aplicación

El presente Código de Conducta es de observancia obligatoria para toda persona que desempeñe un empleo, cargo, comisión o función, independientemente del régimen de contratación al que esté sujeta en la Secretaría de Gobernación; asimismo, es un instrumento de carácter orientativo para regular la actuación de las personas que presten servicio social o prácticas profesionales o similares en esta dependencia.

III. Marco Normativo

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (D.O.F. 05-02-1917, última reforma publicada 10-04-2026).
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. (D.O.F. 29-12-1976, última reforma publicada 16-07-2025).

3. Ley General de Responsabilidades Administrativas. (D.O.F. 18-07-2016, última reforma publicada 15-12-2025).
4. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (D.O.F. 20-03-2025).
5. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. (D.O.F. 20-03-2025, última reforma publicada 14-11-2025).
6. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias. (D.O.F. 01-02-2007, última reforma publicada 15-01-2026).
7. Ley Federal de Austeridad Republicana. (D.O.F. 19-11-2019, última reforma publicada 16-04-2025).
8. Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. (D.O.F. 11-06-2003, última reforma publicada 14-11-2025).
9. Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Federal. (D.O.F. 18-11-2025).
10. Lineamientos en materia de Austeridad Republicana de la Administración Pública Federal. (D.O.F. 18-09-2020).
11. Programa Nacional de Desarrollo 2025-2030. (D.O.F. 15-04-2025)
12. Programa Sectorial de Anticorrupción y Buen Gobierno 2025-2030. (D.O.F. 05-09-2025)
13. Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual. (D.O.F. 03-01-2020).
14. Protocolo de actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la atención de presuntos actos de discriminación. (D.O.F. 22-12-2023).
15. Lineamientos para la operación de los Comités de Ética de la Administración Pública Federal. (D.O.F. 18-11-2025).
16. Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación. (D.O.F. 21-03-2025).
17. Guía para la elaboración del Código de Conducta de las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. (31-12-2025).

IV. Misión y Visión de la Secretaría de Gobernación

Misión

Fomentar la gobernabilidad democrática, fortalecer el Estado de Derecho, establecer una cultura de respeto y protección de los derechos humanos, priorizando la construcción y participación de la ciudadanía, con el objetivo de reconstruir el tejido social y con ello dar pasos firmes en la estabilidad social y política del país, a través de relaciones con las diversas figuras que componen el Estado Mexicano y los poderes de la Unión.

Visión

Ser el eje estratégico enfocado a la gobernabilidad, participación ciudadana, protección de los derechos humanos y democracia participativa, para que México tenga una sociedad abierta, libre, plural, informada y crítica, reconociendo que el respeto pleno al Estado de Derecho es la única vía que permite a las y los mexicanos vivir en armonía.

V. Glosario

Acoso laboral: Cualquier forma de violencia en el ámbito laboral que tenga como objetivo menoscabar la dignidad de una persona, amedrentarla, humillarla o afectar sus condiciones de trabajo; incluyendo, pero no limitado a insultos, intimidaciones, burlas, exclusión, descalificación o cualquier tipo de maltrato psicológico o físico que comprometa la integridad emocional, psicológica o profesional de la víctima; ésta puede presentarse de manera horizontal, vertical ascendente o vertical descendente.

Acoso sexual: Conducta de naturaleza sexual ejercida sin el consentimiento de la otra persona, que genera intimidación, vulnerabilidad o riesgo y que puede manifestarse mediante palabras, gestos, actos físicos, imágenes o medios digitales; colocando a la víctima en un estado de indefensión. Este comportamiento puede darse entre personas servidoras públicas y/o particulares, existiendo o no una relación de subordinación.

Actuación bajo conflicto de interés: Conducta en la que una persona servidora pública, con motivo de su empleo, cargo o comisión y en el ejercicio de sus funciones, toma decisiones, realiza actos o interviene en procesos, influenciada por intereses personales, familiares, profesionales y/o económicos.

Actuación íntegra: Forma en que las personas servidoras públicas ejercen sus funciones, y atribuciones de acuerdo con los principios, valores y reglas establecidas en el Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Federal, reflejando en su comportamiento cotidiano dentro y fuera del horario y espacio laboral, un desempeño ejemplar orientado al interés general; es decir cada decisión, acción y trato hacia la ciudadanía y sus compañeros de trabajo está guiado por la ética pública, el compromiso institucional y la convicción de trabajar por y para la sociedad.

Austeridad: Administrar, ejercer y disponer de los recursos públicos, institucionales, humanos, materiales, financieros y tecnológicos, mismos que son para el cumplimiento de los fines institucionales autorizados, garantizando en todo momento la transparencia y la rendición de cuentas.

Buen Gobierno: Conjunto de decisiones y lineamientos institucionales orientados a promover el bienestar común a través del servicio público de forma eficiente, equitativa y responsable, con especial atención a las personas más vulnerables. Se basa en la participación e inclusión social, respetando los principios y valores fundamentales del servicio público.

Código de Conducta: Código de Conducta de la Secretaría de Gobernación.

Código de Ética: Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Federal.

Comité de Ética: Comité de Ética de la Secretaría de Gobernación.

Conflicto de interés: Situación en la que los intereses personales de las personas servidoras públicas, ya sean propios, de familiares o derivados de actividades comerciales o profesionales, puede influir en el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones.

Corrupción: Cualquier acto u omisión mediante el cual las personas servidoras públicas hacen uso de su posición de autoridad para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros, en detrimento del interés público, la legalidad y la integridad institucional.

Dignidad: Es un principio conforme al cual toda actuación del Estado y de las personas servidoras públicas debe reconocer y respetar el valor intrínseco de cada persona, garantizando un trato humano, respetuoso, imparcial y libre de discriminación.

Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, salud física o mental, jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, preferencias sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Dependencia: Secretaría de Gobernación.

Hostigamiento laboral: Comportamiento abusivo, derivado del ejercicio desproporcionado de poder, en el que una persona servidora pública afecta a otra en situación de subordinación mediante acciones verbales, escritas, físicas o digitales, con el propósito de intimidar, excluir, menospreciar, amedrentar y/o desgastar emocionalmente a la víctima; generando un entorno de trabajo hostil y causando perjuicio a su bienestar o desempeño laboral.

Hostigamiento sexual: Conducta de naturaleza sexual de connotación lasciva, ejercida en el ámbito laboral, que implica abuso de poder o autoridad sobre una persona en situación de subordinación, mediante acciones verbales, físicas, visuales o digitales, sin su consentimiento, generando un ambiente de intimidación, humillación o vulneración de su dignidad, integridad y derechos.

Órgano Interno de Control: Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación.

Personas servidoras públicas: Aquellas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, que tienen la responsabilidad de ejercer sus atribuciones en apego a los principios y valores del servicio público.

Recursos Públicos: Son los bienes, fondos y demás medios que el Estado pone a disposición de las personas servidoras públicas para el desempeño de sus funciones, los cuales deben utilizarse con legalidad, honradez y en apego al interés público.

Riesgo Ético: Conductas susceptibles de ser cometidas por las personas servidoras públicas de la Secretaría de Gobernación, que pudieran transgredir los principios constitucionales, valores o reglas de integridad, en el desempeño de sus empleos, cargos, comisiones o funciones.

VI. Conductas ejemplares de las personas servidoras públicas

En el presente apartado se establecen las conductas y/o comportamientos esperados por parte de las personas servidoras públicas de esta dependencia, que orienten su actuar cotidiano en el desempeño de sus funciones; en apego a los principios, valores y reglas de integridad establecidos en el Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Federal:

- Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Gobernación, en el ejercicio de nuestras funciones, utilizamos los recursos públicos de manera responsable y consciente, evitando cualquier forma de despilfarro y/o uso indebido de los mismos, orientando nuestras acciones al bienestar de la población.
- Las personas servidoras públicas de esta dependencia actuamos con honradez y rectitud, utilizamos los recursos públicos exclusivamente para los fines institucionales, rechazando cualquier tipo de regalo, favor o beneficio indebido y denunciaremos oportunamente cualquier acto de corrupción del que tengamos conocimiento.
- Las personas servidoras públicas de esta Dependencia actuamos con respeto y dignidad en la prestación de nuestros servicios, absteniéndonos de toda forma de intimidación, abuso de poder o comportamiento hostil que vulnere la integridad, libertad y los derechos humanos de las personas.
- Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Gobernación, en el ejercicio de nuestras funciones, ofrecemos un trato cercano y respetuoso en la prestación de nuestros servicios, por lo que escuchamos con atención y utilizamos un lenguaje claro a fin de brindar un apoyo sensible a las necesidades de la población y de nuestro entorno laboral.
- Las personas servidoras públicas de esta dependencia identificamos, prevenimos y declaramos oportunamente cualquier interés personal, familiar o de negocios que pudiera influir en el desempeño de nuestras funciones, nos abstenemos de obtener beneficios personales o para terceros y nos excusamos de intervenir en asuntos con posible conflicto de interés, priorizando en todo momento el bien público.
- Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Gobernación actuamos con respeto, dignidad y profesionalismo, manteniendo en todo momento un ambiente laboral seguro, libre de acoso y hostigamiento sexual y/o laboral, rechazando cualquier tipo de violencia que vulnere la integridad y transgreda la esfera jurídica de las personas.
- Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Gobernación nos abstendremos de realizar, tolerar o encubrir cualquier tipo de conducta que atente contra los derechos humanos, la igualdad y la integridad de las personas; asimismo, promovemos relaciones laborales basadas en el respeto, la inclusión y la no discriminación.

VII. Riesgos Éticos

Con el objetivo de guiar el comportamiento ético de las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones, la Secretaría de Gobernación ha determinado las conductas que constituyen riesgos éticos, mismas que de materializarse puedan transgredir los principios constitucionales, valores institucionales, reglas de integridad y compromisos establecidos en el Código de Ética e Integridad para un Buen Gobierno en la Administración Pública Federal.

En consecuencia, y tomando en cuenta el diagnóstico del Órgano Interno de Control sobre los principales riesgos de integridad de la dependencia, así como las encuestas, quejas y denuncias registradas en la Secretaría en los últimos años, se han identificado las siguientes conductas que podrían afectar los principios éticos, y que de presentarse podrían vulnerar las normas de actuación del servicio público.

- **Acciones contrarias a los principios del servicio público.**

En caso de que las personas servidoras públicas de la Secretaría de Gobernación incurran en conductas inapropiadas en la atención o prestación de los servicios a su cargo, como tratos descorteses, discriminatorios, negligentes o la omisión en el cumplimiento de sus funciones, puede generarse una afectación directa a la ciudadanía, traducándose en retrasos injustificados, deficiencias en la gestión administrativa, vulneración de derechos, y por ende, un detrimento en la imagen pública de la dependencia.

- **Acoso laboral.**

Si una persona servidora pública incurre en conductas destinadas a descalificar, aislar, amenazar o vulnerar la dignidad e integridad psicológica o física de otra, podría afectar la motivación y el desempeño laboral de la víctima, disminuyendo su eficiencia en el cumplimiento de sus funciones, perjudicando el logro de los objetivos y metas de la dependencia.

- **Acoso sexual.**

En caso de que las personas servidoras públicas incurran en actos de violencia de carácter sexual, y mediante abuso de poder, se vulnerarían los principios del Código de Ética y el Código de Conducta, dando lugar a la instauración de un procedimiento de investigación y la posible determinación e imposición de sanciones que determine el Órgano Interno de Control.

- **Hostigamiento laboral.**

Cuando las personas servidoras públicas incurren en conductas de hostigamiento laboral, entendidas como el ejercicio abusivo de poder en una relación de subordinación que busca intimidar, excluir o afectar la integridad física, psicológica o profesional de la víctima, éstas constituyen una transgresión a los principios del servicio público y pueden derivar en procedimientos de responsabilidades administrativas y en la imposición de sanciones por parte del Órgano Interno de Control.

- **Hostigamiento sexual.**

Si una persona servidora pública ejerce conductas de naturaleza sexual en el marco de una relación de subordinación, mediante actos, expresiones, insinuaciones, solicitudes o comportamientos de forma verbal, física, escrita, visual y/o a través de medios electrónicos, estaría afectando la esfera personal de la víctima, generando un ambiente de intimidación, humillación, inseguridad y/o vulneración de su integridad y derechos; situación que iría en contra de los principios y valores del servicio público y podrían culminar en posibles responsabilidades administrativas y legales.

- **Omisiones al principio de austeridad.**

Si las personas servidoras públicas autorizan, gestionan o realizan gastos innecesarios e injustificados, y/o utilizan de manera ineficiente los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros asignados; estarían haciendo un uso indebido en la aplicación de los recursos públicos, lo cual podría derivar en la afectación de la eficiencia operativa y provocar un deterioro de la confianza ciudadana hacia la dependencia, así como en posibles responsabilidades administrativas y legales.

- **Rendición de cuentas.**

Si las personas servidoras públicas incumplen en informar, justificar y asumir responsabilidad por sus decisiones, actos y el ejercicio de los recursos públicos que les han sido encomendados, existe el riesgo de afectar la transparencia, así como la veracidad de la información ante las autoridades competentes y a la ciudadanía; comprometiendo su confianza hacia la dependencia y vulnerando los principios de legalidad, honradez, eficiencia y transparencia que rigen el servicio público.

VIII. Instancias de implementación

- A.** El Comité de Ética y el Órgano Interno de Control son las instancias responsables de dar seguimiento oportuno a las denuncias que se presenten, cada uno en el ámbito de sus atribuciones.

Derivado de lo anterior, se ponen a disposición los siguientes medios de contacto:

- **Comité de Ética de la Secretaría de Gobernación.**

Correo electrónico: comitedeetica@segob.gob.mx

- **Área de Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación.**

Correo electrónico: quejas_toic@buengobierno.gob.mx

- B.** Cualquier consulta en materia de prevención de la actuación bajo conflicto de interés que presente alguna persona servidora pública de esta dependencia será atendida por el Comité de Ética en términos de lo establecido en los numerales 95, 96, 97 y 98 de los Lineamientos para la operación de los Comités de Ética de la Administración Pública Federal.

- C.** El Comité de Ética de la Secretaría de Gobernación es la instancia responsable de la interpretación y consulta del presente Código de Conducta. Ahora bien, en cuanto a la interpretación del Código de Ética, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo, será responsabilidad de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, a través de la Unidad de Políticas para el Servicio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de dicho ordenamiento.

IX. Rendición de protesta

Las personas servidoras públicas de la Secretaría de Gobernación tienen la obligación de suscribir la “**Carta Compromiso**”, que forma parte del presente instrumento normativo, y que para tal efecto, podrán descargar en la página de intranet de esta Dependencia, a partir de la entrada en vigor de este Código de Conducta, es de señalar que, la suscripción de la misma se realizará sin que medie mecanismo alguno de coacción.

**Carta Compromiso para el cumplimiento del Código de Conducta
de la Secretaría de Gobernación**

Ciudad de México, a _____ de _____ de _____.

Por medio de la presente, hago constar que he leído y comprendido íntegramente el Código de Conducta de la Secretaría de Gobernación, así como las normas jurídicas y administrativas que regulan el desempeño ético de las personas servidoras públicas.

En ese sentido, expreso mi conformidad y voluntad de apegar mi actuación profesional a los principios y valores que rigen el servicio público, comprometiéndome a desempeñar las funciones que me sean encomendadas con estricto apego a la legalidad, respeto a los derechos humanos, honradez, lealtad institucional, imparcialidad, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, profesionalismo y austeridad.

Reconozco la importancia de mantener una conducta íntegra dentro y fuera del ejercicio de mis funciones, actuando siempre con responsabilidad y respeto hacia la ciudadanía, mis compañeras, compañeros y la institución.

De igual forma, acepto que el presente compromiso se entiende aplicable a la versión vigente del Código de Conducta y que, en caso de modificaciones o actualizaciones al mismo, deberé ratificar mi adhesión conforme a los lineamientos correspondientes.

Protesto voluntariamente lo necesario.

Nombre: _____

CURP: _____

Cargo, empleo o comisión: _____

Unidad Administrativa de Adscripción: _____

Firma: _____

AVISO por el que se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa de una entidad interna de Arquidiócesis de Monterrey, A.R., denominada Parroquia Nuestra Señora del Refugio y San José en General Escobedo, N.L.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernación.- Secretaría de Gobernación.- Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos.- Unidad de Asuntos Religiosos, Prevención Social y la Reconstrucción del Tejido Social.- Dirección General de Asuntos Religiosos.

JUAN MARCOS FIERRO CORREA, Director General de Asuntos Religiosos, con fundamento en los artículos 14, párrafo primero, 16 párrafo primero y 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o., 7o., 25 y 26 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3o., 7o., 9o. y 10 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como 3, fracción III, inciso d), numeral 2, y 91, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las iglesias y demás agrupaciones religiosas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de la materia, cuyas disposiciones estarán enfocadas a la regulación de las asociaciones religiosas respecto de las condiciones y requisitos para su registro constitutivo, entre otras disposiciones;

Que la Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, la cual, de acuerdo con el artículo 27, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para garantizar el carácter laico del Estado mexicano; conducir las relaciones entre el Estado y las iglesias o agrupaciones religiosas, así como para vigilar y hacer cumplir las disposiciones constitucionales y legales en la materia;

Que el artículo 6o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público señala que las iglesias y las agrupaciones religiosas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de Gobernación. Al respecto, el artículo 7o. de la misma Ley establece los requisitos que deberán acreditar los solicitantes del registro constitutivo de una asociación religiosa y determina que un extracto de la solicitud del registro deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;

Que el artículo 3o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, refiere que la aplicación de dicho ordenamiento corresponde a la Secretaría de Gobernación, por conducto de la Subsecretaría de Construcción de Paz, Participación Social y Asuntos Religiosos, y de la Dirección General de Asuntos Religiosos;

Que el artículo 7o. del referido Reglamento establece que las iglesias y las agrupaciones religiosas, así como las entidades o divisiones internas de las mismas, podrán obtener el registro constitutivo como asociación religiosa, con el que adquirirán personalidad jurídica. Del mismo modo determina que dicha solicitud deberá ser tramitada ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, la cual, una vez integrado debidamente el expediente de la solicitud de registro mandará a publicar un extracto de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Adicionalmente, el artículo 11 de dicho reglamento señala que en caso de que un tercero se oponga al trámite de registro publicado en el referido órgano de difusión tendrá veinte días hábiles para presentar su oposición por escrito ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, anexando los elementos de prueba en que funde la misma, y

Que en fecha 22 del mes de julio de 2026 la entidad interna de Arquidiócesis de Monterrey, A.R. denominada Parroquia Nuestra Señora del Refugio y San José en General Escobedo, N.L., ubicada en el municipio de General Escobedo, Estado de Nuevo León, presentó su solicitud de registro ante la Dirección General de Asuntos Religiosos, por lo cual, una vez integrado el expediente de la solicitud, y a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como su reglamento, he tenido a bien emitir el siguiente:

**AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO
CONSTITUTIVO COMO ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE UNA ENTIDAD INTERNA DE
ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R., DENOMINADA PARROQUIA NUESTRA
SEÑORA DEL REFUGIO Y SAN JOSÉ EN GENERAL ESCOBEDO, N.L.**

PRIMERO. Se da a conocer el extracto de la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa de una entidad interna de ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R., denominada PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL REFUGIO Y SAN JOSÉ EN GENERAL ESCOBEDO, N.L., presentada en los términos siguientes:

*En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; en relación con los diversos 8o. y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de **PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL REFUGIO Y SAN JOSÉ EN GENERAL ESCOBEDO, N.L.**, para constituirse en asociación religiosa; derivada de ARQUIDIÓCESIS DE MONTERREY, A.R., solicitud presentada en la Dirección General de Asuntos Religiosos, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:*

I.- Domicilio: avenida Mirasur, número 405, manzana 358, lote 013, colonia Brianzas Residencial, segundo sector, municipio de General Escobedo, estado de Nuevo León, C.P. 66070.

II.- Bienes inmuebles: se relacionó para cumplir con su objeto un inmueble ubicado en: avenida Mirasur, número 405, manzana 358, lote 013, colonia Brianzas Residencial, segundo sector, municipio de General Escobedo, estado de Nuevo León, C.P. 66070, manifestado de manera unilateral bajo contrato de comodato.

III.- Estatutos: presentó estatutos, que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar la Verdad Evangélica en todo su territorio, mediante las celebraciones litúrgicas y populares, con pleno respeto a la libertad de conciencia de todos los seres humanos..."

IV.- Representantes: Rogelio Cabrera López, José Luis Guerra Castañeda, Hugo Ismael Villegas Rodríguez, Marco Antonio Gudiño Reyes y/o Eduardo Servando Guerra Sepúlveda.

V.- Exhiben la Relación de asociados, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VI del artículo 8o. del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

VI.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII.- Órgano de Dirección o Administración: de conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Gobierno Interno", integrado por las personas y cargos siguientes: Rogelio Cabrera López, Director General, Arzobispo y Representante Legal de Arquidiócesis de Monterrey A.R.; José Luis Guerra Castañeda, Representante Legal de Arquidiócesis de Monterrey A.R.; Hugo Ismael Villegas Rodríguez, Ecónomo y Representante Legal de Arquidiócesis de Monterrey A.R.; Marco Antonio Gudiño Pérez, Párroco y Representante Legal; y Eduardo Servando Guerra Sepúlveda, Representante Legal de Arquidiócesis de Monterrey A.R.

VIII.- Ministros de Culto: Rogelio Cabrera López, José Luis Guerra Castañeda, Hugo Ismael Villegas Rodríguez y Marco Antonio Gudiño Reyes.

IX.- Credo Religioso: cristiano católico apostólico romano.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público se notifica el extracto de la resolución a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación a presentar su oposición ante la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Para efectos de lo anterior, el expediente de la solicitud de referencia estará a la vista de los interesados para su consulta en dicha Dirección General durante el término señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Aviso entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.-
Director General de Asuntos Religiosos, **Juan Marcos Fierro Correa.**- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MARINA

PRÓRROGA al Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral del Puerto de Manzanillo, que otorga la Secretaría de Marina a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.

1.13.26

PRÓRROGA AL TÍTULO DE CONCESIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DEL PUERTO DE MANZANILLO, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MARINA, REPRESENTADA POR SU TITULAR ALMIRANTE RAYMUNDO PEDRO MORALES ÁNGELES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ COMO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MANZANILLO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL VICEALMIRANTE RETIRADO JOSÉ IGNACIO MORENO DÍAZ, EN ADELANTE "LA CONCESIONARIA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CONDICIONES.

ANTECEDENTES

- I. **Determinación del Recinto Portuario del Puerto de Manzanillo.-** Que el 09 de octubre de 1973, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de noviembre de 1973, se determinó el Recinto Portuario de Manzanillo, en el área propiedad de la Nación integrada con porciones de zona marítimo terrestre, terrenos ganados al mar, con la ejecución de obras públicas y predios adquiridos de particulares, que se destinaron a la Secretaría de Marina.
- II. **Habilitación del Puerto de Manzanillo.-** Que el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1974, determinó los Puertos que tienen el carácter de habilitados, entre los cuales se encuentra el Puerto de Manzanillo, Estado de Colima.
- III. **Ampliación del Recinto Portuario de San Pedrito.-** Que el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 1988, amplió el Recinto Portuario de San Pedrito en la jurisdicción del Puerto de Manzanillo.
- IV. **Ampliación de la Delimitación y Determinación de los Recintos Portuarios del Puerto de Manzanillo.-** Que el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1994, amplió la delimitación y determinación de los Recintos Portuarios del Puerto de Manzanillo.
- V. **Título de Concesión.-** Que el 01 de febrero de 1994, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de la entonces Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V., el Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral del Puerto de Manzanillo, ubicado en el Estado de Colima, con el objeto de llevar a cabo la administración portuaria integral del Puerto de Manzanillo y su jurisdicción, el uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones del Gobierno Federal, ubicadas en los Recintos Portuarios, la construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de febrero de 1994.
- VI. **Addendum al Título de Concesión.-** Que el 18 de junio de 1999, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de la entonces Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S. A. de C. V., el Addendum a su Título de Concesión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 1999, mediante el cual, se modificó por primera vez el Título de Concesión aludido en el Antecedente I, a efecto de adicionar la condición "TRIGÉSIMOPRIMERA Bis", denominada "*GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO*", consistente en la obligación a cargo de "LA CONCESIONARIA", de contratar una fianza con el fin de asegurar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el título y acreditar ante la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes su Contratación.
- VII. **Segundo Addendum al Título de Concesión.-** Que el 31 de diciembre de 2015, el Ejecutivo Federal por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a favor de la entonces Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S. A. de C. V., el Segundo Addendum al Título de Concesión aludido en el Antecedente V, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 2016, a efecto de incorporar una superficie de agua de 14,625,165.01 m² de Vaso II en el Puerto Laguna de Cuyutlán, en el Estado de Colima, conforme al plano DGP-C.AGUA-APIMANZANILLO-01.

- VIII. Transferencia de la autoridad portuaria a la Secretaría de Marina.-** Que el 02 de diciembre de 2020, el Ejecutivo Federal expidió el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de diciembre de 2020, mediante el cual, se transfieren a la Secretaría de Marina, las atribuciones en materia portuaria que tenía la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, estableciendo que a la Secretaría de Marina, le corresponden, entre otros asuntos, el administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal, otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los Recintos Portuarios. Determinando que los recursos humanos, financieros y materiales con que contaba la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la entonces Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, incluidas las Administraciones Portuarias Integrales y en general, todos aquellos recursos necesarios para la ejecución de las atribuciones que por virtud del Decreto serían trasladadas a la Secretaría de Marina, tales como dragado, puertos y educación náutica, debiéndose transferir a esta última dependencia a más tardar en la fecha de entrada en vigor del mismo.
- IX. Cambio de denominación de “LA CONCESIONARIA”.-** Que conforme a la legislación mercantil, se encuentra constituida como Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyo objeto es la administración portuaria, igualmente manifiesta que el 20 de octubre de 2021, se hizo constar en el Primer Testimonio de la escritura pública número 116,361, la protocolización del Acta de la Septuagésima Octava Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada “Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.”, del 21 de junio de 2021, mediante el cual, se realizó el cambio de denominación para quedar como “Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S. A. de C. V.”, inscrita en el Registro Público de Comercio de Colima, bajo el folio mercantil electrónico 83333 del 29 de marzo de 2022.
- Aunado a lo anterior, el 08 de noviembre de 2021, se emitió el Acuerdo Secretarial número 380/2021, a través del cual, se da aviso general para dar a conocer la denominación de las Empresas de Participación Estatal Mayoritarias, sectorizadas a la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2021, por lo que se comunica a las autoridades, cesionarios, prestadores de servicios portuarios y conexos, así como al público en general para todos los efectos legales y administrativos conducentes, que la nueva denominación de la Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S. A. de C. V., cambia a Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S. A. de C. V., el cambio de denominación no supondrá la creación de una nueva empresa, continuando como titular de los derechos y obligaciones otorgados por el Gobierno Federal a través de su Título de Concesión y sus Modificaciones.
- X. Tercer Addendum al Título de Concesión.-** Que el 04 de noviembre de 2022, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Marina, otorgó a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S. A. de C. V., el Tercer Addendum a su Título de Concesión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de diciembre de 2022, mediante el cual se incorporó al Título de Concesión una superficie de 104,423.5760 m² de área de tierra.
- XI. Cuarto Addendum al Título de Concesión.-** Que el 24 de abril de 2023, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Marina, otorgó a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S. A. de C. V., el Cuarto Addendum a su Título de Concesión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2023, mediante el cual se incorporó al Título de Concesión una superficie de área de agua de 22,431.2930 m².
- XII. Acuerdo de delimitación y determinación.-** Que el 04 de agosto de 2023, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Marina, emitió el “Acuerdo por el que se delimita y determina el Recinto Portuario del Vaso II del Puerto de Laguna de Cuyutlán, en Manzanillo, Colima”, para quedar constituido con una poligonal envolvente de 18,809,950.1460 m², publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2023.
- XIII. Quinto Addendum al Título de Concesión.-** Que el 17 de octubre de 2023, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Marina, otorgó a favor de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S. A. de C. V., el Quinto Addendum a su Título de Concesión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de noviembre de 2023, mediante el cual, se incorporó el Recinto Portuario del Vaso II del Puerto Laguna de Cuyutlán, en Manzanillo, Colima, con una superficie de 18,190,703.5156 m², el cual se compone de 860,139.4009 m² de área de tierra y 17,330,564.1147 m² de área de agua.

XIV. Solicitud de Prórroga a la Concesión Integral.- Mediante oficio número ASIPONAMAN-OF-DG/2.S.1/1/2026 del 19 de junio de 2026, el Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., solicitó la prórroga a efecto de mantener la concesión por un plazo de hasta cincuenta (50) años adicionales a la vigencia de su Concesión, para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes de dominio público federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de servicios portuarios en Manzanillo, así como la administración de los bienes que integran su zona de desarrollo, derivado de la concesión ya mencionada. Esa Administración del Sistema Portuario Nacional está cumpliendo con los propósitos de modernidad planteados, logrando su autosuficiencia financiera, resultado de ingresos por conceptos de cesiones, tarifas portuarias y prestación de servicios.

XV. Opiniones Técnicas y financieras de la presente Prórroga.- A efecto de otorgar la presente Prórroga solicitada a la concesión integral aludida en el Antecedente V, mediante oficios número DGP/DCPC/0897/2026 del 25 de junio de 2026 y DGP/DCPC/0905/2026, se solicitaron las opiniones técnicas de las áreas correspondientes:

- 1) La Dirección de Cumplimiento y Asuntos Contenciosos, adscrita a la Dirección General de Puertos, mediante oficio DGP/DCAC/0262/2026 del 24 de julio de 2026, manifestó no tener inconveniente de que se continúe con el trámite.
- 2) La Dirección de Desarrollo Portuario, adscrita a la Dirección General de Puertos mediante oficio DGP/DEDOP/DDP/498/2026 del 27 de julio de 2026, manifestó no tener inconveniente de que se continúe con el trámite.
- 3) La Dirección de Análisis Financiero, Tarifas y Estadística, adscrita a la Dirección General de Puertos, mediante oficio DGP.DEDOP.DAFTE.-303/2026 del 04 de septiembre de 2026, manifestó que se realizó la "Evaluación de la Rentabilidad Económica del Proyecto", por un periodo de 50 años, en términos del artículo 23 Bis, fracción I, párrafo primero de la Ley de Puertos, misma que envió a la Unidad de Inversiones de la Subsecretaría de Egresos, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para conocimiento de los fines correspondientes; por lo que indica que desde el punto de vista económico-financiero, no tiene inconveniente de que se continúe con el trámite solicitado por la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A de C.V.
- 4) La Dirección de Administración y Proyectos Prioritarios, adscrita a la Dirección General de Puertos, mediante oficio DIMP.318/2026 del 16 de julio de 2026, manifestó no tener inconveniente de que se continúe con el trámite.
- 5) La Dirección de Operación y Factibilidad Técnica, adscrita a la Dirección General de Puertos, mediante oficio DGP.DEDOP.DOFT.145/2026 del 28 de agosto de 2026, manifestó no tener inconveniente de que continúe con el trámite.

XVI. Justificación de la presente Prórroga. - Tomando en consideración que "LA CONCESIONARIA" se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión Integral señalada en el Antecedente V, a la solicitud que se alude en el Antecedente XIV y a los dictámenes técnicos y financieros referidos en el Antecedente XV. "LA SECRETARÍA", atendiendo lo manifestado por el artículo 23 de la Ley de Puertos y artículo 18 de su Reglamento en lo procedente ha considerado procedente otorgar la prórroga adicional por 50 (cincuenta) años, al plazo inicialmente señalado en la Concesión Integral de 01 de febrero de 1994.

En este contexto, la Secretaría de Marina, en ejercicio de la Autoridad Portuaria que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes derivadas de ellas, reafirma su compromiso de garantizar la soberanía nacional y de impulsar el desarrollo económico, social y turístico del país. Como dependencia del Ejecutivo Federal, su función no se limita únicamente a la seguridad marítima, sino que también se extiende a la administración eficiente de los puertos, que construyen nodos estratégicos para la competitividad y la integración de México en los mercados nacional e internacional; fortaleciendo de esa forma los polos regionales de desarrollo.

Por lo tanto, la Ley de Puertos atribuye a las Administraciones del Sistema Portuario Nacional diversas funciones de derecho público que corresponden originariamente al Estado y que exceden del mero uso aprovechamiento y explotación de los Bienes de Dominio Público que integren los puertos, así como la planeación, desarrollo, la promoción, la administración, la vigilancia y la seguridad de los puertos, con el objeto de mejorar y hacer eficiente su administración, los servicios portuarios, y a su vez brindar a los usuarios la facilitación administrativa con la figura de administrador portuario.

El crecimiento comercial del Puerto de Manzanillo y su determinante vinculación con el desarrollo industrial del Valle de México y el Bajío, conectando el mercado asiático con el continente americano y, en particular la situación de saturación de la infraestructura actual requiere de manera inmediata que se generen acciones encaminadas a la planeación, conducción, coordinación y orientación para un crecimiento portuario ordenado, que privilegien la resolución de la problemática actual y la creación de nuevas oportunidades de desarrollo regional, por tanto, la expansión del puerto y la extensión de su periodo de concesión, se otorgan a la Entidad Paraestatal al amparo de la normativa portuaria, dado que cuenta con los elementos necesarios para seguir administrando las actividades tendientes a eficientar y potencializar las actividades que demande el interés general en materia portuaria, en las áreas otorgadas en su Título de Concesión.

La prórroga otorgada a la Concesión Integral a favor de "LA CONCESIONARIA" acredita la procedencia jurídica, técnica y administrativa de la solicitud, al responder al interés público y encontrarse plenamente alineada con los objetivos 3 y 4 del Programa Sectorial de Marina 2025-2030. Dichos objetivos, reconocidos como instrumentos rectores del desarrollo económico, que impulsan el fortalecimiento de la infraestructura estratégica del Sistema Portuario Nacional, la consolidación de las capacidades de la Autoridad Marítima Nacional y el desarrollo sostenible de las actividades marítimo-portuarias en las zonas mexicanas.

XVII. Representación y Domicilio. - El Vicealmirante Retirado José Ignacio Moreno Díaz, Director General de "LA CONCESIONARIA", cuenta con facultades necesarias y suficientes como se acredita mediante escritura pública número 40,506 (cuarenta mil quinientos seis) del 06 de noviembre de 2025, pasada ante la fe del Licenciado Luis Fernando Bravo Sandoval, Notario Público 2 de la Ciudad y Puerto de Manzanillo, Colima, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Teniente Azueta número 9, Colonia Burócrata, C.P. 28250, Manzanillo, Colima.

FUNDAMENTACIÓN

Con vista en los Antecedentes citados, "LA SECRETARÍA" con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8o, 27, párrafos quinto y sexto, 28, párrafo décimo segundo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o, fracción I, 14, párrafo primero, 18, 26, párrafo primero, fracción IV, 30, fracciones XIV Bis, XIV Ter, XIV Quáter y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, fracciones I, II y IV, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 15, 16, 17, primer párrafo, 20, 28, fracción V, 32 y 42, fracciones VI y VIII, 58, fracción I, 72 al 77, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o, 2o, 3o, 4o, 7o, 15, 16 y 17 de la Ley Federal del Mar; 1o, 2o, 3o, 4o, 11, 16, fracciones I, IV, V, XIII y XIV, 20, fracción I, 21, 22, 23, 26, fracciones I, II, III y IV, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 35 al 43, 55, 56, 57, 58, 58 BIS, 59, 60, 63, 64 y SÉPTIMO transitorio de la Ley de Puertos, publicado el 01 de julio de 1993; 2, 3 y 8, fracción VII de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 9, 10, 11, 12, 18, 40, 84 y 85 del Reglamento de la Ley de Puertos y 1, 3, fracciones VII y IX, 4, fracción III, inciso b), numeral 1, 6, 7 fracción XXII, 15, fracciones VII y XX, 21, fracciones XI, XX y XXXIV y 23, fracciones I y IV, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, así como de conformidad con la Condición Trigesimocuarta de la Concesión Integral, conforme a las siguientes:

CONDICIONES

PRIMERA. Objeto de la Prórroga. Se modifica la Condición Trigesimocuarta de la Concesión Integral, para quedar en los siguientes términos:

"TRIGESIMOCUARTA. Vigencia. "LA SECRETARÍA" otorga la prórroga de la vigencia del Título de concesión de 01 de febrero de 1994, como se estipula en el antecedente XVII del presente instrumento, por 50 (cincuenta) años que inicia a partir de 02 de febrero de 2044, y por lo cual la Concesión Integral estará vigente hasta el 01 de febrero de 2094."

SEGUNDA. Medidas de Cumplimiento a Convenios internacionales.- "LA CONCESIONARIA" deberá realizar las acciones necesarias para cumplir con lo estipulado en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS), enmendado; el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973 (Convenio MARPOL), modificado por el Protocolo de 1978 y por el Protocolo de 1997; en cuanto al marco obligatorio vinculante en materia de protección marítima y portuaria, previsto en lo aplicable a las áreas materia de la **Concesión Integral**, deberá cumplirse con el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP), así como de los instrumentos jurídicos relativos que lo sustituyan o lo complementen en términos de lo dispuesto por los tratados internacionales firmados por México.

TERCERA.- Subsistencia de la Concesión Integral y del Addendum. Con excepción a lo señalado en las condiciones anteriores, las demás condiciones contenidas en el Título de Concesión Integral y en los instrumentos que se precisan en los Antecedentes V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII de la Concesión Integral se mantendrán vigentes en todos sus términos y serán aplicables en lo que corresponda, así como a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por **"LA CONCESIONARIA"**.

CUARTA.- Integración y publicación de la Prórroga a la Concesión Integral. El Presente Instrumento forma parte integrante del título de concesión, referido en el Antecedente V, y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de **"LA CONCESIONARIA"** dentro de un plazo que no excederá de **90 (noventa)** días naturales, contados a partir de la fecha de la entrega de este instrumento.

QUINTA.- Inscripción del presente instrumento en el Registro Público. Para efectos del artículo 2o., fracción II de la Ley General de Bienes Nacionales, **"LA SECRETARÍA"** es la dependencia encargada de otorgar los títulos de concesión, por tanto, **"LA CONCESIONARIA"** está obligada a inscribir por su cuenta y a su cargo en el Registro Público de la Propiedad Federal el presente instrumento, así como gestionar ante el Registro Público de la Propiedad Local correspondiente, sus inscripciones y las anotaciones marginales, con fundamento en los artículos 42, fracción VI y 58, fracción I, de la Ley General de Bienes Nacionales, debiendo acreditarlo ante **"LA SECRETARÍA"** en un plazo de **90 (noventa)** días naturales contados a partir de la fecha en que se otorga el presente instrumento.

SEXTA.- Las obligaciones específicas de la presente Prórroga. **"LA CONCESIONARIA"** dentro de plazo de **180 (ciento ochenta)** días naturales, contados a partir de la fecha de la firma de la Prórroga de la Concesión Integral, formulará ante la autoridad competente, las modificaciones que en su caso requieran.

SÉPTIMA.- Aceptación. La firma de este instrumento por parte de **"LA CONCESIONARIA"** implica la aceptación incondicional de todos sus términos y condiciones.

La presente Prórroga a la **Concesión Integral** se firma en dos ejemplares con firmas autógrafas, en la Ciudad de México, el 14 de septiembre de 2026.- Por la Secretaría: Secretario de Marina, Almirante **Raymundo Pedro Morales Ángeles**.- Rúbrica.- Por la Concesionaria: Acepta de conformidad, Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Manzanillo, S.A. de C.V., Vicealmirante Retirado **José Ignacio Moreno Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 580808)

AVISO por el que se dan a conocer las tarifas autorizadas para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el Puerto de Cabo San Lucas, B.C.S.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.

MARÍA MARISA ABARCA HERNÁNDEZ, Capitán de Altura, Directora General de Puertos, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II y XIV, 40, fracción X, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4 fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las leyes, Orgánica de la Administración Pública Federal, de Navegación y Comercio Marítimos, de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, tiene dentro de sus atribuciones, el establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fue recibida una solicitud en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de la Autoridad Marítima Nacional, para el ajuste de actualización de las tarifas por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el puerto de Cabo San Lucas, B.C.S., mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos, y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, las tarifas entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

**“AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TARIFAS AUTORIZADAS PARA EL COBRO
POR EL USO DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA, APLICABLES EN EL
PUERTO DE CABO SAN LUCAS, B.C.S.”**

ÚNICO.- Se hace del conocimiento del público en general, que fueron autorizadas las tarifas para el cobro por el uso de infraestructura portuaria, aplicables en el puerto de Cabo San Lucas, B.C.S., mismas que pueden ser consultadas en la página electrónica siguiente:

Solicitante	Liga de consulta	Puerto
Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V.	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/5177_2026.pdf	Cabo San Lucas, B.C.S.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La tarifa a que se refiere el presente aviso, entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2026.- La Directora General de Puertos, Capitán de Altura **María Marisa Abarca Hernández**.- Rúbrica.

AVISO por el que se dan a conocer las tarifas autorizadas para el cobro de diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos puertos de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Marina.- Secretaría de Marina.

MARÍA MARISA ABARCA HERNÁNDEZ, Capitán de Altura, Directora General de Puertos, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción II, 45, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 75, fracciones II y VI, 76, 77, 78, 79 y 137, del Reglamento de la Ley de Puertos, la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción IX, 4 fracción III, inciso b), numeral 1, 15 y 23, fracciones VIII y XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Marina, como Autoridad en materia de Puertos, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por las leyes, Orgánica de la Administración Pública Federal, de Navegación y Comercio Marítimos, de Puertos, así como los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, para el control de los puertos, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como para la prestación de los servicios portuarios;

Que la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Puertos, tiene dentro de sus atribuciones, el establecer las bases de regulación tarifaria y de precios para el uso de determinados bienes en puertos, terminales, marinas y para la prestación de los servicios cuando no existan opciones portuarias o de otros modos de transporte que propicien un ambiente de competencia razonable;

Que fueron recibidas diversas solicitudes en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de la Autoridad Marítima Nacional, para el ajuste de actualización de las tarifas de diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos puertos de México, mismas que fueron autorizadas por la Dirección General de Puertos, y

Que de conformidad con el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Puertos, la tarifa entrará en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

“AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS TARIFAS AUTORIZADAS PARA EL COBRO DE DIFERENTES SERVICIOS PORTUARIOS, APLICABLES EN DIVERSOS PUERTOS DE MÉXICO.”

ÚNICO.- Se hace del conocimiento del público en general, que fueron autorizadas las tarifas para el cobro de diferentes servicios portuarios, aplicables en diversos puertos de México, mismas que pueden ser consultadas en las páginas electrónicas siguientes:

Solicitante	Liga de consulta	Servicio portuario	Puerto
Purificadora de Agua Las Truchas, S.A. de C.V.	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/5138_2026.pdf	Suministro de agua potable	Lázaro Cárdenas, Mich.
Administración del Sistema Portuario Nacional Cabo San Lucas, S.A. de C.V.	www.dof.gob.mx/2026/SEMAR/5178_2026.pdf	Suministro de agua y recolección de basura	Cabo San Lucas, B.C.S.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente aviso entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las tarifas a que se refiere el presente aviso, entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2026.- La Directora General de Puertos, Capitán de Altura **María Marisa Abarca Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación y Colaboración para la construcción y equipamiento de planteles educativos de Educación Media Superior (Centros de Bachillerato Tecnológico), que celebran el Estado de Sonora, el Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, la Secretaría de Educación Pública y el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- COMUNICACIONES.- Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE PLANTELES EDUCATIVOS DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR (CENTROS DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO) EN ADELANTE "LAS ACCIONES", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, ASISTIDO POR EL LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. FROYLÁN GÁMEZ GAMBOA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL ESTADO, EN ADELANTE "LA ENTIDAD FEDERATIVA", EL INSTITUTO SONORENSE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA REPRESENTADO POR EL COORDINADOR EJECUTIVO, ARQ. DIEGO MÉZQUITA SALGADO, EN ADELANTE "EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE"; LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, MAESTRO EN INGENIERÍA JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA, ASISTIDO POR EL SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, INGENIERO JUAN CARLOS FUENTES ORRALA, EN ADELANTE "LA SECRETARÍA"; LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, REPRESENTADA POR LA DOCTORA TANIA HOGLA RODRÍGUEZ MORA, TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, ASISTIDA POR LA COORDINADORA SECTORIAL ADMINISTRATIVA MTRA. GABRIELA KAREM LOYA MINERO, Y EL ARQUITECTO HUGO ENRIQUE DE LUCIO TORRES, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE OPERACIÓN TÉCNICA Y GESTIÓN, EN ADELANTE "LA SEMS"; Y EL INSTITUTO NACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, ING. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA, ASISTIDO POR LIC. ROBERTO HUERTA GARCÍA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y ARQ. RODRIGO GUERRERO REQUIS, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN ADELANTE "EL INIFED"; A LOS QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL AMPARO Y TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la educación pública de calidad, en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual debe generar las condiciones necesarias para impartir una educación pública incluyente y equitativa, a fin de garantizar que niñas, niños y adolescentes mexicanos tengan acceso y culminen en tiempo y forma una educación que les otorgue las competencias necesarias para su adecuada incorporación al mundo adulto.
- II. La Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo considera dentro de los 100 compromisos del segundo piso de la transformación, dentro de la República educadora, humanista y científica el aumento de los espacios de educación media superior, nuevos espacios para la educación superior, la extensión de horarios en escuelas primarias entre otros.
- III. La emisión, administración, distribución y operación del Fondo de Aportaciones Múltiples, en adelante "FAM POTENCIADO" para destinarse en Proyectos de la Infraestructura Física Educativa, en adelante "PROYECTOS DE LA INFE", está regulada por los contratos de Fideicomisos de:
a) Administración y Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número 2595; b) Administración y Distribución de recursos número 2242; así como por: c) los Convenios de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples; d) Normatividad, disposiciones, lineamientos y guía operativa, aplicables en materia de planeación, contratación, sustitución, construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, gastos de ejecución y supervisión, reconstrucción y habilitación de la infraestructura física educativa (Programa Escuelas al CIEN); e) Lineamientos para la aplicación de los recursos para la conservación y mantenimiento de proyectos de la Infraestructura Física Educativa en el Programa FAM Potenciado; y f) la Ley de Coordinación Fiscal ("LCF").

- IV. “LA ENTIDAD FEDERATIVA” contará con recursos que recibirá del “FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN”, incluyendo la nueva monetización 2026, identificados como productos de monetización de las Aportaciones FAM, que deberán ser destinados invariablemente a la ejecución de “PROYECTOS DE LA INFE”; por lo que la ejecución de las acciones contenidas en el presente instrumento estarán sujetas a la certeza de la disponibilidad presupuestaria.
- V. En el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Potenciación de Recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, celebrado el 19 de octubre de 2015 por “LA ENTIDAD FEDERATIVA” con el Gobierno Federal, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Educación Pública, que tiene por objeto, conforme a lo previsto en el artículo 52 de la “LCF”, establecer el mecanismo por el cual se potenciarán y distribuirán los recursos de la Aportación FAM, correspondientes a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, además de los mecanismos de operación para la solicitud de recursos y la ejecución de las acciones de los “PROYECTOS DE LA INFE”, así como sus responsables y ejecutores originarios. Asimismo, las partes acordaron que dicho instrumento tendría una vigencia de 25 (veinticinco) años y hasta en tanto (i) sean liquidados o finiquitados todos los financiamientos que contrate el fiduciario de “FIDEICOMISO DE EMISIÓN” y (ii) sean liquidadas y finiquitadas todas las obligaciones a cargo del fiduciario del “FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN”.
- VI. En términos del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2024, entre otros, se adicionó la fracción I Quinquies al artículo 36 de dicha ley, por el cual se le otorgan atribuciones a “LA SECRETARÍA” para: *Construir, equipar, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar la infraestructura e instalaciones destinadas al servicio del sistema educativo nacional, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno*.
- VII. La cláusula Décima del “CONVENIO DE COORDINACIÓN”, denominada Definición, ejecución y seguimiento de los “PROYECTOS DE LA INFE”, en su inciso (ii) establece que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” conjuntamente con “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE” y/o las “Instituciones Educativas” se obliga a ejecutar todos y cada uno de los “PROYECTOS DE LA INFE” que le corresponda, conforme a su Anexo A, en el entendido de que este podrá ser actualizado o modificado en los términos y supuestos previstos; asimismo, establece que “LA ENTIDAD FEDERATIVA” instruye y autoriza al fiduciario del “FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN” para que los montos que de tiempo en tiempo tenga derecho a recibir por conducto del fiduciario del “FIDEICOMISO DE EMISIÓN” le sean entregados directamente a “EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE” y/o a las “Instituciones Educativas”, según corresponda, para que éstas a su vez los apliquen a la ejecución y construcción de cada uno de los “PROYECTOS DE LA INFE” que les corresponda (ya sea directamente o indirectamente) en los términos previstos en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN” y los demás documentos relacionados, de conformidad con la mecánica establecida y las instrucciones que entregue “EL INIFED” al fiduciario del “FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN”, sujeto a la disponibilidad y entrega de los recursos derivados de la monetización de la aportación FAM que el fiduciario del “FIDEICOMISO DE EMISIÓN” por conducto del “FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN”, realice a favor de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.
- VIII. En fecha 26 de marzo de 2026 “LA ENTIDAD FEDERATIVA” requirió a través del oficio No. 03.01-1-034/2026 dirigido a “LA SECRETARÍA”, que se adjunta como Anexo 1, que tenga a bien llevar a cabo las gestiones de licitación, contratación, construcción, equipamiento, supervisión y validación técnica, así como las relacionadas de manera directa con los documentos soporte para el pago que corresponda a la ejecución de los proyectos, mediante las solicitudes de instrucción de pago a los proveedores adjudicados, solicitadas de manera directa por “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, por cuanto hace a los recursos provenientes de la potenciación del Fondo de Aportaciones Múltiples para el Estado de Sonora, con lo cual está de acuerdo “LA SECRETARÍA”; así mismo requirió que en caso de que requiriera de la intervención de “EL INIFED”, fuera solicitada de manera directa dicha intervención, quedando bajo la responsabilidad de “LA SECRETARÍA”, la ejecución de “LAS ACCIONES”.
- IX. Vistos los proyectos prioritarios a ejecutar en “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y toda vez que estos se realizarán en planteles federales, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal, se determina que la única fuente de financiamiento será de los recursos provenientes del programa “FAM POTENCIADO” bajo las consideraciones expuestas en los antecedentes que preceden, mediante la observancia de la normatividad aplicable.

- X.** Para la ejecución del objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración se asigna un monto total de \$99,840,000 (Noventa y nueve millones ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido; por lo que el instrumento jurídico que servirá de suficiencia presupuestaria para llevar a cabo los procedimientos de licitación correspondientes para la construcción y equipamiento de un plantel educativo de nivel medio superior (preparatoria), conforme a los alcances y especificaciones técnicas será el señalado en el antecedente V del presente apartado; bajo las consideraciones contenidas en el presente instrumento jurídico incluyendo los anexos que lo integran.
- XI.** “LA SECRETARÍA” por no estar dentro de sus competencias ni atribuciones la adquisición e instalación del equipamiento básico y especializado requerido para el cumplimiento integral de “LAS ACCIONES” objeto del presente instrumento, solicitó mediante oficio No. 3.0.- 065 de fecha 30 de marzo del año en curso, a “EL INIFED” se encargue de la implementación de los procedimientos de licitación que correspondan, en términos de la normatividad federal aplicable, para la adquisición e instalación del equipamiento básico y especializado en cada uno de los planteles, considerando que cuenta con las atribuciones necesarias para el equipamiento de éstos. Anexo 2; con las especificaciones y asignación del monto que es parte de la suficiencia presupuestal de “LAS ACCIONES”, tal y como se establece en los anexos integrantes del presente instrumento legal.
- XII.** Por lo anterior, “LAS PARTES” acuerdan que, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, que beneficiará a comunidades educativas de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, es necesaria la suma de esfuerzos y competencias.

DECLARACIONES

1. LA ENTIDAD FEDERATIVA declara que:

1.1. Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.2. El Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Colaboración y obligarse en términos de lo establecido en el artículo 68 y 79 fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Sonora, y artículos 2 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y demás disposiciones locales aplicables.

1.3. El Lic. Adolfo Salazar Razo, en su carácter de Secretario de Gobierno, mismo que cuenta con las facultades suficientes para participar en este instrumento, de conformidad con los artículos 81, párrafo segundo y 82 de la Constitución Política del Estado de Sonora, 6, 22, fracción I y 23, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

1.4 El Lic. Froylan Gámez Gamboa, en su carácter de Secretario de Educación y Cultura del Estado de Sonora, acreditando la personalidad que ostenta en este instrumento, con nombramiento de fecha 01 de julio de 2024, expedido por el Dr. Francisco Alfonso Durazo Montaña, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, con referendo del Secretario de Gobierno, Lic. Adolfo Salazar Razo, mismo que cuenta con las facultades suficientes para en este instrumento, de conformidad en lo previsto en los artículos 22, fracción IV, y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.

1.5. De conformidad con su legislación local, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” tiene la facultad de suscribir el presente convenio y, en específico, para afectar irrevocablemente la aportación FAM que le corresponde conforme a lo previsto en el Capítulo V de la “LCF”, sujeto a los términos y condiciones previstos en la normatividad local aplicable y en apego a lo previsto en el “FIDEICOMISO DE EMISIÓN”.

1.6. Que, a petición de la ENTIDAD FEDERATIVA, como parte de los acuerdos emitidos por el grupo de trabajo en la Décima Segunda Sesión Ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2025, así como el periodo establecido para conformar la relación de proyectos de la INFE; han sido integrados para su intervención con recursos del programa FAM potenciado los proyectos que se presentan en el Anexo A.

1.7 Con base en el punto anterior, de los recursos derivados del programa "FAM POTENCIADO", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" determinó atender con recursos hasta por un monto de \$99,840,000 (Noventa y nueve millones ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, para un plantel educativo, conforme a los alcances y especificaciones técnicas que se adjuntan al presente en el Anexo A (Anexo Técnico) y los alcances financieros que se señalan en el Anexo B.

1.8 Conforme a las gestiones de LA ENTIDAD FEDERATIVA, EL INIFED ha realizado las gestiones administrativas dentro de su esfera competencial para el registro de los proyectos de la INFE para que se ejecuten "LAS ACCIONES" en el plantel educativo que se señala en el Anexo A (Anexo Técnico) y los alcances financieros que se señalan en el Anexo B, con los recursos con que contará hasta por un monto de \$99,840,000.00 (Noventa y nueve millones ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido; cuyas acciones estarán sujetas a la emisión de la disponibilidad presupuestaria con que LA ENTIDAD FEDERATIVA cuente al momento de la contratación.

1.9 Es su intención celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen.

1.10 La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Colaboración y los documentos relacionados con el mismo no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento a lo previsto en: (i) la Ley General de la Infraestructura Física Educativa (LGIFE) y su reglamento, vigente en términos de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la Ley General de Educación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019; (ii) cualquier acuerdo, convenio u otro instrumento en el cual sea parte; o (iii) cualquier acuerdo, decreto o resolución de algún tribunal, entidad o autoridad gubernamental.

1.11 La celebración del presente Convenio de Coordinación y Colaboración y de los documentos relacionados con el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.

1.12 Que el predio donde se construirá el plantel educativo es propiedad del Colegio de Bachilleres del Estado de Sonora, por lo que no existe impedimento legal o administrativo alguno para la ejecución de LAS ACCIONES.

El predio donde se va a construir el plantel educativo tiene la siguiente ubicación:

Calle Grecia, Fraccionamiento de Las Lomas, Hermosillo, Sonora

1.13 Para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Comonfort y Dr. Paliza sin número Col. Centenario, C.P. 83260, Hermosillo Sonora, México.

2.- LA SECRETARÍA declara que:

2.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, de conformidad con los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 26, fracción XII y 36 fracciones I, I Quinquies y XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y tiene entre sus atribuciones las de construir, equipar, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar la infraestructura e instalaciones destinadas al servicio del sistema educativo nacional, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno.

2.2. El Maestro en Ingeniería Jesús Antonio Esteva Medina, Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Coordinación y Colaboración, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

2.3 El Ingeniero Juan Carlos Fuentes Orrala, Subsecretario de Infraestructura, cuenta con las facultades necesarias para asistir en la firma del presente Convenio Coordinación y Colaboración, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, apartado A, fracción I y 6, fracciones X y XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

2.4 Es su intención celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, así como asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen a su favor y a su cargo.

2.5 Para efectos del presente Convenio de Coordinación y Colaboración señala como domicilio el ubicado en Av. Insurgentes Sur número 1089, colonia Nochebuena, Demarcación Territorial Benito Juárez, código postal 03720, en la Ciudad de México.

3. LA SEMS declara que:

3.1. De conformidad con los artículos 2 fracción I, 26 fracción XIV y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Federal, a la cual corresponde el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y de los municipios.

3.2. Dra. Tania Hogla Rodríguez Mora, Titular de la Subsecretaría de Educación Media Superior, cuenta con facultades para formalizar el presente instrumento, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 15 de septiembre de 2020 y su última reforma publicada en el referido medio de difusión oficial el 3 de octubre de 2025 (RISEP).

3.3. Mtra. Gabriela Karem Loya Minero, Titular de la Coordinación Sectorial Administrativa, asiste en la firma del presente Convenio Coordinación y Colaboración de Acciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 8 Bis, fracción II del citado artículo del RISEP.

3.4. Arq. Hugo Enrique De Lucio Torres, Titular de la Dirección de Operación Técnica y Gestión, asiste en la firma del presente Convenio Coordinación y Colaboración de Acciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 8°, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

3.5. Respecto de los predios en los cuales se van a realizar “LAS ACCIONES” es titular la federación bajo su administración, por lo que no existe impedimento legal o administrativo alguno para la ejecución de las acciones en el plantel educativo.

3.6. Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Calle República de Argentina 28, Colonia Centro, Código Postal 06020, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

4. EL INIFED declara que:

4.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, creado mediante Decreto por el que se expide la “LGIFE”, publicado en el DOF el 1 de febrero de 2008.

4.2. De conformidad con lo establecido en el Decreto publicado en el DOF el 30 de septiembre de 2019, por medio del cual se expidió la Ley General de Educación (LGE) y se abrogó la LGIFE, en términos de lo previsto en el artículo Tercero Transitorio, párrafos segundo y tercero que señalan que hasta que se expidan los lineamientos previstos en el artículo 103 de la LGE y se realicen las adecuaciones normativas en esta materia de infraestructura educativa, seguirán en vigor aquellas disposiciones que se hayan emitido con anterioridad, en lo que no contravengan al Decreto en cita; asimismo que en tanto se lleva el proceso de extinción referido en el artículo Transitorio Cuarto de dicho Decreto, EL INIFED se encargará de llevar a cabo el cierre de programas y obligaciones contractuales en proceso, así como la atención y seguimiento de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva.

4.3. Ing. Francisco Javier Cabiedes Uranga, acredita su carácter de Director General de EL INIFED, en términos del nombramiento otorgado mediante acuerdo por la Junta de Gobierno de EL INIFED en fecha 19 de noviembre de 2024, por lo que cuenta con facultades suficientes, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, 22, fracciones I y II y último párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11, fracciones II, III, IV y XII del Estatuto Orgánico de EL INIFED.

4.4. Lic. Roberto Huerta García, Titular de la Dirección de Administración de EL INIFED asiste a su Director General en la firma del presente instrumento con fundamento en lo señalado por los artículos 13 y 75 del Estatuto Orgánico de EL INIFED.

4.5 Arq. Rodrigo Guerrero Requis, Titular de la Dirección de Infraestructura de EL INIFED asiste a su Director General en la firma del presente instrumento con fundamento en lo señalado en los artículos 13 y 25 del Estatuto Orgánico de EL INIFED.

4.6 Es su intención celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen a su favor y a su cargo.

4.7 La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Colaboración y los documentos relacionados con el mismo no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento a lo previsto en: (i) la LGIFE y su reglamento, vigente en términos de lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de la LGE, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019; (ii) cualquier acuerdo, convenio u otro instrumento en el cual sea parte; o (iii) cualquier acuerdo, decreto o resolución de algún tribunal, entidad o autoridad gubernamental.

4.8 La celebración del presente Convenio de Coordinación y Colaboración y de los documentos relacionados con el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.

4.9 Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle Vito Alessio Robles número 380, colonia Florida, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, código postal 01030, Ciudad de México.

5. EI ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE, declara que:

5.1. Es un Organismo público descentralizado de la Administración Pública Paraestatal de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", con personalidad jurídica, patrimonio propio y autónoma técnica y de gestión creada en términos del Decreto publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora de fecha 30 de marzo de 1998, el cual ha sufrido diversas modificaciones el 19 de febrero de 2004, 25 de septiembre de 2008, 23 de abril de 2009, 6 de marzo de 2014 y 20 de abril de 2017. Así como de conformidad con el artículo 2º el Instituto tiene por objeto la programación, presupuestación, construcción, mantenimiento, rehabilitación y equipamiento de los espacios educativos y culturales del Estado.

5.2. Arq. Diego Mézquita Salgado, Titular de la Coordinación Ejecutiva del Instituto Sonorense de Infraestructura Educativa (ISIE), de conformidad con lo establecido en artículo 3º fracción VII y 11º fracción V del Decreto de Creación, tiene la facultad de suscribir el presente Convenio para asumir todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo en términos de dicho instrumento, como lo acredita con nombramiento de fecha 01 de noviembre de 2025, signado por el C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora.

5.3. No existe a la fecha de celebración del presente Convenio ningún pasivo o afectación; ni acción, demanda o procedimiento judicial o extrajudicial que signifique un impedimento para la celebración u operatividad de este Convenio.

5.4. Es su intención celebrar el presente Convenio y asumir todos los derechos y obligaciones que en el mismo se establecen.

5.5. Ha cumplido con todos los requisitos jurídicos necesarios para la celebración del presente instrumento y ha obtenido las autorizaciones necesarias para dichos efectos.

5.6. Se encuentra en cumplimiento de todas aquellas obligaciones a su cargo, cuya inobservancia pudiere afectar sustancialmente su capacidad para cumplir con sus obligaciones de conformidad con el presente Convenio.

5.7. La celebración, otorgamiento y cumplimiento del presente Convenio y los documentos relacionados con el mismo no violan, contravienen, se oponen o constituyen un incumplimiento bajo cualquier acuerdo, decreto o resolución de algún tribunal, entidad o autoridad gubernamental.

5.8. La celebración del presente Convenio y de los documentos relacionados con el mismo constituyen obligaciones legales, válidas y exigibles conforme a sus términos y condiciones.

5.9. Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Francisco Eusebio Kino 1104, Colonia Pitic, Código Postal 83150, Hermosillo, Sonora.

6. "LAS PARTES" declaran que:

6.1 En este acto se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad jurídica con la que celebran el presente instrumento.

6.2 Con el propósito de atender la necesidad planteada en los antecedentes del presente instrumento y lograr el objeto del mismo, es necesario formalizar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

6.3 Previamente a la celebración del presente instrumento, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo y cuentan con las facultades y capacidad legal suficiente para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del mismo no han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

6.4 Es su voluntad celebrar el presente Convenio de Coordinación y Colaboración sin que medie error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez jurídica del mismo, sujetándose a cumplir con los fines y objetivos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración es establecer los compromisos entre LAS PARTES, en razón de su competencia, con motivo de la ejecución de LAS ACCIONES, para la construcción y equipamiento básico y especializado, así como de su instalación de un plantel educativo de nivel medio superior (Centro de Bachillerato Tecnológico), conforme a los alcances y especificaciones técnicas que se adjuntan al presente en el Anexo A (Anexo Técnico) y en términos de los alcances financieros que se señalan en el Anexo B, que firmados por los otorgantes forman parte del presente instrumento.

LAS PARTES acuerdan que la ejecución de LAS ACCIONES para la construcción del plantel educativo PROYECTO DE LA INFE será por parte de LA SECRETARÍA, y las relacionadas al equipamiento básico y especializado, así como su instalación estarán a cargo de EL INIFED al amparo de la normatividad técnica, de seguridad estructural y de contrataciones aplicables previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento, así como de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme corresponda.

Asimismo, LAS PARTES acuerdan que los recursos que deberán aplicarse para la ejecución de LAS ACCIONES, serán aquellos con los que LA ENTIDAD FEDERATIVA dispondrá, derivados del programa FAM POTENCIADO, hasta por un monto de \$99,840,000 (Noventa y nueve millones ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), mismo que se señala en el Anexo B, por cada plantel educativo y por aplicación de acciones, es decir, para acciones de construcción y acciones de equipamiento, pudiendo esta distribución ajustarse siempre que la aplicación sea para el plantel educativo originalmente beneficiado.

El cumplimiento del objeto estará sujeto a la emisión del oficio que acredite la disponibilidad presupuestaria de la Entidad Federativa para hacer frente a las obligaciones que se adquieran por parte de la SECRETARÍA y en su caso del INIFED para la ejecución de LAS ACCIONES.

Para la adquisición e instalación del equipamiento básico y especializado por parte EL INIFED, se atenderá únicamente lo contenido en el Anexo A (Anexo Técnico), mismo que deberá remitir debidamente integrado y validado por la SEMS, sin que EL INIFED interprete alcances diversos; se destinarán los recursos necesarios, conforme a las características y alcances técnicos y financieros establecidos el Anexo A (Anexo Técnico) y el Anexo B del presente instrumento. Esta adquisición no supondrá bajo ningún caso que EL INIFED comprometa o destine recursos propios. En caso de que por cuestiones ajenas a EL INIFED, los costos excedan del recurso asignado, en el ANEXO B podrán aplicarse recursos residuales de los integrantes en su totalidad para la atención de LAS ACCIONES siempre que exista disponibilidad para ello y previo acuerdo con LA SECRETARÍA.

SEGUNDA. RECURSOS ECONÓMICOS.

LAS PARTES acuerdan que, para el cumplimiento de LAS ACCIONES objeto del presente instrumento, se destinarán únicamente \$99,840,000 (Noventa y nueve millones ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido; el detalle se señalara en el ANEXO B, provenientes del programa FAM POTENCIADO conforme a los recursos con que cuenta LA ENTIDAD FEDERATIVA.

LAS PARTES acuerdan que, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración no mediará traspaso de recursos a LA SECRETARÍA y /o a EL INIFED, por lo que no administrarán ni registrarán recurso alguno en sus registros contables, debido a que los recursos se mantendrán en el FIDEICOMISO DE DISTRIBUCIÓN; es decir, LA ENTIDAD FEDERATIVA en términos del

presente instrumento jurídico, manifiesta que LA SECRETARÍA cuenta, conforme al contenido de la declaración 1.5, con recursos por un monto de \$99,840,000 (Noventa y nueve millones ochocientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.), IVA incluido, que serán destinados para la ejecución de LAS ACCIONES y que provienen del FAM POTENCIADO en sus diferentes vertientes; manteniendo LA ENTIDAD FEDERATIVA la administración y ejecución de sus recursos.

LA ENTIDAD FEDERATIVA por conducto del ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE en apego a lo señalado en el denominado Anexo B del CONVENIO DE COORDINACIÓN señalado en el Antecedente VII del presente instrumento, dará seguimiento a la ejecución de LAS ACCIONES PROYECTOS DE LA INFE que se ejecutaran por LA SECRETARÍA y EL INIFED, objeto del presente instrumento legal, así como la gestión de los pagos al contratista adjudicado con recursos provenientes del FAM POTENCIADO, considerando los recursos para que le sean entregados de manera directa en varias exhibiciones conforme se compruebe el avance de la ejecución de los trabajos de los montos que de tiempo en tiempo tenga derecho a recibir para que los aplique a la ejecución y construcción de cada uno de los PROYECTOS DE LA INFE (LAS ACCIONES) que se ejecutaran de manera indirecta por LA SECRETARÍA y/o por EL INIFED, para que por su conducto sea pagado al contratista y/o proveedor adjudicado en apego a la naturaleza de los recursos y de la normatividad que regula el FAM POTENCIADO en sus diferentes vertientes, es decir, para que la distribución de los recursos se realice directamente a EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE con fundamento en el sub inciso (2), inciso (d) fracción (v), apartado A, numeral 2 del Anexo B del CONVENIO DE COORDINACIÓN, considerando los aspectos establecidos en la normatividad correspondiente, así como lo previsto en el Anexo C del presente instrumento, denominado Flujograma para instrucciones de recursos.

Asimismo, se establece que los contratistas que participen y resulten adjudicados deberán estar inscritos en el Padrón Único de Contratistas de LA ENTIDAD FEDERATIVA, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

En ese tenor, LAS PARTES acuerdan que los recursos provenientes del programa FAM Potenciado previa gestión de LA ENTIDAD FEDERATIVA conforme a la normatividad aplicable, se tramitarán en términos de lo señalado en el Contrato de Fideicomiso, para que se realicen los pagos a los contratistas que resultarán de los procedimientos licitatorios que para tales efectos hubiera realizado LA SECRETARÍA. Para ello, LA SECRETARÍA en conjunto con el ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE, deberán integrar el expediente para trámite de estimación y entregarlo a la Subgerencia del INIFED en el Estado, para que éste a su vez lo gestione con su Gerencia Regional para la revisión y validación respectiva y posterior envío a las oficinas centrales del propio INIFED, para efectos de que envíe el oficio de instrucción de pago a BANOBRAS (Fideicomiso) para el procesamiento de Instrucción de Distribución de Recursos para transferencia al ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE para que éste a su vez, efectúe los pagos respectivos al contratista, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la presentación del expediente de la estimación respectiva. En términos de lo previsto en el Anexo C, denominado Flujograma para instrucciones de recursos.

Con relación a LAS ACCIONES que realizará EL INIFED, LA ENTIDAD FEDERATIVA por conducto del ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE en apego a lo señalado en el CONVENIO DE COORDINACIÓN y su denominado Anexo B, deberá de dar seguimiento a la ejecución de los Proyectos de la INFE por cuanto hace a la compra e instalación del equipamiento básico y especializado objeto de la ejecución de las acciones del presente instrumento legal, así como para gestionar los recursos que por conducto del ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE sean pagados al Contratista o Proveedor de manera directa en una o varias exhibiciones conforme se compruebe el avance de la ejecución de los trabajos de los montos que de tiempo en tiempo tenga derecho a recibir para que los aplique a la ejecución y construcción de cada uno de los Proyectos de la INFE (LAS ACCIONES) que se ejecutaran de manera indirecta por EL INIFED, en apego a la naturaleza de los recursos y de la normatividad que regula el FAM Potenciado en sus diferentes vertientes, es decir, para que la distribución de los recursos se realice directamente al ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE con fundamento en el sub inciso (2), inciso (d) fracción (V), apartado A, numeral 2 del Anexo B del CONVENIO DE COORDINACIÓN.

En ese tenor, LAS PARTES acuerdan que los recursos conforme a la normatividad aplicable, se tramitarán en términos de lo señalado en el CONVENIO DE COORDINACIÓN y su denominado Anexo B, para que se realicen los pagos a los contratistas y/ o proveedores que resultarán de los procedimientos licitatorios que para tales efectos hubiera realizado EL INIFED en los términos señalados en el párrafo supra citado.

Por cuanto hace a las retenciones y conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Distribución (cláusula 1. Definiciones de dicho instrumento), por cuanto hace a la Instrucción de Distribución de Aportaciones, los recursos relacionados a las retenciones correspondientes al 5 al millar, serán entregados al ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE.

TERCERA. COMPROMISOS ESPECÍFICOS. Adicionalmente para el cumplimiento del objeto del presente convenio, LAS PARTES se comprometen a:

I. Compromisos de LA ENTIDAD FEDERATIVA:

- a) Gestionar los recursos provenientes del programa FAM POTENCIADO por la cantidad establecida en el presente instrumento legal para cubrir los costos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, y en consecuencia de LAS ACCIONES, conforme a los alcances y especificaciones técnicas que se adjuntan al presente en el Anexo A (Anexo técnico) y en términos de los alcances financieros que se señalan en el Anexo B, que firmados por los otorgantes forman parte del presente instrumento.
- b) Coadyuvar con LA SECRETARÍA para la gestión de los permisos necesarios para la construcción del plantel educativo (PROYECTOS DE LA INFE).
- c) Adicionalmente a los recursos del FAM POTENCIADO señalados en el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, para la realización de las actividades de seguimiento, supervisión en la ejecución y construcción de los planteles educativos, LA ENTIDAD FEDERATIVA podrá destinar, de los recursos aportados del programa FAM POTENCIADO, en términos de lo previsto en el CONVENIO DE COORDINACIÓN, en el numeral 2, inciso A), subinciso (i) del Anexo B; un porcentaje del 2% para EL INIFED y el 2% para EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE.
- d) Recibir los reportes de avances emitidos por LA SECRETARÍA, conforme lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- e) La ENTIDAD FEDERATIVA coadyuvará dentro del ámbito de su competencia para que los predios donde se lleven a cabo LAS ACCIONES estén dotados de los servicios necesarios para su operación, señalando enunciativa pero no limitativamente los servicios de agua, luz, drenaje, pavimentación, acceso etc., cuya realización, instalación y funcionamiento, quedará a cargo de la autoridad competente.

II. Compromisos de LA SECRETARÍA:

- a) Llevar a cabo, la ejecución de LAS ACCIONES para la construcción del plantel educativo (PROYECTO DE LA INFE), conforme a los alcances y especificaciones técnicas que se adjuntan al presente en el Anexo A (Anexo técnico) y en términos de los alcances financieros que se señalan en el Anexo B.
- b) Llevar a cabo las licitaciones y, a través de los Centros SICT, la Contratación, Supervisión y validación de las documentales y soportes para tramitar a pago las estimaciones hasta su liquidación.
- c) Aplicar de manera específica y puntual los recursos económicos para la realización de LAS ACCIONES en el plantel educativo (PROYECTO DE LA INFE), en los términos que estén autorizados, de acuerdo con la normatividad aplicable y conforme a los alcances y especificaciones técnicas que se adjuntan al presente en el Anexo A (Anexo técnico) y en términos de los alcances financieros que se señalan en el Anexo B.
- d) Integrar el expediente para trámite de estimación de manera conjunta con el ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE y entregarlo a EL INIFED para que éste a su vez lleve a cabo su revisión, validación y envío a BANOBRAS (Fideicomiso) para el procesamiento de la Instrucción de Distribución de Recursos para el pago de trabajos ejecutados por los contratistas que resulten de los procedimientos licitatorios que realice LA SECRETARÍA, respecto de los recursos que corresponden a LA ENTIDAD FEDERATIVA del programa FAM POTENCIADO.
- e) Presentar a LA ENTIDAD FEDERATIVA el informe de seguimiento y comprobación de los recursos, mismos que serán elaborados por quien ejecute LAS ACCIONES.

Este informe deberá entregarse conforme a lo establecido en la normatividad aplicable para ello, detallándose el avance en LAS ACCIONES realizadas al momento de su entrega e incluir material fotográfico que muestre el desarrollo de LAS ACCIONES, así como la comprobación sobre la aplicación de los recursos económicos destinados, en términos de lo previsto en la normatividad aplicable para cada recurso.

- f) Se obliga a entregar directamente y bajo su responsabilidad los informes correspondientes a las autoridades y con la periodicidad previstas en la normatividad del programa FAM POTENCIADO.
- g) Se compromete a administrar y destinar los recursos económicos exclusivamente a la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración y siempre tomará en cuenta lo siguiente:
 - i. Solicitar a LA ENTIDAD FEDERATIVA que coadyuven a tramitar los permisos y licencias que se requieran para la ejecución de LAS ACCIONES (PROYECTO DE LA INFE), así como asumir el pago de derechos correspondientes.
 - ii. Ejecutar y verificar la ejecución de LAS ACCIONES (PROYECTO DE LA INFE) y las actividades inherentes para su consecución, bajo su responsabilidad y con estricto apego a la normatividad federal correspondiente, así como a las especificaciones del Anexo A del presente Convenio de Coordinación y Colaboración.
 - iii. Asumir la responsabilidad de las contrataciones que, en su caso, deba formalizar con terceros, a fin de ejercer los recursos destinados a la construcción del plantel educativo (PROYECTO DE LA INFE), con estricto apego a la normatividad federal que corresponda.
 - iv. Proporcionar la documentación y la información en los términos y tiempos que le requiera cualquier autoridad fiscalizadora.

III. Compromisos de EL INIFED:

- a) Coadyuvar conforme a lo establecido en el CONVENIO DE COORDINACIÓN, respecto de los trámites y gestiones administrativas para la remisión de las instrucciones de pago, que para tales efectos remita LA SECRETARÍA en términos de lo previsto en el Anexo C del presente instrumento, denominado Flujograma para instrucciones de recursos; considerando además lo previsto en la Cláusula Segunda, en el presente instrumento legal.
- b) Destinar los recursos asignados para la adquisición e instalación del equipamiento básico y especializado del plantel educativo, conforme a los alcances y especificaciones técnicas que se adjuntan al presente en el Anexo A (Anexo técnico) y en términos de los alcances financieros que se señalan en el Anexo B.
- c) Aplicar de manera específica y puntual los recursos económicos para la adquisición e instalación del equipamiento especializado del plantel educativo, en los términos que estén autorizados y de acuerdo con la normatividad aplicable, conforme a los alcances y especificaciones técnicas que se adjuntan al presente en el Anexo A (Anexo técnico) y en términos de los alcances financieros que se señalan en el Anexo B. Esta adquisición la realizará conforme al calendario de ejecución que se determine.
- d) Las contrataciones que realice deberán atender los requerimientos establecidos por la SEMS contenidos en los Anexos A (Anexo técnico) del presente instrumento legal por cuanto hace a los bienes, y siempre se realizarán cuando EL INIFED cuente con los recursos para ello.
- e) Presentar el informe de seguimiento y comprobación de los recursos, mismos que serán elaborados por quien lleve a cabo las acciones para la adquisición e instalación del equipamiento especializado del plantel educativo.
- f) Entregar directamente y bajo su responsabilidad los informes correspondientes a las autoridades y con la periodicidad previstas en la normatividad del programa FAM POTENCIADO.
- g) Se compromete a administrar y destinar los recursos económicos correspondientes exclusivamente a la adquisición e instalación del equipamiento básico y especializado en el plantel educativo, al amparo de lo señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento, y siempre tomará en cuenta lo siguiente:
 - i. Asumir la responsabilidad de las contrataciones que, en su caso, deba formalizar con terceros, a fin de cumplir en el ámbito de su competencia y participación el objeto del presente instrumento legal; así como la de vigilar que el ejercicio de los recursos sea con estricto apego a la normatividad aplicable por cuanto hace a su naturaleza.
 - ii. Proporcionar la documentación y la información en los términos y tiempos que le requiera LA SECRETARÍA, LA ENTIDAD FEDERATIVA o cualquier autoridad fiscalizadora.

- iii. Entregar el mobiliario y equipo básico y especializado, conforme se hubiera requerido, a la comunidad educativa del plantel, firmando para ello la recepción de estos, con asistencia y aceptación de todos los firmantes por si o través de designados.

IV. Compromisos del ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE:

- a) Gestionar los pagos respectivos a los contratistas y proveedores, conforme lo previsto en la Cláusula Segunda, en el presente instrumento legal y en términos del Anexo C del presente instrumento, denominado Flujograma para instrucciones de recursos, para el cumplimiento total del objeto del presente instrumento legal.
- b) En lo que corresponda, cumplir con los supuestos establecidos en el CONVENIO DE COORDINACION, respecto de la ejecución, seguimiento, avance y conclusión de los PROYECTOS DE LA INFE.
- c) Verificar que los recursos provenientes del programa FAM POTENCIADO se apliquen exclusivamente en la realización del objeto del presente instrumento y siempre tomará en cuenta:
 - i. Coadyuvar con LA SECRETARÍA en la gestión de los permisos y licencias que se requieran para la ejecución de LAS ACCIONES en el plantel educativo (PROYECTO DE LA INFE).
 - ii. Verificar la ejecución de LAS ACCIONES en el plantel educativo, (PROYECTO DE LA INFE) y las actividades inherentes para su consecución.
 - iii. Proporcionar la documentación y la información en los términos y tiempos que le requiera LA ENTIDAD FEDERATIVA.
- d) Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal.

V. Compromisos de LA SEMS:

- a) Elaborar y validar de manera conjunta con los subsistemas educativos aplicables las especificaciones y alcances generales para la adquisición de bienes, para el envío posterior al INIFED, mismos que son parte integrante del Anexo A (Anexo Técnico).
- b) Elaborar y validar de manera conjunta con los subsistemas educativos aplicables las especificaciones generales de la obra, para el envío posterior al INIFED, mismos que son parte integrante de los Anexo A (Anexo Técnico).
- c) Suscribir y autorizar el Anexo A (Anexo Técnico), en que se describen los alcances y especificaciones técnicas, actividades, detalle de las acciones para la construcción y, en su caso, equipamiento básico y especializado del plantel educativo.
- d) Proporcionar a la SECRETARÍA el listado de planteles a intervenir previo a la Licitación Pública, con las necesidades arquitectónicas de cada plantel y las respectivas guías mecánicas, todo lo cual deberá estar especificado en el Anexo A (Anexo Técnico).
- e) Detentar la administración de los predios federales a intervenir a favor de la Secretaría de Educación Pública.
- f) Entregar a la SECRETARÍA la posesión temporal del predio durante el proceso de construcción mediante el Acta Administrativa de Entrega-Recepción correspondiente, derivado de las gestiones que realice ante la autoridad competente.
- g) El pago de los servicios como drenaje, agua potable, energía eléctrica, una vez recibida la obra corresponderá al usuario final.
- h) Informar por escrito y con tiempo razonable considerando los calendarios de ejecución de cambios que pudieran suscitarse en el denominado Anexo A (Anexo Técnico).
- i) Designar al personal que en su representación asistirá a los procedimientos de contratación de equipamiento.
- j) Designar al personal que en su representación suscribirá el acta de entrega y recepción de LAS ACCIONES en el plantel educativo.

- k) Convocar a él o los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Cumplimiento que corresponda en el caso específico y en su caso a los subsistemas educativos aplicables para determinar en conjunto las especificaciones técnicas y alcances de los bienes a adquirir por EL INIFED.
- l) Convocar a él o los integrantes de la Comisión de Seguimiento y Cumplimiento que corresponda en el caso específico y en su caso a los subsistemas educativos aplicables para determinar en conjunto las especificaciones técnicas y alcances de la obra a ejecutar por LA SECRETARÍA.
- m) Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del presente instrumento legal.

CUARTA. CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES.

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de Coordinación y Colaboración sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones presupuestarias y normativas cuyo cumplimiento esté a cargo de cada una de ellas.

QUINTA. DESTINO DE LOS RECURSOS.

Los recursos motivo del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, se aplicarán única y exclusivamente para llevar a cabo el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera del presente instrumento legal, conforme a las características y alcances establecidos en los denominados Anexo A (Anexo técnico) y Anexo B.

SEXTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO.

A fin de verificar el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, LAS PARTES conformarán una comisión de seguimiento y cumplimiento y designan como responsables a las siguientes personas servidoras públicas:

- Por LA ENTIDAD FEDERATIVA: El Secretario de Educación y Cultura.
- Por EL ORGANISMO RESPONSABLE DE LA INFE: El Titular del Instituto Sonorense de la Infraestructura Educativa,
- Por LA SECRETARÍA: El Titular de la Dirección Ejecutiva de Construcción y Supervisión de Proyectos de Infraestructura para el Sistema Educativo Federal y Cultural.
- Por EL INIFED: A las personas Titulares de las Gerencias de Finanzas y de Construcción y Supervisión de Obra en EL INIFED, o a las personas que desempeñen sus funciones.
- Por LA SEMS: A los titulares de la Coordinación Sectorial de Planeación y Administración y la Dirección de Operación Técnica y de Gestión, en el ámbito de sus respectivas competencias, o de quienes lo suplan en sus funciones.

SÉPTIMA. CAUSAS DE FUERZA MAYOR.

LAS PARTES no serán responsables por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que les impida parcial o totalmente cumplir con los compromisos contraídos por virtud del presente instrumento, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados. LAS PARTES se comunicarán de forma inmediata cualquier hecho o circunstancia que, en razón de la ejecución del presente instrumento, sea de su conocimiento y pueda perjudicar el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Colaboración.

OCTAVA. MODIFICACIONES Y ADICIONES.

El presente Convenio de Coordinación y Colaboración podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de LAS PARTES a través de la celebración de un convenio modificatorio que formará parte del presente instrumento, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto del mismo, el cual podrá celebrarse por conducto de las personas servidoras públicas que cuenten con las facultades legales para ello. Dichas modificaciones obligarán a LAS PARTES a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto de este convenio deberán dirigirse a los domicilios o correos electrónicos institucionales y a las personas designadas en la cláusula SEXTA como responsables.

DÉCIMA. VIGENCIA.

El presente Convenio de Coordinación y Colaboración tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el cumplimiento del objeto señalado en su cláusula PRIMERA, de conformidad con el Anexo A (Anexo técnico).

DÉCIMA PRIMERA. DIFUSIÓN.

Una vez suscrito el presente Convenio de Coordinación y Colaboración, LA SECRETARÍA se compromete a que, en un periodo no mayor a un mes, lo publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Planeación; por su parte, dentro del mismo periodo, LA ENTIDAD FEDERATIVA publicará el presente instrumento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD LABORAL.

LAS PARTES acuerdan que toda vez que son totalmente independientes, entre ellas no existe una relación obrero-patronal, en el entendido que en ningún caso y por ningún concepto podrán considerarse mutuamente como patrones directos, sustitutos o solidarios.

Asimismo, el personal que cada una de LAS PARTES designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio de Coordinación y Colaboración, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello derive el nacimiento de algún tipo de relación laboral u otros derechos u obligaciones para las otras partes, por lo que en ningún caso podrá considerárseles mutuamente como intermediarios o como patrones sustitutos o solidarios, deslindándolas desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter civil, laboral, penal, administrativa, cuotas obrero patronales y sindicales, vivienda, seguridad social o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar. Cada una de LAS PARTES se obliga a sacar en paz y a salvo a las otras de cualquier reclamación que su respectivo personal llegue a realizar con motivo de las actividades emanadas de este instrumento.

DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

LAS PARTES acuerdan que en la información que se genere, deberá observarse lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Sonora, así como sus respectivos reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.

DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES manifiestan que el presente Convenio de Coordinación y Colaboración es producto de la buena fe por lo que se realizarán todas LAS ACCIONES para su debido cumplimiento, los asuntos que no estén expresamente previstos, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito.

En el supuesto de que no se llegue a un acuerdo conforme al mecanismo previsto en el párrafo precedente, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes.

Leídas que fueron las presentes cláusulas y enteradas LAS PARTES de su contenido y alcances, suscriben el presente Convenio de Coordinación y Colaboración en 5 (cinco) tantos originales, en la Ciudad de México, a los 31 días del mes de marzo del año 2026.- Por la Entidad Federativa: Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, Dr. **Francisco Alfonso Durazo Montaña**.- Rúbrica.- Asistido por: Secretario de Gobierno, Lic. **Adolfo Salazar Razo**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora: Secretario, Lic. **Froylán Gámez Gamboa**.- Rúbrica.- Por el Organismo Responsable de la INFE: Coordinador Ejecutivo, Arq. **Diego Mézquita Salgado**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, M. en I. **Jesús Antonio Esteva Medina**.- Rúbrica.- Asistido por: Subsecretario de Infraestructura, Ing. **Juan Carlos Fuentes Orrala**.- Rúbrica.- Por el INIFED: Director General, Ing. **Francisco Javier Cabiedes Uranga**.- Rúbrica.- Asistido por: Titular de la Dirección de Administración, Lic. **Roberto Huerta García**.- Rúbrica.- Titular de la Dirección de Infraestructura, Arq. **Rodrigo Guerrero Requis**.- Rúbrica.- Por la SEMS: Subsecretaria de Educación Media Superior, Dra. **Tania Hogla Rodríguez Mora**.- Rúbrica.- Asistida por: Coordinadora Sectorial Administrativa, Mtra. **Gabriela Karem Loya Minero**.- Rúbrica.- Director de Operación Técnica y Gestión, Arq. **Hugo Enrique De Lucio Torres**.- Rúbrica.

SECRETARIA ANTICORRUPCION Y BUEN GOBIERNO

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Fiscalía General de la República, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que la Segunda Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del juicio contencioso administrativo número 22553/24-17-02-5, promovido por la empresa Global Services Performance Harr, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal, la ciudadana Jeanette Jessamyn Mejía Avendaño, mediante sentencia de diez de diciembre de dos mil veinticinco, en cumplimiento a la ejecutoria de diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco emitida por el Vigésimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo D.A 403/2025, determinó la nulidad de la resolución número AR07/M-VIIF/3514 de siete de agosto de dos mil veinticuatro, dictada en el procedimiento administrativo de sanción a proveedores y licitantes número 030/PAS/2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente: 030/PAS/2023.

CIRCULAR No. AR07-11/2026.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE LA SEGUNDA SALA REGIONAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA, DENTRO DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO 22553/24-17-02-5, PROMOVIDO POR LA EMPRESA GLOBAL SERVICES PERFORMANCE HARR, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, LA CIUDADANA JEANETTE JESSAMYN MEJÍA AVENDAÑO, MEDIANTE SENTENCIA DE DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO EMITIDA POR EL VIGÉSIMO CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO EN EL JUICIO DE AMPARO D.A 403/2025, DETERMINÓ LA NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO AR07/M-VIIF/3514 DE SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DICTADA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SANCIÓN A PROVEEDORES Y LICITANTES NÚMERO 030/PAS/2023.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTES.

Esta autoridad hace de su conocimiento que con fecha **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, la Segunda Sala Regional en la Ciudad de México del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dentro del Juicio Contencioso Administrativo número **22553/24-17-02-5**, dictó sentencia en cumplimiento a la ejecutoria de **diecinueve de noviembre de dos mil veinticinco** emitida por el Vigésimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el Juicio de Amparo D.A. **403/2025**, en la que se determinó lo siguiente:

“ ...

RESULTANDO

1. **PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.** Por escrito presentado en la Oficialía de Partes Común para las Salas Regionales Metropolitanas del Tribunal Federal de Justicia Administrativa el **26 de septiembre de 2024**, **Jeanette Jessamyn Mejía Avendaño**, en representación legal de **Global Services Performance Harr, S.A. de C.V.**, compareció a demandar la nulidad de la resolución **AR07/MVIIF/3514**, de **7 de agosto de 2024**, emitida por el **Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control Específico en la Secretaría de la Defensa Nacional**, a través de la cual resuelve el procedimiento administrativo sancionador número **030/PAS/2023**, en contra de la actora, por infringir diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

(...)

En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 49,50,51, fracción IV y 52 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se resuelve:

- I.- Ha resultado **procedente** el presente juicio de nulidad, en el que la actora acreditó parcialmente los extremos de su acción, en esa virtud;*
- II. Se declara la **nulidad** de la resolución impugnada descrita en el resultando primero de esta sentencia*

(...) (sic)"

En ese sentido, en estricto cumplimiento a la referida sentencia, me permito comunicarles que dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a Proveedores y Licitantes número **030/PAS/2023**, con fecha **catorce de septiembre de dos mil veintiséis** se emitió un acuerdo mediante el cual se dejó insubsistente la totalidad del procedimiento administrativo sancionador seguido con el expediente antes mencionado, así como los actos que derivaron del mismo, es decir: la nulidad de la Resolución número **AR07/M-VIIIF/3514 de fecha 7 de agosto de 2024**; la nulidad de la Circular número AR07-25/2024 de **dieciséis de agosto de dos mil veinticuatro** publicada en el Diario Oficial de la Federación, y la nulidad del oficio SABG/OIC120/AR/1840/2025, de 16 de mayo de 2025, a través del cual se solicitó la ejecución del cobro de la multa impuesta.

Atentamente.

Naucalpan de Juárez, México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, Licenciado **Tomás Espinosa Ferrer**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, a la Fiscalía General de la República, a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Metales y Cobre de Ecatepec, S.A. de C.V. y la persona física que la representó el ciudadano Arturo Rivas Escobar, incluso cuando este último pretenda representar a empresas diversas a la sancionada.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Buen Gobierno.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional.- Área de Responsabilidades.- Expediente: 002/PAS/2025.

CIRCULAR No. AR07-12/2026.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA "METALES Y COBRES DE ECATEPEC, S.A. DE C.V." Y LA PERSONA FÍSICA QUE LA REPRESENTÓ EL CIUDADANO ARTURO RIVAS ESCOBAR, INCLUSO CUANDO ESTE ÚLTIMO PRETENDA REPRESENTAR A EMPRESAS DIVERSAS A LA SANCIONADA.

DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Presentes.

Con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 109 fracción III, 113 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 14, 26, 37 y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11, 45 penúltimo párrafo, 46, 59, 60 fracción III, 61, 62 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público aplicable al momento de los hechos, conforme a lo previsto en los Transitorios Sexto y Séptimo del Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

Público, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaridad y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado el 16 de abril de 2025 en el Diario Oficial de la Federación (DOF); 114 y 115 de su Reglamento vigente a la fecha de los hechos, en relación con el Transitorio Décimo Tercero del Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicado el 18 de diciembre de 2025 en el DOF; 1, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 17, 28, 30, 35, 51, 52, 56, 70, 71, 72, 73, 76, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, apartado B, fracción I, inciso c), 4, 69 fracción III y 75 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos **PRIMERO Y SEGUNDO** de la Resolución de fecha diez de septiembre de dos mil veintiséis dictada dentro del Procedimiento Administrativo de Sanción a Personas Físicas y Morales número **002/PAS/2025**, en el que se concluyó el procedimiento administrativo incoado a la empresa **“METALES Y COBRES DE ECATEPEC, S.A. DE C.V.”** y a la persona física que la representó el **Ciudadano Arturo Rivas Escobar**, determinándose imponerle las sanciones consistentes en **UNA MULTA**, así como **UNA INHABILITACIÓN**, por el término de **TRES (3) MESES**, para participar de manera directa en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; y en el caso de la persona física incluso en representación de empresas distintas a la sancionada.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el resolutivo **SEGUNDO** de la multicitada Resolución, esta autoridad administrativa, hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al que se publique la presente Circular en el DOF, deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contrato alguno regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento con dicha empresa, de manera directa, incluso cuando el **Ciudadano Arturo Rivas Escobar** pretenda representar a empresas diversas a la sancionada, por el plazo de **TRES (3) MESES**.

En caso de que, si al día en que se cumpla el plazo de la referida inhabilitación que se comunica, los sancionados no hayan pagado la multa antes citada, la inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la misma, para lo cual, se acreditará que ha pagado la multa que se impuso, presentando ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el documento probatorio del pago correspondiente, a fin de que se elimine el registro de la sancionada en el portal Compras MX (antes CompraNET), sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado, conforme a lo previsto en el artículo 60, antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente a la fecha de los hechos, de conformidad con los Transitorios Sexto y Séptimo del Decreto por el que se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Austeridad Republicana; de la Ley de la Economía Social y Solidaria y de la Ley General de Sociedades Cooperativas, publicado el 16 de abril de 2025 en el DOF, y 113 de su Reglamento vigente a la fecha de los hechos, en relación con el Transitorio Décimo Tercero del Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el mismo medio de difusión el 18 de diciembre de 2025.

En virtud de lo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la empresa **“METALES Y COBRES DE ECATEPEC, S.A. DE C.V.”** y la persona física que la representó el **Ciudadano Arturo Rivas Escobar**, no quedarán comprendidos en la aplicación de esta Circular, en los términos del artículo 112 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente a la fecha de los hechos, en relación con el Transitorio Décimo Tercero del Decreto por el que se expide el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicado en el mismo medio de difusión oficial el 18 de diciembre de 2025.

Las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público relacionados con las mismas que contraten se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintiséis.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional, Licenciado **Tomás Espinosa Ferrer**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-027-SSA-2026, Para la prevención, control y eliminación de la lepra.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-027-SSA-2026, PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y ELIMINACIÓN DE LA LEPROSIA.

RAFAEL RICARDO VALDEZ VÁZQUEZ, Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º., fracciones II, XI, XV, 13, Apartado A, fracción I, 133, fracción I, 134, fracción IX, 139 y 140 de la Ley General de Salud; 10, fracciones I, II y III; 24, 30, 35, fracción V, 37 y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 65, 72, 73 y 74 del Reglamento de la Ley de Infraestructura de la Calidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2026; 19, fracción IV del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica; 8, fracciones VI y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como 5, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2022, se publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-027-SSA-2026, Para la prevención, control y eliminación de la lepra, el cual fue aprobado por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, durante la Segunda Sesión Extraordinaria de 2026, celebrada el día 12 de agosto de 2026.

De conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción V y 38 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Oficial Mexicana a que se refiere, se publica a efecto de que las personas interesadas, dentro de los 60 días naturales contados a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente aviso, presenten sus comentarios por escrito, en idioma español ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública (CCNSP), ubicado en Agrarismo número 227, Planta Baja, Colonia Escandón, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, teléfono 55 5062 1600 extensión 55147, correo electrónico: ccnsp@salud.gob.mx

El texto completo del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-027-SSA-2026, Para la prevención, control y eliminación de la lepra, puede ser consultado de forma íntegra en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, a través del enlace <https://platiica.economia.gob.mx/procesos-participativos/>

Clave	Título
PROY-NOM-027-SSA-2026	Para la prevención, control y eliminación de la lepra.
Síntesis	
El Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece los criterios que permitan elaborar los procedimientos para la prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento, rehabilitación y vigilancia epidemiológica de la lepra para todos los prestadores de servicios de atención médica de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud en el territorio nacional, que presten servicios de prevención, control y eliminación de la lepra.	
Objetivo Legítimo de Interés Público	
La protección y promoción a la salud, en términos de las disposiciones legales aplicables (artículo 10, fracción I, de la Ley de Infraestructura de la Calidad).	
Concordancia con normas internacionales y mexicana	
Esta norma no es concordante con ninguna Norma Oficial Mexicana, es parcialmente equivalente con los siguientes lineamientos y recomendaciones:	
1. HACIA CERO LEPROSIA. Estrategia Mundial Contra la Lepra (Enfermedad de Hansen) 2021 – 2030.	
2. ILEP Guía de Aprendizaje uno: Cómo diagnosticar y tratar la lepra. International Federation of Anti-Leprosy Associations. 2002.	
3. Resolución WHA44.9, de la 44ª Asamblea Mundial de la Salud.	

Ciudad de México, a 13 de agosto de 2026.- Subsecretario de Políticas de Salud y Bienestar Poblacional y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Salud Pública, **Rafael Ricardo Valdez Vázquez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

ACUERDO que establece las mercancías cuya exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a través del Certificado Laboral para la Agroexportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Trabajo.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Economía.- Secretaría de Economía.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Secretario de Economía y MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, Secretario del Trabajo y Previsión Social, con fundamento en los artículos 34, fracciones I y XXXIII y 40, fracciones I, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción III, 15, fracción VI, 17 y 20 de la Ley de Comercio Exterior; 283 Quáter de la Ley Federal del Trabajo; 5, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 4, fracción III y 5, fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que la agroindustria mexicana es un sector clave para el desarrollo del país, destacando como uno de los principales motores de exportación y generación de divisas y empleos, debido a que los productos agrícolas nacionales son altamente demandados en mercados internacionales exigentes, los cuales no solo valoran la calidad de los bienes, sino también el estricto cumplimiento de estándares laborales, sociales y ambientales;

Que los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano, particularmente los consagrados en el Capítulo 23 (Laboral) del Tratado entre México, Estados Unidos y Canadá, obligan a garantizar plenamente los derechos laborales de las personas trabajadoras, regulando su acceso a la seguridad y salud en el trabajo. La protección de este sector constituye una prioridad ineludible en materia de justicia social y derechos humanos; asimismo, es un factor clave para la sostenibilidad y competitividad de las cadenas agroindustriales, y para salvaguardar la credibilidad de México ante sus socios comerciales y la comunidad internacional;

Que de conformidad con el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil;

Que el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo (LFT) dispone que las normas en dicha materia tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales, entendiéndose al trabajo digno como aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana de las personas trabajadoras y se tiene acceso a la seguridad social además del cumplimiento y respeto de sus derechos;

Que a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) le corresponde, entre otros asuntos, vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el artículo 123, apartado A y demás de la CPEUM, en la LFT y en sus reglamentos; así como expedir certificaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

Que el 16 de julio de 2019, la STPS y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) suscribieron un convenio de colaboración de vigencia indefinida. Este acuerdo establece mecanismos para el intercambio de información y la ejecución de acciones conjuntas que aseguren el cumplimiento de los objetivos institucionales de ambas dependencias;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 15 de abril de 2025, establece en su Eje General 3: Economía moral y trabajo; Objetivo 3.9: Impulsar el crecimiento y desarrollo económico equilibrado entre todas las regiones del país con respecto a su diversidad para crear prosperidad compartida y en su estrategia 3.9.1, señala que se busca "Promover una política de fomento, industrial y comercial, de competitividad y productividad, para detonar un desarrollo económico justo y equitativo", en congruencia con dicho objetivo y estrategia, el presente proyecto contribuye a fortalecer la competitividad de la agroindustria nacional mediante un mecanismo que permite acreditar el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de las personas físicas o morales que intervienen en las cadenas de valor de productos agrícolas destinados a la exportación, fortaleciendo la formalización y la protección social en dichos procesos productivos y comerciales;

Que el 24 de octubre de 2025 se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que se establecen acciones para garantizar el cumplimiento de las disposiciones fitosanitarias, de no deforestación y de trabajo digno en la producción de aguacate para exportación”, el cual tiene por objeto garantizar que los productos y subproductos agrícolas de exportación se lleven a cabo en terrenos libres de deforestación, se cumpla con los requisitos fitosanitarios; al tiempo que las personas trabajadoras agrícolas gocen de trabajo digno; excluyendo totalmente el trabajo infantil;

Que posteriormente, el 1 de mayo de 2026, se publicó en el DOF, el *Decreto por el que se reforman los artículos 40, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15, fracciones IV y VI, de la Ley de Comercio Exterior y se adiciona el artículo 283 Quáter a la Ley Federal del Trabajo, en materia de certificación laboral para la agroexportación y protección de los ecosistemas forestales*;

Que el artículo 283 Quáter de la LFT establece que la STPS podrá expedir un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emitan las autoridades competentes;

Que la STPS podrá expedir el Certificado Laboral para la Agroexportación a través de la plataforma digital administrada por la STPS, diseñada para la gestión y emisión del Certificado Laboral para la Agroexportación (VELAGRO), para acreditar el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social de las personas físicas o morales que intervienen en la cadena de valor de productos agrícolas destinados a la exportación, de conformidad con el “Acuerdo por el que se dan a conocer las Disposiciones de carácter general que determinan los procedimientos relativos al Certificado Laboral para la Agroexportación a que se refiere el artículo 283 Quáter de la Ley Federal del Trabajo”, publicado en el DOF el 15 de junio de 2026;

Que de conformidad con los artículos 36, 36-A, fracción II, inciso b), 91, 95 y 144, fracción II, de la Ley Aduanera, las mercancías que se extraigan del territorio nacional deberán sujetarse a las obligaciones y formalidades correspondientes al régimen aduanero al que se destinen, incluido, en su caso, el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables; por lo que resulta necesario señalar expresamente en el presente instrumento el régimen aduanero al que resulta aplicable la regulación, a efecto de otorgar certeza jurídica a los particulares y a la autoridad aduanera competente para comprobar su cumplimiento;

Que el 15 de septiembre de 2026 se publicaron en el DOF los *Lineamientos Generales de Operación de la Plataforma VELAGRO para la obtención del Certificado Laboral de Agroexportación*;

Que conforme a lo dispuesto por los artículos 20 de la Ley de Comercio Exterior, y 36-A primer párrafo, fracción II, inciso b) de la Ley Aduanera, sólo podrán hacerse cumplir en el punto de salida al país, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de sus fracciones arancelarias y nomenclatura que les corresponda, y

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Comercio Exterior, las disposiciones a las que se refiere el presente instrumento fueron sometidas a consideración de la Comisión de Comercio Exterior y opinadas por la misma, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO QUE ESTABLECE LAS MERCANCÍAS CUYA EXPORTACIÓN ESTÁ
SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN
SOCIAL A TRAVÉS DEL CERTIFICADO LABORAL PARA LA AGROEXPORTACIÓN**

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación de las mercancías que están sujetas a regulación por parte de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, cuyo cumplimiento se deberá acreditar ante las autoridades competentes.

SEGUNDO. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

I. Cadena de valor: Conjunto articulado de actividades económicas, productivas, logísticas, comerciales y de prestación de servicios que intervienen en la cosecha, empaque, transformación, transporte, comercialización, distribución y exportación de productos agrícolas;

II. CLA: Certificado Laboral para la Agroexportación;

III. Documento digital o electrónico: Mensaje que contiene información por reproducción electrónica de documentos escritos o impresos, transmitida, comunicada, presentada, recibida, archivada o almacenada, por medios electrónicos o cualquier otro medio tecnológico;

IV. Exportación: La salida de mercancías de territorio nacional para permanecer en el extranjero por tiempo limitado o ilimitado;

V. Persona solicitante: Persona física o moral que requiere desde la Plataforma VELAGRO la expedición del CLA;

VI. STPS: Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

VII. VELAGRO: Plataforma digital administrada por la STPS, diseñada para la gestión y emisión del CLA.

TERCERO. El CLA es el documento nominativo e intransferible emitido por la STPS a través de VELAGRO, el cual constituye una regulación no arancelaria y acredita el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y de seguridad social de las personas físicas o morales que intervienen en la cadena de valor de productos agrícolas destinados a la exportación que deberá declararse en el pedimento al momento de realizar el despacho aduanero.

CUARTO. Los exportadores de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias que se especifiquen en el Anexo Único del presente Acuerdo deberán tramitar el CLA a través de VELAGRO, el cual se transmitirá en documento digital o electrónico, como anexo al pedimento correspondiente.

En su caso, la persona solicitante que requiera el CLA deberá consultar en la página web de VELAGRO (<https://velagro.stps.gob.mx/>) la información y documentos para su solicitud.

QUINTO. Lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime del cumplimiento de cualquier otro requisito o regulación a los que esté sujeta la exportación de mercancías, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Certificados Laborales para la Agroexportación solicitados y emitidos a través de la plataforma VELAGRO, administrada por la STPS, a partir del 15 de septiembre de 2026, serán válidos una vez que entre en vigor el presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2026.- El Secretario de Economía, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Marath Baruch Bolaños López**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO

MERCANCIAS CLASIFICADAS EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN CUYA EXPORTACIÓN ESTÁ SUJETA A REGULACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL A TRAVÉS DEL CERTIFICADO LABORAL PARA LA AGROEXPORTACIÓN

Fracción Arancelaria/NICO	Descripción	Acotación
0804.40.01	Aguacates (paltas).	
00	Aguacates (paltas).	

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 58/2024 y su Acumulada 67/2024, así como los Votos Particular de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama y Concurrente del señor Ministro Irving Espinosa Betanzo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.



Ministro ponente

Aristides Rodrigo Guerrero García

Expediente

Acción de Inconstitucionalidad 58/2024
y su acumulada 67/2024

Elaboración

Saúl Armando Patiño Lara

Palabras Clave

[#InmovilizaciónCuentasBancarias](#)
[#FiscalíaNuevoLeón](#)
[#FacultadesLegislativasvsEjecutivas](#)



El Congreso de Nuevo León reformó la Ley Orgánica de la Fiscalía General de esa entidad para crear una Fiscalía que combatiera las operaciones con recursos de procedencia ilícita y delitos fiscales. Para algunos integrantes de ese Congreso, esta reforma afecta la legalidad y la seguridad jurídica respecto de las funciones reglamentarias en esa materia del Gobierno de Nuevo León, por lo que reclamó esa reforma.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos combatió esa misma reforma porque considera que al señalar que sólo esa Fiscalía puede congelar cuentas bancarias, invadió las atribuciones exclusivas del Congreso de la Unión para legislar en materia procesal penal. Estos reclamos se acumularon y se resuelven en el mismo expediente.



Se debe determinar si al crearse una Fiscalía que hace frente a las operaciones con recursos de procedencia ilícita y delitos fiscales, el procedimiento legislativo se realizó correctamente, además, si se invadieron las competencias del Poder Ejecutivo de Nuevo León de regular funciones específicas de la Hacienda local y si es legal que sólo esa nueva Fiscalía congele cuentas bancarias.



La ley que creó esa Fiscalía no tiene problemas en su procedimiento de formación.

Tiene razón la Comisión Nacional de los Derechos Humanos porque la norma que reclamó ordena bloquear cuentas bancarias en una forma distinta a lo que señala la Federación y por eso es inválida.

El Congreso local sí tiene facultades para precisar en una ley las facultades de una nueva Fiscalía para actuar en contra de las operaciones con recursos de procedencia ilícita y los delitos fiscales, pues dicha actividad no constituye una función exclusivamente administrativa que afecte las facultades del Poder Ejecutivo local.

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I	ANTECEDENTES Y TRÁMITE	Se informa el trámite y acumulación de las acciones de inconstitucionalidad	2-14
II	COMPETENCIA	La Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para conocer del presente asunto	14
III	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS	Se impugnan los artículos 2, fracción VII, 10, fracción VI Bis 1, 33 Bis y 33 Bis I, así como de las disposiciones transitorias del Decreto Número 196, por el que se reforma la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el doce de febrero de dos mil veinticuatro.	14-19
IV	OPORTUNIDAD	Los escritos son oportunos	19-20
V	LEGITIMACIÓN	La demandas fueron presentadas por partes legitimadas	20-21
VI	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO	El Poder Legislativo alegó que los diputados y la Comisión accionante carecen de legitimación activa, lo cual se desestimó	22-23
VII	ESTUDIO DE FONDO	Es legal el procedimiento legislativo que dio origen a las normas impugnadas Es inconstitucional el artículo 33 Bis, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, al invadir atribuciones de la Federación en materia procedimental penal sobre el bloqueo de cuentas bancarias y otros valores del sistema financiero El Congreso local tiene atribuciones para establecer en una ley formal y material que el combate a las operaciones con recursos de procedencia ilícita y delitos fiscales debe ser realizado por una Fiscalía Especializada, ya que no se trata de una función exclusivamente administrativa que afecte las facultades del Poder Ejecutivo de Nuevo León	23-71
VIII	EFFECTOS	Se declara la invalidez del último párrafo del artículo 33 Bis impugnado Se declara la validez del resto de las normas impugnadas La declaratoria de invalidez surtirá efectos retroactivos a la entrada en vigor del decreto impugnado y a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso de Nuevo León.	71-72
IX	DECISIÓN	PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 2, fracción VII, 10, fracción VI Bis 1, 33 Bis párrafos primero y segundo y 33 Bis I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, así como de las disposiciones transitorias del Decreto Número 196, por el que se reforma dicha ley, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el doce de febrero de dos mil veinticuatro. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo 33 Bis, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, adicionado mediante el citado decreto. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos retroactivos al trece de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en que entró en vigor el decreto, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nuevo León. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.	72

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
58/2024 Y SU ACUMULADA 67/2024****PROMOVENTES: PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y
COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**

VISTO BUENO

SR. MINISTRO

PONENTE: MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

COTEJÓ

SECRETARIO: SAÚL ARMANDO PATIÑO LARA

Ciudad de México. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **nueve de febrero de dos mil veintiséis**, emite la siguiente:

SENTENCIA

Mediante la cual se resuelve **procedente y parcialmente fundada** la acción de inconstitucionalidad **58/2024** y su acumulada **67/2024**, promovidas por diversos diputados y diputadas integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de los artículos 2, fracción VII, 10, fracción VI Bis 1, 33 Bis y 33 Bis I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, así como de las disposiciones transitorias del Decreto Número 196, por el que se reforma dicha ley, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el doce de febrero de dos mil veinticuatro.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LAS DEMANDAS**A) Acción de inconstitucionalidad 58/2024**

1. **Presentación del escrito inicial por las Diputaciones accionantes.** Por escrito presentado el diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro a través del buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, diversos diputados y diputadas integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León promovieron una acción de inconstitucionalidad en la que solicitaron la invalidez del Decreto Número 196 aprobado y expedido por el Congreso del Estado de Nuevo León y publicado en el Periódico Oficial del Estado el doce de febrero de dos mil veinticuatro, mediante el cual se reformó la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.
2. **Conceptos de invalidez.** En su escrito inicial, el Congreso local accionante expuso los siguientes conceptos de invalidez:
 - a) El Decreto contradice los principios de la Constitución Federal sobre la división de poderes en las entidades federativas, autonomía e independencia que debe existir en el ejercicio de las funciones del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León¹.
 - b) El Poder Legislativo interfiere en una cuestión propia del Poder Ejecutivo, pues la estructura orgánica de cada dependencia debe ser determinada por la persona titular del Poder Ejecutivo².
 - c) La creación de la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera de la entidad, con exclusión expresa de cualquier otra dependencia o unidad administrativa, sin pedir ni considerar la opinión del Poder, trae consigo una invasión de poderes, pues afecta la autonomía e independencia del Poder al que le corresponde la Administración Pública Estatal³.

¹ **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas: [...]

² **Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León**

Artículo 13. La estructura orgánica de cada dependencia será determinada por la persona titular del Poder Ejecutivo en el reglamento interior correspondiente. Cada dependencia deberá contar con manuales de organización y de procedimientos administrativos.

³ Jurisprudencia P./J. 80/2004, de rubro: "**DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS**". Pleno. Novena Época. Registro digital: 180648.

- d) El artículo 33 Bis de la citada legislación, al disponer que la única autoridad competente será la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera, provoca que la autoridad hacendaria del Poder Ejecutivo no pueda ejercer las funciones de inteligencia financiera⁴.
 - e) De acuerdo con el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, es facultad exclusiva del Ejecutivo proponer la creación y modificación de dependencias⁵.
 - f) Conforme al Código Fiscal del Estado de Nuevo León, la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica (UIFE) es la autoridad fiscal, dependiente de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, que cuenta con facultades para allegarse a los datos de prueba que considere necesarios para formalizar una denuncia ante el Ministerio Público⁶.
 - g) El Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita establece las autoridades competentes para las tareas de análisis de la información financiera, fiscal y patrimonial de las personas físicas y morales⁷.
 - h) Al convertir a la UIF local en una Fiscalía se entorpece la efectividad y funcionamiento de sus atribuciones, además, complicaría el acceso e intercambio de información, así como los canales de comunicación, ante las restricciones legales que se presentan en virtud de la división de poderes.
 - i) La experiencia internacional y nacional evidencia que las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica juegan un rol fundamental en el combate al lavado de dinero y que para su efectividad es importante que sean de naturaleza administrativa.
 - j) El Congreso local omitió indicar cuál de las hipótesis previstas en la fracción IV del artículo 66 de la Constitución local se actualizaba para que resultara procedente la convocatoria al periodo extraordinario.
 - k) El legislador local contraviene lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, pues en su dictamen no incluyó una estimación sobre el impacto presupuestario generado.
 - l) El Decreto impugnado violenta los principios de legalidad y seguridad jurídica pues confunde las facultades en materia administrativa, fiscal y financiera con las facultades judiciales y punitivas, atribuyendo funciones propiamente hacendarias y administrativas de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a la Fiscalía General de Justicia del Estado.
3. **Radicación y trámite.** El diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, la entonces Presidenta de la Suprema Corte ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad bajo el número **58/2024** y turnó el asunto al Ministro en retiro Alberto Pérez Dayán para instruir el procedimiento y formular el proyecto de resolución respectivo.

⁴ Jurisprudencia P./J. 111/2009, de epígrafe: **"DIVISIÓN DE PODERES A NIVEL LOCAL. DICHO PRINCIPIO SE TRANSGREDE SI CON MOTIVO DE LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR, SE PROVOCA UN DEFICIENTE O INCORRECTO DESEMPEÑO DE UNO DE LOS PODERES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA"**. Pleno. Novena Época. Registro digital: 165811.

⁵ **Artículo 3.** Son facultades exclusivas del Ejecutivo:

Proponer en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes en la materia, la creación de dependencias, organismos públicos descentralizados y demás entidades necesarios para el despacho de los asuntos de orden administrativo y la eficaz atención de los servicios públicos, así como, la supresión de las mismas. Dentro de las disposiciones presupuestales de la Ley de Egresos, y con fundamento en la presente Ley, crear y modificar su estructura administrativa. [...]

⁶ **Artículo 44.** La Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a fin de comprobar que los contribuyentes o responsables solidarios han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales, estará facultada para: [...]

VII. Allegarse de los datos de prueba necesarios para formular la denuncia, querrela o declaratoria al Ministerio Público del Estado o de la Federación en el ámbito de su competencia para que ejercite la acción penal por la posible comisión de delitos fiscales. Las actuaciones que practique la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado tendrán el mismo valor probatorio que la ley relativa concede a las actas de la policía en funciones de investigación; y la propia Secretaría, a través de los abogados que designe como Asesores Jurídicos, será coadyuvante del ministerio público, en los términos del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado o del Código Nacional de Procedimientos Penales. [...]

⁷ **Artículo 3.** La UIF, además de las atribuciones que le confiere este Reglamento, el Reglamento Interior de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables, tendrá las siguientes:

- I. Interpretar para efectos administrativos la Ley, el presente Reglamento, las Reglas de Carácter General y demás disposiciones que de estos emanen, excepto por lo que refiere a las atribuciones que correspondan a la Unidad;
- II. Requerir a quienes realicen las Actividades Vulnerables a que se refiere el artículo 17 de la Ley, la información, documentación, datos o imágenes necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- III. Determinar y expedir los formatos oficiales para la presentación de los Avisos;
- IV. Determinar y dar a conocer los medios de cumplimiento alternativos a que se refiere el artículo 16 del presente Reglamento, y
- V. Participar en la suscripción, en conjunto con el SAT, de los convenios a que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento.

B) Acción de inconstitucionalidad 67/2024

4. **Presentación de demanda de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** El trece de marzo de dos mil veinticuatro, María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez del artículo 33 Bis, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.
5. **Conceptos de invalidez.** En su escrito, la Comisión accionante expuso los siguientes conceptos de invalidez:
- a) El artículo impugnado establece que la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera es la única autoridad facultada en la entidad para inmovilizar cuentas o valores del sistema financiero, lo cual es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dado que el Congreso local de Nuevo León no tiene facultades para legislar sobre cuestiones relacionadas con la materia procesal penal, por lo cual trasgrede el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad.
 - b) La legislatura local contravino el artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional, el cual establece que el Congreso de la Unión es el órgano habilitado para expedir la legislación única en materia procedimental penal que debe ser aplicada tanto por las autoridades de la Federación como por las de las entidades federativas y la Ciudad de México⁸.
 - c) Así, se excluye la concurrencia de las entidades federativas para regular en materia procedimental penal, de modo que las disposiciones del Código Nacional de Procedimientos Penales son de orden público y de observancia general en todo el país.
 - d) En el caso, el último párrafo del artículo 33 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León se relaciona con una técnica de investigación en el proceso penal, al versar sobre un tipo de aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, previsto de los artículos 229 a 249 del Código Nacional de Procedimientos Penales, de los que destaca el aseguramiento de bienes o derechos relacionados con operaciones financieras⁹.
 - e) El aseguramiento de activos financieros también se encuentra previsto en el Código Nacional de Procedimientos Penales como una medida cautelar y como una providencia precautoria¹⁰.
 - f) Por ende, el párrafo impugnado regula un aspecto relacionado con el proceso penal, pues la atribución que se le confiere a la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera se enmarca en la fase de investigación de algún hecho delictivo de naturaleza penal, por lo cual debe ceñirse a las reglas establecidas en el Código Nacional de Procedimientos Penales.
 - g) Así, el Congreso del Estado de Nuevo León no se encuentra habilitado constitucionalmente para regular cuestiones relacionadas con el aseguramiento bienes de naturaleza financiera relacionados con un delito, pues, hacerlo constituye una transgresión del derecho de seguridad jurídica y del principio de legalidad.
 - h) Consideraciones similares han sido sustentadas y reiteradas al resolverse las acciones de inconstitucionalidad **106/2014, 107/2014, 29/2015, 45/2019, 111/2019 y 7/2021**, entre otras.
 - i) Por otro lado, el aseguramiento de activos financieros es uno de los supuestos que ameritan un control judicial previo, a fin de garantizar otros derechos fundamentales. No obstante, la disposición impugnada posibilita una actuación arbitraria por parte de la Fiscalía Especializada para llevar a cabo, por sí misma y sin el control judicial previo, el aseguramiento de activos financieros.

⁸ **Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: [...]

XXI. Para expedir: [...]

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

⁹ **Artículo 229. Aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito**

Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. Para tales efectos se establecerán controles específicos para su resguardo, que atenderán como mínimo a la naturaleza del bien y a la peligrosidad de su conservación.

¹⁰ **Artículo 155. Tipos de medidas cautelares**

A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares: [...]

IV. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero; [...]

Artículo 138. Providencias precautorias para la restitución de derechos de la víctima

Para garantizar la reparación del daño, la víctima, el ofendido o el Ministerio Público, podrán solicitar al juez las siguientes providencias precautorias: [...]

II. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero. [...]

- j) La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó, en la acción de inconstitucionalidad **10/2014** y su acumulada **11/2014**, que el aseguramiento de bienes relacionado con operaciones financieras requiere, invariablemente, de autorización judicial previa.
 - k) Ello, pues se trata de una medida que afecta seriamente derechos humanos, ya que el aseguramiento de activos financieros sí vulnera de manera directa el derecho fundamental a la propiedad y, de manera indirecta puede incidir en derechos como a la alimentación, a la salud o en la libertad de comercio o de trabajo, aunado a que la disposición de recursos se ha vuelto indispensable para la administración financiera.
 - l) No es óbice a lo anterior el que la parte final del párrafo impugnado establezca que la atribución conferida se sujetará “a las reglas previstas en la Constitución Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales”, toda vez que la sola existencia de la norma local se opone e inobserva ambos ordenamientos.
 - m) La norma impugnada prescribe que la Fiscalía Especializada será la única autoridad estatal facultada para inmovilizar cuentas o valores financieros, lo que podría implicar el desconocimiento de las facultades de autorización conferidas al juez de control, lo cual también genera incertidumbre jurídica.
 - n) Por tanto, se solicita la invalidez del último párrafo del artículo 33 Bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, por ser claramente incompatible con el parámetro de regularidad constitucional y que se extiendan los efectos a todas aquellas normas que estén relacionadas.
6. **Admisión.** El cinco de marzo de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor admitió a trámite la acción de inconstitucionalidad 58/2024, tuvo como parte actora a diversos Diputados y Diputadas integrantes de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León y como autoridades demandadas a los poderes Legislativo y Ejecutivo de esa entidad, emplazándolos para que rindieran los respectivos informes de ley.
7. Por último, dio vista a la Fiscalía General de la República para que formulara pedimento, así como a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal para que manifestara lo que a su representación correspondiera.
8. **Acumulación.** El veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, el Ministro instructor determinó acumular a la acción de inconstitucionalidad **58/2024** la diversa **67/2024**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
9. **Informe del Poder Legislativo de Nuevo León.** El dos de abril de dos mil veinticuatro, el diputado Mauro Guerra Villarreal, en su carácter de Presidente del Congreso del Estado de Nuevo León, rindió su informe en el que se posicionó por la validez de la norma y en concreto señaló que:
- a) No existe intromisión u obstaculización indebida en el ejercicio de la función administrativa, reglamentaria y hacendaria del Poder Ejecutivo local, por ende, es inexistente la violación al principio de división de poderes que hace valer la parte actora.
 - b) Sostener que toda reforma legislativa que afecte la estructura de otro poder es inconstitucional, llevaría al absurdo de subordinar la ley a la facultad reglamentaria, lo cual contradice el principio de legalidad, en su modalidad de subordinación jerárquica y reserva de ley.
 - c) La parte actora confunde las funciones de la Unidad de Inteligencia Financiera Federal con la unidad homóloga del Estado de Nuevo León, asumiendo que sus facultades están constitucionalmente reservadas al Ejecutivo local. Sin embargo, las normas nacionales e internacionales aplicables (como la Constitución Política del país, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, también conocida como la Convención de Palermo) otorgan esas atribuciones expresamente a la Federación, por lo que no pueden considerarse exclusivas del ámbito estatal.
 - d) Del proyecto de decreto que reformó el artículo 117 y derogó el 118 de la Ley de Instituciones de Crédito, se puede concluir que para incorporar excepciones al secreto bancario o fiduciario se establecieron las autoridades que pueden tener intervención en el mismo, sin que se previeran a las autoridades administrativas de las entidades federativas.
 - e) De las recomendaciones **GAFI 29** y **31** se desprende que la directriz convencional no remite a la necesidad de pluralidad de unidades administrativas con las mismas facultades, sino que se refiere a autoridades competentes que participan en la investigación de delitos, siendo para el caso de México, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

- f) De acuerdo con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, las únicas autoridades competentes para su cumplimiento son la Unidad de Inteligencia Financiera de la SHCP, en su carácter de órgano regulador, y el Servicio de Administración Tributaria (SAT) como órgano supervisor. Correspondiendo al Ministerio Público recibir las denuncias o querellas que se realicen una vez que la autoridad administrativa federal lleve a cabo sus facultades de comprobación.
 - g) El artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito es la única norma que prevé los casos de excepción a la protección del derecho a la privacidad de los clientes o usuarios de las instituciones financieras, la obligación de dar noticia o información, cuando así lo soliciten las autoridades hacendarias federales para fines fiscales.
 - h) De la resolución del amparo en revisión **470/2021**, emitida por la Suprema Corte, se desprenden argumentos suficientes para descartar que exista la posibilidad de que una autoridad administrativa distinta a la hacendaria federal, pueda llevar a cabo acciones en materia de inteligencia financiera.
 - i) La intención del legislador fue evitar que una autoridad hacendaria local, perteneciente al Poder Ejecutivo local, duplicara de manera inconstitucional competencias que son exclusivas de la Federación.
 - j) Conforme al artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, las únicas autoridades que pueden acceder a información bancaria protegida por el secreto bancario, son las expresamente enumeradas en dicho precepto, en donde no se prevé a las autoridades administrativas de las entidades federativas.
 - k) Siendo en el ámbito local, únicamente las fiscalías locales las que pueden llevar a cabo ese tipo de requerimientos.
 - l) Cabe destacar que la Ley de Instituciones de Crédito no circunscribe su aplicación al ámbito federal, sino que por su naturaleza, es una ley general en la que, si bien se prevén facultades y procedimientos para las autoridades federales, igualmente se distribuyen competencias para autoridades dentro del ámbito local.
 - m) Los **promovientes carecen de legitimación**, pues solamente trece de los Diputados locales suscriptores (de los catorce requeridos) cumplían con los requisitos para ejercer plenamente sus derechos como legisladores, toda vez que José Alfredo Pérez Bernal (diputado suplente), tomó protesta hasta el día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, es decir, hasta el día siguiente de la presentación de la demanda.
- 10. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.** El tres de abril de dos mil veinticuatro, Ulises Carlin de la Fuente, en su carácter de Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, rindió el informe correspondiente en el que se posicionó por la invalidez de la norma y expuso que:
- a) El Decreto controvertido atenta contra los principios constitucionales establecidos tanto a nivel federal como estatal, así como de las disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León.
 - b) La determinación de la estructura orgánica de cada dependencia del Ejecutivo es una facultad que le corresponde exclusivamente al titular del Ejecutivo.
 - c) Por ello, el Decreto vulnera el principio de división de poderes al interferir en asuntos propios del Poder Ejecutivo y al subordinar indebidamente al Ejecutivo a la voluntad del Legislativo.
 - d) La facultad de allegarse a pruebas y coadyuvar en la investigación de delitos fiscales no es exclusiva del Ministerio Público, como lo demuestra el artículo 44 del Código Fiscal del Estado de Nuevo León.
 - e) El Congreso del Estado fue omiso en motivar de manera razonada los motivos que fundamentan la convocatoria a un período extraordinario.
 - f) La falta de motivación por parte del Congreso del Estado genera incertidumbre jurídica que afecta los principios de legalidad y seguridad jurídica.
 - g) No se cumplió con el requisito de acompañar una estimación del impacto presupuestario, como lo establece el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, lo cual constituye una infracción a los principios de responsabilidad hacendaria y financiera.

- h) El Decreto dispone obligaciones financieras adicionales sin especificar cómo se financiarán, lo cual contraviene el principio de equilibrio presupuestal sostenible.
 - i) La ausencia de intervención de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para evaluar el impacto presupuestario refleja una falta de coordinación con las competencias establecidas en la normativa estatal. Esto genera un desequilibrio en la gestión financiera y una potencial afectación a la Hacienda Pública Estatal.
 - j) Se vulneró la facultad reglamentaria del Ejecutivo local al modificar el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para eliminar la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica.
11. **Alegatos de las Diputaciones.** El dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, el delegado autorizado de las diputadas y los diputados promoventes, presentó alegatos.
12. **Informe del Poder Legislativo de Nuevo León.** El veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, el diputado Ricardo Canavati Hadjópulos, en su carácter de Presidente del Congreso del Estado de Nuevo León, rindió su informe en el que reiteró la **validez** de la norma.
13. **Pedimento.** El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, la Fiscalía General de la República formuló opinión en el presente asunto, en el sentido de declarar la **invalidéz** de la norma impugnada al invadir la esfera de la Federación para legislar en materia procedimental penal.
14. **Alegatos de las Diputaciones.** El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, el delegado autorizado de las diputadas y los diputados promoventes, presentó alegatos.
15. **Manifestaciones.** El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, el delegado autorizado de las diputadas y los diputados promoventes solicitó que se realice el estudio de la acción de inconstitucionalidad **58/2024** y su acumulada **67/2024**, junto con la controversia constitucional **81/2024**, toda vez que se impugna el mismo decreto.
16. **Cierre de la instrucción.** Por acuerdo de once de junio de dos mil veinticuatro, se declaró cerrada la instrucción del asunto a efecto de elaborar el proyecto de resolución en el asunto.
17. **Retorno.** Mediante acuerdo de cuatro de septiembre de dos mil veinticinco y debido a que, el primero de septiembre de dicho año tomaron protesta las Ministras y Ministros integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la actual Presidencia retornó el asunto al Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García para la elaboración del proyecto respectivo.

II. COMPETENCIA

18. La Suprema Corte de Justicia de la Nación es legalmente competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, incisos d) y g), de la Constitución Política del país, 1º de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II de la Constitución Federal, así como 16, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
19. Lo anterior, pues, por un lado, una minoría del **Congreso local** planteó la invalidez de los artículos 2, fracción VII, 10, fracción VI Bis 1, 33 Bis y 33 Bis I, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, así como las disposiciones transitorias del decreto impugnado que reforma dicha ley, mientras que la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** reclamó sólo el último párrafo del citado artículo 33 Bis, los cuales se expidieron mediante el Decreto Número 196, publicado el doce de febrero de dos mil veinticuatro en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

III. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

20. Las normas impugnadas son los artículos 2, fracción VII, 10, fracción VI Bis 1, 33 Bis y 33 Bis I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, así como las disposiciones transitorias del Decreto Número 196, por el que se reforma dicha ley, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el doce de febrero de dos mil veinticuatro que establecen lo siguiente:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

[...]

VII. Fiscalías Especializadas: La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León; la Fiscalía Especializada Antisecuestros, la Fiscalía Especializada en Femicidios; la Fiscalía Especializada en Tortura, la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera y las demás Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León;

[...]

Artículo 10. Para el ejercicio de las facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integrará al menos de los siguientes órganos y unidades administrativas:

[...]

VI Bis 1. Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera;

[...]

Artículo 33 Bis. La Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera, es el órgano competente para investigar los hechos que presuman o presupongan en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, que hayan participado en operaciones con recursos de procedencia ilícita o que incurran en alguno de los delitos comprendidos en el Código Fiscal del Estado.

La Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera será la única autoridad competente del Estado para generar, obtener, analizar y consolidar información financiera, fiscal y patrimonial de las personas físicas y morales, que conlleve a la investigación de hechos presumiblemente ilícitos que produzcan los efectos señalados en el párrafo anterior.

Para los efectos anteriores, será la única autoridad estatal facultada para inmovilizar cuentas o valores del sistema financiero, bajo las reglas previstas en la Constitución Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 33 Bis I. La Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera tendrá las siguientes facultades:

I. Generar, obtener, analizar y consolidar información financiera, fiscal y patrimonial de las personas físicas y morales, para la investigación de hechos presumiblemente ilícitos que produzcan en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, que hayan participado en operaciones con recursos de procedencia ilícita o que incurran en alguno de los delitos comprendidos en el Código Fiscal del Estado, con la finalidad de aportar la información a las autoridades competentes, pudiendo iniciar la investigación de oficio o en razón de la información que le sea proporcionada por particulares, denuncias anónimas o de la información que le sea proporcionada por las autoridades de la Administración Pública del Estado cuando, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, tengan conocimiento de hechos presumiblemente ilícitos;

II. Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, en los asuntos de su competencia, así como celebrar e implementar acuerdos o convenios con aquellas, para el intercambio de información;

III. Requerir a las dependencias, órganos político-administrativos, unidades administrativas, órganos desconcentrados, fideicomisos públicos, organismos públicos descentralizados, y demás entidades de la Administración Pública del Estado, de la Federación y de los Municipios, la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren, los informes y datos que posean con motivo de sus atribuciones. En caso de que se nieguen a proporcionarla de manera oportuna les serán aplicables las medidas de apremio establecidas en el Código Fiscal del Estado de Nuevo León;

IV. Promover y gestionar que las entidades que conforman la Administración Pública del Estado y de los Municipios, remitan las pruebas, constancias, reportes, avisos, documentación, datos, alertas, imágenes, e informes sobre las conductas que en el ejercicio de sus funciones tuvieran conocimiento pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie que pudieran constituir actividades sospechosas dentro del ámbito de su competencia;

V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, de las unidades administrativas que le estén adscrita;

VI. Coordinarse con las autoridades competentes para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de sus facultades;

VII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación, vigilancia y cumplimiento de los convenios o acuerdos de coordinación o colaboración suscritos, en los términos de las leyes, reglamentos o acuerdos aplicables;

VIII. Acceder, compilar, explotar, analizar y consolidar la información contenida en las bases de datos con que cuentan los órganos centrales, descentralizados, desconcentrados y paraestatales que conforman la organización de la Administración Pública del Estado, con el fin de generar datos estadísticos, mapas patrimoniales que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales en materia financiera, fiscal y patrimonial para el cumplimiento de sus atribuciones;

IX. Recabar, recibir, recopilar e investigar reportes, documentos, informes y operaciones en el comercio electrónico para detectar conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de posibles delitos informáticos o relacionados con el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, con la finalidad de aportar la información a las autoridades competentes;

X. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, y fedatarios públicos, para que proporción en su contabilidad y demás datos, documentos o informes, que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones;

XI. Realizar las diligencias necesarias para allegarse de información financiera, fiscal y patrimonial, de personas físicas y morales; y

XII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, las que le sean conferidas y las demás que le atribuyan expresamente esta ley, así como las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Las facultades de la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera, tales como la solicitud de medidas cautelares, providencias precautorias o la realización de actos de investigación que requieran previa autorización del Juez de Control, deberán realizarse en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Disposiciones Transitorias

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se establece un plazo de hasta 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, para que el Fiscal General del Estado designe a la persona que ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera.

TERCERO. Se establece un plazo de hasta 90 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, para que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y la Fiscalía General de Justicia del Estado realicen las reformas necesarias a su reglamentación interna.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones normativas, reglamentarias o cualquier otra, que se opongan o contravengan lo previsto en el presente Decreto, quedando sin efectos, de manera inmediata y sin mayor trámite, a partir de la entrada en vigor del mismo.

QUINTO. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá dotar los recursos financieros, materiales y humanos para el debido funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera. Asimismo, deberán contemplar en el presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación y garantía de la suficiencia presupuestal, para la instalación y operación de esa fiscalía.

SEXTO. Todos los asuntos relacionados con el objeto de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica dependiente de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, así como de la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, que se encuentren en trámite, las controversias y juicios en las que las mismas sean partes, pasarán a la competencia de la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera, quien deberá desahogarlos y concluirlos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

La remisión de dichos asuntos deberá efectuarse de inmediato a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, bajo el apercibimiento de que, en caso de su incumplimiento, se aplicarán las sanciones que prevé la legislación penal y administrativa aplicable.

SÉPTIMO. La Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera deberá quedar instalada en un plazo no mayor a de hasta 90 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

IV. OPORTUNIDAD

21. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de **treinta días naturales**, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente. En caso de que el último día del plazo sea inhábil, la demanda puede presentarse el primer día hábil siguiente¹¹.
22. En este asunto las **acciones de inconstitucionalidad acumuladas** se presentaron de manera **oportuna**, pues las normas impugnadas se adicionaron mediante Decreto Número 196, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el doce de febrero de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo para presentar las acciones de inconstitucionalidad transcurrió del **martes trece de febrero al miércoles trece de marzo de dos mil veinticuatro**.
23. Consecuentemente, si las acciones de inconstitucionalidad se presentaron a través del buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte los días **diecinueve de febrero y trece de marzo de dos mil veinticuatro**, respectivamente, resulta claro que se promovieron en forma **oportuna**.

V. LEGITIMACIÓN

24. La acción de inconstitucionalidad fue promovida por **parte legitimada**. El artículo 105, fracción II, inciso d), de la Constitución Política del país dispone que las **Legislaturas** de las entidades federativas están facultadas para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de las leyes expedidas por el propio órgano.
25. Por su parte, la fracción II, inciso g), del mismo precepto dispone que la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos** está facultada para promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes estatales que vulneren los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en tratados internacionales.
26. Por otro lado, el artículo 11, párrafo primero, aplicable a las acciones de inconstitucionalidad en términos del artículo 59, ambos de la ley reglamentaria de la materia¹², establece que las partes deben comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.
27. En el caso, la primera demanda fue presentada por un grupo de legisladores del Congreso del Estado de Nuevo León, al que acompañaron las constancias de asignación de diputaciones de representación proporcional, expedidas a su favor el treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, por la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León¹³.

¹¹ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

¹² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

¹³ Fojas 65 a 90 del expediente.

28. La segunda demanda fue presentada por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, personalidad que acredita mediante el acuerdo de designación de doce de noviembre de dos mil diecinueve emitido por el Pleno del Senado de la República, suscrito por la Presidenta y el Secretario del órgano legislativo.

VI. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

29. El Poder Legislativo local señala que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la **falta de legitimación activa** de las y los diputados locales suscribientes para presentar la acción de inconstitucionalidad **58/2024**.
30. Desde su punto de vista, la demanda se suscribió por un número de diputados inferior al 33% de los integrantes del congreso, como lo dispone el artículo 62 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁴.
31. Al tener el Congreso local un total de **cuarenta y dos** diputaciones, se requería de la firma de **catorce** de sus integrantes y sólo **trece** de ellos contaba con legitimación al diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro en que se presentó la demanda, pues el diputado **José Alfredo Pérez Bernal**, no había protestado el cargo.
32. Este Tribunal Pleno considera que **no le asiste la razón al Poder Legislativo local**, pues dicho legislador contaba con los requisitos para ejercer plenamente sus derechos a la fecha de la presentación de la acción de inconstitucionalidad.
33. El señor **José Alfredo Pérez Bernal**, resultó electo en los comicios locales el seis de junio de dos mil veintiuno como **diputado suplente**, pero el primero de febrero de dos mil veinticuatro, el diputado propietario presentó licencia temporal, por lo que al día siguiente el diputado suplente solicitó al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso Local se le llamara para entrar en funciones.
34. En la siguiente sesión de seis de febrero de dos mil veinticuatro no se le tomó protesta, por lo que el suplente **presentó un juicio para la protección de sus derechos político electorales**, ante la omisión del congreso de convocarlo para tomar la protesta de ley como diputado.
35. El **doce de febrero de dos mil veinticuatro**, la Sala Regional de Monterrey, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el juicio **SM-JDC-51/2024**, advirtió la omisión en la que incurrió el Congreso del Estado de Nuevo León, al no convocar diputado suplente a tomar la correspondiente protesta de ley y **reconoció la calidad de diputado en funciones a José Alfredo Pérez Bernal**, por lo tanto, a la fecha de presentación de la acción de inconstitucionalidad —*diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro*—, el referido diputado contaba con legitimación para firmar esa demanda.
36. Ante tal panorama, los diputados accionantes sí acreditaron contar con el porcentaje necesario para promover la acción de inconstitucionalidad, por lo que contaban con legitimación para hacerlo, lo que lleva a **desvirtuar la causa de improcedencia hecha valer al respecto**.

VII. ESTUDIO DE FONDO

37. De acuerdo con los planteamientos formulados en esta acción de inconstitucionalidad 58/2024 y su acumulada 67/2024, los temas que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación debe resolver, consisten en analizar: **(i)** la legalidad del procedimiento de creación del Decreto impugnado; **(ii)** si el Congreso local invadió la facultad exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia procedimental penal, al establecer que la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera de la entidad, es la única autoridad facultada para inmovilizar cuentas o valores del sistema financiero; y **(iii)** si el Congreso local invadió la competencia reglamentaria del Ejecutivo del Estado de Nuevo León en materia de inteligencia financiera, vulnerando los principios de legalidad y seguridad jurídica. Veamos.

VII.1 Análisis de la legalidad del procedimiento legislativo

38. Para los accionantes, el Decreto **vulnera la obligación de fundar y motivar los actos de autoridad**, pues se aprobó en fecha quince de junio de dos mil veintidós, es decir, el mismo día de su convocatoria y durante el quinto periodo extraordinario de sesiones del Congreso del Estado.

¹⁴ **Artículo 62.** En los casos previstos en los incisos a), b) y d) de la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la demanda en que se ejercite la acción deberá estar firmada por cuando menos el treinta y tres por ciento de los y las integrantes de los correspondientes órganos legislativos. [...]

39. Sin embargo, el órgano legislativo no argumentó cuáles fueron las razones por las que se convocó para el periodo extraordinario, en términos de lo dispuesto en los artículos 99, fracción IV, de la Constitución local¹⁵ y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la entidad¹⁶, lo cual considera que constituye una **omisión con efecto invalidante**.
40. Asimismo, señala que la creación de la citada Fiscalía Especializada contraviene el **principio de legalidad**, al no contener el Decreto de su creación un **estimado del impacto presupuestario** que generará esa nueva institución, en contravención con los preceptos 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León —*respecto de la planificación, organización y control de los recursos financieros de la entidad, los cuales están a cargo de su Secretaría de Finanzas y la Tesorería General*—, así como los diversos 21 y 22 de la Ley de Administración Financiera para el Estado de Nuevo León —*sobre las necesidades presupuestales que las dependencias debe informar para integrar el presupuesto de egresos*—, así como del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios¹⁷.
41. Desde la perspectiva de las personas legisladoras accionantes, esta omisión también produce **efectos invalidantes** al decreto impugnado.
42. Ambos planteamientos se consideran **infundados** para invalidar el procedimiento legislativo.
43. En principio, es necesario desarrollar brevemente la doctrina de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre los requisitos que debe cumplir un procedimiento legislativo en un régimen democrático y representativo como el mexicano, así como cuándo se puede actualizar una violación al procedimiento legislativo que conlleve efectos invalidantes por violación a los principios que sustentan dicho régimen deliberativo.
44. Es válido retomar en el análisis de este asunto, lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad **125/2022** y sus acumuladas **127/2022** y **128/2022**, en la cual se determinó que el **régimen democrático** imperante en nuestro texto constitucional exige que, en el propio seno del órgano legislativo que discute y aprueba las normas, se verifiquen ciertos presupuestos formales y materiales que satisfagan los **principios de legalidad, seguridad y participación democrática**¹⁸.
45. Esto, pues se busca que las normas provenientes del Poder Legislativo cuenten con una **dignidad democrática** que deriva de sus procesos de creación y de la idea de representación popular que detentan los diversos integrantes de una legislatura. Esto se obtiene, al menos, con el respeto de las reglas de votación, la publicidad de las mismas y la participación de todas las fuerzas políticas al interior del órgano.
46. Bajo esa lógica, se ha sostenido que las violaciones a las formalidades del procedimiento legislativo que pueden o no presentarse deben abordarse en esta sede constitucional **desde la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa**, elegida como modelo de Estado de acuerdo con los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Política del país.
47. Por ello, la **evaluación del potencial invalidante** de dichas irregularidades procedimentales debe **intentar equilibrar** dos principios distintos:¹⁹ a) un **principio de economía procesal**, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada —y, por tanto, a la necesidad de no otorgar efecto invalidante a todas y cada una de las irregularidades procedimentales identificables en un caso

¹⁵ **Artículo 99.** A la Diputación Permanente corresponde: [...]

IV. Convocar al Congreso del Estado a Periodo Extraordinario de Sesiones, cuando así convenga a la salud del Estado, lo exija el cumplimiento de alguna ley general o lo solicite el Ejecutivo; [...]

¹⁶ **Artículo 88.** Durante los periodos de receso podrá convocarse a Periodos Extraordinarios de Sesiones en los términos del artículo 66, fracción IV de la Constitución Política Local, en los cuales se ventilarán exclusivamente los asuntos que hayan motivado la Convocatoria, para lo cual la Diputación Permanente librará con toda oportunidad la Convocatoria respectiva mediante oficio a los integrantes de la Legislatura para ese efecto y además mandará que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

¹⁷ **Artículo 16.** El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación.

Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa.

¹⁸ Aprobadas en sesión de 31 de enero de 2023, bajo la Ponencia del entonces Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

¹⁹ Sobre el particular resulta aplicable la tesis aislada P. XLIX/2008, emitida por el Pleno de la SCJN, de título: **“FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO”**.

concreto— y **b)** un **principio de equidad en la deliberación parlamentaria** que apunta a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales que se produzcan en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto.

48. Así, este margen de evaluación puede servir como parámetro inicial para evaluar, al menos en este caso, por sus méritos, si existen o no violaciones al procedimiento legislativo y si éstas redundan en una transgresión a las garantías del debido proceso, legalidad y principios democráticos o si, por el contrario, tales violaciones no tienen relevancia invalidante por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión. En el entendido que la evaluación relativa depende de las circunstancias de cada asunto, atendido a las distintas normas, procesos legislativos de las entidades y conceptos de invalidez que se hagan valer.
49. Análisis en el que, como elementos de partida, es necesario evaluar el cumplimiento al menos de los siguientes estándares:
- a) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la **participación de todas las fuerzas políticas** con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es necesario que se respeten los cauces que permitan tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y *quorum* en el seno de las Cámaras, así como a las que regulan el objeto y desarrollo de los debates.
 - b) El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.
 - c) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.
50. Estándares en donde han cobrado una importancia mayúscula que los integrantes de las legislaturas —*en especial las minorías legislativas*— hayan podido formar parte del procedimiento legislativo, lo cual se asegura, entre otros muchos escenarios, con el cumplimiento de diversos aspectos como haberse entregado los documentos legislativos con la anticipación detallada en la normatividad aplicable para efectos de que los legisladores puedan emitir su voto libremente y en condiciones de igualdad, y/o que se haya dado la correcta dispensa en razón de urgencia (con la adecuada motivación) de ciertos trámites legislativos, tales como la entrega misma de los documentos que van a ser discutidos por la asamblea²⁰. De no cumplirse con los anteriores ejemplos, puede llegarse al escenario de evitar a los integrantes de la legislatura participar precisamente en condiciones de igualdad.
51. Lo anterior es así, debido a que la democracia no sólo tiene un valor instrumental al promover otros valores que se expresan en el contenido material de las leyes, sino que adquiere un valor en sí mismo al exigir que aquello que se somete a votación en el seno de los órganos legislativos haya sido objeto de una **deliberación robusta** en la que participan tanto las fuerzas políticas mayoritarias como las minoritarias.
52. Precisamente **este carácter deliberativo** es lo que garantiza la representatividad popular en la creación de las leyes y, por ende, que éstas cuenten con una dignidad democrática. En definitiva, el órgano legislativo debe ser un órgano deliberante antes —*lógica y temporalmente*— que uno decisorio, en donde sean expresadas las opiniones de todos los grupos, tanto mayoritarios como minoritarios.
53. Toda esta doctrina constitucional fue desarrollada, entre otros asuntos, en las acciones de inconstitucionalidad **9/2005** y **52/2006** y sus acumuladas **53/2006** y **54/2006**, lo cual se ha consolidado en múltiples precedentes, entre otros, las acciones de inconstitucionalidad **36/2013** y su acumulada **37/2013**²¹ y **121/2017** y sus acumuladas **122/2017**, **123/2017** y **135/2017**²² y **43/2018**²³ y las controversias constitucionales **34/2014**²⁴, **41/2014**²⁵ y **63/2016**²⁶.

²⁰ Ver jurisprudencias P./J. 36/2009 y P./J. 37/2009. Pleno. SCJN. De respectivos títulos: “**DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN MOTIVARSE LAS RAZONES QUE LLEVAN A CALIFICAR UN ASUNTO COMO URGENTE**” y “**DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. SU FALTA DE MOTIVACIÓN NO SE CONVALIDA POR LA VOTACIÓN DE LA MAYORÍA O UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA**”.

²¹ Aprobada en sesión de 13 de septiembre de 2018.

²² Fallada el 16 de enero de 2020.

²³ Sesionada en 27 de julio de 2020.

²⁴ Vista en sesión de 6 de octubre de 2015.

²⁵ Resuelta en sesión de 29 de septiembre de 2015.

²⁶ Debatida y aprobada en sesión de 23 de septiembre de 2019.

54. Debe precisarse que cada caso es distinto, por lo que no es viable extender de manera genérica una conclusión de validez o invalidez cuando se presente una determinada circunstancia; **más bien, cada asunto responde a sus propias particularidades.**
55. Establecido lo anterior, procede analizar el desarrollo del procedimiento legislativo de la adición normativa impugnada para responder los planteamientos formulados.
56. **Presentación de la iniciativa.** La reforma constitucional deriva de una iniciativa presentada por la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, relativa al expediente legislativo **15408/LXXVI**, por parte del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, el cual fue turnado para estudio y dictamen a la Comisión de Justicia y Seguridad Jurídica el treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.
57. **Trabajo en Comisión.** Tras convocar a sesión de trabajo, la Comisión dictaminadora llevó a cabo su trabajo legislativo y emitió el dictamen correspondiente.
58. **Convocatoria al periodo extraordinario.** El quince de junio de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 66, fracción IV, de la Constitución local, se efectuó la convocatoria para un **quinto periodo extraordinario de sesiones** dentro del receso del segundo periodo ordinario de sesiones, correspondiente al primer año del ejercicio constitucional, para lo cual se levantó la sesión correspondiente que, de acuerdo con el Orden del Día, se ocupó de analizar: **a)** la iniciativa de reforma de distintos preceptos de la Constitución local; **b)** la iniciativa de reforma a varios artículos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la entidad para incluir la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera; **c)** dos iniciativas de reformas a artículos de una ley que crea un Organismo Público Descentralizado; **d)** punto de acuerdo para exhortar a distintas autoridades de la entidad a sobre planes de contingencia; y **e)** iniciativa de reforma a distintas disposiciones en materia de movilidad.
59. **Desarrollo de la sesión extraordinaria de pleno.** En ese sentido, se declaró abierto el quinto periodo de sesiones extraordinarias del Congreso del Estado, con un *quorum* inicial de 27 integrantes presentes y 6 vía remota, pero se fueron incluyendo más personas durante la sesión.
60. En cumplimiento al Orden del Día, la Presidenta ordenó la discusión sucesiva de cada uno de los dictámenes anunciados, específicamente en torno al asunto que nos ocupa (segundo en el orden), previa dispensa, se dio lectura al proemio y resolutivos del dictamen.
61. Hecho lo anterior y con base en el artículo 112 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Nuevo León procedió con el registro de oradores para su discusión en lo general, por lo que se concedió el uso de la voz a un total de cinco diputadas y diputados para hablar **a favor y en contra del dictamen.**
62. Habiéndose agotado la lista de oradores, se procedió a la votación del dictamen en lo general, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 142 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Congreso del Estado de Nuevo León; resultando con 29 votos a favor, 11 en contra y 2 abstenciones.
63. Enseguida, se concedió el uso de la voz a una diputada sobre una reserva, se procedió a la votación en lo particular y los resultados fueron 29 votos a favor, 11 en contra y 2 abstenciones.
64. Con base en el resultado de la votación anterior y toda vez que ésta arrojó el voto aprobatorio de más de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso, la Presidenta declaró aprobado el dictamen y, en consecuencia, ordenó a la Secretaría elaborar el Decreto correspondiente y girar los oficios de estilo.
65. Una vez agotados los asuntos listados en el Orden del Día, la Presidenta dio por concluido el quinto periodo de sesiones extraordinarias.
66. **Publicación.** Finalmente, el Decreto resultante fue publicado por el Gobernador de la entidad, en la Gaceta oficial del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, hasta el doce de febrero de dos mil veinticuatro.
67. Como se puede advertir, la convocatoria del quinto periodo no explicó si la apertura obedecía específicamente a alguna de las razones que establece el artículo 66, fracción IV de la Constitución de Nuevo León, sobre si se realizaba por convenir a la salud del Estado, se acatará el cumplimiento de una ley general o que fuera solicitada por el Titular del Ejecutivo.

68. No obstante, la Presidenta del Congreso local precisamente fundamentó la apertura del periodo en dicho precepto, así como en el distinto 88 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la entidad, para atender un total de cinco iniciativas de reforma a distintos ordenamientos secundarios y su propia Constitución, así como para efectuar exhortos a algunas autoridades de la entidad.
69. En ese sentido, la justificación estuvo implícita en la importancia de los asuntos que se discutieron, los cuales se publicaron en la gaceta parlamentaria, además, esa justificación debe entenderse para efectos de comunicación entre diputados sobre lo que se va a discutir, aunado a que convocar a periodo extraordinario entra en el margen de operación política del propio Congreso.
70. Por otro lado, efectivamente la iniciativa y el dictamen que originó el Decreto carecen de una estimativa presupuestaria sobre la creación de la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera de la entidad, sin embargo, ello **no incide en los elementos esenciales de validez del procedimiento legislativo**.
71. En efecto, es cierto que corresponde a las legislaturas incluir en el dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto para que la Secretaría de Finanzas y la Tesorería de la entidad puedan planificar los recursos financieros para integrar el presupuesto de egresos.
72. Sin embargo, se trata de un ejercicio que precisamente la Legislatura encargó al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería para dotar los recursos financieros, materiales y humanos para el debido funcionamiento de la nueva Fiscalía, para que contemplara en el presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación y garantía de la suficiencia presupuestal para la instalación y operación de esa fiscalía conforme al artículo Quinto Transitorio del Decreto impugnado.
73. En ese sentido, la estimativa presupuestaria corre a cargo de las dependencias encargadas de su asignación, lo cual forma parte precisamente de la discusión presupuestaria subsecuente a la creación del órgano, lo cual ocurrió **dos años después**, con la publicación de las reformas, tiempo suficiente para cumplir con dicha obligación, pero esto **no constituye un elemento de validez del debate legislativo**.
74. En suma, para este específico asunto, la falta de **justificación expresa en la convocatoria** para la apertura del periodo extraordinario de sesiones y la ausencia de una **estimativa presupuestal** sobre la creación de la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera para la entidad, **no tienen efectos invalidantes** del procedimiento legislativo que dio origen al Decreto impugnado, pues no incidieron en los principios de legalidad, seguridad y de participación democrática.
75. En efecto, el procedimiento legislativo cumplió con la elaboración de una iniciativa que fue dictaminada por la sección legislativa correspondiente, de la cual se dio lectura en sesión, en presencia del *quorum* legal, y se abrió su discusión en lo general y en lo particular, en donde se dio intervención a las distintas fracciones parlamentarias y se escucharon a los oradores que desearon intervenir, todo ello, en términos de las disposiciones legales aplicables.
76. En ese sentido, el desarrollo de la sesión en que se aprobó el Decreto impugnado se cumplió con los principios de **legalidad** en torno al **debate legislativo**, dentro del cual, también se respetó la **equidad en la deliberación democrática**, al brindarse condiciones de libertad e igualdad y finalmente se respetó el ejercicio de representatividad legislativa a través de la **expresión del voto** de cada uno de los integrantes del parlamento.
77. Por lo tanto, de acuerdo con las peculiaridades del caso que nos ocupa, los planteamientos formulados se refieren a cuestiones vinculadas con la operatividad del trabajo legislativo que no incidieron en los principios de **participación en la discusión**, que es el último fin buscado en la revisión de los procesos legislativos por parte de esta Suprema Corte, de manera que dicha operatividad corresponde con una atribución en que las entidades cuentan con plena libertad.
78. Por las razones anteriores, los conceptos de invalidez hechos valer al respecto resultan **infundados** para declarar inválido el procedimiento de creación del Decreto impugnado.

VII.2 Análisis de la invasión de la competencia exclusiva de la Federación para legislar en materia procedimental penal, en torno al último párrafo del artículo 33 Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León

79. Para la Comisión accionante, en el impugnado **artículo 33 Bis, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León**, el legislador estatal vulneró la atribución exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia procedimental penal en términos del precepto 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política del país, pues estableció que la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera de la entidad, es la única autoridad estatal facultada para inmovilizar cuentas o valores del sistema financiero, por lo que se trata de una norma **inválida**.

80. Dichos conceptos de invalidez son **fundados**.
81. Para explicar lo anterior, es preciso señalar en principio que en distintos precedentes, como las acciones de inconstitucionalidad **48/2016** y **29/2025**, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha tenido oportunidad de examinar disposiciones locales que inciden en la competencia exclusiva de la Federación para legislar en materia procedimental penal²⁷.
82. Siguiendo la metodología desarrollada en tal precedente, procede en principio señalar que el artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se aduce violado, señala lo siguiente:
- Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:
- [...]
- XXI.** Para expedir:
- [...]
- c) La legislación única en materia procedimental penal**, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.
83. La norma constitucional transcrita prevé que el Congreso de la Unión será competente para expedir la legislación única en materia procedimental penal, de procedimientos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que regirá en la República, excluyendo de esta forma la concurrencia de los Estados para legislar al respecto.
84. La citada reforma tuvo como propósito la unificación de las normas aplicables a todos los procesos penales a fin de hacer operativo el nuevo sistema de justicia penal a nivel nacional, a partir de la homogeneidad de disposiciones procesales penales que brindan eficacia a este modelo de justicia.
85. De acuerdo con su régimen transitorio, la reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Federal entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es, el nueve de octubre de dos mil trece, señalándose como fecha máxima de entrada en vigor de la legislación única en materia procedimental penal que debería expedir el Congreso de la Unión, el dieciocho de junio de dos mil dieciséis²⁸.
86. Si bien con motivo de la entrada en vigor de la reforma constitucional las entidades federativas dejaron de ser competentes para legislar sobre materia procedimental penal, podían seguir aplicando la legislación local expedida con antelación a la entrada en vigor de la legislación única.
87. Esto se corrobora del contenido del artículo tercero transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales²⁹, conforme al cual los procedimientos penales que a la entrada en vigor se encontraran en trámite, continuarían sustanciándose en términos de la legislación procesal aplicable en ese momento.

²⁷ Resueltas en sesiones de 8 de julio de 2019 y 4 de noviembre de 2025, respectivamente.

²⁸ **PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con las disposiciones previstas en los artículos siguientes.

SEGUNDO. La legislación única en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas que expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto, entrará en vigor en toda la República a más tardar el día dieciocho de junio de dos mil dieciséis.

La legislación vigente en las materias procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias y de ejecución de penas expedida por el Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal continuará en vigor hasta que inicie la vigencia de la legislación que respecto de cada una de dichas materias expida el Congreso de la Unión conforme al presente Decreto.

TERCERO. Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la legislación procedimental penal que establece el presente Decreto, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes al momento de iniciarse dichos procedimientos.

²⁹ **Artículo Tercero.** Abrogación

El Código Federal de Procedimientos Penales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1934, y los de las respectivas entidades federativas vigentes a la entrada en vigor del presente Decreto, para efectos de su aplicación en los procedimientos penales iniciados por hechos que ocurran a partir de la entrada en vigor del presente Código, quedarán abrogados, sin embargo respecto a los procedimientos penales que a la entrada en vigor del presente ordenamiento se encuentren en trámite, continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

Toda mención en otras leyes u ordenamientos al Código Federal de Procedimientos Penales o a los códigos de procedimientos penales de las entidades federativas que por virtud del presente Decreto se abrogan, se entenderá referida al presente Código.

88. Derivado de esa reforma constitucional, el Congreso de la Unión expidió el Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cinco de marzo de dos mil catorce, estableciendo que su entrada en vigor se haría de manera gradual, sin que pudiera exceder del dieciocho de junio de dos mil dieciséis, en los mismos términos del artículo transitorio constitucional a que se hizo referencia³⁰.
89. De acuerdo con el artículo 2 del mencionado Código Nacional, su objeto es establecer las normas que han de observarse en la investigación, procesamiento y sanción de los delitos³¹.
90. Por ello, **los aspectos que encuadren dentro de esos rubros y se encuentren ahí previstos, no pueden regularse mediante normas estatales**, ni siquiera en forma de reiteración, en tanto que el citado Código Nacional es de observancia general en toda la República para los delitos que sean competencia tanto de las autoridades federales como locales³².
91. Adicionalmente, en el referido precedente se precisó que el artículo octavo transitorio del citado Código Nacional³³ al señalar que la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento, **solamente permite a ambos niveles de gobierno expedir estrictamente la legislación de carácter instrumental que dé efectividad a lo dispuesto en la norma nacional**, es decir, sólo lo que constituye un medio para la consecución de sus fines.
92. Entonces, las **disposiciones que resulten necesarias**, son aquellas exclusivamente indispensables **para que lo dispuesto en el propio Código Nacional se pueda implementar**, lo cual limitó la libertad de los Congresos locales para legislar en materia procedimental penal.
93. Cabe agregar que para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, la declaratoria de entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, fue a partir del día **veintinueve de febrero de dos mil dieciséis**³⁴.
94. Pues bien, el artículo impugnado que aquí se examina, 33 Bis, último párrafo, de Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, publicada el **doce de febrero de dos mil veinticuatro**, expresamente establece:

Artículo 33 Bis. [...]

Para los efectos anteriores, será la única autoridad estatal facultada para inmovilizar cuentas o valores del sistema financiero, bajo las reglas previstas en la Constitución Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

³⁰ **Artículo Primero.** Declaratoria

Para los efectos señalados en el párrafo tercero del artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, se declara que la presente legislación recoge el sistema procesal penal acusatorio y entrará en vigor de acuerdo con los artículos siguientes.

Artículo Segundo. Vigencia

Este Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud conjunta del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación y de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

En el caso de las Entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la Declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales.

³¹ **Artículo 2.** Objeto del Código

Este Código tiene por objeto establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

³² **Artículo 1o.** Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, por los delitos que sean competencia de los órganos jurisdiccionales federales y locales en el marco de los principios y derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

³³ **Artículo Octavo.** Legislación complementaria.

En un plazo que no exceda de doscientos setenta días naturales después de publicado el presente Decreto, la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria que resulten necesarias para la implementación de este ordenamiento.

³⁴ De acuerdo con la publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación de 25 de septiembre de 2015.

95. Conforme a dicha norma, sólo la referida Fiscalía, encargada de investigar hechos relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita o de la comisión de delitos comprendidos en el Código Fiscal del Estado de Nuevo León, es la **única autoridad facultada en esa entidad para inmovilizar cuentas o valores del sistema financiero**.
96. No obstante, los artículos 138, fracción II y 155, fracción IV, del Código Nacional de Procedimientos Penales, expresamente señalan lo siguiente en torno a esa figura:

Artículo 138. Providencias precautorias para la restitución de derechos de la víctima

Para garantizar la reparación del daño, la víctima, el ofendido o el Ministerio Público, podrán solicitar al juez las siguientes providencias precautorias: [...]

II. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero.

El juez decretará las providencias precautorias, siempre y cuando, de los datos de prueba expuestos por el Ministerio Público y la víctima u ofendido, se desprenda la posible reparación del daño y la probabilidad de que el imputado será responsable de repararlo.

Decretada la providencia precautoria, podrá revisarse, modificarse, sustituirse o cancelarse a petición del imputado o de terceros interesados, debiéndose escuchar a la víctima u ofendido y al Ministerio Público.

Las providencias precautorias serán canceladas si el imputado garantiza o paga la reparación del daño; si fueron decretadas antes de la audiencia inicial y el Ministerio Público no las promueve, o no solicita orden de aprehensión en el término que señala este Código; si se declara fundada la solicitud de cancelación de embargo planteada por la persona en contra de la cual se decretó o de un tercero, o si se dicta sentencia absolutoria, se decreta el sobreseimiento o se absuelve de la reparación del daño.

La providencia precautoria se hará efectiva a favor de la víctima u ofendido cuando la sentencia que condene a reparar el daño cause ejecutoria. El embargo se regirá en lo conducente por las reglas generales del embargo previstas en el Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 155. Tipos de medidas cautelares

A solicitud del Ministerio Público o de la víctima u ofendido, el juez podrá imponer al imputado una o varias de las siguientes medidas cautelares: [...]

IV. La inmovilización de cuentas y demás valores que se encuentren dentro del sistema financiero; [...]

Las medidas cautelares no podrán ser usadas como medio para obtener un reconocimiento de culpabilidad o como sanción penal anticipada.

97. Como se desprende de estos últimos artículos transcritos, conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, la **inmovilización de cuentas o valores del sistema financiero**, puede ser emitida dentro del procedimiento penal, como una **providencia precautoria** o como **medida cautelar**.
98. En el primer caso, es decir, como **providencia precautoria**, tiene la finalidad de garantizar la reparación del daño, por lo que la decreta la persona juzgadora a petición de las víctimas, ofendidos o el Ministerio Público, la cual puede ser modificada o sustituida posteriormente, incluso, será cancelada si la persona imputada garantiza de un modo distinto, paga la reparación del daño, resulta absuelta o no es condenada a esa sanción.
99. En el supuesto de **medida cautelar**, es impuesta mediante resolución judicial, una vez formulada la imputación o que se haya dictado auto de vinculación a proceso, por el tiempo indispensable para asegurar la presencia del imputado en el procedimiento, garantizar la seguridad de la víctima u ofendido o del testigo, o evitar la obstaculización del procedimiento, por lo que puede ser solicitada igualmente por el Ministerio Público, la víctima, la parte ofendida o incluso por la defensa.
100. Entonces, como bien lo señala la Comisión Nacional de los Derechos Humanos accionante, el Congreso local, al emitir la norma impugnada **ha legislado sobre la medida de inmovilización de cuentas y otros valores del sistema financiero**, no en una forma complementaria de la legislación procesal nacional, en términos del artículo octavo transitorio mencionado, sino que lo hace **de una manera distinta**, pues limita su procedencia a que lo solicite exclusivamente una autoridad ministerial encargada de la investigación de hechos relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita o de la comisión de delitos comprendidos en el Código Fiscal del Estado de Nuevo León.

101. Esto impide que se pueda solicitar esa figura como **providencia precautoria o medida cautelar** por autoridades ministeriales que analizan delitos de muy distinta naturaleza, como en el caso de incumplimiento de obligaciones alimentarias o diversos de carácter estrictamente patrimonial.
102. Además, la norma impugnada se expidió con posterioridad a la aludida reforma al artículo 73, fracción XXI, inciso c), de la Constitución Política del país, la expedición del Código Nacional de Procedimientos Penales y la declaratoria de inicio de vigencia de esa norma nacional en el Estado de Nuevo León³⁵.
103. Por ello, dicha previsión **invade la competencia exclusiva de la Federación** para legislar en materia procedimental penal, por lo que vulnera el referido artículo 73, fracción XXI, inciso c), constitucional.
104. Asimismo, al producir la norma impugnada una doble regulación sobre la figura de inmovilización de cuentas o valores del sistema financiero, genera incertidumbre legal sobre la disposición normativa que se debe atender, por lo que **también trasgrede los principios de legalidad y seguridad jurídica**.
105. En consecuencia, procede declarar la **invalidéz** del impugnado último párrafo, del artículo 33 Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

VII.3 Estudio sobre si el Congreso local vulnera los principios de legalidad y seguridad jurídica al invadir la competencia reglamentaria del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León

106. Habiéndose invalidado el artículo 33 Bis, último párrafo impugnado, procede examinar exclusivamente la regularidad constitucional de los **artículos 2, fracción VII, 10, fracción VI Bis 1, 33 Bis párrafos primero y segundo y 33 Bis I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, así como de las disposiciones transitorias del Decreto Número 196, por el que se reforma dicha ley, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el doce de febrero de dos mil veinticuatro.**
107. Para las y los legisladores accionantes, el Decreto impugnado **violenta los principios de legalidad y seguridad jurídica**, en torno al **principio de división de poderes**, respecto de la autonomía, independencia y no subordinación en el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
108. Lo anterior, puesto que la creación de la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera **provoca un desempeño deficiente e incorrecto de las funciones administrativas en materia de inteligencia financiera**, ya que al ejercerse a través de una unidad perteneciente a la Secretaría de Finanzas y la Tesorería General, tiene acceso a información y registros patrimoniales y económicos que facilitan esa labor.
109. Asimismo, señalan que la creación de esa Fiscalía Especializada **incide en un ámbito administrativo, en el que exclusivamente el Poder Ejecutivo de Nuevo León tiene facultades para emitir las disposiciones reglamentarias** sobre las funciones que desarrollan las autoridades de la administración pública del Estado, especialmente de la Secretaría de Finanzas y la Tesorería para hacer eficiente el cumplimiento de sus atribuciones.
110. También argumentaron que el **Gobierno de la entidad replicó el modelo federal** para asignar la inteligencia financiera a una **unidad administrativa** que cuenta con sistemas eficaces para la obtención de primera mano de información patrimonial para combatir las estructuras de la delincuencia y, en su caso, formular la denuncia, querrela o declaratoria ante el Ministerio Público para que se ejercite la acción penal que corresponda.
111. De acuerdo con el Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, es el Servicio de Administración Tributaria la autoridad encargada identificar actividades vinculadas con ese tipo de operaciones, por lo que **ese tipo de funciones deben ser realizadas por áreas administrativas**.
112. En ese sentido, el Decreto impugnado cambia el modelo de la unidad de inteligencia financiera y ello **propicia que se dejen de observar recomendaciones internacionales, acuerdos nacionales en materia de seguridad pública** y pondría en riesgo las actividades del Estado en el combate a esas conductas ilícitas, con detrimento en la hacienda pública.
113. Las atribuciones de la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado son de naturaleza formal y materialmente administrativa, sobre la comprobación del cumplimiento de obligaciones tributarias y la comisión de delitos fiscales, es decir, **son funciones no punitivas**, sino preventivas y previas a la comisión de un delito, pues, de ser el caso, tienen atribuciones para denunciar los hechos ante el Ministerio Público, por lo que **no deben ser sustituidas en el Decreto impugnado por una autoridad ministerial**.

³⁵ La adición a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el 12 de febrero de 2024, cuyo Artículo Primero Transitorio señala que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

114. Para atender los conceptos de invalidez planteados es necesario desarrollar los siguientes subtemas: **a)** breve referencia al principio de división de poderes con énfasis en las funciones legislativas y ejecutivas; **b)** análisis de la funcionalidad de la unidad de inteligencia financiera conforme a disposiciones internacionales y los modelos nacionales; y **c)** solución sobre si el Decreto impugnado vulnera los principios de legalidad, seguridad jurídica y división de poderes, especialmente al invadirse la atribución reglamentaria del Titular del Ejecutivo en Nuevo León en materia de inteligencia financiera.
- a) Breve referencia a los principios de legalidad, seguridad jurídica y división de poderes con énfasis en las funciones legislativas y ejecutivas en Nuevo León**
115. Cuando el Estado emite actos a través de cualquiera de sus autoridades debe hacerlo en el marco de sus atribuciones y cumplir con una motivación suficiente que justifique su emisión, pero además que brinde certeza a los gobernados en quienes tienen alguna repercusión.
116. Así, todas las autoridades del Estado tienen la obligación de brindar una motivación y fundamentación de tales actos son una obligación constitucional, debe ser tal magnitud, que no exista duda sobre los alcances y efectos que tendrán en la esfera de derechos de las personas, sólo así se cumplen los principios de **legalidad y seguridad jurídica** que derivan de manera general de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
117. Una de las garantías esenciales que establece nuestra Constitución Federal para proteger los derechos de las personas, es la clasificación de funciones de las autoridades que desarrollan las actividades públicas.
118. La primera gran distinción dentro de amplio margen de atribuciones es la **división de los poderes públicos del Estado**, en sus distintos niveles de gobierno, respecto de los cuales gravitan todas las autoridades y funciones públicas.
119. Entorno a la división de los Poderes Federales del país, el artículo 49 de la Constitución Política del país señala:
- Artículo 49.** El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. [...]
120. Se prevé un modelo similar sobre la división de poderes de las entidades federativas en el artículo 116 de la Constitución Federal establece:
- Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. [...]
121. En este punto, los artículos 89 y 92 de la propia Constitución Política del país disponen las atribuciones que específicamente debe realizar el **Poder Ejecutivo Federal**, cuyo titular es el Presidente de la República, entre las cuales, especialmente para el estudio que aquí se realiza, se enmarca la **facultad de promulgar y ejecutar las leyes que expida el Poder Legislativo**, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia, así como la **facultad para emitir reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes para el despacho de los asuntos de la administración pública del país**.
122. Por su parte, los preceptos 50, 71, 72, entre otros, del mismo ordenamiento fundamental, establecen que el **Poder Legislativo Federal** se deposita en un Congreso General, el cual se dividirá en una cámara de diputados y otra de senadores, cuyas funciones esenciales son la emisión de las leyes que rigen en el país.
123. Asimismo, de acuerdo con el artículo 94 de la Constitución Federal, el **Poder Judicial Federal** es básicamente el Poder encargado de resolver todas las controversias de carácter judicial que se susciten en el ámbito federal.
124. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido sobre el respeto a la **división de poderes**, que de los artículos 49 y 116 de la Constitución Federal derivan tres mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas: **a)** la no intromisión, **b)** no dependencia, y **c)** la no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros.
125. Dentro de esas prohibiciones, la **intromisión** es el grado más leve de violación al principio de división de poderes, pues se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión.

126. Por su parte, la **dependencia** conforma el siguiente nivel de violación al citado principio, y representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma.
127. Finalmente, la **subordinación** se traduce en el más grave nivel de violación al principio de división de poderes, ya que no sólo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante.
128. La diferencia entre **subordinación** y **dependencia** es que mientras en ésta el poder dependiente puede optar por evitar la imposición por parte de otro poder, en la subordinación el poder subordinante no permite al subordinado un curso de acción distinto al que le prescribe. En ese sentido, estos conceptos son grados de la misma violación, por lo que la más grave lleva implícita la anterior.
129. Es aplicable al respecto, la jurisprudencia **P./J. 80/2004**, del Pleno de la Suprema Corte, de título: **“DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS”**³⁶.
130. De acuerdo con el modelo federal diseñado en el artículo 40 de la Constitución Política del país³⁷, en relación con el citado 116, estas atribuciones de tales poderes públicos del Estado son reproducidas dentro de cada entidad federativa. Particularmente nos referiremos al **Estado Libre y Soberano de Nuevo León**.
131. Pues bien, el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León señala lo siguiente, respecto de la **división de los poderes públicos en esa entidad**:
- Artículo 62.** La soberanía del Estado reside en el pueblo, ejerciéndose la misma por medio del poder público.
- El poder público del Estado de Nuevo León se dividirá**, para su ejercicio como Gobierno, **en los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial**, así como los Órganos Constitucionales Autónomos, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.
- El Estado de Nuevo León tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
132. Específicamente sobre las atribuciones de los **Poderes Legislativo y Ejecutivo de Nuevo León**, los preceptos 68, 86, 96, fracción I, 111, 124, párrafo primero, 125, fracción IX, de la Constitución de esa entidad establecen:
- Artículo 68.** El Poder Legislativo del Estado se deposita en un Congreso, mismo que estará integrado por Diputados electos popularmente cada tres años, quienes iniciarán su mandato el primero de septiembre del año de la elección.
- Artículo 86.** Toda resolución emanada del Congreso del Estado de Nuevo León tendrá el carácter de ley, decreto o acuerdo.
- Artículo 96.** Corresponde al Congreso del Estado:
- I. Decretar las leyes relativas a la administración y gobierno interior del Estado en todos sus ramos, reformarlas y abrogarlas, en caso necesario, procurando desarrollar al máximo la autonomía constitucional del Estado de Nuevo León en lo que atañe a su régimen interior.
- [...]
- Artículo 111.** El Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado o Titular del Ejecutivo.

³⁶ Jurisprudencia P./J. 80/2004. Pleno. SCJN. Novena Época. Registro digital 180648.

³⁷ **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 124. El Gobernador será jefe y responsable de la administración pública, misma que será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso del Estado, esta ley distribuirá los negocios del orden administrativo del Estado que estarán a cargo de las secretarías del Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Gobernador en su operación.

[...]

Artículo 125. Al Poder Ejecutivo corresponde:

[...]

IX. Publicar, circular, cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones del Congreso del Estado, y ordenar y reglamentar en lo administrativo, lo necesario para su ejecución.

[...]

- 133.** De acuerdo con la Constitución local de Nuevo León, el **Poder Ejecutivo estatal** se deposita en un Gobernador, quien **tiene atribuciones reglamentarias en torno a la administración pública de esa entidad federativa**. Conforme a esto último, los preceptos 5, 9 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, señalan lo siguiente:

Artículo 5. La persona titular del Ejecutivo podrá contar con unidades administrativas, cualquiera que sea su denominación u organización, para coordinar, planear, administrar o ejecutar programas especiales o prioritarios a cargo de la Administración Pública, coordinar los servicios de asesoría y apoyo técnico que requiera la persona titular del Poder Ejecutivo y, en su caso, los municipios, a solicitud de los mismos; y para atender los asuntos relativos a prensa, comunicación social y relaciones públicas del Gobierno del Estado. [...]

Artículo 9. La persona titular del Ejecutivo del Estado expedirá los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo. [...]

Artículo 13. La estructura orgánica de cada dependencia será determinada por la persona titular del Poder Ejecutivo en el reglamento interior correspondiente. Cada dependencia deberá contar con manuales de organización y de procedimientos administrativos.

- 134.** En torno al respeto a la división de poderes en las entidades federativas, esta Suprema Corte ha establecido que dicha división exige un equilibrio a través de un sistema de pesos y contrapesos tendiente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto en el orden jurídico nacional.
- 135.** Por otro lado, ha aceptado que el Constituyente local establezca funciones a favor de un determinado Poder, que en términos generales corresponden a la esfera de otro, siempre y cuando se ajuste a lo así consignado expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que la función respectiva sea estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas.
- 136.** Así, el principio de división de poderes implica una distribución de funciones hacia uno u otro de los Poderes del Estado, referidas preponderantemente a garantizar su buen funcionamiento.
- 137.** Por lo tanto, si con motivo de la distribución de funciones establecida por el Constituyente local se provoca un deficiente o incorrecto desempeño de uno de los Poderes de la entidad federativa respectiva, tal situación transgrede el principio de división de poderes que encuentra justificación en la idea de que el fraccionamiento de las atribuciones generales del Estado se instituye precisamente para hacer efectivas las facultades de cada uno de sus tres Poderes y no para entorpecer su desempeño.
- 138.** Lo anterior, se expresó en la jurisprudencia **P./J. 111/2009**, de esta Suprema Corte, que tiene el siguiente tema: **“DIVISIÓN DE PODERES A NIVEL LOCAL. DICHO PRINCIPIO SE TRANSGREDE SI CON MOTIVO DE LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR, SE PROVOCA UN DEFICIENTE O INCORRECTO DESEMPEÑO DE UNO DE LOS PODERES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA”**³⁸.

³⁸ Jurisprudencia P./J. 111/2009. Pleno. SCJN. Novena Época. Registro digital 165811.

139. En síntesis, en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, impera la **división de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial**. Respecto de los dos primeros Poderes citados, podemos concluir que el **Ejecutivo estatal** tiene a cargo la obligación de cumplir y hacer cumplir las leyes del Congreso estatal, así como la facultad de emitir disposiciones reglamentarias necesarias para el funcionamiento de la administración pública de la entidad.
140. Mientras que el **Legislativo estatal**, tiene la atribución de expedir las leyes que rigen todos los ramos de la administración y gobierno interior en el Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- b) Análisis de la funcionalidad de la unidad de inteligencia financiera conforme al marco internacional y los modelos nacionales**
141. Las **Unidades de Inteligencia Financiera** (en adelante UIF) surgen internacionalmente ante la preocupación de la comisión de los delitos de **operaciones con recursos de procedencia ilícita —también conocido como lavado de dinero (LD)—** y de **financiamiento al terrorismo (FT)**.
142. El concepto de **operaciones con recursos de procedencia ilícita** fue incorporado por la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupeficientes y Sustancias Sicotrópicas de mil novecientos ochenta y ocho³⁹, del siguiente modo:
- La conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.
 - La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de algunos delitos o de un acto de participación en tal delito o delitos.
 - La adquisición, la posesión o la utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que tales bienes proceden de algún delito o de un acto de participación en tal delito o delitos.
143. La definición de **financiamiento al terrorismo** está prevista en la Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de mil novecientos noventa y nueve⁴⁰, el cual define como tal a quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer:
- Un acto que constituya un delito comprendido en el ámbito de uno de los tratados enumerados en el anexo y tal como esté definido en ese tratado.
 - Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.
144. Al respecto, existe un importante número de **grupos de reacción financiera de carácter internacional** para abatir estos delitos, como el **Grupo Egmont**, del cual México es parte desde mil novecientos noventa y ocho, el cual ha presidido en el periodo de julio de dos mil nueve a junio de dos mil diez⁴¹.
145. Para dicho grupo, las UIF son agencias centrales nacionales encargadas de recibir, solicitar, analizar y diseminar información financiera relacionada con fondos de los que se sospeche un origen delictivo o destinados a financiar terrorismo, o aquella requerida por la **legislación o reglamentación** a las jurisdicciones a las autoridades competentes, con el fin de combatir LD y FT.
146. De acuerdo con tal **grupo internacional**, existen cuatro modelos de UIF en el mundo:
147. El **modelo judicial** se establece cuando una UIF se integra en el poder judicial. En este modelo, las agencias de investigación de un país reciben las denuncias de actividades financieras sospechosas del sector financiero para que el poder judicial pueda reaccionar —*incautando fondos, congelando cuentas, realizando interrogatorios, deteniendo personas, realizando registros*—.

³⁹ Puede consultarse en el siguiente link: https://www.unodc.org/pdf/convention_1988_es.pdf

⁴⁰ Puede ser consultado en el siguiente link: https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/sp_conve_inter_repre_finan_terror.pdf

⁴¹ El Grupo Egmont es un organismo internacional que agrupa 155 UIF para mejorar los vínculos de cooperación en el combate a LD/FT. Su página oficial puede ser consultada en el siguiente link: <https://egmontgroup.org>. También existe el Grupo de Acción Financiera (GAFI), creado en 1989 por el G7, y el Grupo de Acción Financiera Latinoamericana (GAFILAT), integrado por 17 países, de los cuales México forma parte.

148. El **modelo de aplicación de la Ley** implementa medidas contra el lavado de dinero junto con los sistemas de aplicación de la ley existentes, apoyando los esfuerzos de múltiples autoridades policiales o judiciales con autoridad jurisdiccional concurrente, o a veces en competencia, para investigar el lavado de dinero.
149. El **modelo administrativo** es una autoridad administrativa centralizada e independiente que recibe y procesa información del sector financiero y transmite la información a las autoridades judiciales o policiales para su procesamiento. Funciona como un intermediario entre las comunidades financiera y policial.
150. El **modelo híbrido** actúa como intermediario de divulgación y enlace con las autoridades judiciales y policiales. Combina elementos de al menos dos modelos de UIF⁴².
151. México, a nivel federal, ha asumido el **modelo administrativo**, pues ha creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de siete de mayo de dos mil cuatro, la **Unidad de Inteligencia Financiera** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (UIF).
152. De conformidad con los artículos 4 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la **UIF**, tiene las atribuciones **esenciales** siguientes:
- Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
 - La presentación a la Secretaría de reportes sobre los actos, operaciones y servicios que las entidades y personas obligadas a ello realicen con sus clientes y usuarios, relativos al inciso anterior, así como sobre todo acto, operación o servicio que, en su caso, realicen los miembros del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados de dichos sujetos obligados, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en el inciso anterior o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de sus disposiciones.
 - Proponer, para aprobación superior, las reglas de carácter general que la Secretaría deba emitir en términos de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y su Reglamento, y resolver lo referente a su aplicación.
 - Establecer coordinación con las instancias competentes para reforzar los procesos de identificación, inteligencia y combate de las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita y los relacionados con dichos delitos.
 - Recibir y recopilar las pruebas, constancias, reportes, avisos, documentación, datos, imágenes e informes sobre las conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con dichos delitos, así como sobre las estructuras financieras de las organizaciones delictivas, e integrar los expedientes respectivos.
 - Proporcionar, requerir e intercambiar con las autoridades competentes nacionales y extranjeras la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.
 - Denunciar ante el Ministerio Público de la Federación y, en su caso, ante las autoridades investigadoras administrativas competentes las conductas relacionadas con el terrorismo y su financiamiento o de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como aquellas conductas previstas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, para lo cual se allegará de los elementos probatorios del caso.
 - Celebrar convenios con las autoridades federales, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como con los órganos constitucionales autónomos, a fin de recabar información, datos e imágenes que obren en su poder, que permita comprobar o descartar las operaciones presuntamente relacionadas con los delitos señalados.

⁴² La consulta de los diversos modelos puede verificarse en el siguiente link: https://egmontgroup-org.translate.google/about/financial-intelligence-units/?_x_tr_sl=en&_x_tr_tl=es&_x_tr_hl=es&_x_tr_pto=sge

- Integrar la lista de personas bloqueadas, prevista en las leyes financieras, incluida la introducción y eliminación de personas en dicha lista, así como emitir los lineamientos, guías o mejores prácticas en la materia a que se refiere esta fracción.
153. A nivel federal en México se ha establecido el delito de **operaciones con recursos de procedencia ilícita** en el artículo 400 *Bis*, mientras que el de **financiamiento al terrorismo** en el diverso 139 *Quater*, ambos del Código Penal Federal⁴³.
154. De hecho, el combate al primero de esos ilícitos, por su importancia, está regulado en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita⁴⁴ y su Reglamento⁴⁵. Este último ordenamiento incluye una serie de funciones dirigidas al combate de ese delito, por medio de la **Unidad de Inteligencia Financiera**⁴⁶.
155. Es por ello, que la Unidad de Inteligencia Financiera tiene a cargo la operatividad de la identificación de actos relacionados con LD/FT, de manera que las entidades federativas, a través de sus distintas unidades hacendarias o ministeriales locales —*unidades de inteligencia patrimonial y económica (UIPE)*—, con independencia de su denominación precisa, **actúan en un ámbito de coordinación, mediante el cruce de información** para hacer frente a tales delitos.
156. En efecto, de acuerdo al compromiso establecido en el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sesión ordinaria XXX celebrada en el año dos mil once⁴⁷, se generó el acuerdo de implementar medidas de combate al lavado de dinero, a través de la creación de Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica en cada entidad del país (UIPE).
157. En ese sentido, las entidades federativas del país han adoptado **distintos modelos**, algunas han previsto sus Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE) en **instituciones hacendarias**, entre ellas, Chiapas⁴⁸, Ciudad de México⁴⁹, Michoacán⁵⁰, Puebla⁵¹ y Tlaxcala⁵².
158. Otros Estados regulan sus UIPE en **Fiscalías** (autoridades ministeriales), como es el caso de Baja California Sur⁵³, Estado de México⁵⁴, Jalisco⁵⁵, Querétaro⁵⁶ o Quintana Roo⁵⁷.

⁴³ **Artículo 400 bis.** Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o

II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero el Ministerio Público estará en todo momento facultado para investigarlas. Para ejercer la acción penal se requerirá la denuncia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien tendrá el carácter de víctima u ofendida.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

Artículo 139 quater. Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

1) **Terrorismo**, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter; [...]

⁴⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2012.

⁴⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto de 2013.

⁴⁶ Ver los preceptos 2, fracción V, 3, 49 y 52.

⁴⁷ Puede ser consultada en el siguiente link: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/484235/trigesima_sesion_ordinaria.pdf

⁴⁸ Artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda local.

⁴⁹ Artículo 96 Bis del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública.

⁵⁰ Reglamento Interior de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica.

⁵¹ Artículo 13, fracción III, del Código Fiscal del Estado de Puebla.

⁵² Artículos 8, fracción VIII, 27 a 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tlaxcala.

⁵³ Artículo 81 *Bis* a *Octies* de su Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

⁵⁴ Capítulo Segundo, punto Tercero del Acuerdo General 8/2012 del Fiscal General de Justicia de la entidad.

⁵⁵ Artículo 16 *Bis* de su Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco.

⁵⁶ Acuerdo del Fiscal General de la entidad, de 7 de agosto de 2020, por el que se crea la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, establece sus atribuciones e integración.

⁵⁷ Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo.

159. En el caso de Nuevo León, previo a la emisión del Decreto impugnado, la UIPE local, denominada **Unidad de Inteligencia Financiera y Económica**, se encontraba prevista en los artículos 6 y 29 del Reglamento Interior de la **Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado**, para investigar el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita y los cometidos en el Código Fiscal de esa entidad.
160. Asimismo, Nuevo León también contaba con una UIPE, denominada **Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera**, en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Nuevo León, conforme a los artículos 7, fracción IX, 47, fracción III y 56, con la finalidad de combatir el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.
161. Estas dos UIPE locales fueron creadas por disposiciones administrativas o reglamentarias (no legislativas), la primera por el Gobernador Constitucional y la segunda, por el Fiscal General de Justicia, ambos del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, pero no existía una **ley formal y material** que instaurara la UIPE en esa entidad.
- c) Solución sobre si el Decreto impugnado vulnera los principios de legalidad, seguridad jurídica y división de poderes, especialmente al invadirse la atribución reglamentaria del Titular del Ejecutivo en Nuevo León en materia de inteligencia financiera*
162. En el Decreto impugnado, el Congreso local ha establecido las atribuciones de la UIPE estatal en una **Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera de la Fiscalía General de Justicia de Nuevo León**, conforme a los artículos 2, fracción VII, 10, fracción VI Bis 1, 33 Bis, párrafos primero y segundo, y 33 Bis I y sus disposiciones transitorias, de manera que la *Unidad de Inteligencia Financiera y Económica de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General* y la *Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera*, deberán entregar a la primera de las Fiscalías citadas los asuntos que tengan en trámite, las controversias y juicios en las que sean parte, para que los desahogue y concluya en los términos que establezcan las leyes.
163. Para las y los legisladores accionantes, el Decreto impugnado violenta los **principios de legalidad y seguridad jurídica**, que derivan de los preceptos 14 y 16 de la Constitución Política del país, en torno al principio de **división de poderes**, contenido en el artículo 116 del mismo ordenamiento fundamental federal, respecto de la autonomía, independencia y no subordinación en el ejercicio de las atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
164. Este planteamiento es **infundado**.
165. Primero, debemos recordar cuáles son los **alcances y límites generales de las facultades reglamentarias** del Poder Ejecutivo.
166. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ya ha determinado que las facultades reglamentarias del Poder Ejecutivo que derivan del artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se limitan a que **provea en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes**, por lo que debe emitir las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la ejecución de las leyes emanadas por el órgano legislativo.
167. Estas disposiciones reglamentarias, aunque desde el punto de vista material son similares a los actos legislativos expedidos por el Congreso de la Unión en cuanto que son generales, abstractas e impersonales y de observancia obligatoria, se distinguen básicamente por dos motivos: **a)** provienen de un órgano distinto e independiente al legislativo; y **b)** son disposiciones que, por definición constitucional, están subordinadas a las disposiciones legales que reglamentan, por lo que son actos administrativos generales cuyos alcances se encuentran acotados por la misma Ley.
168. Este mismo tratamiento normativo se obtiene del **artículo 125 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León**, respecto de las atribuciones del Titular del Poder Ejecutivo de esa entidad, pues establece que le corresponde publicar, circular, cumplir y hacer cumplir las leyes y demás disposiciones del Congreso del Estado, así como ordenar y reglamentar en la administración pública, lo necesario para su ejecución.
169. En este sentido, la facultad reglamentaria del Titular de un Poder Ejecutivo se encuentra sujeta al **principio de legalidad**, del cual derivan dos subprincipios.
170. El primero es el de **reserva de ley** que evita que el reglamento aborde novedosamente materias reservadas en forma exclusiva a las leyes emanadas por los Poderes Legislativos, esto es, prohíbe a la ley la delegación del contenido de la materia que tiene por mandato constitucional regular.

171. El segundo subprincipio es el de **subordinación jerárquica**, el cual consiste en la exigencia de que el reglamento esté precedido de una ley, cuyas disposiciones desarrolle, complemente o detalle y en los que encuentre su justificación y medida.
172. Así, la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo tiene como principal objeto un mejor proveer en la esfera administrativa, pero siempre con base en las leyes reglamentadas, por lo tanto, los Congresos tienen facultades legislativas, abstractas, amplias, impersonales e irrestrictas consignadas en la Constitución Política del país y las Constituciones locales para expedir leyes en diversas materias.
173. En tal virtud, es importante reconocer las facultades reglamentarias de los Poderes Ejecutivos, sin embargo, no puede ir más allá del contenido de una ley, extenderla a supuestos distintos, ni contradecirla, sino que sólo debe concretarse a indicar los medios para cumplirla y, además, cuando existe reserva de ley no podrá abordar los aspectos materia de tal disposición.
174. Son aplicables al respecto las jurisprudencias **P./J. 79/2009** y **P./J. 30/2007**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de títulos: **“FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL. SUS PRINCIPIOS Y LIMITACIONES”**⁵⁸ y **“FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES”**⁵⁹.
175. En ese sentido, el Congreso de Nuevo León, tenía facultades derivadas de los artículos 68, 86 y 96 de su Constitución local, para determinar que la institución encargada de regular la inteligencia financiera en la entidad para hacer frente al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, entre otros, estuviera regulado en una **ley formal y material**.
176. Por lo tanto, consideró que la UIPE del Estado de Nuevo León se integrara en una **Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera**, regulada por la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la entidad, lo cual obedece a uno de los **modelos reconocidos internacionalmente, en los que las UIF y las UIPE pueden ser integradas en esa materia**, conforme al **Grupo Egmont**, analizado anteriormente⁶⁰.
177. Por otro lado, para los accionantes, la creación de la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera **provoca un desempeño deficiente e incorrecto de las funciones administrativas en materia de inteligencia financiera**, ya que, al ejercerse a través de una unidad perteneciente a la Secretaría de Finanzas y la Tesorería General, tiene acceso a información y registros patrimoniales y económicos que facilitan esa labor.
178. Este concepto de invalidez también es **infundado**.
179. Lo anterior, pues la **Unidad de Inteligencia Financiera y Económica de la Secretaría de Finanzas del Estado de Nuevo León**, conforme a la facultad reglamentaria del Titular del Poder Ejecutivo en esa entidad, en los artículos 6 y 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de la entidad, se establece que debía realizar **esencialmente** las siguientes funciones:
- Generar, analizar y consolidar información financiera, fiscal y patrimonial de las personas físicas y morales, para la investigación de hechos presumiblemente ilícitos que produzcan en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, que hayan participado en operaciones con recursos de procedencia ilícita o que incurran en alguno de los delitos comprendidos en el Código Fiscal del Estado.
 - Aportar información a las autoridades competentes, pudiendo iniciar la investigación de oficio o en razón de la información que le fuera proporcionada por particulares, denuncias anónimas o de la información que le sea proporcionada por las autoridades de la Administración Pública del Estado cuando, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, tengan conocimiento de hechos presumiblemente ilícitos.
 - Requerir a las dependencias, órganos político-administrativos, unidades administrativas, órganos desconcentrados, fideicomisos públicos, organismos públicos descentralizados, y demás entidades de la Administración Pública del Estado, de la Federación y de los municipios, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones.
 - Fungir como enlace directo con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás autoridades en el intercambio de información dentro del ámbito de competencia de la Secretaría.

⁵⁸ Jurisprudencia P./J. 79/2009. Pleno. SCJN., Novena Época. Registro digital 166655.

⁵⁹ Jurisprudencia P./J. 30/2007. Pleno. SCJN., Novena Época. Registro digital 172521.

⁶⁰ *Supra* cita 42.

- Recolectar las pruebas, constancias, reportes, avisos, documentación, datos, alertas, imágenes, e informes sobre las conductas que en el ejercicio de sus funciones tuvieran conocimiento pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie que pudieran constituir actividades sospechosas dentro del ámbito de su competencia.
 - Presentar ante el Ministerio Público denuncias o querellas, por los hechos delictivos que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus atribuciones, incluyendo los delitos fiscales, aportando los elementos de prueba con los que cuente, comparecer y representar a la Secretaría y constituirse como coadyuvante en el proceso.
 - Coordinarse con las autoridades competentes para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de sus facultades.
 - Practicar el aseguramiento precautorio y su levantamiento, de los bienes o de la negociación de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, respecto de los actos, solicitudes de información o requerimientos de documentación dirigidos a éstos, en ejercicio de sus facultades de comprobación.
 - Solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la información de las cuentas bancarias, los depósitos y retiros, estados de cuenta bancarios, servicios, fideicomisos, créditos o préstamos otorgados a personas físicas y morales, o cualquier tipo de operaciones para el ejercicio de sus atribuciones.
180. Por lo tanto, sus atribuciones en materia de **inteligencia financiera** estaban encaminadas al desarrollo de actividades específicamente vinculadas con la investigación de operaciones con recursos de procedencia ilícita y la comprobación de delitos fiscales, **las cuales fueron asignadas por el Congreso estatal a un órgano ministerial**, precisamente con el objetivo de investigar y practicar pruebas para integrar ese delito, lo cual no limita las restantes facultades ordinarias de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de la entidad.
181. En efecto, lo anterior implica que sus atribuciones cotidianas en la relación de información y actuaciones relativas sobre la comprobación en el cumplimiento de las obligaciones tributarias en la entidad quedan legalmente resguardadas, lo que también significa que si dentro de tales funciones advierten la existencia de un delito, **puedan efectuar la denuncia correspondiente, conforme al artículo 44, fracción VII, del Código Fiscal de la entidad.**
182. El hecho de que el modelo federal tenga asignada su UIF a una **Unidad de Inteligencia Financiera en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** no obliga a la entidad a legislar en el sentido de replicar esa fórmula, pues la creación de este tipo de unidades persigue fines específicos de combate a ciertos delitos, particularmente de **operaciones con recursos de procedencia ilícita y fomento al terrorismo.**
183. Por ello, ubicar esa responsabilidad de una institución ministerial o formalmente administrativa no es relevante para el modelo de UIF o UIPE, reconocidos internacionalmente, lo verdaderamente importante es que sirvan de manera eficiente a los objetivos de su creación y, como se ha relatado anteriormente, hay distintas entidades federativas del país que han adoptado el modelo bajo el mando de **Fiscalías**, al tratarse de la investigación de delitos y no en autoridades estrictamente administrativas⁶¹.
184. Al respecto, los preceptos impugnados establecen que la **Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera de Nuevo León**, tendrá **esencialmente** las siguientes atribuciones:
- Investigar los hechos que presuman o presupongan en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, que hayan participado en operaciones con recursos de procedencia ilícita o que incurran en alguno de los delitos comprendidos en el Código Fiscal del Estado.
 - Es la única autoridad competente del Estado para generar, obtener, analizar y consolidar información financiera, fiscal y patrimonial de las personas físicas y morales, que conlleve a la investigación de hechos presumiblemente ilícitos que produzcan los efectos señalados.
 - Aportar información a las autoridades competentes, pudiendo iniciar la investigación de oficio o en razón de la información que le fuera proporcionada por particulares, denuncias anónimas o de la información que le sea proporcionada por las autoridades de la Administración Pública del Estado cuando, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, tengan conocimiento de hechos presumiblemente ilícitos.

⁶¹ *Supra* citas 53 a 57.

- Requerir a las dependencias, órganos político-administrativos, unidades administrativas, órganos desconcentrados, fideicomisos públicos, organismos públicos descentralizados, y demás entidades de la Administración Pública del Estado, de la Federación y de los Municipios, la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren, los informes y datos que posean con motivo de sus atribuciones. En caso de que se nieguen a proporcionarla de manera oportuna les serán aplicables las medidas de apremio establecidas en el Código Fiscal del Estado de Nuevo León.
 - Recolectar las pruebas, constancias, reportes, avisos, documentación, datos, alertas, imágenes, e informes sobre las conductas que en el ejercicio de sus funciones tuvieran conocimiento pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie que pudieran constituir actividades sospechosas dentro del ámbito de su competencia.
 - Coordinarse con las autoridades competentes para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de sus facultades.
 - Acceder, compilar, explotar, analizar y consolidar la información contenida en las bases de datos con que cuentan los órganos centrales, descentralizados, desconcentrados y paraestatales que conforman la organización de la Administración Pública del Estado, con el fin de generar datos estadísticos, mapas patrimoniales que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales en materia financiera, fiscal y patrimonial para el cumplimiento de sus atribuciones.
 - Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, y fedatarios públicos, para que proporcionen en su contabilidad y demás datos, documentos o informes, que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones.
 - Realizar las diligencias necesarias para allegarse de información financiera, fiscal y patrimonial, de personas físicas y morales.
 - Las facultades de la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera, tales como la solicitud de medidas cautelares, providencias precautorias o la realización de actos de investigación que requieran previa autorización del Juez de Control, deberán realizarse en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.
185. Del contenido de esas atribuciones se desprende que la **Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera de Nuevo León** ejercerá funciones estrictamente de investigación de delito y no orientadas a sustituir atribuciones que correspondan con una actividad exclusivamente vinculada con las funciones de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de la entidad, por lo tanto, **no se invaden las funciones del Poder Ejecutivo del Estado, ni sus facultades reglamentarias.**
186. Las funciones otorgadas a la citada **Fiscalía Especializada** no incluyen el enlace directo con la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás autoridades en el intercambio de información dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General, ni facultades de comprobación de cumplimiento de obligaciones fiscales, o la coadyuvancia en la investigación de delitos que son atribuciones de la UIPE dependiente de la citada Secretaría local.
187. En realidad se establecen atribuciones específicas que debe ejercer **exclusivamente con motivo de sus funciones como órgano investigador de delitos**, en el marco de la aplicación de inteligencia financiera para la **identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de la comisión de delitos fiscales en la entidad, sin que en modo alguno pueden emprenderse como actos de carácter fiscal, exclusivos de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General de la entidad.**
188. En efecto, sus distintas atribuciones —generar, obtener, analizar y consolidar información financiera, fiscal y patrimonial de personas físicas y morales— deben entenderse únicamente en relación con la investigación de hechos presumiblemente ilícitos a los que se ha hecho referencia y que son de su competencia.
189. Así, las funciones relativas a la aplicación de inteligencia para actividades relacionadas con la comisión de delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita o de los delitos contenidos en el Código Fiscal local, no se relacionan con actividades esenciales para la administración pública que deban ser ejercidas exclusivamente por el Poder Ejecutivo local, de tal manera que la reforma impugnada **no vulnera la actividad Reglamentaria del Gobernador de la entidad.**
190. Por otra parte, las **disposiciones transitorias impugnadas** sólo implican la vigencia del Decreto, el plazo para designar al titular de la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera, así como para que se realicen las reformas relativas, la derogación de las disposiciones que se opongan al decreto, la asignación de recursos materiales, financieros y humanos, así como la suficiencia presupuestal relativa, la remisión de los asuntos que son competencia de esa nueva Fiscalía y el plazo máximo para su instalación.

191. Específicamente en torno al artículo Sexto Transitorio del decreto impugnado es constitucional, en tanto que las facultades que se transfieren se circunscriben exclusivamente al objeto de la referida Fiscalía Especializada, esto es, a la investigación de hechos presumiblemente ilícitos de su competencia, por lo que no deben incluir funciones de carácter administrativo que desnaturalizarían la esencia y finalidad de dicha Fiscalía.
192. De esta forma, los preceptos examinados sobre la creación de la citada Fiscalía, atribuciones y disposiciones transitorias **no invaden las funciones del Poder Ejecutivo del Estado, tampoco sus facultades reglamentarias**, no son violatorios del principio de **legalidad**, **ni generan inseguridad jurídica**.
193. Cabe decir que en esta acción de inconstitucionalidad y su acumulada no prejuzga si alguna de las citadas atribuciones cuenta con la debida fundamentación aplicable o si requiere o no autorización judicial para su validez, pues ello ameritará de un análisis pormenorizado de los actos que pudieran suscitarse con motivo del ejercicio de estas funciones y que no son materia de estudio en este asunto.
194. En consecuencia los artículos 2, fracción VII, 10, fracción VI Bis 1, 33 Bis párrafos primero y segundo y 33 Bis I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, así como las disposiciones transitorias del Decreto Número 196, por el que se reforma dicha ley, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el doce de febrero de dos mil veinticuatro, **no vulneran** los principios de **legalidad** y de **seguridad jurídica**, en torno al **principio de división de poderes** que derivan respectivamente de los preceptos 14, 16, 49 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ante ello, debe declararse la **validez** de esas normas.

VIII. EFECTOS

195. De acuerdo con todo lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44, 45 y 73 de la Ley Reglamentaria de la materia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación precisará la declaratoria de invalidez determinada en la presente ejecutoria.
196. Se declara la **invalidez** del último párrafo del artículo 33 Bis, de Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, adicionado mediante Decreto número 196, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el doce de febrero de dos mil veinticuatro.
197. La declaratoria de invalidez a la que se ha llegado en la presente ejecutoria, al tratarse de una norma de naturaleza penal, surtirá efectos retroactivos al trece de febrero de dos mil veinticuatro en que entró en vigor⁶² y a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso de Nuevo León.
198. Se declara la **validez** de los artículos 2, fracción VII, 10, fracción VI Bis 1, 33 Bis párrafos primero y segundo y 33 Bis I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, así como de las disposiciones transitorias del Decreto Número 196, por el que se reforma dicha ley, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el doce de febrero de dos mil veinticuatro.

IX. DECISIÓN

199. Por todo lo antes expuesto y fundado, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelve:
- PRIMERO.** Es **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.
- SEGUNDO.** Se reconoce la **validez** de los artículos 2, fracción VII, 10, fracción VI Bis 1, 33 Bis párrafos primero y segundo y 33 Bis I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, así como de las disposiciones transitorias del Decreto Número 196, por el que se reforma dicha ley, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el doce de febrero de dos mil veinticuatro.
- TERCERO.** Se declara la **invalidez** del artículo 33 Bis, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, adicionado mediante el citado decreto.
- CUARTO.** La declaratoria de **invalidez** decretada surtirá sus **efectos retroactivos** al trece de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en que entró en vigor el decreto, a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Nuevo León.

⁶² De conformidad con el Artículo Primero Transitorio del Decreto, que señala:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; con testimonio de esta resolución por medio de oficio a las partes; devuélvase el expediente a la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad para los efectos legales a que haya lugar y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf separándose de consideraciones; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar infundados los conceptos de invalidez relativos a las violaciones al procedimiento legislativo. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente. El señor Ministro Espinosa Betanzo reservó su derecho de formular voto concurrente.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Ríos González; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf únicamente por las razones desarrolladas en el párrafo 104; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez del artículo 33 Bis, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de reconocer la validez de los artículos 2, fracción VII, 10, fracción VI Bis 1, y 33 BIS I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, así como de las disposiciones transitorias de la primera a la cuarta y séptima del Decreto Número 196. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García, respecto de reconocer la validez del artículo 33 Bis, párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León. Las personas Ministras Batres Guadarrama y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Figueroa Mejía y Guerrero García, respecto de reconocer la validez del artículo 33 Bis, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León. Las personas Ministras Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de reconocer la validez de las disposiciones transitorias quinta y sexta del Decreto Número 196. Las señoras Ministras Batres Guadarrama y Ortiz Ahlf votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y el Ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Presidente, Ministro **Hugo Aguilar Ortiz.**- *(Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]).*- Ponente, Ministro **Aristides Rodrigo Guerrero García.**- *(Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]).*- Secretario General de Acuerdos, **Daniel Álvarez Toledo.**- *(Esta sentencia se suscribe con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación [FIREL]).*

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copias fotostática constante de cuarenta y un fojas útiles, en las que se cuenta esta certificación, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente de la sentencia emitida en la acción de inconstitucionalidad 58/2024 y su acumulada 67/2024, promovidas por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del nueve de febrero de dos mil veintiséis. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA RELATIVO A LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 58/2024 Y SU ACUMULADA 67/2024

Diversas personas diputadas integrantes de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León (AI 58/2024) y la CNDH (AI 67/2024), impugnaron el Decreto 196, mediante el cual se reformó la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, el cual crea la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera y le atribuye facultades exclusivas en materia financiera. Sostienen que las normas invaden competencias del Poder Ejecutivo local y vulneran el principio de división de poderes, la autonomía administrativa y hacendaria, así como los principios de legalidad y seguridad jurídica, al intervenir en la estructura orgánica del Ejecutivo, desplaza a la autoridad hacendaria estatal y omitir justificar el periodo extraordinario y el impacto presupuestario del decreto.

1. Razones de la mayoría

En sesión celebrada el nueve de febrero de dos mil veintiséis, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) aprobó la sentencia por mayoría de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de reconocer la validez de los **artículos 2, fracción VII, 10, fracción VI Bis 1, y 33 BIS I**, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, así como de las disposiciones transitorias de la primera a la cuarta y séptima del Decreto Número 196. La suscrita votó en contra.

Asimismo, el Pleno aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Ríos González, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Guerrero García, reconocer la validez del **artículo 33 Bis, párrafo primero**, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León. La suscrita y el Ministro Presidente Aguilar Ortiz votamos en contra.

La mayoría decidió reconocer la **validez** de los **artículos 2, fracción VII;¹ 10, fracción VI Bis;² 33 Bis, párrafos primero y segundo;³ y 33 Bis I;⁴** así como de sus **disposiciones transitorias,⁵** de la Ley Orgánica

¹ **Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

VII. Fiscalías Especializadas: La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Nuevo León, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León; la Fiscalía Especializada Antisecuestros, la Fiscalía Especializada en Feminicidios; la Fiscalía Especializada en Tortura, la **Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera** y las demás Fiscalías Especializadas de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León;

² **Artículo 10.** Para el ejercicio de las facultades, funciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Fiscalía General se integrará al menos de los siguientes órganos y unidades administrativas:

(...)

VI Bis 1. Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera;

³ **Artículo 33 Bis.** La Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera, es el órgano competente para investigar los hechos que presuman o presupongan en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, que hayan participado en operaciones con recursos de procedencia ilícita o que incurran en alguno de los delitos comprendidos en el Código Fiscal del Estado.

La Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera será la única autoridad competente del Estado para generar, obtener, analizar y consolidar información financiera, fiscal y patrimonial de las personas físicas y morales, que conlleve a la investigación de hechos presumiblemente ilícitos que produzcan los efectos señalados en el párrafo anterior.

Para los efectos anteriores, será la única autoridad estatal facultada para inmovilizar cuentas o valores del sistema financiero, bajo las reglas previstas en la Constitución Federal y el Código Nacional de Procedimientos Penales.

⁴ **Artículo 33 Bis I.** La Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera tendrá las siguientes facultades:

I. Generar, obtener, analizar y consolidar información financiera, fiscal y patrimonial de las personas físicas y morales, para la investigación de hechos presumiblemente ilícitos que produzcan en las personas un beneficio o incremento económico injustificable, que hayan participado en operaciones con recursos de procedencia ilícita o que incurran en alguno de los delitos comprendidos en el Código Fiscal del Estado, con la finalidad de aportar la información a las autoridades competentes, pudiendo iniciar la investigación de oficio o en razón de la información que le sea proporcionada por particulares, denuncias anónimas o de la información que le sea proporcionada por las autoridades de la Administración Pública del Estado cuando, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, tengan conocimiento de hechos presumiblemente ilícitos;

II. Coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, en los asuntos de su competencia, así como celebrar e implementar acuerdos o convenios con aquellas, para el intercambio de información;

III. Requerir a las dependencias, órganos político-administrativos, unidades administrativas, órganos desconcentrados, fideicomisos públicos, organismos públicos descentralizados, y demás entidades de la Administración Pública del Estado, de la Federación y de los Municipios, la información y documentación necesaria para el ejercicio de las atribuciones que se le confieren, los informes y datos que posean con motivo de sus atribuciones. En caso de que se nieguen a proporcionarla de manera oportuna les serán aplicables las medidas de apremio establecidas en el Código Fiscal del Estado de Nuevo León;

IV. Promover y gestionar que las entidades que conforman la Administración Pública del Estado y de los Municipios, remitan las pruebas, constancias, reportes, avisos, documentación, datos, alertas, imágenes, e informes sobre las conductas que en el ejercicio de sus funciones tuvieran conocimiento pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie que pudieran constituir actividades sospechosas dentro del ámbito de su competencia;

V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir contratos, convenios, escrituras públicas y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, de las unidades administrativas que le estén adscrita;

VI. Coordinarse con las autoridades competentes para la práctica de los actos de fiscalización que resulten necesarios con motivo del ejercicio de sus facultades;

VII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación, vigilancia y cumplimiento de los convenios o acuerdos de coordinación o colaboración suscritos, en los términos de las leyes, reglamentos o acuerdos aplicables;

de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, al considerar que el decreto impugnado no vulnera las atribuciones reglamentarias del ejecutivo local, porque dicha atribución está subordinada a la ley, por lo que el Congreso local se encuentra constitucionalmente facultado para establecer el marco legal básico de las instituciones públicas y definir sus atribuciones esenciales, de lo contrario se subordinaría la ley a la potestad reglamentaria en contravención del principio de legalidad y de reserva de ley.

2. Razones de la emisión del voto

No comparto el reconocimiento de validez pues la sentencia parte de una premisa equivocada: que el congreso local tenía facultades para crear una institución única encargada de regular la inteligencia financiera en la entidad para hacer frente al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

En primer lugar, la CPEUM no reserva la materia de inteligencia financiera a un órgano en específico, ni en el orden federal ni en el de las entidades federativas.

Es decir, el combate a las operaciones con recursos de procedencia ilícita mediante estrategias de inteligencia financiera no es exclusivo de una autoridad ministerial, administrativa o judicial, por lo que podría implementarse de manera simultánea, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por ejemplo, en el caso de la Federación, tanto el Poder Ejecutivo como la Fiscalía General de la República han desarrollado sus unidades de inteligencia financiera. La UIF dependiente de la SHCP contribuye a implementar una política pública de prevención e identificación del delito; mientras que, la Fiscalía Especial en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Falsificación y Alteración de Moneda y Fiscales tiene como finalidad la sanción penal de los infractores.

En una situación análoga se ubicaba Nuevo León antes de la reforma impugnada. Por un lado, las facultades de la UIF dependiente de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General eran de naturaleza formal y materialmente administrativa, sobre la comprobación del cumplimiento de obligaciones tributarias y la prevención de delitos fiscales, es decir, se trataba de funciones no punitivas, sino preventivas y previas a la comisión de un delito, pues, de ser el caso, se tenían atribuciones para denunciar los hechos ante el Ministerio Público. Por otro lado, la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía General de Justicia del Estado estaba enfocada a la persecución de delitos, esto es, se trataba de una autoridad ministerial con atribuciones para integrar carpetas de investigación y ejercer la acción penal, una vez que existe la *notitia criminis*.

VIII. Acceder, compilar, explotar, analizar y consolidar la información contenida en las bases de datos con que cuentan los órganos centrales, descentralizados, desconcentrados y paraestatales que conforman la organización de la Administración Pública del Estado, con el fin de generar datos estadísticos, mapas patrimoniales que identifiquen factores de riesgo, así como patrones inusuales en materia financiera, fiscal y patrimonial para el cumplimiento de sus atribuciones;

IX. Recabar, recibir, recopilar e investigar reportes, documentos, informes y operaciones en el comercio electrónico para detectar conductas que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de posibles delitos informáticos o relacionados con el acceso ilícito a sistemas y equipos de informática, con la finalidad de aportar la información a las autoridades competentes;

X. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, y fedatarios públicos, para que proporcionen en su contabilidad y demás datos, documentos o informes, que sean necesarios para el cumplimiento de las atribuciones;

XI. Realizar las diligencias necesarias para allegarse de información financiera, fiscal y patrimonial, de personas físicas y morales; y

XII. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones, las que le sean conferidas y las demás que le atribuyan expresamente esta ley, así como las disposiciones legales y administrativas correspondientes.

Las facultades de la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera, tales como la solicitud de medidas cautelares, providencias precautorias o la realización de actos de investigación que requieran previa autorización del Juez de Control, deberán realizarse en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

⁵ PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se establece un plazo de hasta 60 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, para que el Fiscal General del Estado designe a la persona que ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera.

TERCERO. Se establece un plazo de hasta 90 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto, para que la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado y la Fiscalía General de Justicia del Estado realicen las reformas necesarias a su reglamentación interna.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones normativas, reglamentarias o cualquier otra, que se opongan o contravengan lo previsto en el presente Decreto, quedando sin efectos, de manera inmediata y sin mayor trámite, a partir de la entrada en vigor del mismo.

QUINTO. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, deberá dotar los recursos financieros, materiales y humanos para el debido funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera. Asimismo, deberán contemplar en el presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal correspondiente, la asignación y garantía de la suficiencia presupuestal, para la instalación y operación de esa fiscalía.

SEXTO. Todos los asuntos relacionados con el objeto de la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica dependiente de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, así como de la Unidad Especializada en Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía General de Justicia del Estado, que se encuentren en trámite, las controversias y juicios en las que las mismas sean partes, pasarán a la competencia de la Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera, quien deberá desahogarlos y concluirlos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

La remisión de dichos asuntos deberá efectuarse de inmediato a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, bajo el apercibimiento de que, en caso de su incumplimiento, se aplicarán las sanciones que prevé la legislación penal y administrativa aplicable.

SÉPTIMO. La Fiscalía Especializada en Inteligencia Financiera deberá quedar instalada en un plazo no mayor a de hasta 90 días naturales contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

En esos términos, el modelo que tenía Nuevo León era acorde con el modelo federal, que aun cuando no constituye un parámetro vinculante para las entidades federativas, sí implica un referente válido y vigente para la organización interna de la entidad.

En segundo lugar, el gobernador de Nuevo León está facultado constitucionalmente para diseñar la organización del modelo administrativo que adopta, incluido el de sus políticas públicas en materia de prevención e identificación de delitos fiscales mediante estrategias de inteligencia financiera.

El artículo 116, párrafos primero y segundo,⁶ de la CPEUM establece que los poderes locales se organizan conforme a la Constitución de cada entidad federativa.

Por su parte, el artículo 124 de la Constitución de Nuevo León⁷ señala que el Gobernador es el jefe y responsable de la administración pública, y que le corresponde planear, diseñar e implementar las políticas públicas para cumplir con el Plan Estratégico y el Plan Estatal de Desarrollo.

Asimismo, el artículo 3⁸ de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León establece que es facultad exclusiva del Ejecutivo proponer la creación o supresión de dependencias y entidades necesarias para el despacho de los asuntos administrativos.

En esos términos, al Poder Ejecutivo le corresponde diseñar de manera preferente el modelo administrativo que adopta. Se trata de una regla básica para la estabilidad jurídica y política del orden local. En el caso de la Federación, por ejemplo, nunca se ha presentado y aprobado una reforma a la Administración Pública sin el consenso del Ejecutivo Federal, incluso con una oposición mayoritaria en el Congreso.

Sin embargo, en este caso, el congreso local hace una reforma que, de validarse, obstaculizaría las facultades constitucionales del Ejecutivo local. En esta reforma no se observa una preocupación genuina del Congreso por mejorar la administración pública, sino una intención más destructiva, de sabotaje.

Si esta SCJN valida el Decreto impugnado, estaríamos fomentando una relación conflictiva entre dos poderes de una entidad federativa, en vez de facilitar una relación de cooperación y coordinación necesaria para la población de Nuevo León.

En síntesis, el congreso local sí tiene libertad de configuración para diseñar el marco legal en que, tanto autoridades administrativas como ministeriales, combatan las operaciones con recursos de procedencia ilícita, pero no puede impedir que el ejecutivo local ejerza su función administrativa en esa materia.

Necesariamente debe existir un fundamento en la CPEUM o por lo menos en la Constitución local para implementar un modelo que excluya al Poder Ejecutivo de Nuevo León de la posibilidad de combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita mediante estrategias de inteligencia financiera.

La organización y distribución de competencias entre poderes y órganos de cada entidad federativa está determinada, en algunos casos, directamente por la CPEUM, o bien, por su respectiva constitución local.

En esos términos, el congreso local está facultado para desarrollar y regular esa competencia por medio de las leyes que expida, pero su libertad de configuración no es suficiente para vetar al poder ejecutivo local del ejercicio de sus funciones constitucionales.

⁶ **Artículo 116.** El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

⁷ **Artículo 124.-** El Gobernador será jefe y responsable de la administración pública, misma que será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso del Estado, esta ley distribuirá los negocios del orden administrativo del Estado que estarán a cargo de las secretarías del Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Gobernador en su operación. Para su ejercicio el Gobernador del Estado planeará, diseñará e implementará las políticas públicas para cumplir con el Plan Estratégico y el Plan Estatal de Desarrollo. Lo que deberá generar confianza legítima en la población del Estado. El Consejo Nuevo León para la Planeación Estratégica será el encargado de diseñar el Plan Estratégico. Dicho Consejo estará integrado por representantes de los tres poderes del Estado, de la Federación, de las Universidades del Estado y de la sociedad civil, de acuerdo con lo que establece la ley.

⁸ **Artículo 3.** Son facultades exclusivas del Ejecutivo:

Proponer en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y las leyes en la materia, la creación de dependencias, organismos públicos descentralizados y demás entidades necesarios para el despacho de los asuntos de orden administrativo y la eficaz atención de los servicios públicos, así como, la supresión de las mismas. Dentro de las disposiciones presupuestales de la Ley de Egresos, y con fundamento en la presente Ley, crear y modificar su estructura administrativa. (...)

En otras palabras, el poder legislativo local puede regular en las leyes las facultades que tanto la autoridad ministerial como la administrativa deban tener para combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita; pero no puede impedir que el gobierno local las realice, si no cuenta con un fundamento constitucional para ello.

Además, es responsabilidad de esta SCJN contribuir a la estabilidad no sólo jurídica, sino también política de las entidades federativas. Por eso, en otros asuntos, cuando ha venido el congreso local buscando que se respeten sus atribuciones constitucionales, siempre he votado por que no se obstaculice sus facultades, y, por esa misma razón, en este caso tampoco debe permitirse que el Congreso demandado obstaculice la realización de un modelo de política pública, que es facultad del ejecutivo local.

Ministra **Lenia Batres Guadarrama**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular de la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama, formulado en relación con la sentencia del nueve de febrero de dos mil veintiséis, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 58/2024, y su acumulada 67/2024, promovidas por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

VOTO CONCURRENTE

QUE FORMULA EL MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 58/2024 Y SU ACUMULADA 67/2024

En sesión de 9 de febrero de 2026, el Tribunal Pleno resolvió la acción de inconstitucionalidad citada al rubro. En dicha ejecutoria se determinó reconocer la validez de los artículos 2, fracción VII, 10, fracción VI Bis 1, 33 Bis, párrafo primero y segundo, y 33 Bis I, así como las disposiciones transitorias del Decreto 196, publicado el 12 de febrero de 2024, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. Asimismo, se declaró la invalidez del artículo 33 Bis, párrafo tercero, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, adicionado mediante el citado decreto.

Comparto la determinación del Tribunal Pleno de reconocer la validez y declarar la invalidez respectiva de dicho Decreto. Sin embargo, formulo este voto concurrente porque me separo de todas las consideraciones relativas al parámetro de control constitucional que se utiliza para declarar la validez del procedimiento legislativo que dio lugar al Decreto impugnado.

Tal y como me he posicionado en otros asuntos —por ejemplo, las acciones de inconstitucionalidad 153/2024 y 303/2020— no comparto la creación de parámetros de regularidad constitucional diferentes y casuísticos cuyo contenido varíe en virtud del ponente y del asunto. En el caso concreto —al igual que en precedentes análogos— el análisis de las violaciones planteadas por la accionante se hace a partir de un criterio que no es compartido por la mayoría de este Tribunal Pleno, razón por la cual —como ya adelantaba— me separo del mismo.

En mi opinión, la falta de un criterio mayoritario sobre este punto, va en detrimento de la seguridad jurídica y del derecho de acceso a la justicia de las partes que plantean este tipo de violaciones ante esta Suprema Corte.

Ministro **Irving Espinosa Betanzo**.- Firmado electrónicamente.

DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de una foja útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto concurrente del señor Ministro Irving Espinosa Betanzo, formulado en relación con la sentencia del nueve de febrero de dos mil veintiséis, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 58/2024, y su acumulada 67/2024, promovidas por el Poder Legislativo del Estado de Nuevo León y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Diario Oficial de la Federación.- Ciudad de México, a uno de septiembre de dos mil veintiséis.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.0692 M.N. (dieciocho pesos con seiscientos noventa y dos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 6.7760%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8134%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 6.8680%.

Ciudad de México, a 30 de septiembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2026, Año de Margarita Maza Parada".

TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 6.52 por ciento.

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2026.- BANCO DE MÉXICO: Director General Jurídico, Mtro. **Erik Mauricio Sánchez Medina**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.- Subgerente de Cambios Nacionales, Lic. **Diego Rafael Toledo Polis**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de México, respecto de los municipios de Acolman, Ecatepec de Morelos y Atenco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG521/2026.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE ACOLMAN, ECATEPEC DE MORELOS Y ATENCO

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CG/Consejo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COC	Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DSCV	Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
STN	Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- I. **Modificaciones a los LAMGE.** El 7 de agosto de 2025, mediante Acuerdo INE/CG998/2025, este CG aprobó las modificaciones a los LAMGE, aprobados mediante diverso INE/CG393/2019.
- II. **Publicación del Decreto Número 297.** El 24 de abril de 2026 se publicó en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México el Decreto 297, mediante el cual el Congreso del Estado de México aprobó la modificación a los límites entre los Municipios de Acolman, Ecatepec de Morelos y Atenco, el cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- III. **Informe Técnico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el Estado de México.** El 18 de junio de 2026, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, mediante oficio INE/COC/0579/2026, el "Informe Técnico Modificación de límites municipales entre Acolman, Ecatepec de Morelos y Atenco, en el Estado de México".
- IV. **Dictamen Jurídico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el Estado de México.** El 25 de junio de 2026, la STN de la DERFE, mediante oficio INE/DERFE/STN/22255/2026, emitió el "Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Acolman, Ecatepec de Morelos y Atenco, en el Estado de México".
- V. **Remisión del Dictamen Técnico-Jurídico a la DSCV.** El 29 de junio de 2026, mediante el oficio INE/COC/0625/2026, la COC remitió a la DSCV, el Dictamen Técnico-Jurídico del caso de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.

- VI. Entrega del Dictamen Técnico-Jurídico a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 30 de junio de 2026, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/0259/2026, INE/DERFE/DSCV/0260/2026, INE/DERFE/DSCV/0261/2026, INE/DERFE/DSCV/0262/2026, INE/DERFE/DSCV/0263/2026 e INE/DERFE/DSCV/0264/2026, la DSCV entregó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y MORENA, acreditadas ante la CNV, el Dictamen Técnico-Jurídico en comento para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas.
- VII. Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 20 de julio de 2026, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes al caso de modificación a la cartografía electoral del Estado de México.
- Al respecto, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/0299/2026, de fecha 20 de julio de 2026, la DSCV informó que no se recibieron observaciones por parte de los representantes de los partidos políticos.
- VIII. Notificación al Congreso del Estado de México.** El 03 de agosto de 2026, mediante oficio INE/DERFE/0766/2026, se hizo del conocimiento de la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México que, para la correcta representación del Decreto 297, se utilizaría como insumo técnico un segmento del Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, en términos de lo establecido en los numerales 14 y 36, inciso b), de los LAMGE.
- IX. Recomendación de la CNV.** El 20 de agosto de 2026, la CNV recomendó a este CG, mediante Acuerdo INE/CNV45/AGO/2026, aprobar la modificación de la cartografía electoral del Estado de México, respecto de los municipios de Acolman, Ecatepec de Morelos y Atenco.
- X. Aprobación del anteproyecto de acuerdo por la CRFE.** El 26 de agosto de 2026, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el “Anteproyecto de Acuerdo del CG del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de México, respecto de los municipios de Acolman, Ecatepec de Morelos y Atenco”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

1. Este CG es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del Estado de México, respecto de los municipios de Acolman, Ecatepec de Morelos y Atenco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 29, 30, párrafo 1, incisos c) y d), 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x); y 45, numeral 1, incisos q), r), y s) del RIINE; así como 42 y 43 de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.

Marco Normativo General

2. **Función estatal, naturaleza y principios jurídicos del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30 numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, establecen que el INE es depositario de la función estatal de organizar elecciones, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

Además, el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

3. **Estructura del Instituto.** De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como 30, numeral 3 de la LGIPE y 4, numeral 1 del RIINE, el INE contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el CG, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se regirá, para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.

También, el artículo 33 de la LGIPE señala que el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional, conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal. Asimismo, podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el CG determine su instalación.

4. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, señala que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
5. **Atribuciones del INE en materia de geografía electoral.** En términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, establecen que para los procesos electorales federales y locales corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.
6. **Naturaleza jurídica del CG.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, y 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
7. **Integración del CG.** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; y 36, numeral 1 de la LGIPE, establecen que este CG se integra por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo.
8. **Atribuciones del CG.** Conforme al artículo 44, numeral 1, incisos a) y hh) de la LGIPE, el CG tiene como atribuciones, entre otras, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del INE, así como aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.

9. **Atribuciones de la DERFE en materia de geografía electoral.** El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Bajo esa tesitura, el artículo 45, numeral 1, inciso s) del RIINE establece que la DERFE tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del Marco Geográfico Electoral. Lo anterior, haciéndose del conocimiento de la CNV.

Marco normativo específico

10. **De los Derechos Humanos.** El artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, menciona que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

11. **De la Actualización al Marco Geográfico Electoral.** El artículo 3, inciso g), de los LAMGE, define a la cartografía electoral como la representación esquemática de los distintos rasgos de la división territorial del país a partir de la cual se define la representación político-electoral. Al mismo tiempo, tiene como función la asociación del domicilio de la ciudadanía con derecho a sufragar en el territorio nacional, así como la organización de comicios para la integración de cargos de elección popular.

El numeral 14 de los LAMGE establece que, con el propósito de incorporar a la cartografía electoral del país procedimientos técnicos y científicos que le otorguen mayor calidad, la DERFE promoverá la mejora continua de los trabajos de actualización cartográfica electoral, para ello, se considerará como insumo la cartografía oficial del INEGI, así como los estándares nacionales e internacionales en la materia, apegándose en todo momento al marco constitucional y legal aplicable.

El numeral 29 de los LAMGE indica que la modificación de límites municipales se presenta cuando la autoridad competente de una entidad federativa establece una nueva delimitación político-administrativa entre dos o más municipios, conforme a sus procedimientos normativos.

De igual forma, el numeral 30 de los LAMGE establece que la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda. Los nuevos límites establecidos deberán representarse en los respectivos mapas con la precisión requerida. En caso de que existan ambigüedades que impidan la representación de las modificaciones a los límites municipales, la DERFE deberá presentar un informe que justifique dicha circunstancia, y lo hará del conocimiento de la CNV.

Al respecto, el numeral 35 de los LAMGE, mandata que se realizarán los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral.

Por su parte, en términos de lo establecido en el numeral 36, inciso b) de los LAMGE, cuando el documento emitido por la autoridad competente que establece la delimitación de los municipios involucrados sea ambiguo, la DERFE utilizará como principal insumo el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, en los términos descritos en el numeral 14 de los LAMGE, y actuará conforme a lo establecido en los numerales 37 a 45 de dichos Lineamientos.

El numeral 37 de los LAMGE menciona que cuando los límites que se pretendan modificar sean coincidentes con la delimitación distrital federal y/o local, se deberá llevar a cabo el ajuste gráfico distrital que corresponda, siempre y cuando en cada tramo a modificar no se afecte la georreferencia distrital de los electores.

Igualmente, el numeral 38 de dichos LAMGE dispone que, en cualquiera de los supuestos referidos en los numerales 25, 34, 35 y 36, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida y, en su caso, geoposicionamiento de las localidades. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación aplicable, de ser el caso, la resolución jurídica correspondiente.

- 12. Criterio jurisdiccional aplicable.** De conformidad con lo sostenido por la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-RAP-113/2010, las modificaciones a la cartografía electoral constituyen una atribución concreta y directa del CG, orientada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral; en consecuencia, este Instituto se encuentra facultado para emitir los lineamientos y acuerdos necesarios para su implementación.¹

- 13. Normatividad local de la entidad sujeta a actualización cartográfica.** De acuerdo con el contenido del artículo 61, fracción XXV de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, las diferencias que se susciten en materia de límites municipales serán resueltas por la Legislatura del Estado, con el apoyo de la Comisión Estatal, conforme a las disposiciones de la propia Ley.

Ahora bien, en relación con el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones XXV y XXVI del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las diferencias que se susciten en materia de límites municipales serán resueltas por la Legislatura del Estado, con el apoyo de la Comisión Estatal, conforme a las disposiciones de la propia Ley.

Por su parte, el artículo 4 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México establece que es facultad de la Legislatura del Estado la creación y supresión de municipios, la modificación de su territorio, los cambios en su denominación o en la ubicación de sus cabeceras municipales, así como la resolución de las controversias en materia de límites intermunicipales.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del Estado de México, respecto de los municipios de Acolman, Ecatepec de Morelos y Atenco.

- 14.** El INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.
- 15.** A su vez, la DERFE tiene como atribución mantener actualizada la cartografía electoral del país; para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes.
- 16.** Ahora bien, el Marco Geográfico Electoral constituye un instrumento técnico-jurídico esencial y dinámico, cuya actualización debe realizarse de manera permanente como consecuencia de reformas legislativas, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales, el surgimiento de nuevos asentamientos humanos y las variaciones en la distribución de la población.

¹ Sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-113/2010, en fecha 24 de noviembre de 2010. Aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Su finalidad es garantizar la correcta adscripción de las y los ciudadanos a la sección electoral que corresponda a su domicilio, así como preservar el principio de igualdad del voto mediante una adecuada distribución de la población entre los distritos, municipios y demás demarcaciones electorales.

17. De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que llevan a cabo tanto la DERFE como la Vocalía del Registro Federal de Electores de la JLE correspondiente, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al Marco Geográfico Electoral del Estado de México, con base en lo establecido en el Decreto Número 297, mediante el cual el Congreso del Estado de México definió los límites territoriales entre los municipios de Acolman, Ecatepec de Morelos y Atenco.
18. Cabe señalar que el Decreto Número 297 fue emitido por el Congreso del Estado de México en ejercicio de las atribuciones normativamente establecidas en el marco constitucional y legal aplicable. Por su parte, al no tenerse conocimiento de la existencia de algún medio de control constitucional o jurisdiccional que haya suspendido su eficacia o declarado su invalidez, el referido Decreto produce plenamente sus efectos jurídicos, y resulta apto para sustentar la actualización del Marco Geográfico Electoral propuesta.
19. Al respecto, del análisis de las coordenadas geográficas contenidas en el Decreto 297, se advirtió que el vértice inicial señalado en el decreto en mención no interseca con los límites municipales vigentes representados en la cartografía electoral de la entidad. Por tal motivo, para elaborar la propuesta de actualización de los límites entre los municipios involucrados, se utilizó como insumo técnico un segmento del Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, en términos de lo establecido en los numerales 14 y 36, inciso b), de los LAMGE.
20. Lo anterior permitió resolver la ambigüedad técnica advertida y representar cartográficamente, con la precisión requerida, la delimitación territorial establecida por el Congreso del Estado de México mediante el Decreto 297, sin alterar el alcance ni el contenido de la determinación legislativa.

En ese contexto, mediante oficio INE/DERFE/0766/2026, se hizo del conocimiento de la Presidenta de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México que, para la correcta representación del Decreto 297, se utilizaría como insumo técnico un segmento del Marco Geoestadístico Municipal del INEGI, en términos de lo establecido en los numerales 14 y 36, inciso b), de los LAMGE.

21. De esta manera, en observancia del principio de legalidad que rige el actuar de este INE, todas sus actuaciones deben realizarse en estricto apego a las disposiciones que integran el orden jurídico y dentro del ámbito de las atribuciones que le han sido legalmente conferidas. En ese sentido, toda vez que la normatividad aplicable establece la obligación del INE de mantener permanentemente actualizado el Marco Geográfico Electoral, y considerando lo dispuesto por el Congreso del Estado de México mediante el Decreto Número 297, resulta jurídicamente procedente llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral del Estado de México.
22. Así, con la modificación de la cartografía electoral del Estado de México, respecto de los límites municipales de Acolman, Ecatepec de Morelos y Atenco, será posible representar de manera precisa la delimitación territorial definida por el Congreso del Estado, lo que permitirá que el Marco Geográfico Electoral se mantenga congruente con la realidad jurídico-territorial de la entidad y contribuya a preservar la certeza, consistencia y confiabilidad de los instrumentos registrales y electorales que administra este Instituto.
23. Cabe señalar que la DERFE, a través de la DSCV, hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, el Dictamen Técnico-Jurídico respectivo, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre el caso de actualización cartográfica materia del presente Acuerdo, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.

24. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de los LAMGE, los trabajos de actualización de la cartografía electoral relacionados con modificaciones a límites municipales no podrán realizarse durante el desarrollo de un Proceso Electoral Federal ni en las entidades federativas en las que se encuentre en curso un Proceso Electoral Local. En el presente caso, no se actualiza dicho supuesto de restricción, por lo que resulta jurídicamente procedente llevar a cabo la actualización del Marco Geográfico Electoral correspondiente.
25. En ese sentido, al cumplimentarse los requisitos establecidos en los LAMGE, se estima técnica y jurídicamente procedente llevar a cabo la modificación de la cartografía electoral del Estado de México, respecto de los municipios de Acolman, Ecatepec de Morelos y Atenco, con base en la delimitación territorial establecida en el Decreto 297 emitido por el Congreso del Estado de México y en el Marco Geoestadístico Municipal del INEGI utilizado como insumo técnico para su representación cartográfica.
26. Con base en las consideraciones expuestas, se estima procedente que este CG apruebe la modificación de la cartografía electoral del Estado de México, respecto de los municipios de Acolman, Ecatepec de Morelos y Atenco, en atención a lo dispuesto en el Decreto Número 297, emitido por el Congreso del Estado de México, de conformidad con el dictamen técnico-jurídico contenido en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este CG en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de México, respecto de los municipios de Acolman, Ecatepec de Morelos y Atenco, en términos del dictamen técnico-jurídico que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que realice las adecuaciones en la cartografía electoral del Estado de México, respecto de los municipios de Acolman, Ecatepec de Morelos y Atenco, de conformidad con lo aprobado en el punto primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que informe a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de septiembre de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montañón Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-03-de-septiembre-de-2026/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2026/INE/CGext202609_03_ap_6_1.pdf

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, respecto de los municipios de Morelia y Charo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG522/2026.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CARTOGRAFÍA ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, RESPECTO DE LOS MUNICIPIOS DE MORELIA Y CHARO

GLOSARIO

CNV	Comisión Nacional de Vigilancia.
CG/Consejo	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
COC	Coordinación de Operación en Campo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
CPEUM/ Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CRFE	Comisión del Registro Federal de Electores.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DSCV	Dirección de la Secretaría de las Comisiones de Vigilancia.
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral.
LAMGE	Lineamientos para la Actualización del Marco Geográfico Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
STN	Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- I. **Modificaciones a los LAMGE.** El 7 de agosto de 2025, mediante Acuerdo INE/CG998/2025, este Consejo General aprobó las modificaciones a los LAMGE, aprobados mediante diverso INE/CG393/2019.
- II. **Publicación de los Decretos número 404 y 463.** El 23 de marzo de 2026 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el Decreto número 404, mediante el cual se modificaron los límites municipales entre Morelia y Charo.

Posteriormente, el 23 de junio del mismo año, se publicó en el mismo instrumento de difusión oficial el Decreto número 463, por el que se reformó el artículo SEGUNDO y se derogó el artículo TERCERO del Decreto Legislativo Número 404. Ambos decretos entraron en vigor al día siguiente de su respectiva publicación.
- III. **Informe Técnico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el estado de Michoacán de Ocampo.** El 29 de junio de 2026, la COC remitió a la STN, ambas de la DERFE, mediante oficio INE/COC/0620/2026, el "Informe Técnico Modificación de límites municipales entre Morelia y Charo, en el Estado de Michoacán de Ocampo" con base en lo establecido en el Decreto número 404 y su posterior reforma, mediante el Decreto número 463.

- IV. Dictamen Jurídico para la modificación de la cartografía electoral, respecto de los límites municipales en el estado de Michoacán de Ocampo.** El 2 de julio de 2026, la STN de la DERFE, mediante oficio INE/DERFE/STN/21930/2026, emitió el “Dictamen Jurídico sobre la modificación de la cartografía electoral respecto de los límites municipales entre Morelia y Charo en el Estado de Michoacán de Ocampo”.
- V. Remisión del Dictamen Técnico-Jurídico a la DSCV.** El 8 de julio de 2026, mediante el oficio INE/COC/0649/2026, la COC remitió a la DSCV, el Dictamen Técnico-Jurídico del caso de modificación a la cartografía electoral de referencia, para que por su conducto se hiciera del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.
- VI. Entrega del Dictamen Técnico-Jurídico a las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV.** El 9 de julio de 2026, mediante los oficios INE/DERFE/DSCV/0275/2026, INE/DERFE/DSCV/0276/2026, INE/DERFE/DSCV/0277/2026, INE/DERFE/DSCV/0278/2026, INE/DERFE/DSCV/0279/2026, INE/DERFE/DSCV/0280/2026, INE/DERFE/DSCV/0282/2026 e INE/DERFE/DSCV/0284/2026, la DSCV entregó a las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Paz y Somos México, acreditadas ante la CNV, el Dictamen Técnico-Jurídico en comento para su conocimiento y, en su caso, realizar las observaciones que consideraran oportunas.
- VII. Conclusión del plazo para formular observaciones por parte de los partidos políticos.** El 29 de julio de 2026, venció el plazo de 20 días naturales para que las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante la CNV realizaran las manifestaciones o, en su caso, aportaran información adicional que consideraran pertinentes al caso de modificación a la cartografía electoral del estado de Michoacán de Ocampo.
- Al respecto, mediante oficio INE/DERFE/DSCV/0322/2026, de fecha 30 de julio de 2026, la DSCV informó que no se recibieron observaciones por parte de los representantes de los partidos políticos.
- VIII. Recomendación de la CNV.** El 20 de agosto de 2026, la CNV recomendó a este Consejo General, mediante Acuerdo INE/CNV46/AGO/2026, aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Michoacán de Ocampo, respecto de los municipios de Morelia y Charo.
- IX. Aprobación del anteproyecto de acuerdo por la CRFE.** El 26 de agosto de 2026, la CRFE aprobó someter a la consideración de este órgano superior de dirección, el “Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Michoacán de Ocampo, respecto de los municipios de Morelia y Charo”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

1. Este CG es competente para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Michoacán de Ocampo, respecto de los municipios de Morelia y Charo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM; 29, 30, párrafo 1, incisos c) y d), 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj) de la LGIPE; 4, párrafo 1, fracción I, Apartado A, inciso a); 5, párrafo 1, inciso x); y 45, numeral 1, incisos q), r), y s) del RIINE; así como 42 y 43 de los LAMGE.

SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**Marco Normativo General**

2. **Función estatal, naturaleza y principios jurídicos del INE.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la CPEUM, en relación con los diversos 29; 30 numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, establecen que el INE es depositario de la función estatal de organizar elecciones, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales, así como las ciudadanas y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.

Además, el Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas sus actividades se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

3. **Estructura del Instituto.** De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como 30, numeral 3 de la LGIPE y 4, numeral 1 del RIINE, el INE contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se registrará por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el CG, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, numeral 4, de la LGIPE, el INE se registrará, para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.

También, el artículo 33 de la LGIPE señala que el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional, conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal. Asimismo, podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el CG determine su instalación.

4. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e) y f) de la LGIPE, señala que son fines del INE, entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
5. **Atribuciones del INE en materia de geografía electoral.** En términos de lo dispuesto en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la CPEUM, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la LGIPE, establecen que para los procesos electorales federales y locales corresponde al INE definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.
6. **Naturaleza jurídica del CG.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35, numeral 1 de la LGIPE, y 4 numeral 1, fracción I, apartado A, inciso a) del RIINE, el CG es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

7. **Integración del CG.** Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la CPEUM; y 36, numeral 1 de la LGIPE, establecen que este CG se integra por una Consejera o Consejero Presidente, diez Consejeras y Consejeros Electorales, Consejeras y Consejeros del Poder Legislativo, personas representantes de los partidos políticos y una Secretaria o Secretario Ejecutivo.
8. **Atribuciones del CG.** Conforme al artículo 44, numeral 1, incisos a) y hh) de la LGIPE, el CG tiene como atribuciones, entre otras, aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del INE, así como aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del censo nacional de población.
9. **Atribuciones de la DERFE en materia de geografía electoral.** El artículo 54, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE dispone que es atribución de la DERFE mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Bajo esa tesitura, el artículo 45, numeral 1, inciso s) del RIINE establece que la DERFE tiene como facultad, entre otras, definir las reglas y procedimientos para la detección de inconsistencias en la cartografía electoral, así como para la actualización permanente del Marco Geográfico Electoral. Lo anterior, haciéndose del conocimiento de la CNV.

Marco normativo específico

10. **De los Derechos Humanos.** El artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, menciona que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la disposición aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

11. **De la Actualización al Marco Geográfico Electoral.** El artículo 3, inciso g), de los LAMGE, define a la cartografía electoral como la representación esquemática de los distintos rasgos de la división territorial del país a partir de la cual se define la representación político-electoral. Al mismo tiempo, tiene como función la asociación del domicilio de la ciudadanía con derecho a sufragar en el territorio nacional, así como la organización de comicios para la integración de cargos de elección popular.

El numeral 29 de los LAMGE indica que la modificación de límites municipales se presenta cuando la autoridad competente de una entidad federativa establece una nueva delimitación político-administrativa entre dos o más municipios, conforme a sus procedimientos normativos.

De igual forma, el numeral 30 de los LAMGE establece que la actualización de la cartografía electoral por las modificaciones de límites estatales y municipales deberá realizarse con base en un documento emitido por autoridad competente, conforme a lo que establece la legislación local que corresponda. Los nuevos límites establecidos deberán representarse en los respectivos mapas con

la precisión requerida. En caso de que existan ambigüedades que impidan la representación de las modificaciones a los límites municipales, la DERFE deberá presentar un informe que justifique dicha circunstancia, y lo hará del conocimiento de la CNV.

Al respecto, el numeral 35 de los LAMGE, mandata que se realizarán los trabajos de actualización cartográfica electoral a nivel de municipio o estado, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando exista un documento emitido por autoridad competente conforme a lo que establece la legislación local que corresponda, y no coexista con un procedimiento que conforme a la legislación en la materia impida modificarlos, y
- b) Cuando no exista ambigüedad técnica en la descripción de los límites que impida su representación en la cartografía electoral.

El numeral 37 de los LAMGE menciona que cuando los límites que se pretendan modificar sean coincidentes con la delimitación distrital federal y/o local, se deberá llevar a cabo el ajuste gráfico distrital que corresponda, siempre y cuando en cada tramo a modificar no se afecte la georreferencia distrital de los electores.

Igualmente, el numeral 38 de dichos LAMGE dispone que, en cualquiera de los supuestos referidos en los numerales 25, 34, 35 y 36, la DERFE revisará cada caso en particular y emitirá un dictamen técnico-jurídico sobre la procedencia o no de la actualización cartográfica electoral.

El dictamen referido contará con los elementos de ciencia cartográfica, respecto a los límites estatales y municipales, con la exactitud requerida y, en su caso, geoposicionamiento de las localidades. Además, el dictamen incluirá el análisis de la legislación aplicable, de ser el caso, la resolución jurídica correspondiente.

12. **Criterio jurisdiccional aplicable.** De conformidad con lo sostenido por la Sala Superior del TEPJF al resolver el expediente SUP-RAP-113/2010, las modificaciones a la cartografía electoral constituyen una atribución concreta y directa del CG, orientada a definir las cuestiones inherentes a la geografía electoral; en consecuencia, este Instituto se encuentra facultado para emitir los lineamientos y acuerdos necesarios para su implementación.¹
13. **Normatividad local de la entidad sujeta a actualización cartográfica.** De acuerdo con el contenido del artículo 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Municipio Libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, el cual se integra por los municipios previstos en dicho precepto, mismos que conservarán la extensión y límites que les señale la legislación aplicable.

De igual forma, de conformidad con el artículo 44, fracción X-B bis, corresponde al Congreso del Estado la facultad de resolver los conflictos por límites territoriales entre los municipios de la entidad. En ese sentido, la determinación y, en su caso, la modificación de dichos límites constituye una atribución exclusiva del Poder Legislativo estatal, en tanto, implica la definición de la división territorial del Estado.

Por su parte, el artículo 5 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo señala que los municipios conservarán la extensión y límites que actualmente tienen, conforme a la legislación aplicable en materia de división territorial.

¹ Sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-113/2010, en fecha 24 de noviembre de 2010. Aprobado por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. Motivos para aprobar la modificación de la cartografía electoral del estado de Michoacán de Ocampo, respecto de los municipios de Morelia y Charo.

14. El INE tiene la atribución de conformar y actualizar la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales en el ámbito local, acorde lo previsto en la CPEUM, la LGIPE, las constituciones estatales y las leyes electorales de las entidades federativas.
15. A su vez, la DERFE tiene como atribución mantener actualizada la cartografía electoral del país; para ello, deberá realizar los estudios y análisis correspondientes.
16. Ahora bien, el Marco Geográfico Electoral constituye un instrumento técnico-jurídico esencial y dinámico, cuya actualización debe realizarse de manera permanente como consecuencia de reformas legislativas, la creación de nuevos municipios, la modificación de límites territoriales, el surgimiento de nuevos asentamientos humanos y las variaciones en la distribución de la población. Su finalidad es garantizar la correcta adscripción de las y los ciudadanos a la sección electoral que corresponda a su domicilio, así como preservar el principio de igualdad del voto mediante una adecuada distribución de la población entre los distritos, municipios y demás demarcaciones electorales.
17. De ahí que, derivado de los trabajos permanentes de actualización cartográfica que llevan a cabo tanto la DERFE como la Vocalía del Registro Federal de Electores de la JLE correspondiente, se advirtió la necesidad de realizar adecuaciones al Marco Geográfico Electoral del estado de Michoacán de Ocampo, con base en lo establecido en el Decreto número 404, mediante el cual el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo definió los límites territoriales entre los municipios de Morelia y Charo, así como el Decreto número 463, por el que se reformó el artículo SEGUNDO y se derogó el artículo TERCERO del Decreto Legislativo Número 404.
18. Cabe señalar que los Decretos Números 404 y 463 fueron emitidos por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo en ejercicio de las atribuciones normativamente establecidas en el marco constitucional y legal aplicable. Por su parte, al no tenerse conocimiento de la existencia de algún medio de control constitucional o jurisdiccional que haya suspendido su eficacia o declarado su invalidez, los referidos Decretos producen plenamente sus efectos jurídicos, y resultan aptos para sustentar la actualización del Marco Geográfico Electoral propuesta.
19. Asimismo, de acuerdo con el análisis técnico realizado, no se advirtió ambigüedad técnica en la descripción de los límites establecidos en los Decretos Números 404 y 463 que impida su representación en la cartografía electoral.
20. De esta manera, en observancia del principio de legalidad que rige el actuar de este INE, todas sus actuaciones deben realizarse en estricto apego a las disposiciones que integran el orden jurídico y dentro del ámbito de las atribuciones que le han sido legalmente conferidas. En ese sentido, toda vez que la normatividad aplicable establece la obligación del INE de mantener permanentemente actualizado el Marco Geográfico Electoral, y considerando lo dispuesto por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo mediante los Decretos Números 404 y 463, resulta jurídicamente procedente llevar a cabo la actualización de la cartografía electoral del estado de Michoacán de Ocampo.
21. Así, con la modificación de la cartografía electoral del estado de Michoacán de Ocampo, respecto de los límites municipales de Morelia y Charo, será posible representar de manera precisa la delimitación territorial definida por el Congreso del Estado, lo que permitirá que el Marco Geográfico Electoral se mantenga congruente con la realidad jurídico-territorial de la entidad y contribuya a preservar la certeza, consistencia y confiabilidad de los instrumentos registrales y electorales que administra este Instituto.

22. Cabe señalar que la DERFE, a través de la DSCV, hizo del conocimiento de las representaciones partidistas acreditadas ante la CNV, el Dictamen Técnico-Jurídico respectivo, con la finalidad de que pudieran emitir su opinión o comentarios sobre el caso de actualización cartográfica materia del presente Acuerdo, sin que se haya realizado alguna observación por parte de dichas representaciones.
23. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de los LAMGE, los trabajos de actualización de la cartografía electoral relacionados con modificaciones a límites municipales no podrán realizarse durante el desarrollo de un Proceso Electoral Federal ni en las entidades federativas en las que se encuentre en curso un Proceso Electoral Local. En el presente caso, no se actualiza dicho supuesto de restricción, por lo que resulta jurídicamente procedente llevar a cabo la actualización del Marco Geográfico Electoral correspondiente.
24. Con base en las consideraciones expuestas, se estima procedente que este Consejo General apruebe la modificación de la cartografía electoral del estado de Michoacán de Ocampo, respecto de los municipios de Morelia y Charo, en atención a lo dispuesto en los Decretos Números 404 y 463, emitidos por el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con el dictamen técnico-jurídico contenido en el **Anexo** que forma parte integral del presente Acuerdo.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, este CG en ejercicio de sus facultades emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la cartografía electoral del estado de Michoacán de Ocampo, respecto de los municipios de Morelia y Charo, en términos del dictamen técnico-jurídico que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que realice las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Michoacán de Ocampo, respecto de los municipios de Morelia y Charo, de conformidad con lo aprobado en el punto primero del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para que informe a las personas integrantes de la Comisión Nacional de Vigilancia lo aprobado por este órgano superior de dirección.

CUARTO. El presente Acuerdo y su Anexo entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de este Consejo General.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su Anexo en la Gaceta Electoral, en el Diario Oficial de la Federación, así como en el portal electrónico del INE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 3 de septiembre de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Maestro Arturo Manuel Chávez López, Maestra Blanca Yassahara Cruz García, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Frida Denisse Gómez Puga, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

La Consejera Presidenta del Consejo General, Lic. **Guadalupe Taddei Zavala.**- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, Dra. **Claudia Arlett Espino.**- Rúbrica.

El Acuerdo y los anexos pueden ser consultados en las siguientes direcciones electrónicas:

Página INE:

<https://portal.ine.mx/sesion-extraordinaria-del-consejo-general-03-de-septiembre-de-2026/>

Página DOF

www.dof.gob.mx/2026/INE/CGext202609_03_ap_6_2.pdf

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (NACIONAL)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Nacional) No. LA-07-110-007000999-N-707-2026, cuya convocatoria contiene las bases respectivas.

Objeto de la Licitación.	2/a. Fase del servicio integral de suministro de medicamentos "SISMED".
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación	28 Sep. 2026.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 2 Oct. 2026.
Apertura de Propositiones.	09:00 horas, 9 Oct. 2026.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 29 Oct. 2026.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
CAMPO MILITAR ESTRATEGICO CONJUNTO DE LA SRIA. DEF. NAL.,
CD. MEX., A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
LA JEFA DE LA SEC. ADQS. SND.

TTE. COR. ENFRA. CLAUDIA ALICIA BARRETO CHAVEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580815)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

SUBDIRECCION DE ADQUISICIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA ELECTRONICA (INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS)

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Electrónica (Internacional Bajo la Cobertura de Tratados) No. LA-07-110-007000999-T-704-2026, cuya convocatoria contiene las bases respectivas.

Objeto de la Licitación.	Construcción de un H.M.Z. en Campeche, Camp., 2/a. vuelta.
Volumen a Adquirir.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación	25 Sep. 2026.
Visita a Instalaciones.	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Junta de Aclaraciones.	08:00 horas, 6 Oct. 2026.
Apertura de Propositiones.	09:00 horas, 14 Oct. 2026.
Notificación del Fallo.	12:00 horas, 3 Nov. 2026.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
CAMPO MILITAR ESTRATEGICO CONJUNTO DE LA SRIA. DEF. NAL.,
CD. MEX., A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
LA JEFA DE LA SEC. ADQS. SND.

TTE. COR. ENFRA. CLAUDIA ALICIA BARRETO CHAVEZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580738)

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien, en la Subdirección de Adquisiciones ubicada en domicilio Carretera Federal 140-D km 1.5, Municipio de Oriental, Estado de Puebla, Teléfono: conmutador 27-68-90-88-64 ext. 1254, 1253 y 1249, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-112-007000997-T-7-2027.
Objeto de la Licitación	Adquisición de polímeros.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas Compras MX	29-septiembre-2026.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visitas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	22-octubre-2026, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	19-noviembre-2026, 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	8-diciembre-2026, 09:00 horas.

MUNICIPIO DE ORIENTAL, ESTADO DE PUEBLA, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

INTEGRANTE DE LA MESA DE PUBLICACIONES Y APERTURAS

SGTO. 1/o. O.I.M., GUSTAVO ADOLFO GIL GONZALEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580847)**SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR

RESUMEN DE CONVOCATORIA**LICITACION PUBLICA ELECTRONICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien, en la Subdirección de Adquisiciones ubicada en domicilio Carretera Federal 140-D km 1.5, Municipio de Oriental, Estado de Puebla, Teléfono: conmutador 27-68-90-88-64 ext. 1254, 1253 y 1249, los días de lunes a viernes del año en curso de las 09:00 a 14:00 horas.

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Electrónica Internacional Bajo la Cobertura de Tratados No. LA-07-112-007000997-T-8 -2027.
Objeto de la Licitación	Adquisición de pigmentos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas Compras MX	29-septiembre-2026.
En su caso, fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No hay visitas.
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	21-octubre-2026, 09:00 horas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	19-noviembre-2026, 09:00 horas.
Fecha y hora para emitir el fallo	8-diciembre-2026, 09:00 horas.

MUNICIPIO DE ORIENTAL, ESTADO DE PUEBLA, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

INTEGRANTE DE LA MESA DE PUBLICACIONES Y APERTURAS

SGTO. 1/o. O.I.M., GUSTAVO ADOLFO GIL GONZALEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580849)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

UNIDAD REGIONAL PUEBLA RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-09-J0U-009J0U022-N-16-2026, cuya Convocatoria contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-09-J0U-009J0U022-N-16-2026

Descripción de la licitación	"Adquisición de materiales para cercas, lubricantes y aditivos para la Unidad Regional Puebla"
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	01/10/2026
Junta de aclaraciones	08/10/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Presentación y apertura de proposiciones	16/10/2026, 10:00 horas

PUEBLA, PUE., A 1 DE OCTUBRE DE 2026.

UNIDAD REGIONAL PUEBLA
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION
LIC. OMAR FERNANDEZ MARQUEZ
RUBRICA.

(R.- 580851)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/sitiopublico/#/>, y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de Licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-09-J0U-009J0U001-N-117-2026
Objeto de la Licitación	Contratación del servicio de "Derecho de uso de licenciamiento Suse Linux Enterprise Server" para Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos y Fondo Nacional de Infraestructura.
Volumen a adquirir	Se detalla en la Convocatoria
Fecha de publicación en la página de la plataforma Compras MX	25/09/2026
Fecha y hora para celebrar la junta de aclaraciones	06/10/2026, 10:00 horas.
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	No habrá visitas.
Fecha y hora para realizar la presentación y apertura de proposiciones	14/10/2026, 10:00 horas
Fecha y Hora para emitir el fallo	22/10/2026, 13:00 horas

CUERNAVACA, MORELOS, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

GERENTE DE RECURSOS MATERIALES
LIC. YURIDIA LAGUNAS AYALA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580852)

**051GYN - INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTO, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación INTERNACIONAL ABIERTO número LA-51-GYN-051GYN041-I-47-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en (Martín Mendalde, No. 1397, Col. Del Valle, CP 03100, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México), (Lunes a Viernes de 09:00 hrs a 18:00 hrs).

Nombre del Procedimiento de contratación	ADQUISICION DE MATERIAL DE CURACION PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	29 de Septiembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	5 de Octubre de 2026 a las 12:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	NO HAY VISITA
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	12 de Octubre de 2026 a las 12:00
Fecha y hora de fallo	19 de Octubre de 2026 a las 12:00

29 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
JEFE DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
MTRO. PABLO ZUÑIGA GALAN
RUBRICA.

(R.- 580742)**INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES
DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO****DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta Electrónica No. LA-51-GYN-051GYN013-I-76-2026, con reducción de plazos entre la fecha de publicación de la convocatoria en el sistema Compras MX y el acto de presentación y apertura de proposiciones cuya Convocatoria contiene las bases de participación mismas que están disponibles para su obtención y consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Callejón vía San Fernando No. 12, cuarto piso, Col. Barrio de San Fernando, C.P. 14070, demarcación territorial Tlalpan, Ciudad de México, Tel 5550220097 Ext. 12748 y 12769, los días hábiles del 28 de septiembre al 06 de octubre de 2026 en un horario de 09:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

Objeto de la licitación	Adquisición de 125 claves de insumos genéricos para la atención de procedimientos de las salas de hemodinamia, con modalidad inventario cero; plurianual con vigencia de 24 meses.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	28/09/2026
Junta de aclaraciones	06/10/2026, 10:00 horas.
Visita a Instalaciones	No hay visita
Presentación y apertura de proposiciones	13/10/2026, 10:00 horas.
Fallo	27/10/2026, 13:00 horas.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE OCTUBRE DE 2026.
JEFE DE SERVICIOS DE ADQUISICION DE MATERIAL DE CURACION
DRA. MARTHA ALICIA CORREA LANDA
RUBRICA.

(R.- 580766)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA
ESTATAL QUINTANA ROO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en sus artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I, así como el artículo 83 de su Reglamento; se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) de conformidad con lo siguiente:

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR008-N-97-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Para la Contratación del Servicio de Hemodiálisis Interna para el HGZMF Núm. 1 y el HGR Núm. 17, Para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ejercicio 2026.
Volumen a adquirir	6,500 Servicios
Fecha de publicación en CompraNet	1 de Octubre de 2026.
Junta de aclaraciones	9/10/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	16/10/2026, 09:00 horas
Fallo	20/10/2026, 14:00 horas

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR008-N-100-2026
Carácter de la Licitación	Pública Nacional Electrónica.
Descripción de la licitación	Para la Contratación del Servicio Médico Integral de Estudios de Laboratorio, Para el Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ejercicio 2026.
Volumen a adquirir	788,664 Pruebas
Fecha de publicación en CompraNet	1 de Octubre de 2026.
Junta de aclaraciones	13/10/2026, 09:00 horas
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	19/10/2026, 09:00 horas
Fallo	22/10/2026, 14:00 horas

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buen.gobierno.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ubicado en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77050, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo, teléfono: (983) 832 0047, (983) 832 4544, los días lunes a viernes (días hábiles); con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos están comprendidos en la zona horaria Sureste (Quintana Roo).
- Todos los eventos se llevarán a cabo en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Quintana Roo ubicada en: Carretera Chetumal-Mérida Kilómetro 2.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 77003, Othón P. Blanco, Chetumal Quintana Roo.

OTHON P. BLANCO, QUINTANA ROO, A 1 DE OCTUBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. JOSE ANTONIO SOTO RAMON
RUBRICA.

(R.- 580173)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE ESPECIALIDADES No. 1 CMN BAJIO
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
OFICINA DE ADQUISICIONES

EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y A LOS ARTICULOS 35 FRACCION I, 36, 39 FRACCION I Y II 40, 41, 42 Y 43 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, Y DEMAS RELATIVOS DEL REGLAMENTO VIGENTE DE LA PROPIA LEY, Y LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES E INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS ELECTRONICA DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 014

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR058-N-205-2026	
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA	
Descripción de la licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE MINIMA INVASION	
Volumen a adquirir	Mínimo: 153 Servicios	Máximo: 279 Servicios
Fecha de publicación en Compras Mx	Jueves 17 de Septiembre de 2026	
Junta de aclaraciones	Martes, 22 de Septiembre de 2026 09:00 Horas	
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	
Presentación y apertura de proposiciones	Lunes, 28 de Septiembre de 2026 09:00 Horas	

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR058-N-206-2026	
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA	
Descripción de la licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE OFTALMOLOGIA	
Volumen a adquirir	Mínimo: 862 Servicios	Máximo: 1,042 Servicios
Fecha de publicación en Compras Mx	Jueves 17 de Septiembre de 2026	
Junta de aclaraciones	Martes, 22 de Septiembre de 2026 10:00 Horas	
Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES	
Presentación y apertura de proposiciones	Lunes, 28 de Septiembre de 2026 10:00 Horas	

Número de Licitación	LA-50-GYR-050GYR058-T-213-2026	
Carácter de la Licitación	LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS	
Descripción de la licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE HEMODINAMIA Y RADIOLOGIA INTERVENCIONISTA	
Volumen a adquirir	Mínimo: 115 Servicios	Máximo: 289 Servicios
Fecha de publicación en Compras Mx	Jueves 01 de Octubre de 2026	
Junta de aclaraciones	Martes, 06 de Octubre de 2026 09:00 Horas	

Visita a instalaciones	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES
Presentación y apertura de proposiciones	Lunes, 12 de Octubre de 2026 09:00 Horas

- LAS BASES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION SE ENCUENTRA DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: [HTTPS://COMPRASMX.BUENGOBIERNO.GOB.MX/](https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/) Y SERAN GRATUITAS, O BIEN, SE PONDRÁ EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, SITO EN BLVD. ADOLFO LOPEZ MATEOS ESQ. PASEO DE LOS INSURGENTES, PLANTA ALTA, COLONIA LOS PARAISOS, C.P. 37320 DE LEON GUANAJUATO, TELEFONO: (01 477) 7-17-48-00, DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 09:00 A 16:00 HORAS.
- TODOS LOS EVENTOS SE LLEVARAN A CABO EN EL SISTEMA DIGITAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS DE LA ADMINISTRACION FEDERAL COMPRAS MX.
- LA REDUCCION DE PLAZOS DE LAS LICITACION **LA-50-GYR-050GYR058-T-205-2026**, **LA-50-GYR-050GYR058-T-206-2026**, **LA-50-GYR-050GYR058-T-213-2026**, FUE AUTORIZADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2026 POR LA MTRA. CLARA MARIA PEREZ VILLALOBOS JEFA DE LA DIVISION DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA UNIDAD DE ALTA ESPECIALIDAD H.E. NO. 1 CMNB.

ATENTAMENTE

LEON, GUANAJUATO, A 1 DE OCTUBRE DE 2026.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO DE LA UNIDAD
DE ALTA ESPECIALIDAD No. 1 CENTRO MEDICO NACIONAL BAJIO

ING. LUZ MARIA ESTRELLA SORIA

RUBRICA.

(R.- 580840)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA

REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

RESUMEN DE CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los Artículos 35 fracción I, 36, 39 fracción I y II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 49, 66, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las Licitaciones Públicas siguientes; cuyas Convocatorias, contienen las bases de participación, las cuales se encuentran disponibles para su consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Oficina de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios del Organo de Operación Administrativa Desconcentrada Regional Estado de México Oriente ubicada en calle Poniente 146 Número 825, Colonia Industrial Vallejo, C.P. 02300, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, teléfono: 55 57 19 42 57, de Lunes a Viernes; con el siguiente horario: 09:00 a 15:00 horas.

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR028-T-102-2026
Tipo	LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON MEXICO
Descripción de la Licitación	ADQUISICION ARTICULOS DEL "GRUPO 379 CONSUMIBLES PARA EQUIPO MEDICO" PARA CUBRIR NECESIDADES DE LAS UNIDADES MEDICAS ADSCRITAS A ESTE ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
Fecha de Publicación en Compras MX	07 de septiembre de 2026

Volumen Estimado a Adquirir Referencial	Mínimo: 98 piezas Máximo: 244 piezas
Visita a las Instalaciones	No Aplica
Junta de Aclaraciones	11 de septiembre de 2026 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18 de septiembre de 2026 10:00 horas

Con relación al evento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio con México **No. LA-50-GYR-050GYR028-N-102-2026**, mediante Oficio N° 158005150100/CAE/1618/2026, de fecha 03 de septiembre de 2026, el Lic. Eduardo Rodríguez Mendoza, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, autorizó la reducción de plazos conforme a la normativa aplicable.

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR028-N-103-2026
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, PUESTA EN MARCHA Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION (CCTV) DEL HOSPITAL DE SUBZONA 20 CAMAS CHICULOAPAN PERTENECIENTE AL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
Fecha de Publicación en Compras MX	07 de septiembre de 2026
Volumen Estimado a Adquirir Referencial	Mínimo: 1 servicio Máximo: 2 servicios
Visita a las Instalaciones	08 y 09 de septiembre de 2026 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	11 de septiembre de 2026 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18 de septiembre de 2026 11:00 horas

Para la entrega del oficio del evento **No. LA-50-GYR-050GYR028-N-103-2026**, a fin de realizar la visita a las instalaciones institucionales será el 08 de septiembre de 2026 en un horario de 09:00 (nueve) a 15:00 (quince) horas, en el Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Autopista México Querétaro, Km. 26.5, entronque con Carretera a Lago de Guadalupe, Col. Tequexquináhuac, Tlalnepantla de Baz, Estado de México C.P. 54020.

Con relación al evento de Licitación Pública Nacional **No. LA-50-GYR-050GYR028-N-103-2026**, mediante Oficio N° 158005150100/CAE/1619/2026, de fecha 03 de septiembre de 2026, el Lic. Eduardo Rodríguez Mendoza, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, autorizó la reducción de plazos conforme a la normativa aplicable.

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR028-N-104-2026
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la Licitación	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A LINEAS DE ALTA Y BAJA TENSION DEL HOSPITAL DE SUBZONA 20 CAMAS CHICULOAPAN PERTENECIENTE AL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Fecha de Publicación en Compras MX	07 de septiembre de 2026
Volumen Estimado a Adquirir Referencial	Mínimo: 25 servicios Máximo: 56 servicios
Visita a las Instalaciones	08 y 09 de septiembre de 2026 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	11 de septiembre de 2026 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	18 de septiembre de 2026 12:00 horas

Para la entrega del oficio del evento **No. LA-50-GYR-050GYR028-N-104-2026**, a fin de realizar la visita a las instalaciones institucionales será el 08 de septiembre de 2026 en un horario de 09:00 (nueve) a 15:00 (quince) horas, en el Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales, ubicado en Autopista México Querétaro, Km. 26.5, entronque con Carretera a Lago de Guadalupe, Col. Tequexquináhuac, Tlalnepantla de Baz, Estado de México C.P. 54020.

Con relación al evento de Licitación Pública Nacional **No. LA-50-GYR-050GYR028-N-104-2026**, mediante Oficio N° 158005150100/CAE/1611/2026, de fecha 03 de septiembre de 2026, el Lic. Eduardo Rodríguez Mendoza, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, autorizó la reducción de plazos conforme a la normativa aplicable.

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR028-N-105-2026
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la Licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL PARA PROCEDIMIENTOS DE MINIMA INVASION (ENDOSCOPIA) PARA EL EJERCICIO 2026, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
Fecha de Publicación en Compras MX	08 de septiembre de 2026
Volumen Estimado a Adquirir Referencial	Mínimo: 2,700 servicios Máximo: 6,746 servicios
Visita a las Instalaciones	09, 10 y 11 de septiembre de 2026 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	17 de septiembre de 2026 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24 de septiembre de 2026 10:00 horas

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR028-N-106-2026
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la Licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE BANCO DE SANGRE, PAQUETE I. SANGRE TOTAL SEGURA / AFERESIS (PARTIDA 1) Y PAQUETE II. ESTUDIOS DE INMUNOHEMATOLOGIA (PARTIDA 2) PARA EL EJERCICIO 2026, A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
Fecha de Publicación en Compras MX	08 de septiembre de 2026
Volumen Estimado a Adquirir Referencial	Mínimo: 28,675 servicios Máximo: 71,682 servicios
Visita a las Instalaciones	09,10 y 11 de septiembre de 2026 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	17 de septiembre de 2026 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24 de septiembre de 2026 11:00 horas

Para la entrega de los oficios de los eventos **No. LA-50-GYR-050GYR028-N-105-2026** y **LA-50-GYR-050GYR028-N-106-2026**, a fin de realizar la visita a las instalaciones institucionales será el 09 de septiembre de 2026 en un horario de 09:00 (nueve) a 15:00 (quince) horas, en la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, a través de la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud, ubicada en Calle Recursos Hidráulicos, número 2 primer piso, Colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54060.

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR028-N-107-2026
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la Licitación	SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL HOSPITALARIO, GASES MEDICINALES E INDUSTRIALES Y AIRE MEDICINAL SINTETICO, PARA LAS UNIDADES MEDICAS Y NO MEDICAS PERTENECIENTES AL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
Fecha de Publicación en Compras MX	08 de septiembre de 2026
Volumen Estimado a Adquirir Referencial	Mínimo: 111,222 servicios Máximo: 278,049 servicios
Visita a las Instalaciones	No Aplica
Junta de Aclaraciones	14 de septiembre de 2026 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	21 de septiembre de 2026 10:00 horas

Con relación al evento de Licitación Pública Nacional **No. LA-50-GYR-050GYR028-N-107-2026**, mediante Oficio N° 158005150100/CAE/1592-bis/2026, de fecha 04 de septiembre de 2026, el Lic. Eduardo Rodríguez Mendoza, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, autorizó la reducción de plazos conforme a la normativa aplicable.

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR028-N-110-2026
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la Licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE HEMODIALISIS SUBROGADA PARA CUBRIR LAS NECESIDADES EN EL EJERCICIO 2026, DE LOS HOSPITALES, H.G.R. No. 72 (TLALNEPANTLA), H.G.R. No. 196 (ECATEPEC), H.G.Z. No. 197 (TEXCOCO), H.G.R. No. 200 (TECAMAC), PERTENECIENTES AL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Fecha de Publicación en Compras MX	11 de septiembre de 2026
Volumen Estimado a Adquirir Referencial	Mínimo: 19,716 servicios Máximo: 49,287 servicios
Visita a las Instalaciones	No Aplica
Junta de Aclaraciones	22 de septiembre de 2026 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de septiembre de 2026 10:00 horas

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR028-T-111-2026
Tipo	LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON MEXICO
Descripción de la Licitación	ADQUISICION DE MATERIAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS PARA EL EJERCICIO 2026, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Fecha de Publicación en Compras MX	11 de septiembre de 2026
Volumen Estimado a Adquirir Referencial	Mínimo: 3,163 Piezas Máximo: 7,906 piezas
Visita a las Instalaciones	No Aplica
Junta de Aclaraciones	21 de septiembre de 2026 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de septiembre de 2026 11:00 horas

Con relación al evento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio con México No. **LA-50-GYR-050GYR028-T-111-2026**, mediante Oficio N° 158005150100/CAE/1610/2026, de fecha 09 de septiembre de 2026, el Lic. Eduardo Rodríguez Mendoza, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, autorizó la reducción de plazos conforme a la normativa aplicable.

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR028-N-112-2026
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la Licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE HEMODINAMIA PARA EL EJERCICIO 2026, A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES DEL H.G.Z. NUMERO 197, ADSCRITO AL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Fecha de Publicación en Compras MX	11 de septiembre de 2026
Volumen Estimado a Adquirir Referencial	Mínimo: 796 servicios Máximo: 1,987 servicios
Visita a las Instalaciones	14, 17 y 18 de septiembre de 2026 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	21 de septiembre de 2026 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de septiembre de 2026 12:00 horas

Para la entrega del oficio del evento No. **LA-50-GYR-050GYR028-N-112-2026**, a fin de realizar la visita a las instalaciones institucionales será el 14 de septiembre de 2026 en un horario de 09:00 (nueve) a 15:00 (quince) horas, en la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, a través de la Coordinación Auxiliar Operativo Administrativo, ubicada en Calle Recursos Hidráulicos, número 2 primer piso, Colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54060.

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR028-N-113-2026
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la Licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL PARA LA DIGITALIZACION, POST PROCESAMIENTO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE LA IMAGEN PARA EL EJERCICIO 2026, A FIN DE CUBRIR LAS NECESIDADES DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Fecha de Publicación en Compras MX	11 de septiembre de 2026
Volumen Estimado a Adquirir Referencial	Mínimo: 104,800 servicios Máximo: 261,997 servicios
Visita a las Instalaciones	14, 17 y 18 de septiembre de 2026 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	22 de septiembre de 2026 14:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de septiembre de 2026 11:00 horas

Para la entrega del oficio del evento **No. LA-50-GYR-050GYR028-N-113-2026**, a fin de realizar la visita a las instalaciones institucionales será el 14 de septiembre de 2026 en un horario de 09:00 (nueve) a 15:00 (quince) horas, en la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, a través de la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud, ubicada en Calle Recursos Hidráulicos, número 2 primer piso, Colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54060.

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR028-N-114-2026
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la Licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL PARA PROCEDIMIENTOS DE MINIMA INVASION (ACCESOS DIAGNOSTICOS TERAPEUTICOS) PARA EL EJERCICIO 2026, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Fecha de Publicación en Compras MX	11 de septiembre de 2026
Volumen Estimado a Adquirir Referencial	Mínimo: 845 servicios Máximo: 2,105 servicios
Visita a las Instalaciones	17 y 18 de septiembre de 2026 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	23 de septiembre de 2026 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01 de octubre de 2026 10:00 horas

Para la entrega del oficio del evento **No. LA-50-GYR-050GYR028-N-114-2026**, a fin de realizar la visita a las instalaciones institucionales será el 14 de septiembre de 2026 en un horario de 09:00 (nueve) a 15:00 (quince) horas, en la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, a través de la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud, ubicada en Calle Recursos Hidráulicos, número 2 primer piso, Colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54060.

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR028-N-115-2026
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la Licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE DIGITALIZACION DE ESTUDIOS DE HISTOPATOLOGIA PARA EL EJERCICIO 2026 DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Fecha de Publicación en Compras MX	11 de septiembre de 2026
Volumen Estimado a Adquirir Referencial	Mínimo: 6,390 servicios Máximo: 15,950 servicios
Visita a las Instalaciones	17 y 18 de septiembre de 2026 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	22 de septiembre de 2026 15:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	29 de septiembre de 2026 12:00 horas

Para la entrega del oficio del evento **No. LA-50-GYR-050GYR028-N-115-2026**, a fin de realizar la visita a las instalaciones institucionales será el 14 de septiembre de 2026 en un horario de 09:00 (nueve) a 15:00 (quince) horas, en la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, a través de la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud, ubicada en Calle Recursos Hidráulicos, número 2 primer piso, Colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54060.

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR028-N-116-2026
Tipo	LICITACION PUBLICA NACIONAL
Descripción de la Licitación	SERVICIO MEDICO INTEGRAL DE HEMODIALISIS INTERNA PARA EL EJERCICIO 2026, PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DEL ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Fecha de Publicación en Compras MX	11 de septiembre de 2026

Volumen Estimado a Adquirir Referencial	Mínimo: 2,590 servicios Máximo: 6,470 servicios
Visita a las Instalaciones	17 y 18 de septiembre de 2026 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	23 de septiembre de 2026 11:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	01 de octubre de 2026 11:00 horas

Para la entrega del oficio del evento **No. LA-50-GYR-050GYR028-N-116-2026**, a fin de realizar la visita a las instalaciones institucionales será el 14 de septiembre de 2026 en un horario de 09:00 (nueve) a 15:00 (quince) horas, en la Jefatura de Servicios de Prestaciones Médicas, a través de la Coordinación de Prevención y Atención a la Salud, ubicada en Calle Recursos Hidráulicos, número 2 primer piso, Colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Código Postal 54060.

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR028-T-117-2026
Tipo	LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON MEXICO
Descripción de la Licitación	ADQUISICION ARTICULOS DEL "GRUPO 379, 513, 531, 535 Y 537 CONSUMIBLES E INSTRUMENTAL PARA ENFERMERIA" PARA CUBRIR NECESIDADES DE LAS UNIDADES MEDICAS ADSCRITAS A ESTE ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Fecha de Publicación en Compras MX	11 de septiembre de 2026
Volumen Estimado a Adquirir Referencial	Mínimo: 445 Piezas Máximo: 1,101 piezas
Visita a las Instalaciones	No Aplica
Junta de Aclaraciones	17 de septiembre de 2026 12:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24 de septiembre de 2026 12:00 horas

Con relación al evento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio con México **No. LA-50-GYR-050GYR028-N-117-2026**, mediante Oficio N° 158005150100/CAE/1657/2026, de fecha 10 de septiembre de 2026, el Lic. Eduardo Rodríguez Mendoza, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, autorizó la reducción de plazos conforme a la normativa aplicable.

No. Licitación	LA-50-GYR-050GYR028-T-118-2026
Tipo	LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CON MEXICO
Descripción de la Licitación	ADQUISICION ARTICULOS DEL "GRUPO 526 REGULADOR DE VOLTAJE PARA EQUIPO MEDICO" PARA CUBRIR NECESIDADES DE LAS UNIDADES MEDICAS ADSCRITAS A ESTE ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MEXICO ORIENTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
Fecha de Publicación en Compras MX	11 de septiembre de 2026
Volumen Estimado a Adquirir Referencial	Mínimo: 118 Piezas Máximo: 294 piezas
Visita a las Instalaciones	No Aplica
Junta de Aclaraciones	17 de septiembre de 2026 13:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	24 de septiembre de 2026 13:00 horas

Con relación al evento de Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio con México **No. LA-50-GYR-050GYR028-N-118-2026**, mediante Oficio N° 158005150100/CAE/1658/2026, de fecha 10 de septiembre de 2026, el Lic. Eduardo Rodríguez Mendoza, Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, autorizó la reducción de plazos conforme a la normativa aplicable. Los eventos se llevarán a cabo en las fechas indicadas en la Licitación, a través de la Plataforma Digital de Contrataciones Públicas denominada Compras MX.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE OCTUBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. EDUARDO RODRIGUEZ MENDOZA
RUBRICA.

(R.- 580839)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
ORGANO DE OPERACION ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA ESTATAL OAXACA
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA 19/2026

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 134, y de conformidad con los artículos 6, 33, 35 fracción I, 36, 39 fracción II, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 fracción I, 48 fracción II, 49, 50, 51, 66, 67, 68 y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 83, 86, 90, 91, 92 y 95 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones que se relaciona a continuación y cuya Convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <https://upcp-compranet.hacienda.gob.mx> o en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento con domicilio en Boulevard Nuunita Nuú Yoo No. 1227, Cabecera Municipal de Sta. Cruz Xoxocotlán, C.P. 71230. Con horario de atención de 08:00 a 16:00 hrs. de lunes a viernes, teléfonos (951) 51 7 08 00 y (951) 517 15 15.

No. de Licitación	LA-50-GYR-050GYR013-T-185-2026
Carácter de la Licitación	Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de Tratados de Libre Comercio
Descripción de la Licitación	Adquisición de Consumibles Grupos: 379 y 526 "Equipos y Accesorios Médicos" Ejercicio 2026.
Volumen a adquirir	32117 piezas
Fecha de publicación en Compras MX	24 de septiembre de 2026
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	29 de septiembre de 2026 a las 09:00
Visita a instalaciones	No hay visita
Fecha y hora para celebrar la Presentación y Apertura de Propositiones	05 de octubre de 2026 a las 09:00
Fecha y hora para celebrar el Fallo	07 de octubre de 2026 a las 11:00

La reducción de plazos fue autorizada por el L.A.E. Sandra Isela Barzalobre Aragón, mismo que suscribe el día 23 de septiembre de 2026.

SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAX., A 1 DE OCTUBRE DE 2026.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
L.A.E. SANDRA ISELA BARZALOBRE ARAGON
RUBRICA.

(R.- 580838)

008VSS- ALIMENTACION PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.**RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-08-VSS-008VSS005-N-99-2026**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien, en los estrados ubicados en P.B. de las Oficinas Centrales, en Av. Insurgentes Sur, N° 3483, Col. Villa Olímpica Miguel Hidalgo, C.P. 14020, Alcaldía de Tlalpan, CDMX, teléfono: 01 (55) 52-29-07-00 ext. 65606 o 65608 y ext. 65628, en días hábiles del 22 de junio al 17 de julio del año en curso de 09:00 a 17:00 horas, o podrán solicitarla a través de correo electrónico a las siguientes direcciones: carlosa@alimentacionbienestar.gob.mx; jsandoval@alimentacionbienestar.gob.mx; y hgoomez@alimentacionbienestar.gob.mx

Nombre del procedimiento de Contratación	SERVICIO DE DEPOSITO MERCANTIL Y CONEXOS PARA LA RECEPCION, RESGUARDO, CONSERVACION, BENEFICIO Y DISTRIBUCION DEL MAIZ DE ALIMENTACION PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras Mx	15 de Septiembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	24 de Septiembre de 2026 a las 10:00 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	30 de Septiembre de 2026 a las 11:00 horas
Fecha y hora de fallo	05 de Octubre de 2026 a las 12:00 horas

24 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

SUGBERENTE RESPONSABLE DE LOS ASUNTOS DE ADQUISICIONES

LIC. CARLOS DEMETRIO AGUILAR CASTILLO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580736)**008VSS- ALIMENTACION PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.****RESUMEN DE CONVOCATORIA****LICITACION PUBLICA NACIONAL CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA**

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-08-VSS-008VSS005-N-100-2026**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien, en los estrados ubicados en P.B. de las Oficinas Centrales, en Av. Insurgentes Sur, N° 3483, Col. Villa Olímpica Miguel Hidalgo, C.P. 14020, Alcaldía de Tlalpan, CDMX, teléfono: 01 (55) 52-29-07-00 ext. 65606 o 65608 y ext. 65628, en días hábiles del 22 de junio al 17 de julio del año en curso de 09:00 a 17:00 horas, o podrán solicitarla a través de correo electrónico a las siguientes direcciones: carlosa@alimentacionbienestar.gob.mx; jsandoval@alimentacionbienestar.gob.mx; y hgoomez@alimentacionbienestar.gob.mx

Nombre del procedimiento de Contratación	SERVICIO INTEGRAL DE RESGUARDO DE GRANO PARA LOS ESTADOS DE CHIHUAHUA, DURANGO Y ZACATECAS, DERIVADO DEL ACOPIO DE FRIJOL
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras Mx	24 de Septiembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	25 de Septiembre de 2026 a las 10:00 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	02 de Octubre de 2026 a las 11:00 horas
Fecha y hora de fallo	07 de Octubre de 2026 a las 12:00 horas

24 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

SUGBERENTE RESPONSABLE DE LOS ASUNTOS DE ADQUISICIONES

LIC. CARLOS DEMETRIO AGUILAR CASTILLO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580735)

008VSS- ALIMENTACION PARA EL BIENESTAR, S.A. DE C.V.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional número **LA-08-VSS-008VSS005-N-103-2026**, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien, en los estrados ubicados en P.B. de las Oficinas Centrales, en Av. Insurgentes Sur, N° 3483, Col. Villa Olímpica Miguel Hidalgo, C.P. 14020, Alcaldía de Tlalpan, CDMX, teléfono: 01 (55) 52-29-07-00 ext. 65606 o 65608 y ext. 65628, en días hábiles del 22 de junio al 17 de julio del año en curso de 09:00 a 17:00 horas, o podrán solicitarla a través de correo electrónico a las siguientes direcciones: carlosa@alimentacionbienestar.gob.mx; jsandoval@alimentacionbienestar.gob.mx; y hgoomez@alimentacionbienestar.gob.mx

Nombre del procedimiento de Contratación	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO, IMPRESION Y DIGITALIZACION DE DOCUMENTOS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras Mx	24 de Septiembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	28 de Septiembre de 2026 a las 10:00 horas
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	No aplica
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	06 de Octubre de 2026 a las 11:00 horas
Fecha y hora de fallo	09 de Octubre de 2026 a las 12:00 horas

24 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

SUGBERENTE RESPONSABLE DE LOS ASUNTOS DE ADQUISICIONES

LIC. CARLOS DEMETRIO AGUILAR CASTILLO

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580737)

0389ZY - CENTRO DE INVESTIGACION EN ALIMENTACION Y DESARROLLO, A.C.

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACION PUBLICA NACIONAL, CON FORMA DE PARTICIPACION ELECTRONICA

De conformidad con la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO, se convoca a los interesados a participar en la licitación NACIONAL número **LA-38-9ZY-0389ZY998-N-275-2026**, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en Carretera Gustavo Enrique Astiazarán Rosas, No. 46, Col. La Victoria, C.P. 83304, Hermosillo, Sonora; de lunes a viernes en horario de 08:00 h. a 15:00 h.

Nombre del Procedimiento de contratación	NORMALIZACION ELECTRICA DE EDIFICIO G PLANTAS PILOTO DE CARNES Y MARINOS
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha y hora de publicación en Compras MX	1 de octubre del 2026 a las 13:00
Fecha y hora de junta de aclaraciones	8 de octubre de 2026 a las 13:00
Fecha y hora de la visita a las instalaciones	5 de octubre de 2026 a las 13:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	15 de octubre de 2026 a las 13:00
Fecha y hora de fallo	20 de octubre de 2026 a las 13:00

HERMOSILLO, SONORA, A 1 DE OCTUBRE DE 2026.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES

ING. FLORENCIO GUADALUPE RAMIREZ RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 580810)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 79 de la Ley de Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 30 fracción I inciso b), 31 y 37 fracción I de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a los interesados la publicación de la Convocatoria al Concurso Abierto Internacional bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la Adquisición que se indica, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0900-CAAAT-0043-2026	
Servicio de mantenimiento integral y suministro de bienes a transformadores de potencia de la unidad 3 de la Central Hidroeléctrica Manuel Moreno Torres	
Fecha de publicación en el Micrositio de Concursos de CFE	01 de octubre de 2026
Sesión de aclaraciones	08 de octubre de 2026 a las 08:00 horas
Límite para la presentación de ofertas	16 de octubre de 2026 a las 08:00 horas
Apertura de ofertas técnicas	16 de octubre de 2026 a las 08:30 horas
Resultado técnico y apertura de ofertas económicas	26 de octubre de 2026 a las 08:00 horas
Fallo	02 de noviembre de 2026 a las 08:00 horas

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es **Comisión Federal de Electricidad**, con clave **0900**, a través del **Departamento Regional de Abastecimientos**, cuyos contactos son es la **LMNI. Issis América Espino Ramírez**, Jefa del **Departamento Regional de Abastecimientos E.F.** de la **Sede** de la **Coordinación Regional de Producción Sureste**, con domicilio en el **Km. 7.5 Carretera Veracruz-Medellín, Dos Bocas, Veracruz, C.P. 94271 en el interior de la C.C.C. Dos Bocas**, Teléfono **2299898595**, extensiones: **77380 y 77381**, con los correos electrónicos: **issis.espino@cfe.mx**.

CIUDAD DE VERACRUZ, VER., A 1 DE OCTUBRE DE 2026.
JEFA DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE ABASTECIMIENTOS E.F.
LMNI. ISSIS AMERICA ESPINO RAMIREZ
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580813)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80, 82 y en los Artículos tercero y décimo cuarto transitorio de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción II, 30 fracción I inciso b), 31, 33 fracciones IV, VIII y XI, 37 fracción I, 51 y 56 fracciones III y IV de las Disposiciones Generales en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la CFE, se hace saber a las Personas Interesadas la publicación de la Convocatoria Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio para la contratación de servicios que se indican, de conformidad con lo siguiente:

CFE-0001-CASAT-0056-2026	
DERECHOS DE USO DE SOFTWARE Y SERVICIOS PARA LA OPERACION INTEGRAL DE LAS TRANSACCIONES DE ENERGIA DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD	
Fecha de publicación en Micrositio:	29/9/2026
Sesión de Aclaraciones:	6/10/2026, 10:00 hrs
Límite para presentación de ofertas:	10/11/2026, 9:30 hrs
Apertura Técnica:	10/11/2026, 10:00 hrs
Apertura Económica:	17/11/2026, 10:00 hrs
Fallo	24/11/2026, 13:00 hrs

El Area Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83494, con correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE OCTUBRE DE 2026.
SUBGERENTE DE ADQUISICIONES
L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580834)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad, en las disposiciones 2 fracción I, 30 fracción I, inciso b), 31, 33 fracciones IV, VII y VIII, 34, 37 fracción I, 55 y 56 fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de servicios y ejecución de obras de la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CAAAT-0156-2026
Descripción del Concurso:	Adquisición, retiro e instalación de variador de velocidad para bombas de agua alimentación de la Unidad 3 de la C.T. Emilio Portes Gil
Fecha de Publicación en Micrositio:	28/9/2026
Sesión de Aclaraciones:	2/10/2026, 11:00 hrs.
Límite para Presentación de Ofertas:	9/11/2026, 10:30 hrs.
Apertura Técnica:	9/11/2026, 11:00 hrs.
Apertura Económica:	18/11/2026, 12:00 hrs.
Fallo:	24/11/2026, 14:00 hrs.

El Área Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyo contacto es el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y el Lic. Daniel Miranda Velázquez, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con correo electrónico: jose.mejias@cfe.mx y daniel.miranda@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE OCTUBRE DE 2026.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580775)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

Con fundamento en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 80 y 82 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Comisión Federal de Electricidad (CFE), en las disposiciones 2, fracción I, inciso a), 30 fracción I, inciso b), 31, 33, fracciones IV, VII y VIII, 34, 37, fracción I, 55 y 56 fracciones II, III y IV de las Disposiciones Generales en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Ejecución de Obras de la Comisión Federal de Electricidad, de conformidad con lo siguiente:

Número del Concurso:	CFE-0001-CAAAT-0157-2026
Descripción del Concurso:	Adquisición y Servicio de Instalación de Equipo de Medición de Estación de Gas del Ciclo Combinado Pdte. Emilio Portes Gil
Fecha de publicación en Micrositio:	28/09/2026
Aclaración a los documentos del Concurso:	7/10/2026, 12:30 hrs
Límite para presentación de ofertas:	9/11/2026, 10:00 hrs
Apertura Técnica:	9/11/2026, 11:30 hrs
Apertura Económica:	17/11/2026, 13:00 hrs
Fallo:	25/11/2026, 14:00 hrs

El Área Contratante que publica la presente convocatoria es la Gerencia de Abastecimientos de la CFE, con clave 0001, a través de la Subgerencia de Adquisiciones cuyos contactos son: el Mtro. José Arturo Mejía Sánchez y la Lic. Raquel Magaña Rojas, con domicilio en Río Ródano No. 14, piso 4, sala 402, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, teléfono (55) 5229 4400 ext. 83487 y 83494, con los correos electrónicos: jose.mejias@cfe.mx y raquel.magana@cfe.mx. Los interesados podrán obtener la Convocatoria y Pliego de Requisitos, a través del Micrositio de Concursos de CFE ubicado en el sitio: <https://msc.cfe.mx/Aplicaciones/NCFE/Concursos/>, a partir de la fecha de publicación en el Micrositio.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE OCTUBRE DE 2026.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580802)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD**AVISO DE ADJUDICACION DE CONTRATO**

La Subgerencia de Adquisiciones, de la Gerencia de Abastecimientos, con domicilio en Río Ródano No. 14, Piso 4, Sala 401, colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, proporciona la información correspondiente al fallo emitido Concurso Abierto Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados de Libre Comercio No. CFE-0001-CASAT-0020-2026, para la Adquisición, actualización y suscripción de software de Ingeniería y/o Especializado, se informa que el concursante adjudicado fue el siguiente: **ESRIMEX GEOESPACIAL, S. DE R.L. DE C.V.**, con domicilio en Fresas No. 27, PB, Colonia Tlacoquemécatl, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03200, para las partidas 1, 2, 3, 4 y 5 por un importe total de \$40,947,885.55 (cuarenta millones novecientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta y cinco pesos 55/100 M.N.); el fallo se emitió el 6 de agosto de 2026.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE OCTUBRE DE 2026.

SUBGERENTE DE ADQUISICIONES

L.A. JOSE AURELIO DE LA VEGA ANGELES

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580854)

AVISO

Se informan los requisitos para publicar documentos en el Diario Oficial de la Federación:

- Escrito dirigido al Coordinador del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando su petición conforme a la normatividad aplicable, en original y dos copias.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato word contenida en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales, en original y copia simple.

Consideraciones Adicionales:

1. En caso de documentos a publicar emitidos en representación de personas morales, se deberán presentar los siguientes documentos en original y copia, para cotejo y resguardo en el DOF:
 - Acta constitutiva de la persona moral solicitante.
 - Instrumento público mediante el cual quien suscribe el documento a publicar y la solicitud acredite su cualidad de representante de la empresa.
 - Instrumento público mediante el cual quien realiza el trámite acredite su cualidad de apoderado o representante de la empresa para efectos de solicitud de publicación de documentos en el DOF.
2. Los pagos por concepto de derecho de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2026.
3. No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.
4. Todos los documentos originales, entregados al DOF, quedarán resguardados en sus archivos.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

PETROLEOS MEXICANOS

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS

SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION

GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION

CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Capítulo 13 del Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá ("T-MEC") y sus correlativos de cualquier Tratado de Libre Comercio (TLC) vigente con Título o Capítulo de Compras del Sector Público celebrados por los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 80 de la Ley de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos (la Ley); 13, 19 y 20, de las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, (Disposiciones); y Numerales IV.7 inciso b), IV.12.2, de las Políticas y Lineamientos para Abastecimiento, a nombre de Petróleos Mexicanos Empresa Pública del Estado, se convoca a los interesados a participar en el Concurso Abierto Electrónico Internacional bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos No. DEE-CAT-B-GCEE-802-106896-26-1, que tiene por objeto la Adquisición de reactivos químicos y materiales para la operación de los laboratorios de la Región Marina Noreste:

Evento	Fecha
Notificación de Aclaraciones de Dudas a las Bases de Contratación	13 de octubre de 2026
Presentación y Apertura de Propuestas Comerciales y Técnicas (Primer Etapa)	30 de octubre de 2026
Resultado de Evaluaciones (Segunda Etapa)	10 de noviembre de 2026
Notificación del Resultado del Concurso y fallo	24 de noviembre de 2026

- Este concurso abierto se llevará a cabo a través de medios electrónicos en el "Sistema Electrónico de Contrataciones" (SISCeP).
- Únicamente pueden participar personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjeras de países con los que los Estados Unidos Mexicanos tenga celebrado un TLC vigente, con disposiciones en materia de Compras del Sector Público y los bienes a adquirir deberán ser de origen nacional u originarios de los países socios en tratados.
- No podrán participar en el presente concurso las personas físicas o morales que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones, así como aquellas que se encuentren relacionadas por parentesco con la Presidenta de la República incluyendo para el caso de personas morales a los integrantes de su estructura accionaria o Beneficiarios finales.
- La información confidencial o reservada que presenten los participantes podrá ser identificada en el documento que forma parte de las Bases del Concurso con la finalidad que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Las Bases de Concurso estarán a disposición de los interesados a partir de la publicación de la convocatoria en el Portal de Internet <http://www.pemex.com/procura/procedimientos-de-contratacion/concursosabiertos/Paginas/Pemex-Exploracion-y-Produccion.aspx>. Los interesados en participar deberán remitir su manifiesto de interés en participar y la documentación requerida para participar, al correo asociado al procedimiento de contratación en SISCeP email2workspace-prod+PEMEX+WS5897409216+w2ax@ansmtp.ariba.com
- La firma del contrato correspondiente se llevará a cabo por medios electrónico a través de la plataforma e-firma de Pemex, mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada vigente que emita el Sistema de Administración Tributaria, por lo que los participantes deberán asegurarse de contar con ella oportunamente.
- Para la substanciación del Procedimiento de Contratación, el suscrito, con fundamento en las facultades previstas en el artículo 23 fracción VII del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública del Estado, Petróleos Mexicanos, delego a los C. Marco Antonio Contreras Constantino, Gilberto Caballero García, Jorge Alfonso Tovar Armendariz, José Luis Delgado Echazarreta, o a quien los supla en el cargo, facultades para realizar y suscribir actos de trámite, de modo que surtirán plenos efectos, por lo que quien participe voluntariamente en el procedimiento de contratación, acepta dichos términos y estas representaciones.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 1 DE OCTUBRE DE 2026.

MARIO VALLE PAZ

SUBGERENTE

EN MI CARACTER DE SUPLENTE POR AUSENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA GERENCIA DE CONTRATACIONES PARA EXPLORACION Y EXTRACCION, ADSCRITO A LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO PARA EXPLORACION Y EXTRACCION, DE LA SUBDIRECCION DE ABASTECIMIENTO, DESIGNADO MEDIANTE OFICIO DAS-SA-234-2026 DE FECHA 21 DE MAYO DE 2026, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 23 FRACCION III, 229 FRACCION IV Y 327 DEL ESTATUTO ORGANICO DE LA EMPRESA PUBLICA DEL ESTADO, PETROLEOS MEXICANOS
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580805)

AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACION
UNIDAD GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACION DE ARCHIVOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con el Acuerdo que establece las normas administrativas aplicables a las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en la Auditoría Superior de la Federación, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Internacional Abierta, cuya convocatoria contiene los requisitos para la participación.

La convocatoria estará disponible para consulta en la página de Internet: www.asf.gob.mx, menú inferior opción "Recursos Materiales y Servicios" o bien en las oficinas de la Dirección de Recursos Materiales y Administración de Archivos, dependiente de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, ubicada Carretera Picacho Ajusco No. 167, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Ciudad de México (**Sede Ajusco**), teléfono (55) 52 00 15 00 Ext. 10161 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas en días hábiles.

Licitación Pública Internacional Abierta Número ASF-DGRMS-LPIA-04/2026

Descripción de la licitación:	Adquisición de bienes, accesorios y consumibles informáticos
Volumen a adquirir:	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de Publicación:	01 de octubre de 2026.
Junta de Aclaraciones:	14 de octubre a las a las 11:00 horas, en P.B. Aula 5 de la Sede Ajusco .
Presentación y Apertura de Proposiciones:	21 de octubre de 2026 a las a las 11:00 horas, en P.B. Aula 5 de la Sede Ajusco .

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE OCTUBRE DE 2026.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACION DE ARCHIVOS
MTRO. SAUL ENRIQUE AYALA MEDINA
FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580846)

SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION
DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO
AVISO DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. OAJ/SEA/DGIM/LP/12/2026

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 327, último párrafo y demás relativos aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, vigente y aplicable en términos de lo establecido por el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Organismo de Administración Judicial, da aviso a los licitantes sobre la notificación de fallo de la Licitación Pública Nacional para los trabajos de obra pública sobre la base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Descripción General	Fallo
OAJ/SEA/DGIM/LP/12/2026	"Sustitución de losa de azotea y obras complementarias en edificio Juárez 24, en Chilpancingo, Guerrero" , a ejecutarse en el inmueble propio ubicado en Avenida Juárez número 24, colonia Centro, código postal 39000, en Chilpancingo, Guerrero.	Adjudicada a Grupo Empresarial Shagiha, S.A.P.I. de C.V., por la cantidad de \$10,321,398.89

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO
ING. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ FLORES
RUBRICA.

(R.- 580826)

SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO

AVISO DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. OAJ/SEA/DGIM/LP/14/2026

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 327, último párrafo y demás relativos aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, vigente y aplicable en términos de lo establecido por el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Organo de Administración Judicial, da aviso a los licitantes sobre la notificación de fallo de la Licitación Pública Nacional para los trabajos de obra pública sobre la base a Precio Alzado y Tiempo Determinado conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Descripción General	Fallo
OAJ/SEA/DGIM/LP/14/2026	“Adaptación, suministro e instalación de 54 elevadores (Sinaloa, Sonora, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Estado de México, Jalisco, Morelos y Ciudad de México)”, en los inmuebles propios ubicados en Sinaloa, Sonora, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Edo. de México, Jalisco, Morelos y CDMX.	Desierta

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO
ING. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ FLORES
RUBRICA.

(R.- 580825)

SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO

AVISO DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. OAJ/SEA/DGIM/LP/15/2026

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 327, último párrafo y demás relativos aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, vigente y aplicable en términos de lo establecido por el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Organo de Administración Judicial, da aviso a los licitantes sobre la notificación de fallo de la Licitación Pública Nacional para los trabajos de obra pública sobre la base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Descripción General	Fallo
OAJ/SEA/DGIM/LP/15/2026	“Adaptación de áreas y obras complementarias para la instalación de una Sala de Audiencias en Coatzacoalcos, Veracruz.”, a ejecutarse en el inmueble propio ubicado en Km.12 de la Avenida Universidad Veracruzana (Carretera Antigua a Minatitlán), Colonia Reserva Territorial, Coatzacoalcos, Veracruz, C.P. 96535.	Adjudicada a Casa Constructora Un Piso Nuevo, S.A. de C.V., por la cantidad de \$7'849,282.02

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO
ING. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ FLORES
RUBRICA.

(R.- 580822)

SECRETARIA EJECUTIVA DE ADMINISTRACION

DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO

AVISO DE FALLO DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL No. OAJ/SEA/DGIM/LP/16/2026

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con el artículo 327, último párrafo y demás relativos aplicables del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de actividad administrativa del propio Consejo, vigente y aplicable en términos de lo establecido por el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024, la Dirección General de Inmuebles y Mantenimiento del Organo de Administración Judicial, da aviso a los licitantes sobre la notificación de fallo de la Licitación Pública Nacional para los trabajos de obra pública sobre la base de Precios Unitarios y Tiempo Determinado conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Descripción General	Fallo
OAJ/SEA/DGIM/LP/16/2026	“Estudios complementarios y proyecto ejecutivo para la restitución de la capa de compresión y nivelación de las losas en los sótanos de Ciudad Judicial Federal en Zapopan, Jalisco” , en el inmueble propio ubicado en Anillo Periférico Poniente Manuel Gómez Morín No. 7727, fraccionamiento Ciudad Judicial Federal Zapopan, Jalisco, Código Postal 45010	Desierta

CIUDAD DE MEXICO, A 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DE INMUEBLES Y MANTENIMIENTO
ING. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ FLORES
RUBRICA.

(R.- 580819)**BANCO DE MEXICO****RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. BM-SAIG-26-0414-1**

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de la Ley del Banco de México, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios; en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional No. BM-SAIG-26-0414-1, con el objeto de contratar pólizas de seguros patrimoniales y seguros de vida por riesgos de trabajo. El volumen de los servicios materia de licitación es el que se señala en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 13 de octubre de 2026.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 20 de octubre de 2026.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 09 de noviembre de 2026.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 29 de septiembre de 2026, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE OCTUBRE DE 2026.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
DE INMUEBLES Y GENERALES

LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES

FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE
CONTRATACIONES

LIC. LUIS ENRIQUE LOPEZ JUAREZ

FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo del Acuerdo de Adscripción de sus Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 580832)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL
EN MATERIA DE OBRA INMOBILIARIA No. BM-SAIG-CO-26-0043-2

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de la Ley del Banco de México, en las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma, en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional en materia de obra Inmobiliaria No. BM-SAIG-CO-26-0043-2, para la realización de la obra de intervención estructural en sótanos del edificio Guardiola, ubicado en 5 de Mayo No. 1, Ciudad de México, incluyendo el suministro de los bienes, así como de los materiales e insumos que se requieran para su realización. El volumen de obra materia de licitación es el que se señala en los anexos de la convocatoria.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Visita al sitio de la obra: 05 de octubre de 2026.
- b) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 12 de octubre de 2026.
- c) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 19 de octubre de 2026.
- d) Comunicación del fallo: A más tardar el 18 de noviembre de 2026.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 28 de septiembre de 2026, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico) ubicado en la página de internet del Banco: [https://www.banxico.org.mx/Portal Proveedores/](https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/).

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE OCTUBRE DE 2026.
BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
DE INMUEBLES Y GENERALES
LIC. ISMAEL VELAZQUEZ TORRES
FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE LICITACIONES
LIC. VIANNEY ALVARADO GARCIA
FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente con fundamento en los artículos 8, párrafos primero, segundo y tercero, 10, 27 Bis, fracción I, y demás aplicables del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, así como 2, fracción IX, y 7, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de obra inmobiliaria y servicios relacionados con la misma. 2026, Año de Margarita Maza Parada.

(R.- 580798)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL
No. BM-SAFB-26-1206-2

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de la Ley del Banco de México, en las Normas del Banco de México en Materia de Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles, así como de Servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la **Licitación Pública Internacional No. BM-SAFB-26-1206-2** con el objeto de adquirir herramientas y materiales para maniobras. El volumen de los bienes materia de licitación es de 21 Bienes.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

- a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: 12 de Octubre de 2026.
- b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: 19 de Octubre de 2026.
- c) Comunicación del fallo: A más tardar el 06 de Noviembre de 2026.

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 28 de septiembre de 2026, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco [https://www.banxico.org.mx/Portal Proveedores/](https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/)

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE OCTUBRE DE 2026.
BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
A FABRICA DE BILLETES
ING. MANUEL FLORES ZARZA
FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES DE LA OFICINA DE
CONTRATACIONES PARA FABRICA DE BILLETES
LIC. ISAAC ULISES LUGARDO BAZA
FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente en la Ciudad de México, mediante firma electrónica avanzada, con fundamento en los artículos 8 párrafos primero, segundo y tercero, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo, fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 580757)

BANCO DE MEXICO
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL
No. BM-SAFB-26-1081-1

Banco de México, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 57 y 62, fracción IV de la Ley del Banco de México, en las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en las demás disposiciones aplicables, convoca a todos los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. BM-SAFB-26-1081-1** con el objeto de **adquirir contenedores metálicos para moneda**. El volumen de los bienes materia de licitación es de un máximo de 1,200 contenedores y un mínimo de 960 contenedores.

Las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento son las indicadas a continuación:

a) Respuesta a las solicitudes de aclaración a la licitación: **6 de octubre de 2026**.

b) Acto de presentación y apertura de proposiciones: **13 de octubre de 2026**.

c) Comunicación del fallo: A más tardar el **30 de octubre de 2026**

La convocatoria respectiva, fue publicada el día 28 de septiembre de 2026, en el Portal de Contrataciones Banxico (POC Banxico), ubicado en la página de internet del Banco <https://www.banxico.org.mx/PortalProveedores/>

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE OCTUBRE DE 2026.

BANCO DE MEXICO

SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
A FABRICA DE BILLETES

ING. MANUEL FLORES ZARZA
FIRMA ELECTRONICA.

ANALISTA DE CONTRATACIONES DE LA
OFICINA DE CONTRATACIONES PARA
FABRICA DE BILLETES

LIC. NAYELI MARTINEZ MIRANDA
FIRMA ELECTRONICA.

Firmado electrónicamente en la Ciudad de México, mediante firma electrónica avanzada con fundamento en los artículos 8 párrafos primero, segundo y tercero, 10 y 27 Bis del Reglamento Interior del Banco de México; Segundo fracción VIII, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas, y en los artículos 2, fracción IX y 6, primer párrafo, de las Normas del Banco de México en materia de adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles, así como de servicios.

(R.- 580812)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

DIRECCION DE ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con las Normas en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-40-100-040100992-N-25-2026, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en las páginas de Internet: <https://comprasmx.buen gobierno.gob.mx/> y <https://www.inegi.org.mx/inegi/vendealealinegi/>, o bien, en: Avenida Héroe de Nacozari Sur No. 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, C.P. 20276, Aguascalientes, Aguascalientes, teléfono: 449 910 5300 extensiones 31 4968 y 31 5653, los días de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de mantenimiento preventivo, atención de fallas y monitoreo remoto a los equipos, sistemas y componentes del sistema de encapsulamiento y contención del Centro de Datos del Instituto.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en Compras MX	28/09/2026
Junta de aclaraciones	06/10/2026, 10:00 horas
Visita a instalaciones	02/10/2026, 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	14/10/2026, 10:00 horas

AGUASCALIENTES, AGS., MEXICO, A 1 DE OCTUBRE DE 2026.

DIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

CELSO BAILON DIAZ

RUBRICA.

(R.- 580833)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

AVISO DE FALLO

Aviso de fallo de licitación: El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Organismo Público Autónomo, ubicado en Avenida Héroe de Nacozari Sur 2301, Fraccionamiento Jardines del Parque, 20276, entre calle INEGI, Avenida del Lago y Avenida Paseo de las Garzas, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, México, hace del conocimiento general la identidad de los proveedores ganadores de las licitaciones públicas internacionales que se mencionan a continuación:

* Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta a la Participación de Cualquier Interesado, Celebrada Bajo la Cobertura de los Tratados Internacionales No. LA-40-100-040100992-T-9-2026, para la adquisición de los bienes del programa anual de necesidades (PANE) 2026, de material eléctrico y material de construcción, da a conocer el nombre y domicilio legal de los licitantes ganadores:

Grupo Ferretero Sago, SA de CV, Calle Roma, número 70, Colonia Jardines de Bellavista, C.P. 54054, Tlalnepantla, Estado de México, partidas 1, 12, 13 y 17 con un monto antes de I.V.A. de \$347,694.00; **REC 21, SA de CV**, Av. Hidalgo No. 80, Colonia La Romana, C.P. 54030, Tlalnepantla, Estado de México, partidas 2, 11, 14 y 24 con un monto antes de I.V.A. de \$133,241.15; **Mas Tecnología México ROBT, SA de CV**, Calle Minería 85, Colonia Escandón II Sección, C.P. 11800, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, partidas 3, 4, 5, 7, 18 y 25 con un monto antes de I.V.A. de \$927,933.15; **Flores Telecom, SA de CV**, Calle Instituto de Higiene No. Ext. 13 Edificio A, No. Int. 601, Colonia Popotla, C.P. 11400, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, partidas 6 y 20 con un monto antes de I.V.A. de \$39,380.00; **Martínez Barranco, SA de CV**, Calle 11 No. 97, Colonia Olivar del Conde 1ª. Sección, C.P. 01400, Alcaldía Alvaro Obregón, Ciudad de México, partida 9 con un monto antes de I.V.A. de \$41,127.00; **Servicios Profesionales Grat, SA de CV**, Calle Acacias número 7, Colonia Jardines de Santiago, C.P. 72580, Puebla, Puebla, partida 16 con un monto antes de I.V.A. de \$57,120.00; **Koon Automatic, SA de CV**, Calle Nilo 301, Colonia Clavería, C.P. 02080, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México, partida 26 con un monto antes de I.V.A. de \$17,041.92; fallo que se dio a conocer el día 31 de julio de 2026.

* Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta a la Participación de Cualquier Interesado, Celebrada Bajo la Cobertura de los Tratados Internacionales No. LA-40-100-040100992-T-11-2026, para la adquisición de insumos y refacciones para bienes considerados como TIC (PANE 2026), da a conocer el nombre y domicilio legal de los licitantes ganadores:

Compusof México, SA de CV, Calle Gutenberg #192 Piso 2, Colonia Anzures, C.P. 11590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, partidas 1, 13 y 15 con un monto antes de I.V.A. de \$75,242.80; **Mas Tecnología México ROBT, SA de CV**, Calle Minería 85, Colonia Escandón II Sección, C.P. 11800, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, partida 2 con un monto antes de I.V.A. de \$38,184.64; **Soluciones Dinámicas en Informática, SA de CV**, Calle Nogal 7, Colonia Pedregal de las Fuentes, C.P. 62578, Jiutepec, Morelos, partida 3 con un monto antes de I.V.A. de \$1,341,654.00; **Comercializadora Green Tech, SA de CV**, Calle Emilio Castelar #43, Colonia Arcos Vallarta, C.P. 44130, Guadalajara, Jalisco, partidas 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 12 con un monto antes de I.V.A. de \$668,584.90; **Advance Networks INC, SA de CV**, Calle Viaducto Tlalpan Sur No 26B, Colonia San Lorenzo Huipulco, C.P. 14370, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, partida 11 con un monto antes de I.V.A. de \$793,217.40; **José Luis Valencia Romero**, Calle Ma de la Luz Delgado 1178, Colonia Punta Diamante, C.P. 28984, Colonia Villa de Alvarez, Colima, Colima, partida 14 con un monto antes de I.V.A. de \$300,755.00; fallo que se dio a conocer el día 13 de agosto de 2026.

* Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta a la Participación de Cualquier Interesado, Celebrada Bajo la Cobertura de los Tratados Internacionales No. LA-40-100-040100992-T-13-2026, para la adquisición de infraestructura de servidores para servicios transversales, da a conocer el nombre y domicilio legal de los licitantes ganadores:

Datavisión Digital, SA de CV, Calle Patriotismo No. 48-6, Colonia Escandón, C.P. 11800, Demarcación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, partida 1, con un monto antes de I.V.A. de \$ 51,447,961.00; **CRC de México, SA de CV**, Calle Lic. Antonio Del Moral No. 45, Colonia Nueva Chapultepec, C.P. 52280, Morelia, Michoacán, partida 2, con un monto antes de I.V.A. de \$ 13,435,702.23; fallo que se dio a conocer el día 19 de agosto de 2026.

* Licitación Pública Internacional Electrónica Abierta a la Participación de Cualquier Interesado, Celebrada Bajo la Cobertura de los Tratados Internacionales No. LA-40-100-040100992-T-15-2026, para la adquisición de equipo de cómputo para operativos de campo, da a conocer el nombre y domicilio legal del licitante ganador:

I&S Integración & Servicios de Cómputo Administrado, SA de CV, Calle Las Huertas Número: 107, Oficina 1008 y 1009, Colonia Actipan, C.P. 03230, Demarcación Benito Juárez, Ciudad de México, partida única, con un monto antes de I.V.A. de \$ 94,232,125.00; fallo que se dio a conocer el día 28 de agosto de 2026.

ATENTAMENTE
AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, MEXICO, A 1 DE OCTUBRE DE 2026.
DIRECTOR DE ADQUISICIONES DEL INEGI
CELSO BAILON DIAZ
RUBRICA.

(R.- 580830)

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION

LICITACION PUBLICA NACIONAL

CONVOCATORIA No. 771.01.25.093.CS.LN.622.26.0269

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y a las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma en sus puntos 10, 12 y 13 y de conformidad con los Lineamientos que se Adoptarán para el Proceso de Adjudicación de las Obras y de los Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la Licitación de carácter Nacional **No. 771.01.25.093.CS.LN.622.26.0269**, para la contratación de los trabajos de **“Mantenimiento mayor del sistema de vialidades consistente en fresado y repavimentación, en el Circuito Administrativo Exterior de Posgrado de Economía a DGAPA, en Ciudad Universitaria.”**, de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Obra	Periodo Venta de Bases	Acto de Presentación y Apertura de Propuestas	Costo de las Bases	Capital Contable Mínimo Requerido
771.01.25.093.CS.LN.622.26.0269	Mantenimiento mayor del sistema de vialidades consistente en fresado y repavimentación, en el Circuito Administrativo Exterior de Posgrado de Economía a DGAPA, en Ciudad Universitaria.	del día 1 al 7 de octubre de 2026 De las 09:30 a las 14:30 horas y de 17:30 a 18:30 horas.	15 de octubre de 2026 a las 11:00 horas. Cita en el auditorio de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM	\$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.)	\$1,593,000.00 (un millón quinientos noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.)

Dudas por escrito	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Plazo de Ejecución	Fallo
8 de octubre de 2026 a las 18:00 horas. Entrega de dudas por escrito, con respaldo en archivo electrónico.	8 de octubre de 2026 a las 10:00 horas. Cita en el acceso principal de la Dirección General de Obras y Conservación.	8 de octubre de 2026 a las 18:00 horas. Cita en el auditorio de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM	Del 9 de noviembre de 2026 al 23 de diciembre de 2026.	22 de octubre de 2026 a las 13:00 horas.

Ubicación de la obra: Circuito Administrativo Exterior S/N, Ciudad Universitaria, Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México, CDMX

De los trabajos podrán subcontratarse las partes de los mismos que específicamente se indican en las bases de licitación.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General de Obras y Conservación de la UNAM, situada en Avenida Revolución núm. 2045, en Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, código postal 04510, Ciudad de México, Tel., 55 56 22 2851 y 55 56 22 2808, a partir de la fecha de publicación de esta licitación, y hasta el día 7 de octubre de 2026, de las 09:30 a las 14:30 horas y de 17:30 a 18:30 horas, asimismo, para consulta únicamente, en la dirección electrónica de Internet <http://www.obras.unam.mx>
- Los porcentajes a otorgar por anticipos serán: 10% del monto del contrato para trabajos preliminares y 20% para la compra y producción de insumos y/o equipos.
- Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de por lo menos el 5% del monto de las propuestas, sin incluir el IVA. La seriedad de las proposiciones deberá garantizarse mediante cheque de caja y/o certificado o fianza a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuya vigencia deberá quedar abierta, toda propuesta no acompañada de la garantía, será desechada por la convocante.
- La visita al sitio de la obra se efectuará el día 8 de octubre de 2026 a las 10:00 horas, previa cita en el acceso principal de la Dirección General de Obras y Conservación, ubicado en Av. Revolución No. 2045, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México. La asistencia a la visita de la obra es obligatoria.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo, en cita en el auditorio de la Dirección General de Obras y Conservación, ubicado en el sótano del edificio “B”, en Av. Revolución No. 2045, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04510, Ciudad de México, el día 8 de octubre de 2026 a las 18:00 horas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- Los requisitos previos a la venta de las bases que los interesados en licitar deberán acreditar, son los siguientes:
 - Solicitud de inscripción al concurso presentada por escrito, en papel membretado del interesado, dirigido a la convocante.

- En caso de ser persona moral su legal constitución (Acta Constitutiva y protocolizaciones) y para personas físicas, su acta de nacimiento. Dichos documentos deberán ser presentados en original para su cotejo y copia.
 - Contar con poder suficiente para comprometer al licitante.
 - Comprobar la capacidad financiera y capital contable mínimo requerido de \$1,593,000.00 (un millón quinientos noventa y tres mil pesos 00/100 M.N.); mediante la presentación en original para su cotejo y copia de la última Declaración Anual para pago del I.S.R. 2025, estados financieros auditados por Contador Público independiente a la empresa del último ejercicio anual (2025), incluyendo el comparativo de razones financieras básicas con sus respectivos anexos analíticos, salvo en el caso de empresas de nueva creación las cuales deberán presentar estados financieros auditados por Contador Público independiente a la empresa de no más de dos meses de antigüedad (agosto o septiembre de 2026), incluyendo razones financieras básicas y anexos analíticos, cédula de identificación fiscal y alta correspondiente en la SHCP.
 - Relación de contratos de obra en vigor celebrados con la Administración Pública o con particulares, indicando el importe contratado, el importe por ejercer y el avance físico. En caso de no contar con ninguno en vigor, deberá señalarse expresamente.
 - Relación de contratos de obra celebrados con la Administración Pública o con particulares durante los últimos cinco años, acreditando mediante copia simple al menos tres contratos u órdenes de trabajo similares al objeto de la presente licitación. Asimismo, deberá comprobar documentalmente el cumplimiento satisfactorio de dichos contratos por parte de la contratante. En caso de no contar con la experiencia señalada, podrá acreditar como mínimo los años de constitución de la empresa. En todo caso, el licitante deberá demostrar, a satisfacción de la convocante, que cuenta con la experiencia y especialidad necesarias para ejecutar los trabajos objeto de la presente licitación.
 - Documentación que compruebe su experiencia en trabajos similares en cuanto a superficie de trabajo y plazos de ejecución, principalmente en los últimos dos años, y su capacidad técnica mediante currículum de la empresa, en el que se compruebe la experiencia en obras similares, del personal técnico requerido; para la ejecución de la obra de que se trata; y así como su capacidad administrativa tanto de recursos humanos como de recursos materiales sugiriendo se anexen, organigramas y/o esquemas de operación que se emplearán para la ejecución de la obra objeto de la presente licitación (relación de altas del IMSS, contratos de personal, afiliación a agrupaciones obreras y sindicales, etc.) y la cédula profesional y currículum del superintendente de construcción.
 - Declarar bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en algún supuesto que le impida participar en el proceso de licitación en los términos del punto 18 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma de la UNAM.
- Los interesados en participar en la licitación para la contratación de los trabajos motivo de esta convocatoria, deberán cumplir con la experiencia y los requisitos solicitados en la convocatoria. No se limitará la participación de los contratistas que no estén inscritos en el registro de contratistas de la Dirección General de Obras y Conservación, procediendo posteriormente al registro de las empresas que así lo soliciten.
 - Las propuestas que se presenten deberán cotizarse en moneda nacional.
 - La adjudicación se sujetará a lo dispuesto por la Normatividad en Materia de Obra de la UNAM y supletoriamente en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su Reglamento, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.
 - Si resulta que dos o más propuestas son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo importe sea el más bajo.
 - El tipo de contratación será a Precios Unitarios y Tiempo Determinado.
 - La comunicación del fallo se hará de acuerdo a lo que se señale en el acto de apertura de ofertas económicas, en junta pública o en forma personalizada a través de oficio.
 - Los licitantes en todos los casos, otorgarán las facilidades necesarias a la convocante para verificar la veracidad de la documentación e información presentada.
 - El periodo de ejecución de la obra será del 9 de noviembre de 2026 al 23 de diciembre de 2026.
- Los licitantes elegibles que estén interesados, podrán adquirir las bases y demás documentos de la licitación, mediante solicitud, por escrito a la oficina antes mencionada y el pago de un derecho no reembolsable de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

CIUDAD DE MEXICO, A 1 DE OCTUBRE DE 2026.
DIRECTOR GENERAL DE OBRAS Y CONSERVACION
MTRO. JOSE GONZALO GUERRERO ZEPEDA
RUBRICA.

(R.- 580827)

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIRECCION DE ADQUISICIONES LICITACION PUBLICA NACIONAL CONVOCATORIA NUMERO OM-INDE-151-2026

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California y su Reglamento, las disposiciones de las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el día 23 de Septiembre del 2005 y demás disposiciones administrativas en vigor, se convoca a los interesados a participar en la licitación de carácter nacional que a continuación se identifica.

Número OM-INDE-151-2026

Mantenimiento y rehabilitación de la trota pista con superficie sintética de la ciudad deportiva del INDEBC

Fecha límite para adquirir bases	Costo de las bases	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones		Fallo
			1ra etapa	2da etapa	
07/octubre/2026	\$2,200.00	07/octubre/2026 12:00 horas	13/octubre/2026 09:00 horas	15/octubre/2026 13:30 horas	19/octubre/2026 12:00 horas

Partida	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	Suministro de superficie sintética	5,800	Metro cuadrado
2	Colocación de sistema sintético	5,800	Metro cuadrado

DISPONIBILIDAD DE LAS BASES: Las bases de licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet en el sitio: <https://tramites.ebajacalifornia.gob.mx/Compras/Licitaciones> o en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, sito en: Tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, Calz. Independencia #994, Centro Cívico de la ciudad de Mexicali, Baja California teléfono (686)5581010 ext. 1335, de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de 8:00 a 15:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados adquirirlas en su debida oportunidad.

COSTO DE LAS BASES DE LICITACION: \$2,200.00 pesos, mediante depósito en cuenta bancaria número 092875050011 clabe 058020928750500113 en Banco Banregio a nombre del Instituto del Deporte y la Cultura Física de Baja California.

VISITA A INSTALACIONES: De conformidad con el numeral 8.1 de las bases de licitación.

PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: Subsidio Estatal 150126 (Participaciones federales 2026).

ACTOS DEL PROCEDIMIENTO: Todos los actos tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno en las fechas, horarios y domicilio ya citados. En cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California se informa que el acto de presentación y apertura de proposiciones en su segunda etapa será con propuesta a precio fijo.

CONDICIONES PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPOSICIONES: Además de la presentación personal se aceptará el envío de proposiciones por servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que estas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad.

IDIOMA: Todo lo relacionado con la proposición deberá ser redactado en idioma Español.

LUGAR Y PLAZO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4.2 y 4.3 de las bases de licitación.

MONEDA: La moneda para la cotización en la propuesta económica será pesos mexicanos.

CONDICIONES DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 de las bases de licitación.

GARANTIAS: El licitante adjudicado deberá garantizar el cumplimiento del contrato mediante fianza conferida por el porcentaje que corresponda de acuerdo a las disposiciones contenidas en las Normas y Políticas para el Establecimiento de Garantías en Materia de Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios publicadas en el POE el día 23 de septiembre de 2005.

OTRAS DISPOSICIONES. Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas. No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 1 DE OCTUBRE DE 2026.
PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
C. DAVID RAMSES CERVANTES AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 580740)

05591M – INFOTEC CENTRO DE INVESTIGACION E INNOVACION EN TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION

RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Nacional número LA-55-91M-05591M001-N-28-2026, cuya Convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>

Nombre del Procedimiento de contratación	SERVICIO DE SUSCRIPCION Y DERECHO DE USO TEMPORAL DE LICENCIAMIENTO INTEGRAL 2026
Fecha y hora de publicación en Compras MX	28 de septiembre de 2026
Fecha y hora de junta de aclaraciones	02 de octubre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones	08 de octubre de 2026 a las 10:00
Fecha y hora de fallo	09 de octubre de 2026 a las 17:00

28 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE LA SUBGERENCIA DE OPERACION

CARLOS MOISES GONZALEZ GONZALEZ

FIRMA ELECTRONICA.

(R.- 580811)

JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE JUAREZ

AVISO DE FALLO

LICITACION PUBLICA, INTERNACIONAL, ELECTRONICA BAJO LA COBERTURA DE TRATADOS

NUMERO LA-67-021-908069995-I-3-2026

RELATIVA A LA ADQUISICION DE 100 TONELADAS DE HEXAMETAFOSFATO DE SODIO

La Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez con domicilio en Calle Pedro N. García número 2231, Colonia Partido Romero, C.P. 32030, Ciudad Juárez, Chihuahua; informa que con fecha 08 de septiembre de 2026 se emitió el fallo al procedimiento de Licitación Pública Internacional Electrónica Bajo la Cobertura de Tratados Número LA-67-021-908069995-I-3-2026, relativa a la "Adquisición de 100 toneladas de Hexametáfosfato de Sodio, para la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Juárez", el cual se declaró DESIERTO, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 106 de su Reglamento.

CD. JUAREZ, CHIHUAHUA, A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

PRESIDENTA DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION
DE SERVICIOS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CIUDAD JUAREZ

MTRA. JUDITH SANCHEZ SUAREZ

RUBRICA.

(R.- 580741)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA

SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Los Servicios de Salud de Coahuila de Zaragoza, en observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con los artículos 43, 46 fracción I, 47, 52, 53, 54, 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 83 de su Reglamento, convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública Nacional Electrónica, de conformidad con el siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 008/2026

Descripción de la Licitación LA-64-072-905038959-N-57-2026 (Carácter NACIONAL) Código Exp. Compras MX: E-2026-00097699	“SERVICIO INTEGRAL DE OSTEOSINTESIS Y ENDOPROTESIS PARA LOS SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA DE ZARAGOZA.”
Volumen de Licitación	Se Detalla en la Convocatoria
Fecha de Publicación en Compras MX y DOF	01/10/2026
Junta de Aclaraciones	09/10/2026 13:00 hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	16/10/2026 14:00 hrs.
Fallo	22/10/2026 14:15 hrs.

SALTILLO, COAHUILA, A 1 DE OCTUBRE DE 2026.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. GERARDO GUSTAVO RODRIGUEZ CARMONA
RUBRICA.

(R.- 580855)
SECRETARIA DE EDUCACION, CIENCIA,
TECNOLOGIA E INNOVACION

 INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
 COORDINACION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA ELECTRONICA DE CARACTER NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas; que la convocatoria a la licitación que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, así como la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato específico, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien, en el domicilio de la convocante en: Boulevard Isidro Fabela Norte No. 900 Col. Tres Caminos, C.P. 50020, Toluca, México, Tel: 722 2360590, Ext. 3222; a partir de la fecha de publicación en la Plataforma Compras MX y hasta el acto de presentación y apertura de proposiciones de las 9:00 a 17:00 horas y cuya información relevante es:

Carácter, medio y No. de licitación	Licitación Pública Nacional Electrónica, LA-074-030-915109922-N-061-2026
Objeto de la Licitación	Bienes Informáticos
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Publicación en Compras MX	01/10/2026
Entrega de muestras	11/10/2026, de 10:00 a 11:00 horas.
Junta de Aclaraciones	12/10/2026, 10:00 horas.
Presentación y Apertura de Proposiciones	16/10/2026, 10:00 horas.
Acto de Fallo	21/10/2026, 11:00 horas.

TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO, A 1 DE OCTUBRE DE 2026.
COORDINADOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LIC. EN D. FRANCISCO JAVIER MEJIA TORRES
RUBRICA.

(R.- 580837)

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los Artículos 40 y 41 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 42 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en Internet: <https://comprasmx.buen.gobierno.gob.mx/> hasta un día hábil anterior a la celebración de la Junta de Aclaraciones, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. LA-72-034-913010944-N-01-2026

Descripción de la licitación	Diversos Productos (Otros Convenios)
Volumen a adquirir por concepto único	Se determina en la propia convocatoria
Fecha de publicación en ComprasMX	01 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones	09 de octubre de 2026 11:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de octubre de 2026 11:00 hrs.

SAN AGUSTIN TLAXIACA, HIDALGO, A 1 DE OCTUBRE DE 2026.

DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
Y FINANZAS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA DE HIDALGO**FERNANDO GOMEZ ESPINOSA**

RUBRICA.

(R.- 580841)**AVISO**

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

Espacio	Costo
4/8 de plana	\$11,372.00
1 plana	\$22,744.00
1 4/8 planas	\$34,116.00
2 planas	\$45,488.00

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los trámites que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derecho por publicación, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) se encuentre capturado de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO

ADQUISICIONES

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con los Artículos 40, 41 y 42 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 86 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en: Paseo del Agrarismo No. 2000, carretera Mixquiahuala-Tula km. 2.5, C.P. 42700, Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, Teléfono: (738) 735 4000 ext. 700 o 730, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-72-020-913046997-N-2-2026	
Descripción de la licitación	Prestación de servicios de >>Arrendamiento de activos intangibles; Conservación y mantenimiento menor de inmuebles; Estudios e Investigaciones; Mantenimiento de Vehículos; Mantenimiento de Maquinaria y Equipo; Difusión mediante bienes (vinil) con la imagen institucional<<
Volumen a adquirir	25 partidas
Fecha de publicación en Compras MX	29 de septiembre de 2026
Periodo de obtención de bases:	Del 29 de septiembre al 06 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones	07 de octubre de 2026 a las 13:00 horas centro
Presentación y apertura de proposiciones	14 de octubre de 2026 a las 13:30 horas centro
Fallo	28 de octubre de 2026 a las 13:00 horas centro

MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, A 1 DE OCTUBRE DE 2026.

SUBDIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y PRESIDENTA SUPLENTE DEL CAAS DEL ITSOEH

L.C. ARACELI MEZA PEREZ

RUBRICA.

(R.- 580829)

INSTITUTO TECNOLOGICO SUPERIOR DEL OCCIDENTE DEL ESTADO DE HIDALGO

**ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los Artículos 40, 41 y 42 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 86 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública descrita al final de este párrafo, cuya Convocatoria contiene las bases de participación la cual se encuentra disponible para consulta y obtención gratuita en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx> o bien en: Paseo del Agrarismo No. 2000, carretera Mixquiahuala-Tula km. 2.5, CP 42700, Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, Teléfono: (738) 735 4000 ext. 700 o 730, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 09:00 horas a 16:00 horas.

Licitación Pública Nacional Electrónica Número LA-72-020-913046997-N-1-2026	
Descripción de la licitación	Adquisición y suministro de >>Material de oficina; Muebles de oficina, estantería y equipo de administración; Materiales y útiles de impresión y reproducción; Materiales y útiles consumibles para el procesamiento en equipos y bienes informáticos; Suscripciones a Publicaciones y Periódicos; Material de apoyo didáctico; Productos minerales no metálicos; Cemento y productos de concreto; Material eléctrico; Artículos metálicos para la construcción; Otros materiales y artículos de construcción y reparación; Sustancias químicas; Materiales, accesorios y suministros de laboratorio; Fibras sintéticas, hules, plásticos y derivados; Lubricantes; Prendas de seguridad y protección personal; Herramientas menores; Refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información; Refacciones y accesorios menores de maquinaria y otros equipos<<
Volumen a adquirir	403 partidas
Fecha de publicación en Compras MX	29 de septiembre de 2026
Periodo de obtención de bases:	Del 29 de septiembre al 06 de octubre de 2026
Junta de Aclaraciones	07 de octubre de 2026 a las 11:30 horas centro
Presentación y apertura de proposiciones	14 de octubre de 2026 a las 11:30 horas centro
Fallo	28 de octubre de 2026 a las 11:30 horas centro

MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, A 1 DE OCTUBRE DE 2026.
SUBDIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y
PRESIDENTA SUPLENTE DEL CAAS DEL ITSOEH
L.C. ARACELI MEZA PEREZ
RUBRICA.

(R.- 580831)

**ORGANISMO INTERMUNICIPAL METROPOLITANO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO,
SANEAMIENTO Y SERVICIOS CONEXOS DE LOS MUNICIPIOS DE CERRO DE SAN PEDRO,
SAN LUIS POTOSI Y SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ (INTERAPAS)**

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES

**RESUMEN DE CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA PARA LA ADQUISICION
DE MICRO MEDIDORES MECANICOS DE ½" Y ¾" CLASE METROLOGICA C**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se informa a los interesados en participar en licitaciones públicas, que la convocatoria que contiene las bases mediante las cuales se desarrollará el procedimiento, la descripción de los requisitos de participación y el modelo de contrato, se encuentra disponible para su consulta en: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/>, o bien, en el domicilio de la convocante en: Avenida de Los Pintores No. 3, Colonia Los Filtros, C.P. 78210 de la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a partir de la fecha de publicación en la plataforma de contrataciones públicas Compras MX y hasta el sexto día natural previo a la fecha señalada para el acto de presentación y apertura de proposiciones y cuya información relevante es:

No. De Licitación	LA-83-G43-824028997-N-18-2026
Objeto de la Licitación	ADQUISICION DE MICRO MEDIDORES MECANICOS DE ½" Y ¾" CLASE METROLOGICA C
Publicación del Resumen de la Convocatoria	01/10/2026
Fecha de Publicación de la Convocatoria en Plataforma Compras Mx	01/10/2026 9:00 HRS
Fecha y hora para celebrar la Junta de Aclaraciones	08/10/2026 13:00 HRS
Fecha y hora para realizar la visita a instalaciones	NO APLICA
Fecha y hora para realizar la Presentación y Apertura de Propositiones	16/10/2026 10:00 HRS
Fecha y hora para emitir el Fallo	20/10/2026 10:00 HRS
Fecha estimada para la firma de Contrato	27/10/2026 13:00 hrs

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 1 DE OCTUBRE DE 2026.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION GENERAL DE INTERAPAS
MTRO. ARTURO JAIMES NUÑEZ
RUBRICA.

(R.- 580739)

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA**DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 100-26**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Internacional modalidad electrónica número LA-85-W83-926014991-I-100-2026, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-85-W83-926014991-I-100-2026
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE EQUIPO PARA LOS DISTINTOS LABORATORIOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	22/09/2026
Visita a instalaciones	No aplica.
Junta de aclaraciones	01/10/2026 09:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	13/10/2026 11:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 1 DE OCTUBRE DE 2026.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. RODOLFO MANUEL TAMAYO CUEVAS
RUBRICA.

(R.- 580704)**INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA****DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 102-26**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública Nacional modalidad electrónica número LA-85-W83-926014991-N-102-2026, cuya convocatoria de licitación está disponible para consulta en Internet: <https://comprasmx.buengobierno.gob.mx/> o bien en la convocante ubicada en calle 5 de Febrero Número 818 Sur, Colonia Centro, C.P. 85000, Cajeme, Sonora, teléfono: 644-410-09-18 ext. 2919 y 2044, los días de lunes a viernes con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 Hrs.

Número de Licitación	LA-85-W83-926014991-N-102-2026
Descripción de la licitación	ADQUISICION DE MATERIALES Y UNIFORMES DEPORTIVOS PARA LAS DISTINTAS UNIDADES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	25/09/2026
Visita a instalaciones	No aplica.
Junta de aclaraciones	01/10/2026 10:00 horas
Presentación y apertura de proposiciones	12/10/2026 11:00 horas

CIUDAD OBREGON, SONORA, A 1 DE OCTUBRE DE 2026.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
MTRO. RODOLFO MANUEL TAMAYO CUEVAS
RUBRICA.

(R.- 580696)

INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACION DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA Y ELECTRICA DE YUCATAN

DIRECCION GENERAL RESUMEN DE CONVOCATORIA LICITACION PUBLICA NACIONAL CONVOCATORIA NUM. 001

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 27 fracción I, 30 fracción I y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 76 fracción I, 116 fracciones I y XII del Código de la Administración Pública de Yucatán, 4 fracción VI, 17 fracción I, del decreto 283/2015 por el que se regula el Instituto para el Desarrollo y Certificación de la Infraestructura Física Educativa y Eléctrica de Yucatán, modificado mediante decreto 86/2019 publicado en el Diario Oficial del Estado el 3 de julio de 2019, este Instituto convoca a los interesados a participar en las licitaciones que abajo se enlistan, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en Internet: <https://comprasmx.buen.gobierno.gob.mx> o bien, en las oficinas del IDEFEEY, en el departamento de concursos, ubicada en: Avenida Zamná No. 295 por 61 y 63 Fracc. Yucalpetén, código postal 97238, teléfono 01 (999) 611-84-00, de 08:00 a 14:00 horas.

- Licitación pública nacional número LO-90-Y94-931037999-N-3-2026

Descripción de la licitación	Construcción de un Bachillerato Nacional "Margarita Maza de Juárez", en el Telebachillerato Comunitario, C.C.T. 31ETK0024S, ubicado en la Localidad y Municipio de Ixil, en el Estado de Yucatán
Cantidad requerida	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	01/10/2026
Visita al lugar de la obra	06/10/2026, 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	07/10/2026, 09:00 horas
Fecha de Apertura	16/10/2026, 09:00 horas
Fallo	20/10/2026, 09:00 horas

- Licitación pública nacional número LO-90-Y94-931037999-N-4-2026

Descripción de la licitación	Construcción de un Bachillerato Nacional "Margarita Maza de Juárez" en la escuela Preparatoria Felipe Carrillo Puerto, ubicado en la Localidad y Municipio de Kanasín, en el Estado de Yucatán
Cantidad requerida	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	01/10/2026
Visita al lugar de la obra	06/10/2026, 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	07/10/2026, 10:00 horas
Fecha de Apertura	16/10/2026, 10:00 horas
Fallo	20/10/2026, 10:00 horas

- Licitación pública nacional número LO-90-Y94-931037999-N-5-2026

Descripción de la licitación	Construcción de un Bachillerato Nacional "Margarita Maza de Juárez", ubicado en la Localidad y Municipio de San Felipe, en el Estado de Yucatán
Cantidad requerida	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	01/10/2026
Visita al lugar de la obra	06/10/2026, 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	07/10/2026, 11:00 horas
Fecha de Apertura	16/10/2026, 11:00 horas
Fallo	20/10/2026, 11:00 horas

- Licitación pública nacional número LO-90-Y94-931037999-N-6-2026

Descripción de la licitación	Construcción de un Bachillerato Nacional "Margarita Maza de Juárez", ubicado en la Localidad de Santa Rosa, Municipio de Tizimín, en el Estado de Yucatán
Cantidad requerida	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	01/10/2026
Visita al lugar de la obra	06/10/2026, 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	07/10/2026, 12:00 horas
Fecha de Apertura	16/10/2026, 12:00 horas
Fallo	20/10/2026, 12:00 horas

- Licitación pública nacional número LO-90-Y94-931037999-N-7-2026

Descripción de la licitación	Construcción de un Bachillerato Nacional "Margarita Maza de Juárez", ubicado en la Localidad y Municipio de Umán, en el Estado de Yucatán
Cantidad requerida	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	01/10/2026
Visita al lugar de la obra	07/10/2026, 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	08/10/2026, 09:00 horas
Fecha de Apertura	19/10/2026, 09:00 horas
Fallo	21/10/2026, 09:00 horas

- Licitación pública nacional número LO-90-Y94-931037999-N-8-2026

Descripción de la licitación	Construcción de un Bachillerato Nacional "Margarita Maza de Juárez", ubicado en la Localidad y Municipio de Cantamayec, en el Estado de Yucatán
Cantidad requerida	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	01/10/2026
Visita al lugar de la obra	07/10/2026, 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	08/10/2026, 10:00 horas
Fecha de Apertura	19/10/2026, 10:00 horas
Fallo	21/10/2026, 10:00 horas

- Licitación pública nacional número LO-90-Y94-931037999-N-9-2026

Descripción de la licitación	Construcción de un Bachillerato Nacional "Margarita Maza de Juárez", ubicado en la Localidad de Popolnah, Municipio de Tizimín, en el Estado de Yucatán
Cantidad requerida	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en Compras MX	01/10/2026
Visita al lugar de la obra	07/10/2026, 09:00 horas
Junta de Aclaraciones	08/10/2026, 11:00 horas
Fecha de Apertura	19/10/2026, 11:00 horas
Fallo	21/10/2026, 11:00 horas

La Convocatoria que contiene las bases de participación se publican en Compras MX el 01 de octubre de 2026.

MERIDA, YUCATAN, A 1 DE OCTUBRE DE 2026.
 DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO Y CERTIFICACION
 DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA, EDUCATIVA Y ELECTRICA DE YUCATAN
ING. GILBERTO CHAN PADILLA
 RUBRICA.

(R.- 580807)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Los Mochis
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Los Mochis.

Con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de la materia y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en términos de su ordinal 2°, se notifica a Jesús María Romero Chávez, emplazándolo con carácter de tercero interesado, de la demanda de amparo promovida por María del Rosario Gámez Gálvez, registrada bajo el expediente 641/2024, contra actos del Lic. Severo López Valdez, Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje número tres en el Estado de Sinaloa, con residencia en Guasave, y otras autoridades. Haciéndole saber que se señalaron las diez horas con veinte minutos del uno de septiembre de dos mil veintiséis, para la celebración de la audiencia constitucional; asimismo, que si es su voluntad deberá comparecer ante este juzgado, dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de su última publicación, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se fijará en los estrados de este juzgado.

Atentamente
Los Mochis, Sinaloa, veinticuatro de julio de dos mil veintiséis.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Sinaloa
Lic. Omar Eduardo Acevo Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 580450)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Al INTERESADO del bien mueble consistente en un vehículo marca Ford, Five Hundred, modelo 2006, color arena, número de identificación vehicular (N.I.V.) 1FAFP24116G135966, placas de circulación WEC6706 del Estado de Sonora.

En cumplimiento al acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil veintiséis, dictado en la **declaratoria de abandono 7/2024**, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, promovido por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Fiscal Titular de la Célula 3 del Equipo de Investigación y Litigación III, de la Unidad Investigación y Litigación B, en Los Mochis, Sinaloa, relacionado con la carpeta de investigación FED/SIN/MOCH/0001786/2019 de su estadística, **se emplaza** por esta vía **al interesado (o a su representante legal) del bien asegurado** supra referido, para que comparezca a la **audiencia** por videoconferencia, en la que resolverá sobre la procedencia de la **declaración de abandono** de bienes, fijada para las **TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS** (HORARIO DEL PACIFICO) **DEL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISEIS**, en el entendido que el correspondiente **ID** de la herramienta tecnológica a utilizar, "**Cisco Webex Meetings**" es **número de reunión 2484 373 8734** y **contraseña 72024**.

Teniendo la opción el interesado (o su representante legal) del bien mueble asegurado, acompañado de su abogado y/o asesor jurídico, de presentarse en las instalaciones de este **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán**, ubicado en *calle Circuito Interior No. 347 Sur, Colonia Centro, Sindicatura de Aguairuto, código postal 80308, Culiacán, Sinaloa*; o bien, si así lo prefiere, podrá participar en el desahogo de la referida audiencia a través del sistema de videoconferencia desde su domicilio o del lugar en que se encuentre, siempre y cuando cuente con la tecnología e implementos requeridos para ello, por lo menos con **treinta minutos de anticipación** de la hora señalada para la celebración de la audiencia.

Atentamente
Culiacán, Sinaloa; a veintiuno de agosto de dos mil veintiséis.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán
Dr. Ibán García Galindo
Rúbrica.

(R.- 580115)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Isabel Gómez González o bien, a quien resulte legalmente interesado del objeto asegurado consistente en un **VEHICULO MARCA CHEVROLET, LÍNEA COLORADO, AÑO 2004, NUMERO DE SERIE 1GCCS198948184559, COLOR NEGRO, CON PLACA DE CIRCULACIÓN VB68153 PARTICULAR DEL ESTADO DE SONORA.**

En cumplimiento al acuerdo de once de agosto de dos mil veintiséis, dictado en la **declaratoria de abandono 8/2024**, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, promovido por la **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA CÉLULA B-III-3, LOS MOCHIS, SINALOA**, se emplaza por esta vía al interesado o representante legal del objeto asegurado supra referido, para que comparezca a la audiencia fijada para las **DIECISÉIS HORAS (HORARIO DEL PACÍFICO) DEL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, en el entendido que deberá presentarse en las instalaciones de este **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán**, ubicado en *Calle Circuito Interior No. 347 Sur, Colonia Centro, Sindicatura de Aguaruto, código postal 80308, Culiacán, Sinaloa*, por lo menos con **treinta minutos de anticipación** de la hora señalada para la celebración de la audiencia, acompañado de su abogado y/o asesor jurídico.

Atentamente
Culiacán, Sinaloa, once de agosto de dos mil veintiséis.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán
Ibán García Galindo
Rúbrica.

(R.- 580117)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Isabel Gómez González o bien, a quien resulte legalmente interesado del objeto asegurado consistente en **UNA CAMIONETA MARCA DODGE, TIPO PICK UP, MODELO RAM, VERSIÓN 4X4, 2 PUERTAS, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN UC-51-507 DEL ESTADO DE SINALOA, CON NUMERO DE SERIE BG599439, AÑO MODELO 2011.**

En cumplimiento al acuerdo de cuatro de agosto de dos mil veintiséis, dictado en la **declaratoria de abandono 18/2023**, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, promovido por el **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA CÉLULA B-I-4 CULIACÁN EN EL ESTADO DE SINALOA**, se emplaza por esta vía a Isabel Gómez González o bien, a quien resulte legalmente interesado del objeto asegurado supra referido, para que comparezca a la audiencia fijada para las **CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS (HORARIO DEL PACÍFICO) DEL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, en el entendido que deberá presentarse en las instalaciones de este **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán**, ubicado en *Calle Circuito Interior No. 347 Sur, Colonia Centro, Sindicatura de Aguaruto, código postal 80308, Culiacán, Sinaloa*, por lo menos con **treinta minutos de anticipación** de la hora señalada para la celebración de la audiencia, acompañado de su abogado y/o asesor jurídico.

Atentamente
Culiacán, Sinaloa, cuatro de agosto de dos mil veintiséis.
Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán
Ibán García Galindo
Rúbrica.

(R.- 580124)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2026, Año de Margarita Maza Parada”
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO: VICTOR MELITÓN MONTIEL SÁNCHEZ.

En los autos del juicio de amparo **630/2026-V** promovido HSBC México, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC contra actos del Juez Trigésimo Cuarto Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se hace del conocimiento que por auto de **trece de mayo de dos mil veintiséis**, se admitió dicho juicio de amparo en relación al acto reclamado consistente en la sentencia interlocutoria de seis de abril de dos mil veintiséis, dictada en la vía de apremio de origen;

asimismo, mediante diverso proveído de **siete de agosto de dos mil veintiséis**, se ordenó emplazar por **EDICTOS** al tercero interesado Víctor Melitón Montiel Sánchez, para ser publicados por tres veces de tres en tres días, habiéndose agotado los domicilios proporcionados por la quejosa, diversas dependencias requeridas, habiéndoles saber que deberá presentarse en el local de este juzgado de distrito, dentro del término de **treinta días**, contados partir del día siguiente hábil al de la última publicación, y dentro del mismo término deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, apercibido que de no hacerlo, las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se fije en este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado.

Atentamente

Ciudad de México, 02 de septiembre de 2026.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Ángel Jiménez Márquez

Rúbrica.

(R.- 580252)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana**

PRIMERA NOTIFICACIÓN A JUICIO A LA PARTE TERCERO CON INTERÉS DAVID ROCHA ORTEGA.

En el Juicio de Amparo 4199/2024, promovido por Miriam Orrantia Acosta, por derecho propio; contra actos del Juez Séptimo de Primera Instancia Civil de Tijuana, Baja California y otras autoridades, se ordenó la primera notificación a juicio del tercero interesado David Rocha Ortega, por EDICTOS, mismos que deberán publicarse en días hábiles por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), párrafo segundo, de la Ley de Amparo.

Haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesado dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho plazo no lo hicieron, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Hágansele saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio.

Tijuana, Baja California, a, 28 de agosto de 2026.

Secretaria del Juzgado Decimosegundo de Distrito en el Estado de Baja California,
con residencia en Tijuana

Teresa de Jesús Luis Martínez

Rúbrica.

(R.- 580135)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

**Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México,
con residencia en Toluca**

EDICTO

En el juicio de amparo 522/2026, promovido por Ma. Del Rosario Manjarrez Berriozábal, contra actos de Juez y Actuario adscritos al Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México; se emitió un acuerdo para hacer saber al tercero interesado Carmelo Púlido Rodríguez, que dentro del plazo de treinta días, siguientes deberá comparecer previamente identificado a las instalaciones que ocupa este juzgado, ubicado en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, edificio anexo, sexto piso, para ser debidamente emplazado al juicio de referencia.

Atentamente

Toluca, Estado de México, diecisiete de agosto de dos mil veintiséis.

Por Acuerdo de la Jueza, firma el Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materias

Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de México, con residencia en Toluca

Erik Roberto Frías Guerrero

Rúbrica.

(R.- 580440)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz,
con residencia en Córdoba
EDICTOS.

Cindhy Aracely Morales Navarro.

En el juicio de amparo número 156/2026, promovido por Harif Isai Guillermo Montalvo, contra los actos reclamados del Juez Primero de Primera Instancia de Justicia Familiar del Distrito Judicial de Córdoba, Veracruz y otra autoridad, consistente en la resolución de nueve de enero de dos mil veintiséis, emitida en el expediente número 3940/2026, por el Juez Primero de Primera Instancia de Justicia Familiar del Distrito Judicial de Córdoba, Veracruz, en la que aprobó la planilla de liquidación de pensión alimenticia exhibida por la parte actora en el juicio, aquí tercera interesada, por la cantidad de \$73,175.49 (setenta y tres mil ciento setenta y cinco pesos con cuarenta y nueve centavos, moneda nacional), y su ejecución; por desconocerse su domicilio, con fundamento en el artículo 209 del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, aplicado supletoriamente, en auto de tres de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó emplazarla por este medio como tercero interesada, se hace de su conocimiento que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, y que está a su disposición en la Secretaría de éste Juzgado la copia de la demanda de amparo. Apercebida que de no comparecer dentro de dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio sin su intervención y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista de acuerdos.

Córdoba, Veracruz, a 03 de agosto de 2026.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en el Estado, con residencia en Córdoba, Veracruz
Licenciada Vanessa Pahola Herrera Barragán
Rúbrica.

(R.- 580441)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito en la Ciudad de México
D.C. 660/2025
Diario Oficial de la Federación
EDICTO

Se notifica a:

- Compañía Urbanizadora, Sociedad Anónima.

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 660/2025, promovido por Moisés Vázquez Ramos, por derecho propio, contra la sentencia de ocho de octubre de dos mil veinticinco, pronunciada por la **Cuarta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el toca 517/2024/1**, se ordenó emplazar a ustedes por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de terceros interesados, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses contados a partir del día siguiente a la última publicación, una vez hecho lo anterior o transcurrido ese plazo, se continuará con el procedimiento, lo anterior con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a siete de agosto de dos mil veintiséis.

Secretaria de Acuerdos del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Michelle Morales Hernández
Rúbrica.

(R.- 580510)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Decimoséptimo de Distrito
Xalapa, Veracruz
EDICTO

Carlos Fajardo Arias, en su carácter de Administrador Único de Desarrollos Inmobiliarios Kafar, Sociedad Anónima de Capital Variable: hago saber que en el juicio de amparo 47/2025 promovido por Roberto Rodríguez Cruz, contra actos de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, con sede en esta ciudad, y otras autoridades; radicado en este Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz, ubicado en Boulevard Culturas Veracruzanos, número 120, Edificio C, piso tres 3, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz, se le ha reconocido el carácter de tercero interesado y se ordenó emplazarlo por edictos, por lo que deberá presentarse dentro de los 30 días contados a partir del siguiente al de la última publicación en este Juzgado; apercebida que, de no hacerlo, las posteriores notificaciones se le harán por lista de acuerdos que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado copia de la demanda; se le informa que la audiencia constitucional

está prevista para las trece horas con cincuenta y cinco minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis y que los actos reclamados consisten en: la sentencia de veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, dictada en el toca número 109/2021, mediante la cual se resolvió el recurso de apelación en contra de la interlocutoria emitida en el incidente no especificado de restitución provisional de inmueble número 9/2019, derivado de la causa penal número 435/2017, ambos del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal Tradicional del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, con residencia en Ciudad Judicial Naolinco (denominación actual); así como la emisión de alguna orden de desalojo en contra del aquí quejoso respecto del bien inmueble ubicado en la localidad denominada El Lencero, municipio de Emiliano Zapata, Veracruz y su ejecución.

Xalapa, Veracruz, 25 de agosto de 2026.

La Secretaria del Juzgado Decimoséptimo de Distrito en el Estado de Veracruz

Elizabeth Montero Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 580289)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTOS

En el Amparo Directo **260/2026**, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por **FRANCISCO OCHOA CAMACHO**, como albacea mancomunado de la sucesión a bienes de **MARÍA DE LA LUZ OCHOA IBARRA**, reclamando de la Novena Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la resolución dictada el dieciocho de marzo último, en el toca **1/2026**; se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **CORPORATIVO INTERNACIONAL HAMER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**; quien deberá comparecer a este tribunal, a deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, incluso las de carácter personal, se harán por medio de lista; quedan copias de la demanda a su disposición en este órgano federal.

Para su publicación en días hábiles, por tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación.

Zapopan, Jalisco, once de septiembre de dos mil veintiséis.

Secretaria del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, ubicado
en Anillo Periférico Poniente 7727, edificio XB, piso 6, fraccionamiento

Ciudad Judicial, en el Municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010

Lic. Aída Azucena Castañeda Franco

Rúbrica.

(R.- 580666)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS

En los autos del juicio de amparo directo **D.C. 428/2026-13**, promovido por **Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat**, contra la resolución de **tres de junio de dos mil veintiséis**, dictada por la **Tercera Sala Civil de Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México** en el toca **1645/2025/01** y su ejecución atribuida al Juez Vigésimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, por auto de presidencia de **veinticinco de agosto de dos mil veintiséis**, se ordenó emplazar al tercero interesado **Gabriel García Gregorio**, por medio de edictos, que se publicarán por **TRES** veces de **TRES EN TRES DÍAS**, en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que comparezca a este juicio a defender sus derechos en el término de **quince días**, contado a partir del siguiente al en que se efectúe la última publicación, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo; por lo que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal colegiado, copia simple de la demanda de amparo, apercibido que de no apersonarse en el juicio de amparo, las ulteriores notificaciones aún aquellas de carácter personal, se harán por medio de lista, en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, veintidós de septiembre de dos mil veintiséis.

La Secretaria de Acuerdos del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Lucero Ramírez Márquez

Rúbrica.

(R.- 580682)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan
Quejoso: Colonos Parque Norte, Asociación Civil
EDICTO

“...Inserto: Se comunica a la persona tercera interesada Rosa Hilda González Reyes, que en auto de seis de marzo de dos mil veintiséis, se admitió la demanda de amparo promovida por Colonos Parque Norte, asociación civil, por conducto de su apoderado legal Cristián Iván López Páez, registrada con el número de juicio de amparo 447/2026, en el que señaló como actos reclamados: La falta de citación, notificación y emplazamiento al juicio laboral 951/2024, del índice del Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla con residencia en Cuautitlán Izcalli, y sus consecuencias, que se traducen en todo lo actuado, así como la ejecución de laudo, en contra del Tercer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Tlalnepantla con residencia en Cuautitlán Izcalli y otra autoridad. Se le hace de su conocimiento el derecho que tiene para apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación y que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con cinco minutos del veintiuno de septiembre de dos mil veintiséis...”

Atentamente
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a nueve de septiembre de dos mil veintiséis.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
Paloma González Alcántara
Rúbrica.

(R.- 580743)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
Por auto de dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, se ordenó emplazar a juicio a la tercera interesada Brenda Daniela Martínez Gutiérrez, mediante edictos, publicados por tres veces, de tres en tres días, para que comparezca a este juzgado dentro de un término que no será inferior a quince días ni excederá de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; quedando a su disposición en la Actuaria de este Juzgado copia de la demanda relativa al juicio de amparo 1906/2026, promovido Panificadora Las Águilas, sociedad anónima de capital variable, contra actos del Quinto Tribunal Laboral de Asuntos Individuales de la Ciudad de México, Juez, Secretario Instructor y Actuario adscritos. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil veintiséis.
El Secretario
Lic. Guillermo Corona Beléndez
Rúbrica.

(R.- 580786)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen de un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, siete de agosto de dos mil veintiséis.

En los autos del juicio de amparo indirecto número 123/2026-VIII, promovido por Daniel Torres Peláez, contra actos de la Tercera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en diez de julio y veintisiete de agosto ambos, del año en curso, se dictaron los autos por los que se ordena emplazar a los terceros interesados Eleazar y Aaron, ambos de apellidos Torres Peláez, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces, de tres en tres días en el Diario Oficial de la Federación, a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contados, a partir del siguiente al en que se

efectúe la última publicación, quedando en esta secretaría a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y demás anexos exhibidos, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, las ulteriores notificaciones se harán en términos de lo dispuesto artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, asimismo, se señalaron las diez horas con dieciocho minutos del diecinueve de octubre del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de garantías, en la que la parte quejosa señaló como terceros interesados a los citados en líneas procedentes, y señaló como acto reclamado la sentencia de nueve de diciembre de dos mil veinticinco, dictada en el toca 1476/2025/1, emitida por la Tercera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Liliana Sotomayor Galván
Rúbrica.

(R.- 580465)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Edificio sede del Vigésimo Primer Circuito
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero
Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción "A"
Fraccionamiento Granjas del Marqués, cuarto piso, código postal 39890,
Acapulco, Guerrero
"2026, Año de Margarita Maza Parada"
NOTIFICACIÓN POR EDICTO

JUICIO DE AMPARO 1122/2025.

TERCERO INTERESADO.

Asesoría Administrativa a Cámaras Sociedad Anónima de Capital Variable.

La parte quejosa Cámara Nacional de Comercio en Pequeño Querétaro, por conducto de su apoderado legal de la Eduardo Ulises Chávez Hidalgo, presento la demanda de amparo, contra actos de la Juez Vigésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, con sede en aquella ciudad y otras ciudades, contra el acto reclamado consistente en el despojo por la orden de lanzamiento ordenada en el juicio hipotecario 603/2003 del Índice del Juzgado Vigésimo Séptimo de lo Civil de la Ciudad de México, la cual quedó registrada con el número de juicio de amparo **1122/2025**, en el que por acuerdo de diez de diciembre de dos mil veinticinco, se admitió la demanda de amparo, y se tuvo como tercero interesado a Asesoría Administrativa a Cámaras Sociedad Anónima de Capital Variable, en términos del artículo 5, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, asimismo, en proveído de veintiocho de julio de dos mil veintiséis, conforme al artículo 27, fracción III, inciso b) de la citada ley, se le mandó notificar el inicio del juicio, por medio de edictos, para que si a su interés conviniera comparezca ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero, ubicado en Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39-A, Edificio "A", cuarto piso, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, en Acapulco, Guerrero, a deducir sus derechos en un término de treinta días, a partir del siguiente al de la última publicación del edicto; apercibida que de no comparecer en lapso indicado, las ulteriores notificaciones aun las personales le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano jurisdiccional. La audiencia constitucional se encuentra señalada para las **doce horas con cuarenta y dos minutos del ocho de septiembre de dos mil veintiséis**.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana. Se expide el presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, **a veintiocho de julio de dos mil veintiséis.- doy fe.**

Atentamente
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Guerrero
Licenciado Fabián Alejandro Leyva Monroy
Rúbrica.

(R.- 580324)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Al INTERESADO, o representante legal del bien mueble asegurado consistente en UNA EMBARCACION TIPO INMENSA, CASCO AL PARECER DE FIBRA DE VIDRIO, CUBIERTO CON PINTURA BLANCA, INTERIOR DE COLOR GRIS, CON ESLORA DE 11.32 METROS, MANGA 3.46 METROS, PUNTAL 1.43 METROS, SIN MATRICULA NI NUMERO DE SERIE A LA VISTA, CUENTA CON TRES MOTORES FUERA DE BORDA DE 300 CABALLOS DE FUERZA, LOS CUALES SON OPERADOS MEDIANTE UN VOLANTE Y TRES PALANCAS DE ACELERACION Y DE LOS CUALES SE DESCONOCE SU FUNCIONAMIENTO, CUENTA CON CUATRO BANCAS, CINCO COMPARTIMIENTOS Y UNA BODEGA DE PROA.

En cumplimiento al acuerdo de doce de agosto de dos mil veintiséis, dictado en la **declaratoria de abandono 18/2024**, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, promovido por el **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN TITULAR DE LA CÉLULA A-II-1 MAZATLAN, EN EL ESTADO DE SINALOA**, se emplaza por esta vía al interesado o representante legal del objeto asegurado supra referido, para que comparezca a la audiencia por videoconferencia que resolverá la procedencia de la declaración de abandono de bienes, fijada para las **DIECISÉIS HORAS (HORARIO DEL PACÍFICO) DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**, en el entendido que el correspondiente ID de la herramienta tecnológica a utilizar, "Cisco Webex Meetings" es **número de reunión 2497 999 9794 y contraseña 182024**. Teniendo también, la opción el interesado o representante legal del objeto asegurado acompañado de su abogado y/o asesor jurídico, de presentarse a las instalaciones de este **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con sede en Culiacán, ubicado en Calle Circuito Interior No. 347 Sur, Colonia Centro, Sindicatura de Aguaruto, código postal 80308, Culiacán, Sinaloa**, por lo menos con **treinta minutos de anticipación**.

Atentamente

Culiacán, Sinaloa, doce de agosto de dos mil veintiséis.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán

Ibán García Galindo

Rúbrica.

(R.- 580114)

Estados Unidos Mexicanos
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

Al INTERESADO de los bienes muebles consistentes en un Vehículo marca JEEP, tipo CAMIONETA SUV, modelo GRAND CHEROKEE 4X4, 4 puertas, color dorado, con placas de circulación VRS-880-B del Estado de Sinaloa, con Número de Identificación Vehicular J4HR58NX6C111923, corresponde a un vehículo DE ORIGEN EXTRANJERO Y AÑO MODELO 2006 y un Vehículo marca ITALIKA, tipo MOTOCICLETA TODO TERRENO, modelo DM250, color negro, con su asiento de vinil en color negro en regular estado de uso y conservación, con placa de circulación 60BGT3 del Estado de Sinaloa, con Número de Identificación Vehicular LZSKFKNONF001628.

En cumplimiento al acuerdo de dieciocho de agosto de dos mil veintiséis, dictado en la **declaratoria de abandono 25/2025**, del índice del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, promovido por el **Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula 2 del Equipo I de Investigación y Litigación de la Unidad de Investigación y Litigación A en Culiacán, Sinaloa**, relacionado con la carpeta de investigación FED/SIN/CLN/0000828/2023 de su estadística, **se emplaza por esta vía al interesado (o a su representante legal) de los bienes asegurados** supra referidos, para que comparezca a la **audiencia** de manera presencial, en la que resolverá sobre la procedencia de la **declaración de abandono** de bienes, fijada para las **DIEZ HORAS (HORARIO DEL PACÍFICO) DEL QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS**; por lo tanto, el interesado (o su representante legal) de los bienes muebles asegurados, acompañado de su abogado y/o asesor jurídico, deberá presentarse en las instalaciones de este **Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán, ubicado en calle Circuito Interior No. 347 Sur, Colonia Centro, Sindicatura de Aguaruto, código postal 80308, Culiacán, Sinaloa**, por lo menos con **treinta minutos de anticipación** de la hora señalada para la celebración de la audiencia.

Atentamente

Culiacán, Sinaloa; a dieciocho de agosto de dos mil veintiséis.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Sinaloa, con residencia en Culiacán

Dr. Ibán García Galindo

Rúbrica.

(R.- 580116)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

JUICIO DE AMPARO: 459/2026.

QUEJOSA: María de Lourdes García Moreno.

Que en el juicio de amparo al rubro indicado, por auto de veintiuno de agosto de dos mil veintiséis, se acordó:

“En el juicio de amparo 459/2026, de este Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por María de Lourdes García Moreno, contra actos del Juez del Cuarto Tribunal Laboral con Sede en Puebla, y otra autoridad, se ha señalado como tercera interesada a Meta CEL MOVIL Formación, Sociedad Anónima de Capital Variable, y como se desconoce su domicilio, se ha ordenado emplazarlo por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico El Excelsior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles y Familiares, de aplicación supletoria.”

Queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, sito en edificio sede del Poder Judicial de la Federación, Avenida Osa Menor 82, piso 13, ala Norte, Ciudad Judicial Siglo XXI, San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda y auto admisorio.

San Andrés Cholula, Puebla, veintiuno de agosto de dos mil veintiséis.
Secretaría del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Silvia del Carmen Viveros Lobato
Rúbrica.

(R.- 580287)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN DE UN MEMBRETE CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

TERCERO INTERESADO: ANTONIO MEDRANO MOYA

ACTO RECLAMADO: LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, DICTADA EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL 224/2023, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS. EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 166/2026-VI, PROMOVIDO POR AIDA ARREGUI GUERRERO Y EFRÉN RUIZ CABRAL, AMBOS POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DE LA JUEZA OCTAVA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL TERCERO INTERESADO ANTONIO MEDRANO MOYA, QUE DEBERÁ PRESENTARSE EN LAS INSTALACIONES DE ESTE JUZGADO FEDERAL A FIN DE APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS; ASIMISMO, DEBERÁ SEÑALAR UN DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, APERCIBIDO QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, SIN MAYOR ACUERDO, SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN EN LA ACTUARÍA DE ESTE JUZGADO COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA DE AMPARO.

Atentamente
Secretario del Juzgado
Luis Armando Rubio Limón
Rúbrica.

(R.- 580318)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Consejo de la Judicatura Federal
Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl
EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA

*“En términos de lo dispuesto en los ordinales 239, fracción II y 242, del Acuerdo General del Pleno de la Judicatura Federal que establece las disposiciones en materia administrativa de los Órganos Jurisdiccionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en los autos del cuaderno 10/2026 (declaratoria de abandono), del índice de este Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, formado con motivo de la solicitud de audiencia para la declaración de abandono de bienes, realizada por la agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula B-II-5 en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, dentro de la carpeta de investigación FED/MEX/TLAL/0003363/2024, respecto al 1. Vehículo Chevy, Modelo 2008, Color Gris, con número de serie 3G1SF21X88S144813, con placas de circulación HGW795A, del Estado de Hidalgo, el dos de septiembre de dos mil veintiséis, se dictó un acuerdo donde se señaló que atendiendo a que se desconoce su localización actual, se ordenó notificarlo por edictos publicados en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de circulación nacional, para que comparezca debidamente identificado, ante este Centro de Justicia Penal Federal, ubicado en Av. Bordo de Xochiaca, Lote 2, Polígono IV en Ciudad Jardín, Nezahualcóyotl, Estado de México, con media hora de anticipación a la audiencia programada para las **16:30 HORAS DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2026**, para el desahogo de la audiencia de declaración de abandono de bienes.”*

Atentamente

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México 02 de septiembre de 2026.

Administrador del Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl

Henry Méndez Urbina

Rúbrica.

(R.- 580550)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México
Juzgado Sexto de lo Civil de Extinción de Dominio
Secretaría “B”
“2026, Año de Margarita Maza Parada”
EDICTO NOTIFICACION

En cumplimiento a lo ordenado en autos dictado en fecha **siete de septiembre de dos mil veintiséis**, dictados en los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **BBVA MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, en contra de **RESINAS Y MATERIALES S.A. DE C.V., ANDRES COHEN BARKI, NICOLAS RAMIREZ DE ARELLANO Y ABURTO e INMOBILIARIA TULTIMEX S.A. DE C.V.**, número de expediente **604/2020; LA C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO Y DE EXTINCIÓN DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, ordena se efectúe por medio de EDICTOS mediante el proveído antes mencionados que a la letra dice:

CIUDAD DE MÉXICO, A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS. - Se tiene por formulada la certificación que antecede realizada en el expediente 604/2020, dándose conocimiento a las partes para los efectos legales procedentes. Y como lo solicita la parte actora, se tiene por acusada la rebeldía que hace valer en contra de la codemandada INMOBILIARIA TULTIMEX, S.A. DE C.V., al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término que les fue concedido en auto de exequendo de DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE, en relación con lo ordenado en proveído de CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, como al efecto se desprende de la certificación realizada en líneas que anteceden, por lo que con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se declara precluido el derecho que tuvo para hacerlo; en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el citado proveído y por lo tanto el presente juicio se seguirá en su rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones, con excepción de las que tengan que efectuarse por edictos, por medio de Boletín Judicial, lo anterior atento a lo dispuesto por el artículo 1069 del Código de Comercio; consecuentemente, con fundamento en el artículo 535 párrafos segundo y tercero del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la legislación mercantil, requiérase a la moral codemandada INMOBILIARIA TULTIMEX, S.A. DE C.V, para que comparezca al local de este juzgado a las DOCE HORAS DEL OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS, a realizar pago a la parte actora de la cantidad de \$10,453,387.17 (DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA

Y SIETE PESOS 17/100 M.N), por concepto de suerte principal, más accesorios, o bien señale bienes de su propiedad para embargo y que basten a garantizar lo requerido, apercibida que de no comparecer a realizar el referido pago o señalar bienes, el derecho pasará a la parte actora, y se procederá en su ausencia al embargo de bienes de su propiedad suficientes que garanticen la cantidad arriba mencionada, para que previo su avalúo de así corresponder se saquen a remate y con su producto se haga pago a la actora de los conceptos antes referidos; notifíquese por edictos, que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación por tres veces consecutivas, así como la fijación de cédulas en los tableros de avisos de este juzgado dentro de igual plazo. Notifíquese. Lo proveyó y firma electrónicamente la C. Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Doctora en Derecho Lidia Barrera Santiago, ante el C. Secretario de Acuerdos "B" Licenciado Mario Melgoza Díaz, con quien actúa y da fe. DOY FE...

Atentamente
El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto de lo Civil de Proceso Escrito
y de Extinción de Dominio del Poder Judicial de la Ciudad de México
Lic. Mario Melgoza Díaz
Rúbrica.

(R.- 580634)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

**PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR TRES VECES
CONSECUTIVAS; Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

E D I C T O

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE:

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 29/2025-V.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario asegurado consistente en:
\$150,495.00 USD (ciento cincuenta mil cuatrocientos noventa y cinco dólares americanos 00/100).

Que en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente **29/2025-V**, relativo al Juicio de Extinción de Dominio, promovido por los **Agentes del Ministerio Público de la Federación**, adscritos a la **Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio**, respecto de dicho numerario, en contra de la **parte demandada Jacqueline López**.

Las personas que crean tener derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito, ubicado en el **Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina, Número Dos, Acceso Dos, Nivel Uno, Colonia del Parque, C.P. 15960, Ciudad de México**, dentro del término de **treinta días** hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar del aseguramiento del numerario materia de extinción.

Expedido en la Ciudad de México, a **treinta de enero de dos mil veintiséis**.

Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Maribel Castañeda Pérez
Rúbrica.

(E.- 001114)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

A JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GARCÍA (EN SU CALIDAD DE CODEMANDADO EN EL **JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 39/2025-VI**) QUE AL TENER INTERÉS JURÍDICO QUE PUDIERA CONSISTIR EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: CALLE 11 ORIENTE, S/N, DE LA POBLACIÓN DE SAN ANTONIO ATOTONILCO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTACUIXTLA DE MARIANO DE MATAMOROS, TLAXCALA, SOBRE UN ACCESO AL PONIENTE DE LA CALLE 11 ORIENTE, CON COORDENADAS GEOGRÁFICAS LATITUD 19°22'02.8" NORTE Y DE LONGITUD 98°27'38.6" OESTE.

En auto de uno de diciembre de dos mil veinticinco, dictado en el **Juicio de Extinción de Dominio 39/2025-VI**, se admitió a trámite el juicio promovido por los agentes del Ministerio Público de la Federación, adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de la República en contra de José Luis Hernández García y Fidel Hernández Ramírez en su calidad de parte demandada.

De conformidad con lo establecido en los numerales 86 y 88 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de emplazar a juicio al codemandado José Luis Hernández García, que al tener interés jurídico que pudiera consistir en la pérdida a favor del Estado, de los derechos de propiedad del inmueble identificado como: Calle 11 Oriente, S/N, de la Población de San Antonio Atotonilco, perteneciente al municipio de Ixtacuixtla de Mariano de Matamoros, Tlaxcala, sobre un acceso al poniente de la Calle 11 Oriente, con coordenadas geográficas latitud 19°22'02.8" Norte y de longitud 98°27'38.6" Oeste.

Del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilícito de delito contemplado en el artículo 9, fracción II, de la Ley Federal para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos, inmueble el cual se encuentra asegurado por el fiscal Federal investigador, así como por este órgano jurisdiccional.

Hágase saber al codemandado José Luis Hernández García, que podrá acudir a las oficinas del Instituto Federal de Defensoría Pública ubicadas en la ciudad de su última ubicación y también podrá consultar la siguiente página electrónica, para su localización:

<https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm>

De la que se desprende el directorio de delegaciones del instituto, además el número telefónico 800-22-42-426 del servicio DEFENSATEL, para solicitar el servicio de personal especializado, en la modalidad que se estime pertinente.

Atenta a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México sito acceso 11, nivel plaza, del edificio sede San Lázaro, Eduardo Molina 2, esquina Sidar y Roviroso, colonia Del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes**, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de contestar la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Expedido en **nueve tantos** en la Ciudad de México, el veintiocho de agosto de dos mil veintiséis.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Luis Alberto Reyes Juárez

Rúbrica.

(E.- 001116)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS
A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER UN DERECHO
SOBRE LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a usted que en los autos del **juicio de extinción de dominio 27/2026-III**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, promovido por agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio; y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **por acuerdo de dieciséis de junio de dos mil veintiséis, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos**, que deberán publicarse por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del respectivo, y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico en el "numerario en efectivo consistente en la cantidad de \$2'811.500.00 (dos millones ochocientos once mil quinientos pesos 00/100 M.N.); numerario en efectivo consistente en la cantidad de \$10,900.00 (diez mil novecientos dólares americanos 00/100 USD); seis monedas mexicanas de oro puro de la serie Libertad de 1/2 onza, año 2018, ley .999, acabado satín y espejo, en el reverso la imagen del monumento del Ángel de la Independencia y en el anverso la imagen del escudo nacional, con un valor de \$205,927.26 (doscientos cinco mil novecientos veintisiete pesos 26/100 M.N.); una moneda mexicana de oro puro de la serie Libertad, de 1/10 de onza, año 2004, ley.999, acabado satín y espejo, en el reverso la imagen del monumento del Ángel de la Independencia y en el anverso la imagen del escudo nacional con un valor de \$16,015.53 (dieciséis mil quince pesos 53/100 M.N.); una barra de oro con la THE PERTH MINT AUSTRALIA, en el reverso la imagen de canguro y en el anverso la imagen de un cisne, el peso y pureza 10 GRAM 99.99% con un valor de \$26,486.96 (veintiséis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 96/100 M.N.); una barra de oro, en el reverso la imagen de una corona y en el anverso la leyenda PAMP Suisse 2.5 g. FINE GOLD 999.9 8000003, con un valor de \$11,000.00 (once mil pesos 00/100 M.N.).", materia de la acción de extinción de dominio; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal; lo anterior, bajo el argumento de que fue producto del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, **a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente
Ciudad de México, dieciséis de junio de dos mil veintiséis.
Secretaria adscrita al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México
Lic. Araceli Palma Baños
Rúbrica.

(E.- 001118)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, calle Eduardo Molina No. 2,
acceso 2, piso 1, Col. Del Parque, Ciudad de México, C.P. 15960

EDICTO

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS
A CUALQUIER PERSONA AFECTADA QUE CONSIDERE TENER
UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA
ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que: en los autos del **juicio de extinción de dominio 31/2025-I**, del índice de este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, **promovido por** los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio de la Unidad para la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en razón de los efectos universales del presente juicio, por acuerdo de **diez de noviembre de dos mil veinticinco**, **se ordenó su emplazamiento por medio de edictos**, **que deberán publicarse por tres veces consecutivas**, en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado y por Internet, en la página de la Fiscalía, así como en los estrados de este juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento; lo anterior, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación **a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre los bienes muebles materia de la acción de extinción de dominio, identificados como:

1. Vehículo marca Jeep, tipo multipropósito, línea Grand Cherokee, con placas de circulación HFV-227-G, del Estado de Guerrero, con número de identificación vehicular 1C4RJEBG6GC386556, de origen extranjero, año modelo 2016.

El cual se encuentra asegurado con motivo de la acción referida, de manera inicial dentro de la carpeta de investigación FED/HGO/TULB/0000682/2025; respecto del cual se reclama la pérdida de derechos sin contraprestación ni compensación para su dueño, propietario o poseedor, y para quien se ostente como tal, y la aplicación del bien descrito a favor del Estado por conducto del Gobierno Federal; lo anterior, bajo el argumento de que fueron obtenidos a través de los hechos ilícitos.

Por lo que, deberá presentarse ante este Juzgado dentro del **plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a **efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere; apercibida que de no hacerlo**, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, por lo que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado; asimismo, **deberá** señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con independencia que todas las demás notificaciones se practicarán mediante publicación por lista.

Atentamente
Ciudad de México, diez de noviembre de dos mil veinticinco.
Titular del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juez Oziel Rosas Guarneros
Rúbrica.

(E.- 001119)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 18/2025

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: *"Se comunica al demandado, Julio Elizondo Leal, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **dos de julio de dos mil veinticinco**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio promovida por Claudia Zuleyma Tapia Torres, Dann Jafet Infante Villavicencio, Édgar Vera Hernández y María de Jesús Coy Carrera, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República, señalando como persona afectada a cualquier persona que tenga un derecho sobre los vehículos objeto de la acción de extinción de dominio; se registró con el número **18/2025**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son:*

A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, respecto de los bienes objeto de la presente acción, siendo los vehículos identificados como:

TRACTOCAMIÓN MARCA VOLVO, TIPO QUINTA RUEDA, MODELO VNL, COLOR BLANCO, DOS PUERTAS, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 31AJ2K DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL, CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 4V4ND1JH5Y249580, MODELO 2000, DE ORIGEN EXTRANJERO. ANEXOS 3, 4 y 6.

SEMIRREMOLQUE MARCA FRUEHAUF, TIPO TANQUE, COLOR GRIS Y VERDE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN 27UM7H DEL SERVICIO PÚBLICO FEDERAL CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR 1H4T04225EL006402, MODELO 1984, DE ORIGEN EXTRANJERO. ANEXOS 3, 4 y 6.

B) La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida de los derechos de propiedad de los vehículos referidos, que ostentan los demandados, JULIO ELIZONDO LEAL y ERVIN DORANTES ARROYO, a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada o persona afectada.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, enviar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado para los efectos legales conducentes.

Asimismo, en cumplimiento al auto de **DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos al demandado, Julio Elizondo Leal, en razón de los efectos universales del presente juicio, los cuales deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación al demandado**; quien deberá comparecer ante este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código**

postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento del demandado, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---. **ESTRADOS.** Fíjese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, al demandado, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>.

Finalmente, se comunica al enjuiciado, que en caso de tener domicilio en alguna otra entidad federativa, se deja a su disposición el directorio de delegaciones del Instituto Federal de Defensoría Pública, visible en la página:

<https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm>

Lo anterior, para que en caso de así requerirlo, acuda a solicitar el servicio de asesoría jurídica. (...).

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Yadira Rodríguez Contreras

Rúbrica.

(E.- 001115)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana y
Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

Juicio de Extinción de Dominio 34/2026

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, O GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT Y, POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: "Se comunica a toda persona titular o afectada que considere tener interés jurídico sobre el vehículo materia de la acción de extinción de dominio, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído de **seis de agosto de dos mil veintiséis**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio promovida por Claudia Zuleyma Tapia Torres, Edgar Vera Hernández, Mariana Beatriz Flores Reséndiz y Orlando Cajeme Gamboa Fernández, **Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritas a la Fiscalía Especial en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía Especializada de Control Regional de la Fiscalía General de la República**, en contra de la demandada Iveth Fabiola Morales González, señalando como persona afectada a cualquier persona que tenga un derecho sobre el vehículo objeto de la acción de extinción de dominio, se registró con el número **34/2026**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones son:

A) La declaración judicial de que ha sido procedente la acción de extinción de dominio, así como los rendimientos o intereses ordinarios y extraordinarios que se generen o pudieran generarse hasta en tanto el Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, los administre y realice la aplicación de los recursos, respecto del bien identificado como:

Vehículo marca Toyota, tipo camioneta pick-up doble cabina 4 puertas, línea Tacoma Sport 4X4, color azul, con placas de circulación PD-2903-A del Estado de Nayarit, Número de Identificación Vehicular 3TYCZ5ANXT055395, de origen nacional, año-modelo 2022.

B) La declaración judicial de extinción de dominio, consistente en la pérdida a favor del Estado, por conducto del Gobierno Federal, de los derechos de propiedad del vehículo referido anteriormente, sin contraprestación ni compensación alguna para la parte demandada o persona afectada.

C) Como consecuencia de lo anterior, una vez que cause ejecutoria la sentencia que llegue a dictarse en el presente asunto, enviar atento oficio al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado para los efectos legales conducentes.

Asimismo, en cumplimiento a los autos de **SEIS Y DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el vehículo objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio**, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** tanto en el **Diario Oficial de la Federación, o Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit y, por Internet, en la página de la Fiscalía**, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el vehículo materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO**. Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---. **ESTRADOS**. Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**. Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por, medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el vehículo objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>.

Finalmente, se comunica a la persona afectada, que en caso de tener domicilio en alguna otra entidad federativa, se deja a su disposición el directorio de delegaciones del Instituto Federal de Defensoría Pública, visible en la página:

<https://www.ifdp.cjf.gob.mx/paginas/subInstituto.htm?pageName=informacion%2Fdelegaciones.htm>

Lo anterior, para que en caso de así requerirlo, acudan a solicitar el servicio de asesoría jurídica. (...)"

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio
con competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles
en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México

Yadira Rodríguez Contreras

Rúbrica.

(E.- 001117)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Oaxaca
Consejo de la Judicatura
Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y
Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado
Actuaria
EDICTO

C.C. AL PÚBLICO EN GENERAL, PERSONA INTERESADA (AFECTADA) QUE TENGA DERECHOS SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y SE CONSIDERE AFECTADA RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO MARCADO CON EL NÚMERO TRECE, DE LA CALLE IGNACIO ALLENDE DE LA COLONIA LA EXPERIMENTAL DEL MUNICIPIO SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, MISMO QUE PERTENECE AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD SOCIAL DEL EJIDO DE SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA Y SE ENCUENTRA REGISTRADO COMO ÁREA DE ASENTAMIENTO HUMANO SIN DELIMITAR AL INTERIOR DE LA LOCALIDAD 1, ZONA 5, POLÍGONO 2 EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

P R E S E N T E.

En cumplimiento al auto dictado el diez de junio del dos mil veintiséis, en la Vía del proceso Especial de Extinción de Dominio número 112/2026, promovido por LA LICENCIADA SOLEDAD ESTEFANIA DE LOS SANTOS MELÉNDEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, DEPENDIENTE DE LA VICEFISCALÍA GENERAL DE CONTROL OPERATIVO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA, en contra de ROLANDO MARTINEZ RODRIGUEZ en su calidad de poseedor del inmueble.

Les hago de su conocimiento que se dio trámite a la demanda presentada de extinción de dominio la que fue admitida de la forma siguiente:

112/2026

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DIEZ DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISEIS. -----

Dada cuenta con el escrito de **SOLEDAD ESTEFANIA DE LOS SANTOS MELENDEZ**, al que anexa los documentos detallados en la certificación que inmediatamente antecede; y un traslado; presentado ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados Civiles y Familiares del Centro del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado el día cinco de junio del dos mil veinticinco y recibido en este Juzgado el mismo día; con el cual, fórmese expediente y regístrese en el sistema computacional que se lleva en este juzgado con el número **112/2026, Segunda Secretaría.** -----

Competencia

Este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado, **es competente** para conocer de este juicio de conformidad con el acuerdo general 14/2021 de fecha veintitrés de abril del dos mil veintiuno, mediante el cual se brindó de competencia para conocer de los asuntos en materia de extinción de dominio para todo el estado, en relación con el artículo 17 y 18 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, habida cuenta que se trata de un asunto de extinción de dominio sobre un bien inmueble de ubicado marcado con el número trece, de la Calle Ignacio Allende de la Colonia la Experimental del Municipio San Antonio de la Cal, Oaxaca, mismo que pertenece al régimen de propiedad social del Ejido de San Antonio de la Cal, Oaxaca y se encuentra registrado como área de asentamiento humano sin delimitar al interior de la Localidad 1, Zona 5, Polígono 2 en el Registro Agrario Nacional, toda vez que se encuentra relacionado con el hecho ilícito **CONTRA LA SALUD, EN SU MODALIDAD DE NARCOMENUDEO EN SU HIPOTESIS DE VENTA O COMERCIO DE METANFETAMINA**. Delito que se encuentra dentro del catálogo que establece el artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de la acción de **extinción de dominio**, en relación con el artículo 1 inciso d) de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Personalidad Jurídica

En cuanto a la personalidad jurídica de la promovente **SOLEDAD ESTEFANIA DE LOS SANTOS MELENDEZ**, es de referirse que comparece con el carácter de Agente del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General de Estado de Oaxaca, lo que se acredita con la copia certificada de nombramiento definitivo de fecha primero de marzo del dos mil veintiuno suscrito por el Fiscal General del Estado de Oaxaca Rubén Vasconcelos Méndez, de la que se advierte la calidad con la que se ostenta, documental que con fundamento en los preceptos 2 fracción XVIII y 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se acredita la personalidad de la compareciente.

Admisión de Demanda

Con apoyo en los numerales 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3,4,7,8,16,21,191,193,195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se admite a trámite la demanda planteada en la **VÍA DEL PROCESO ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en ejercicio de la ACCION DE EXTINCION DE DOMINIO** que promueve la Licenciada **SOLEDAD**

ESTFANÍA DE LOS SANTOS MELÉNDEZ, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Extinción de Dominio dependiente de la Vicefiscalía General de Control Operativo de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en contra de **ROLANDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** en su carácter de poseedor, y quien se ostente comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien objeto de extinción de dominio, reclamando las siguientes prestaciones; **A) La declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca, a fin de la reintegración al núcleo ejidal del Ejido de San Antonio de la Cal, Oaxaca, que pertenece al régimen de propiedad social del ejido de San Antonio de la Cal, Oaxaca y se encuentra registrado como área de asentamiento humano sin delimitar al interior de la Localidad 1, Zona 5, Polígono 2, en el Registro Agrario Nacional; **B) La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute**, sin contraprestación ni compensación alguna para su poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble precisado en el punto inmediato anterior; **C) Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca**, se ordene poner a disposición de la Asamblea de Ejidatarios del Ejido de San Antonio de la Cal, Oaxaca, el bien inmueble señalado en el punto número 1, a efecto de que se reasigne en beneficio del núcleo agrario, en el entendido de que esta reasignación será en beneficio del mismo, en términos de lo previsto en el artículo 233 párrafo tercer de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Orden de emplazamiento, llamamiento judicial

Tomando en consideración que el domicilio de **ROLANDO MARTÍNEZ RODRÍGUEZ** es señalado en la Calle Nopalera, número cuarenta y dos, Sección Tercera, La Nopalera, San Antonio de la Cal, Oaxaca, se encuentra dentro de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en los artículos 83, 84 segundo párrafo, 98 y 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena al actuario de este juzgado**, se constituya en el domicilio precisado como de la parte demandada y la persona afectada, y cerciorado de ser el domicilio buscado, debiendo asentar los medios respectivos efectúe el emplazamiento entregándole el correspondiente instructivo de notificación, así mismo, le corra traslado con la copia simple de la demanda y anexos, debidamente cotejados y sellados, emplazándolo para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS** conteste por escrito la demanda entablada en su contra ante este **Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca**, debiendo precisársele que la misma deberá reunir los requisitos que establece los artículos 191, 198, y 199 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, deberá contar **con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares**, o en su caso, deberán acudir a la **DEFENSORIA PÚBLICA DEL ESTADO DE OAXACA ubicada en Centro Administrativo del Poder Ejecutivo y Judicial General Porfirio Díaz, "Soldado de la Patria", Edificio G, María Sabina 4º Nivel, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca**, para que se le designe un defensor público y comparezca debidamente asesorado, a manifestar lo que a su derecho convenga, hacer valer las excepciones que considere pertinentes y adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezca las pruebas que las acrediten, **apercibiéndolo** que de no dar contestación dentro del plazo concedido, se hará la declaración de rebeldía y se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y por precluido sus derechos procesales que no hicieron valer, en términos del precepto 196 del mismo ordenamiento.

Asimismo, lo requiera para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del lugar de residencia de este juzgado, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, con el apercibimiento que de no proporcionarlo se tendrá por señalado los estrados de este Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca, en observancia al numeral 87 de la ley en consulta. **Debiendo el actuario registrar su actuación de acuerdo con las formalidades que exige el dispositivo 83 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**, hecho lo anterior lo devuelva debidamente diligenciado.

Publicación de Edictos

De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publíquese mediante edicto el presente proveído tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado para una mayor difusión y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca, llamando a cualquier persona interesada (afectada) que considere tener un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES** siguientes, contados a partir del día siguiente a la última publicación del edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. **Queda a disposición del ocurso los edictos respectivos para que pase a recogerlos, gestione su trámite y exhiba de manera oportuna las correspondientes publicaciones, ordenándose entregar en archivo electrónico el documento a publicar en formato Word (.doc o .docx) para Windows.**

Pruebas

Por otro lado, se tiene al promovente ofreciendo las pruebas que refiere, mismas que será proveídas en el momento procesal oportuno, en cuanto a su admisión, preparación o desechamiento, Lo anterior con fundamento en el artículo 101 de la ley en consulta.

Medida Cautelar

Por lo que respecta a la **medida cautelar** de aseguramiento registral del **inmueble marcado con el número trece, de la Calle Ignacio Allende de la Colonia La Experimental, del Municipio San Antonio de la Cal, Oaxaca**, de conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordena sustanciarse en incidente de forma separada en su respectivo cuaderno. -----

Notificaciones procesales

Se tiene al promovente señalando el domicilio que indica en el de cuenta, mismo que será para las notificaciones personales que este procedimiento establece, autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona.

Hágase del conocimiento de las partes que las determinaciones dictadas en este juicio serán notificadas mediante comparecencia del interesado en el local del juzgado y en caso de no comparecer se practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado, con excepción del emplazamiento que se practicará en forma personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y las dictadas en las audiencias se tendrán por notificadas en ese mismo acto.

Se tiene a la parte actora proporcionando ID de usuario 016642021, autorizando dicha cuenta para ser notificada por medios electrónicos. Envíese a la cuenta proporcionada copia de los acuerdos que se lleguen a dictar en el presente asunto.

Por otra parte, mediante Acuerdo General conjunto 9/2020 relativo al plan retorno gradual para el desarrollo de actividades jurisdiccionales, ante la pandemia causada por el coronavirus, en el considerando noveno, punto cinco, se estableció que las notificaciones deberán practicarse a través de correo electrónico ante el portal del tribunal virtual. Ante tal circunstancia, al momento del emplazamiento **invítese a la parte demandada**, para que se inscriba en el **Registro Único para Notificaciones Electrónicas (RUNE)** del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de que las subsecuentes notificaciones se le practiquen por medio del tribunal virtual, para tal efecto, al dar contestación a la demanda deberá proporcionar **número de usuario y correo electrónico**, para que se le haga llegar vía correo electrónico copia de los acuerdos que se dicten en la fase escrita de este expediente, de igual forma, dígaselo que, en caso de no proporcionar cuenta electrónica, serán notificados mediante comparecencia del interesado en el local del juzgado y en caso de no comparecer se practicarán por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado.

Transparencia y publicación de datos personales

En cumplimiento al artículo 11 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y buen gobierno para el Estado de Oaxaca, hágase saber a las partes: a).- Que la sentencia que se dicte en este asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso de información; b).- Asimismo y con fundamento en el numeral 1079 Fracción VI del Código de Comercio aludido, requiérase a la parte actora para que dentro del término de tres días y a la parte demandada que al contestar la demanda, otorguen su consentimiento por escrito respecto de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación de la sentencia, en el entendido de que la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determinará si tal oposición puede surtir efectos, tomando en cuenta, si la resolución solicitada contiene información considerada como reservada; en la inteligencia de que la falta de oposición expresa en el plazo concedido, conllevará a su oposición. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

Así lo proveyó y firma la Ciudadana Licenciada **MARTHA ELENA GÓMEZ CARREÑO** Juez del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado.

Quien actúa con la Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe, Licenciada **EVELIA BOHORQUEZ DIAZ.**

Por lo anterior, lo emplazo por esta vía para que, dentro de un PLAZO DE TREINTA DÍAS hábiles contados a partir de cuándo haya surtido efecto la publicación del último edicto, comparezca a deducir sus derechos contestando la demanda entablada en su contra, así mismo le informo que las copias del traslado correspondiente se encuentran a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado Especializado en Oralidad Mercantil del Circuito Judicial del Centro y Civil en Materia de Extinción de Dominio para todo el Estado de Oaxaca, ubicado en Calle División Oriente número 618, Colonia Ex Marquesado, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, para que se imponga de las mismas. Aperebiéndolos que de no dar contestación al plazo concedido se le tendrá por perdido el derecho no ejercitado y se continuará con la siguiente etapa, de conformidad con los artículos 86, 87, 88, 89 y demás aplicables a la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca a diez de septiembre del dos mil veintiséis.

El Actuario Judicial

Lic. Fernando Vargas Carreño

Rúbrica.

(E.- 001120)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Los Mochis, Sinaloa
Amparo Indirecto
15/2026-1A
EDICTO

Diario Oficial de la Federación.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, Los Mochis, Sinaloa, a veinticinco de junio de dos mil veintiséis.

Alma Paulina Velázquez Haro,
Jesús Manuel Velázquez Cruz,
Jesús Eduardo Velázquez Haro,
Domicilio Ignorado

En el juicio de amparo 15/2026-1, promovido por Sofía Solangel Soto Leyva, apoderada de la moral Inmobiliaria Costa del Mar, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, contra actos de la **Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con residencia en la Ciudad de México, y otras autoridades**, se reclama:

*“(i).- Del Congreso de la Unión (Cámara de Diputados y Cámara de Senadores), de la (ii) **Presidenta de la República y (iii) del Secretario de Gobernación de la República**, en el ámbito de sus respectivas facultades, la discusión, aprobación, expedición, refrendo y promulgación de los artículos **384 al 388 del Código Civil Federal de aplicación supletoria de conformidad con el 1054 del Código de Comercio, y numeral 1177 y 1178** estos de la última codificación en cita por violentar la garantía de certeza y seguridad jurídica, igualdad procesal, previa audiencia, debido proceso y acceso a la tutela judicial.*

Al C. Juez Quinto de Distrito en el Estado de Sinaloa, En su carácter de autoridad jurisdiccional le reclamo el dictado del auto de 15 quince y su complementario del 31 treinta y uno de julio de 2025 dos mil veinticinco, dentro del juicio ordinario mercantil 1552/2025-6, mediante el cual se decretan y se ordena la ejecución de diversas medidas cautelares en perjuicio de la moral quejosa, **“INMOBILIARIA COSTA DEL MAR”, S.A.P.I. DE C.V.**, en especial la orden de **prohibir a mi representada ejercer sus derechos corporativos y de propiedad** sobre las acciones de **“Consortio Cien de México División Pacífico, S.A. de C.V.”**, impidiéndole ostentarse como accionista, administrador o representante, a pesar de ser la legítima propietaria.

Asimismo, la suspensión de los efectos de las Asambleas Generales Extraordinarias de fecha 14 y 20 de mayo de 2025, anulando de facto nuestros derechos de voto y control corporativo legítimamente adquiridos.

También le reclamo la **aplicación por primera vez** de los artículos 384 a 388 del Código Federal de Procedimientos Civiles y del artículo 1178 y 1179 del Código de Comercio, y la indebida aplicación de los citados artículos así como de los diversos 1171 y 202 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en la medida en que se interpretan y aplican para permitir **la ejecución de medidas cautelares sin audiencia previa y al arbitrio o capricho de la actora, con suspensión de efectos de asambleas en acción de nulidad en contravención de disposiciones legales, paralización total operativa de la misma y con lo que causa inseguridad jurídica, y con contra cautela insuficiente.**

A las autoridades ejecutorias, CNBV, Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Ahome y Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Los Mochis, Ahome, estas del Estado de Sinaloa, SIGER y SAT, la ejecución y materialización de las medidas cautelares ordenadas por la responsable ordenadora..”

Como se ignora el domicilio de los terceros interesados Alma Paulina Velázquez Haro, Jesús Manuel Velázquez Cruz y Jesús Eduardo Velázquez Haro, por este conducto se les hace saber de la existencia del amparo 15/2026-1, admitido el veintiuno de enero de dos mil veintiséis, y se les emplaza para que en treinta días ocurra a la misma.

Se fijaron las diez horas con veintiséis minutos del diecinueve de agosto de dos mil veintiséis, para la audiencia constitucional.

La copia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, ubicado en bulevar Adolfo López Mateos y Fuente de Artemisa 2213, fraccionamiento Las Fuentes, altos, tercer piso, de Los Mochis, Sinaloa.

Estos edictos se publicarán tres veces, de tres en tres días, en el Diario Oficial de la Federación y Excelsior, de mayor circulación en el país, editado en la ciudad de México y el periódico “El Debate”, de esta ciudad.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. José Samuel Soto Gámez

Rúbrica.

(R.- 580806)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo indirecto 550/2026-I, del índice del **Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, promovido por Omar Rodrigo Mora Silva, en su carácter de apoderado de la sucesión de José Turquie Rozillo, contra actos del **Juzgado Cuadragésimo Sexto Civil de Proceso Escrito del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y Registradora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México**, en el cual se reclama la falta de emplazamiento y todo lo actuado dentro del Juicio Ordinario Civil 498/2023, ahora 171/2025, así como la inscripción en los folios reales 9208921 y 9249163 de la sentencia dictada por el Juzgado responsable en virtud de la cual el señalado tercero interesado Jesús Aristeo Herrero Martín adquirió la propiedad de los inmuebles ubicados en la Calle Niños Héroes número 178, colonia Doctores, en esta Ciudad de México e Ingenieros Militares, Unidad Lomas de Sotelo, Distrito Federal, y lote que le corresponde, o sea el lote ochenta y cinco; y ante la imposibilidad de emplazar a los terceros interesados Metrofinanciera, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada y Jesús Aristeo Herrero Martínez, se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS** los que deberán publicar en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional por **tres veces, de siete en siete días**, apercibiendo a dichos terceros interesados que tiene el plazo de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación, para comparecer a este juicio, para efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de amparo, escrito aclaratorio y auto admisorio de quince de mayo del dos mil veintiséis, así como el acuerdo de tres de septiembre de este año, en el que se ordenó su emplazamiento por edictos, en el local de este juzgado; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de los estrados que se fijen en este órgano jurisdiccional.

Ciudad de México, diez de septiembre del dos mil veintiséis.
Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
Axel Hernández Díaz
Rúbrica.

(R.- 580725)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 2197/25-EPI-01-2
Actor: Avery Dennison Retail Information Services Llc.
“EDICTO”

JORGE ARTURO GOMEZ ALCANTAR

En el juicio 2197/25-EPI-01-2 promovido por AVERY DENNISON RETAIL INFORMATION SERVICES LLC. en contra del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que demanda la nulidad de la resolución de 15 de septiembre de 2025, se dictó un auto el 20 de noviembre de 2025 que ordenó emplazar al tercero JORGE ARTURO GOMEZ ALCANTAR por edictos con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, haciéndosele saber que tiene un término de treinta días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del edicto, para que comparezca en esta Sala ubicada en Av. México 710, Piso 4, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, apercibido que en caso contrario las notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional.

Ciudad de México, a 10 de agosto de 2026.
El Magistrado Instructor
Luis Edwin Molinar Rohana
Rúbrica.
Secretaria de Acuerdos
Lic. Ana Karen Félix Morales
Rúbrica.

(R.- 580448)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1328/25-EPI-01-6
Actor: Universal Television Llc.
“2026, Año de Margarita Maza Parada”
“EDICTO”

Edith Jiménez Moreno.

En los autos del juicio contencioso administrativo número 1328/25-EPI-01-6 promovido por UNIVERSAL TELEVISION LLC. en contra del Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en el que se demanda la nulidad de la resolución con el código de barras 20250741996, de 19 de mayo de 2025, por la que, el Coordinador Departamental de Examen de Marcas "C" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, negó el registro de la marca THE OFFICE Y DISEÑO tramitado en el expediente 3073610 solicitado por la actora, al actualizarse lo previsto en el artículo 173, fracción XVIII de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial., y se ordenó emplazar a Edith Jiménez Moreno en su carácter de TERCERA INTERESADA al presente juicio por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo, 18 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca en esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el domicilio ubicado en: Avenida México, número 710, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, Ciudad de México, C.P. 10200, apercibido de que en caso contrario, las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el 67 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la parte actora.

Atentamente
Ciudad de México, a 06 de julio de 2026.
Magistrada Titular de la Tercera Ponencia de la Sala Especializada
en Materia de Propiedad Intelectual de este Tribunal
Ely Cruz Pérez
Rúbrica.
Secretaria de Acuerdos
Licenciada Melissa Palacio Rubio
Rúbrica.

(R.- 580444)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno
Subsecretaría Anticorrupción
Coordinación General de Órganos Internos de Control
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria
Área de Responsabilidades
Expediente Administrativo No RES-0058/2026
NOTIFICACION POR EDICTO

Ignorándose domicilio alguno para llevar a cabo el emplazamiento del ciudadano **Catarino Rodríguez de Jesús**, al Procedimiento de Responsabilidades Administrativas que versa respecto de conductas calificadas GRAVES que podrían actualizar la falta administrativa de abuso de funciones prevista en el artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se considera necesario realizar las gestiones conducentes para salvaguardar el derecho de audiencia del presunto responsable, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos de los artículos 1 de la Ley

Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo y 118 de la Ley en la materia, se ordena notificar por Edictos al presunto responsable el ciudadano **Catarino Rodríguez de Jesús**, que serán publicados por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; debiéndose fijar íntegro el presente Acuerdo en la puerta de las oficinas esta Área de Responsabilidades, ubicadas en la Avenida Hidalgo número 77 Módulo IV, 5o. piso, Colonia Guerrero, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06300, en la Ciudad de México.

Por lo que se hace del conocimiento del presunto responsable que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última publicación realizada tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico de mayor circulación, y en las oficinas de esta Área de Responsabilidades; a efecto de: **a)** Recoger las copias de traslado del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha veintiséis (26) de marzo de 2026, contenido en el oficio número SABG/OICE00/ADI/01425/2026, del acuerdo de admisión, del expediente de investigación, del oficio de emplazamiento de audiencia inicial número SABG/OICE00/AR/2208/2026 y demás constancias y pruebas ofrecidas por la autoridad investigadora. Quedando a su disposición, para consulta, el Expediente al rubro citado, **b)** Señalar un domicilio para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente asunto; y, **c)** Notificarse de la fecha en que tendrá verificativo la Audiencia Inicial, en la cual deberá ofrecer las pruebas que considere necesarias, teniendo derecho a la asistencia de un defensor y de no contar con él, le será nombrado uno de oficio por el Instituto Federal de Defensoría Pública del Consejo de la Judicatura Federal. APERCIBIDO que, en caso de no comparecer, se hará la certificación que corresponda y se continuará el procedimiento, haciéndosele las ulteriores notificaciones por los estrados de esta Área de Responsabilidades, los cuales se encuentran ubicados en el domicilio antes citado.

En caso de que el presunto responsable comparezca en el término establecido en el presente proveído, se señalará y notificará una nueva fecha para que tenga verificativo la Audiencia Inicial que señala el artículo 208, fracción II de la Ley de la materia.

Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2026.
La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno
de Control en el Servicio de Administración Tributaria
Licenciada Sandra Beatriz Sepúlveda Zamudio
Rúbrica.

(R.- 580574)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis, en el expediente administrativo número **DGSP/DELC/PAS/170/2026**, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **LCP SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.**, con número de Registro Federal Permanente **DGSP/125-25/5310** y domicilio ubicado en **CIRCUITO CIRCUNVALACIÓN PONIENTE NÚM. 11-A, COL. CIUDAD SATÉLITE, C.P. 53100, NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO, TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO**, la siguiente sanción:

1) AMONESTACIÓN con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, prevista en el artículo 42 fracción I de la Ley Federal de Seguridad Privada. Lo anterior, porque **omitió** actualizar el nombre y puesto del encargado de su oficina matriz, sin embargo, subsano posterior a la diligencia; **omitió** dar de alta a 02 (dos) elementos operativos, sin embargo, subsano posterior a la diligencia; por lo que **incumple** con los con los artículos 25 fracción V, 28 fracción III y 32 fracción XVI, de la Ley Federal de Seguridad Privada.

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veintiséis.
Director General de Seguridad Privada
Enrique Martínez Garza
Rúbrica.

(R.- 580804)

AVISO

Se comunica que para la publicación de estados financieros se requiere que éstos sean capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención de la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos
Colgate-Palmolive Company y Colgate-Palmolive Latin America Inc.
Vs.

Importaciones y Exportaciones Mediterráneo, S.A.

M.- 2265339 Colgate y Diseño

M.- 642125 Colgate Herbal y Diseño

M.- 1760647 Colgate Triple Acción Xtra Frescura y Diseño

M.- 1036590 Colgate Maximum Cavity Protection y Diseño

M.- 1036591 Colgate Maximum Cavity Protection y Diseño

Exped.: P.C. 2327/2025(F-80)25507

Folio: 031878

Importaciones y Exportaciones Mediterráneo, S.A.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito enviado a través del Buzón en Línea de este Instituto, el día 9 de junio de 2025, con el número de referencia **688858**; presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el día hábil siguiente, esto es, el 10 del citado mes y año, al cual recayó el folio 13315, por Kiyoshi Iago Tsuru Alberú, apoderado de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY y COLGATE-PALMOLIVE LATÍN AMERICA INC solicitó la declaración administrativa de infracción prevista en la fracción I, XVI, XVII, Y XXIV del artículo 386 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, en contra **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES MEDITERRÁNEO, S.A.**, respecto de los registros marcarios 2265339 COLGATE y DISEÑO, 642125 COLGATE HERBAL y DISEÑO, 1760647 COLGATE TRIPLE ACCIÓN XTRA FRESCURA y DISEÑO, 1036590 COLGATE MAXIMUM CAVITY PROTECTION y DISEÑO, 1036591 COLGATE MAXIMUM CAVITY PROTECTION y DISEÑO, derivado de la imposición de la medida provisional ordenada por oficio 37556 de fecha 13 de noviembre de 2025, prevista en la fracción VI del artículo 344 de la Ley citada anteriormente.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 328, 336 fracción II y último párrafo, 367 fracción IV, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud de medidas provisionales e infracción que nos ocupa, concediéndole **IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES MEDITERRÁNEO S.A.**, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336 último párrafo y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

11 de septiembre de 2026.

El Coordinador Departamental de Infracciones y Delitos

Darío Campos Tovar

Rúbrica.

(R.- 580772)

AVISO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,843.00
2/8	de plana	\$ 5,686.00
3/8	de plana	\$ 8,529.00
4/8	de plana	\$ 11,372.00
6/8	de plana	\$ 17,058.00
1	plana	\$ 22,744.00
1 4/8	planas	\$ 34,116.00
2	planas	\$ 45,488.00

Los Recibos Bancarios de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2025 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2026.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Instituto Mexicano del Seguro Social
Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal
Jefatura de Servicios Administrativos
CONVOCATORIA

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos: 134 párrafo tercero y cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131 y 132 en correlación con el 139, de la Ley General de Bienes Nacionales; numeral 5.7.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales y; numerales 7.5 7.5.4, 7.5.5, 7.5.6, 7.9, 7.9.1 inciso a), 7.9.4, 7.10, 7.10.1, 7.10.7, 7.11, 7.11.3 incisos a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, u 7.12, 7.12.1, 7.12.2 incisos a, b, c, d, e, f, g fracciones I, II y III, h, i, j, k, l fracciones I y II, m, n, o, p, q, r, s fracciones I, II y III, t, u, v y w, 7.12.3, 7.12.4, 7.12.5, 7.12.6, 7.12.7, 7.12.8, 7.12.9, 7.12.10, 7.12.11, 7.12.12, 7.12.13, 7.12.14, 7.12.15, 7.13, 7.13.1, 7.13.2, 7.13.3 de la Norma que establece las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal por conducto del Departamento de Conservación y Servicios Generales, llevará a cabo el procedimiento de Licitación Pública **LP-004-DFNTE-2026**, para la Enajenación por Venta de Desecho (Trapo Limpio) que se relaciona a continuación:

Número de la partida	Descripción general del bien	Cantidad Máxima	Unidad de Medida	Valor mínimo de venta por unidad de medida, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. (Cifras en pesos mexicanos).	Valor mínimo de la venta de la partida (Cifras en pesos mexicanos) Valores publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 07 de Septiembre de 2026.	Garantía de Sosténimiento de Oferta, equivalente al diez por ciento del valor mínimo de venta de partida. (Cifras en pesos mexicanos).
Partida Única	Trapo Limpio	35,000	Kilogramo	\$12.6900	\$444,150.00	\$44,415.00

- Las Bases se entregarán en forma gratuita a los interesados, quienes las podrán obtener de manera personalísima en la Oficina de Servicios Complementarios del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Ciudad de México, los días 05 y 06 de Octubre de 2026, en un horario de 09:00 a 15:00 horas. Las Bases también estarán disponibles en Internet en la dirección electrónica siguiente <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende>

- El Acto de la Junta la de Aclaraciones a las Bases, se llevará a cabo a las 10:00 horas del día 08 de Octubre de 2026, en la Oficina de Servicios Complementarios del Departamento de Conservación y Servicios Generales, ubicada Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Ciudad de México.

Será obligación de los interesados en participar, obtener copia del Acta de la Junta de Aclaraciones, misma que también será colocada en la página de internet <http://compras.imss.gob.mx/?P=imssvende> y formará parte integral de las Bases.

- El Acto de Presentación y Apertura de Ofertas, se llevará a cabo a las 10:00 horas del día 12 de Octubre de 2026, en la Oficina de Servicios Complementarios del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Ciudad de México; pudiendo los licitantes registrar su asistencia a partir de las 09:30 horas en el domicilio señalado, en el formato que para tal efecto establezca la convocante.

- El Acto de emisión de Fallo de la Licitación, se llevará a cabo a las 15:00 horas del día 15 de Octubre de 2026, en la Oficina de Servicios Complementarios del Departamento de Conservación y Servicios Generales, Calzada Vallejo número 675, Colonia Magdalena de las Salinas, Alcaldía Gustavo A. Madero, Código Postal 07760, Ciudad de México.

- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.13.2 y 7.13 de la Norma que establece las Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes del Instituto Mexicano del Seguro Social; una vez emitido el fallo y en caso de que no se logró la venta del desecho (trapo limpio), se podrá proceder a la subasta en el mismo evento de emisión de fallo, respecto a la partida única que se declaró desierta, siendo postura legal en primer almoneda las dos terceras partes del valor mínimo de venta de la partida y un diez por ciento menos en segunda almoneda.

- El retiro del desecho (trapo limpio) adjudicado deberá efectuarse con recursos propios del ganador, en el domicilio de la Planta de Lavado Región Norte del Distrito Federal que se indican en las bases y por tratarse de un desecho (trapo limpio) de generación continua, dicho desecho deberán retirarse dentro de los cinco días hábiles a la fecha en que se generen en la unidad.

- Para todos los casos se hará efectiva la garantía de cumplimiento de oferta cuando no se cumpla en tiempo y forma con el retiro del desecho.

- La garantía de sostenimiento de oferta deberá ser constituida por los participantes en Moneda Nacional, por un importe del 10% (diez por ciento) del valor mínimo de venta de la partida única en que vaya a participar, mediante cheque certificado o de caja librado por el interesado emitido por una Institución Bancaria, a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Ciudad de México, a 01 de octubre de 2026.

Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Norte del Distrito Federal

Dra. Patricia Soto Márquez

Rúbrica.

(R.- 580744)

Diario Oficial de la Federación

Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos

Directorio

Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos

Claudia Sheinbaum Pardo

Secretaria de Gobernación

Rosa Icela Rodríguez Velázquez

Subsecretario de Gobernación

César Alejandro Yáñez Centeno Cabrera

Titular de la Unidad de Gobierno

Sergio Tonatiuh Ramírez Guevara

Coordinador del Diario Oficial de la Federación

Alejandro López González

Cuotas por derecho de publicación:

1/8 de plana.....	\$ 2,843.00
4/8 plana	\$ 11,372.00
1 plana	\$ 22,744.00

Oficinas ubicadas en:

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, demarcación territorial Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios.

Página web: www.dof.gob.mx

Esta edición consta de 154 páginas



Gobierno de
México

Gobernación

Secretaría de Gobernación